

B) LEGISLACIÓN EXTRANJERA

*Relación de las principales disposiciones publicadas en los
Órganos Oficiales de los diferentes países durante el año 1966*

ABANDONO: *v.* **ADOPCIÓN** (2).

ABASTECIMIENTO.

Argentina:

1. *L. N° 17.017 (18-XI-1966, B. O. 23-XI-1966).* Deroga la Ley 16454, que declara disuelta la Dirección Nacional de Abastecimiento; y dispone que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio vigilará los procesos de producción, de comercialización y de distribución de productos y servicios, conforme a las normas establecidas por esta ley.

España:

2. *D. N° 975/66 (7-IV-1966, B. O. 25-IV-1966).* Autoriza la constitución, con carácter de empresa nacional, de la sociedad "Mercados Centrales de Abastecimiento", S. A. (M.E.R.C.A.S.A.), cuyos fines serán la contribución e instalación de mercados centrales, dotados de depósito, tipificación y lonja, explotación y gestión de los construidos e instalados, así como contribuir al mejoramiento de la comercialización de artículos alimenticios en forma directa o mediante la constitución de sociedades mixtas.

ABOGADOS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1493 (7-XI-1966, R. O. 8-XI-1966).* Dicta reformas y codifica la Ley de la

Federación de Abogados del Ecuador. Dicta normas sobre tribunales de honor, derechos y obligaciones de los abogados, los fondos sociales, etcétera.

España:

2. *D. (27-IX-1966, B. O. 19-X-1966).* Regula la designación de abogados de oficio en los procedimientos de urgencia.

ABOGADOS: *v.* **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** (3); **MUTUALIDADES** (4).

ABORDAJE.

Italia:

1. *L. N° 276 (5-V-1966, G. U. 17-V-1966).* Dicta normas para prevenir los abordajes en el mar, las que serán aplicables tanto a las naves de la marina mercante, la marina militar como los hidroaviones civiles y militares.

ACCIDENTES.

Suiza:

1. *Ordza. (5-IV-1966, R. L. F. 14-IV-1966).* Dicta normas relativas a la prevención de accidentes por la utilización de aparatos de fijación instantánea accionadas por carga explosiva.

ACCIDENTES MARÍTIMOS: *v.* **NAVEGACIÓN** (1).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

ACCIDENTES DE NAVEGACIÓN: *v.* DELITO DE FUGA (1).

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Bélgica:

1. *Arr.r. (19-I-1966, M. B. 29-I-1966)*. Fija el salario anual medio de los marinos de la Marina Mercante para la aplicación de la Ley del 30 de diciembre de 1929, sobre la reparación de accidentes del trabajo ocurridos a gentes de mar.

Francia:

2. *L. N° 66-419 (18-VI-1966, J. O. 24-VI-1966)*. Dispone sobre la indemnización a víctimas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales contraídas antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones sobre esta materia.

ACCIDENTES DEL TRABAJO: *v.* CÓDIGO RURAL (1); SEGURIDAD SOCIAL (1), (7).

ACCIÓN SOCIAL.

Francia:

1. *D. N° 66-674 (14-IX-1966, J. O. 16-IX-1966)*. Dicta normas relativas a la organización de la acción social en favor de los trabajadores migrantes y modifica el Decreto número 356 de 24 de abril de 1964, que contiene normas al respecto.

ACCIÓN SOCIAL: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1).

ACCIONES: *v.* CÓDIGO DE COMERCIO (2).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: *v.* CONSEJO DE ESTADO (2); FORMACIÓN PROFESIONAL (1); FUNCIONARIOS (2); INVALIDOS (2); MUNICIPIOS (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; SERVICIO EXTERIOR (1); SINDICATOS (1); VACANTES (1).

ADOLESCENCIA: *v.* PUBLICACIONES (1); SALUBRIDAD PÚBLICA (3).

ADOPCIÓN.

Francia:

1. *L. N° 66-500 (11-VII-1966, J. O. 11-VII-*

1966). Modifica el Título VIII del Libro I del Código Civil, relativo a la adopción.

2. *D. N° 66-903 (2-XII-1966, J. O. 8-XII-1966)*. Dicta normas relativas a los procedimientos de declaración de abandono y adopción.

ADUANAS.

Colombia:

1. *D. N° 203 (3-II-1966, D. O. 18-II-1966)*. Reglamenta el artículo 3 de la Ley N° 101 de 1960, con relación a remates de mercancías abandonadas, decomisadas o retenidas en procesos penales aduaneros. Declara qué se entiende por mercancías abandonadas, las actas que se deben levantar, etcétera.

Chile:

2. *L. N° 16.521 (27-VII-1966, D. O. 3-VIII-1966)*. Establece en el Servicio de Aduanas, una Auditoría con carácter permanente para controlar e inspeccionar el mencionado servicio. Modifica igualmente la Ordenanza General de Aduanas en lo relativo al nombramiento del Intendente. Modifica las Leyes Nos. 15.575, 15.143 y 11,852, relativas también al servicio de aduanas.

3. *D. N° 2273 (28-X-1966, D. O. 9-XI-1966)*. Modifica el Reglamento de remates de mercaderías rezagadas en las Aduanas, establecido por Decreto de Hacienda N° 2053 de 16 de septiembre de 1966, en lo referente a la forma de anunciar los remates, destino que se debe dar a los fondos provenientes de remates, etcétera.

España:

4. *D. N° 1250/66 (12-V-1966, B. O. 30-V-1966)*. Dispone sobre el establecimiento de recintos aduaneros a que se refiere el Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera.

Guatemala:

5. *A. (31-I-1966, Gtco. 11-III-1966)*. Publica el "Reglamento del Código Aduanero Uni-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

forme Centroamericano”, aprobado por el Consejo Económico Centroamericano en su quinta reunión ordinaria, celebrada en El Salvador en noviembre de 1965. Señala la organización del sistema aduanero, dicta disposiciones para el tráfico aéreo y terrestre, descarga de mercancías, etcétera.

Italia:

6. *L. N° 887 (24-X-1966, G. U. 3-XI-1966)*. Fija normas para el ascenso de los oficiales de la Guardia Aduanera.

Nicaragua:

7. (*G. 18-II-1966*). Publica el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, firmado en la ciudad de Guatemala el 13 de Diciembre de 1963. Publica igualmente el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano con el único propósito de difundir su contenido.

Suiza:

8. *Ordza. (29-XII-1965, R. L. F. 6-I-1966)*. Fija la competencia para castigar en caso de delitos aduanales y de sustracción del impuesto sobre la cifra de negocios y sobre importación de mercancías.

Venezuela:

9. *D. N° 507 (9-III-1966, G. O. 9-III-1966)*. Dicta el Reglamento N° 1 de la Ley de Aduanas; señala las circunscripciones de las oficinas aduaneras y delimita su competencia territorial.

ADUANAS: *v.* AGENTES ADUANALES; ARAN-CELES; CÓDIGO DE ADUANAS; EXPORTACIÓN; IMPUESTO COMPENSACIÓN GRAVÁMENES (1); IMPUESTO IMPORTACIÓN; PRIVILEGIOS ADUANEROS; TARIFAS ADUANALES; TURISMO (8).

ADULTERIO: *v.* CÓDIGO CIVIL (1).

AERO-CLUBES.

Italia:

1. *D. N° 1715 (29-XI-1965, G. U. 22-VI-1966)*. Aprueba el Aero-Club de Italia y los estatutos-tipo de los aero-clubes locales.

AERONÁUTICA.

Argentina:

1. *D. N° 2.191 (30-III-1966, B. O. 5-IV-1966)*. Dicta el régimen de sanciones por infracciones aeronáuticas y las autoridades de aplicación.
2. *D. N° 606 (8-VIII-1966, B. O. 25-VIII-1966)*. Establece el régimen laboral del personal aeronavegante, que comprende a todo el personal tripulante, y define los derechos y obligaciones del personal, atribuciones, viáticos, traslados, licencias, incapacidad, escalafón, vacantes, prestaciones y otras disposiciones.

Bélgica:

3. *L. (14-VII-1966, M. B. 27-IX-1966)*. Aprueba la Convención relativa a daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras, firmada en Roma el 7 de octubre de 1962.

Brasil:

4. *D. N° 57.786 (11-II-1966, D. O. 16-II-1966)*. Aprueba el Reglamento del Servicio de Protección de los Vuelos, cuyas normas tienen por fin el disciplinar, acelerar y mantener la fluidez del tráfico aéreo.
5. *L. N° 5020 (7-VI-1966, D. O. 10-VI-1966)*. Dispone sobre los ascensos de oficiales de aeronáutica, estableciendo los cuadros generales; fija los requisitos esenciales y regula los ascensos por antigüedad, por escuela, por merecimiento, por muerte, etcétera.
6. *D. N° 58948 (10-VIII-1966, D. O. 2-VIII-1966)*. Crea en el seno del Ministerio de Aeronáutica el Centro de Computación Aeronáutica, con labores de procesamiento administrativo y técnico de aspectos del ramo.
7. *D. L. N° 18 (24-VIII-1966, D. O. 25-VIII-1966)*. Dispone sobre el ejercicio profesional de aeronáutica, estableciendo qué se consideran como tripulantes técnicos.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

8. *D. N.º 59203 (12-IX-1966, D. O. 14-IX-1966)*. Reglamenta la Ley de Promociones de Oficiales Aeronáuticos, estableciendo generalidades, condiciones peculiares y requisitos esenciales.

Colombia:

9. *R. N.º 625-bis (18-VII-1966, D. O. 8-IX-1966)*. Modifica y adiciona el Manual de Reglamentos Aeronáuticos, en su parte tercera, referente a actividades aéreas civiles. Establece definiciones, clasificación, requisitos para establecer servicios de transporte aéreo comercial, certificados de aeronavegabilidad, horas de vuelo, etcétera.

Costa Rica:

10. *D. N.º 29 (8-XI-1965, G. 23-III-1966)*. Dicta varias regulaciones aéreas para Costa Rica relativas a responsabilidades del personal aeronáutico, iniciación del vuelo, transcurso del vuelo y obligación de los demás miembros de la tripulación.

Chile:

11. *D. N.º 250 (21-VII-1966, D. O. 22-VII-1966)*. Dicta el Reglamento para el otorgamiento de licencias aeronáuticas. Establece el organismo encargado de otorgarlas, requisitos necesarios para su obtención, licencias particulares, de piloto comercial, de transporte, etcétera.

España:

12. *D. N.º 1437/66 (16-VI-1966, B. O. 28-VI-1966)*. Crea el Museo de Aeronáutica y Astronáutica, que tendrá como finalidad la exaltación de los más relevantes gestos aeronáuticos, la divulgación de la historia de la aviación española y de la evolución y progreso de las técnicas aeronáuticas y astronáuticas.

Francia:

13. *D. N.º 66-29 (6-I-1966, J. O. 9-I-1966)*. Dispone sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley N.º 63-1352, del 31 de diciembre de 1963, modificando y completando ciertas disposiciones de los títulos I y V del Libro I del Código de la

aviación civil, en lo relativo a los derechos reales sobre aeronaves y al embargo y venta forzada de ellos.

Italia:

14. *L. N.º 291 (29-III-1966, G. U. 21-V-1966)*. Ratifica el Protocolo de enmienda al artículo 48, a), de la Convención internacional para la Aviación Civil, estipulada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y firmada en Roma el 15 de septiembre de 1962.

15. *L. N.º 537 (19-VII-1966, G. U. 20-VII-1966)*. Fija normas sobre el personal de la aeronáutica encargado del control del espacio aéreo, el cual deberá ser habilitado para desempeñar esa tarea.

Perú:

16. *D. S. N.º 16 (28-XII-1965, P. 3-I-1966)*. Pone en vigencia el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. Deroga el Reglamento similar anterior de 1963.

Uruguay:

17. *D. 243 (19-V-1966, D. O. 26-V-1966)*. Aprueba el Reglamento de vuelos no regulares y comerciales.

AERONÁUTICA: *v.* AEROPUERTOS; CARTAS AERONÁUTICAS; CÓDIGO DEL AIRE; COLEGIOS PROFESIONALES (3); ENSEÑANZA TÉCNICA (5); MÉDICOS MILITARES (1); NAVEGACIÓN AÉREA; ORGANIZACIÓN MILITAR (10).

AERONAVES: *v.* SANIDAD INTERNACIONAL (3).

AEROPUERTOS.

España:

1. *L. N.º 92/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966)*. Crea el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos, cuyos componentes tendrán la misión de atender las operaciones de tránsito, recepción y despacho de las aeronaves en los aeropuertos nacionales.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

AFTOSA.

Argentina:

1. D. N^o 4238 (3-VI-1966, B. O. 23-VI-1966). Se establecen medidas sanitarias de prevención contra la aftosa y otras enfermedades en el territorio de Patagonia.

AGENCIAS: v. PUBLICIDAD (1).

AGENCIAS INFORMATIVAS: v. PRENSA (2), (4).

AGENCIAS DE VIAJES.

Bélgica:

1. Arr.r. (30-VI-1966, M. B. 27-VII-1966). Aprueba el estatuto de agencias de viajes contenido en la Ley de 21 de abril de 1965, disponiendo que entre en vigor el 1^o de agosto de 1966.

Brasil:

2. D. N^o 58483 (23-V-1966, D. O. 30-V-1966). Dispone sobre los servicios de empresas de turismo y revoca el Decreto N^o 56303 de 20 de mayo de 1965, referente a las agencias de viajes.

AGENTES ADUANALES.

España:

1. O. (22-II-1966, B. O. 16-III-1966). Fija los requisitos necesarios para ser designado Agente de Aduanas.

AGREGADOS MILITARES: v. SERVICIO EXTERIOR (8).

AGRESIÓN.

Colombia:

1. D. Lgtvo. (26-X-1966, D. O. 6-XI-1966). Dicta sanciones para quienes participen en actos colectivos de agresión y otras disposiciones.

AGRICULTURA.

Argentina:

1. D. N^o 4008 (30-V-1966, B. O. 7-VI-1966). Crea, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura y Gana-

dería, un Comité Nacional que tendrá por objeto orientar, promover y asesorar la labor de los organismos nacionales en el estudio de la educación, investigación y extensión agrícola.

2. L. N^o 16.940 (6-IX-1966, B. O. 9-IX-1966). Dicta normas sobre el ejercicio de las atribuciones de los presidentes y cuerpos colegiados colectivos por los interventores en organismos autárquicos o descentralizados que actúan en relación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Francia:

3. D. N^o 66-222 (13-IV-1966, J. O. 16-V-1966). Contiene el Reglamento para la aplicación de los artículos 3, 4 y 6 de la Ley de 6 de agosto de 1963, para el mejoramiento de la producción y estructura agrícola de los bosques.

AGRICULTURA: v. CÓDIGO RURAL; COLONIZACIÓN; CRÉDITO RURAL; ECONOMÍA AGRARIA; ENSEÑANZA AGRÍCOLA; EXPORTACIÓN (5); FOMENTO AGRÍCOLA; FOMENTO ECONÓMICO (2); INGENIEROS DE MONTES (1); MAQUINARIA (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (22), (25); PRIORIDADES (2); RIESGOS PROFESIONALES (1); SEGURIDAD SOCIAL (8); SEGURO DE ENFERMEDAD (2); SEGURO SOCIAL AGRÍCOLA.

AGRIMENSORES: v. CATASTRO (2).

AGRONOMÍA.

Francia:

1. D. N^o 66-637 (23-VIII-1966, J. O. 28-VIII-1966). Dicta normas sobre la Escuela Nacional Superior de Ciencias Agronómicas Aplicadas y deroga el Decreto de 21 de noviembre de 1946, transforma la sección de aplicación de enseñanza e investigación de la mencionada escuela.

AGRONOMÍA: v. ENSEÑANZA TÉCNICA (5).

AGRÓNOMOS: v. EJERCICIO PROFESIONAL (3); ENSEÑANZA AGRÍCOLA (1).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

AGUA POTABLE.

Bolivia:

1. D. L. N° 7597 (20-IV-1966, G. O. 27-IV-1966). Crea el servicio autónomo de Aguas Potables y Alcantarillado, que tendrá por objeto prestar el servicio de agua potable y alcantarillado, en los términos del Estatuto Orgánico que se adjunta.

AGUA POTABLE: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (22).

AGUARDIENTES: *v.* BEBIDAS ALCOHÓLICAS (1).

AGUAS.

Brasil:

1. D. N° 59741 (15-XII-1966, D. O. 16-XII-1966). Aprueba el régimen del Consejo Nacional de Aguas y Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, creado por Decreto-Ley número 1285 de 18 de mayo de 1939.

España:

2. D. N° 672/66 (17-III-1966, B. O. 28-III-1966). Regula las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas a extranjeros.
3. D. N° 2430/66 (13-VIII-1966, B. O. 29-IX-1966). Define las atribuciones de la Confederación Hidrográfica y las Comisarias de aguas como órganos de Estudio, consulta y asesoramiento en los planes de aprovechamiento de las cuencas hidrográficas.

AGUAS: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (25); POLUCIÓN DE AGUAS.

AGUINALDO: *v.* GRATIFICACIONES.

AHORRO.

Bolivia:

1. D. L. N° 7585 (20-IV-1966, G. O. 20-IV-1966). Crea la Caja Central de Ahorros y Préstamos, organismo que tiene por objeto fomentar el ahorro y propende a la construcción y mejoramiento de vi-

viendas; se incluye reglamentación de sus funciones y organización.

España:

2. O. (31-I-1966, B. O. 17-II-1966). Reorganiza la Caja Postal de Ahorros, dictando normas sobre su estructura administrativa.
3. O. (25-X-1966, B. O. 27-X-1966). Reglamenta el régimen de préstamos para la difusión de la propiedad mobiliaria en las cajas de ahorros.

Nicaragua:

4. D. N° 1192 (19-VI-1966, G. 18-VI-1966). Dicta la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo. Divide en tres instituciones este sistema: el Banco de la Vivienda, las instituciones de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y las entidades que se definirán en el curso de la presente ley. Señala la organización y atribuciones de estas instituciones.

AHORRO: *v.* BANCOS (4); FOMENTO ECONÓMICO (3).

AIRE: *v.* POLUCIÓN ATMOSFÉRICA (1).

A.L.A.L.C.: *v.* INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (1); LIBRE COMERCIO (1); PRIVILEGIOS E INMUNIDADES (1).

ALBERGUES: *v.* TURISMO.

ALCANTARILLADO: *v.* AGUA POTABLE (1).

ALCOHOL: *v.* IMPUESTO (1).

ALCOHOLES.

Brasil:

1. D. L. N° 16 (10-VIII-1966, D. O. 11-VIII-1966). Dispone sobre la producción, comercio y transporte clandestino de azúcar y alcohol.

ALCOHÓLICOS.

URSS

1. D. (8-IV-1966, VVS-RSFSR 13-IV-1966). Establece un tratamiento obligatorio para la reeducación laboral de los alcohólicos.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ALDEAS: v. SERVICIOS CULTURALES (1).

ALFABETIZACIÓN.

Brasil:

1. D. N.º 59667 (5-XII-1966, D. O. 6-XII-1966). Crea la Comisión Nacional de Alfabetización y de Educación Asistemática, que tendrá como fin promover la ejecución de este aspecto del Plan Nacional de Educación.

España:

2. D. N.º 1122/66 (21-IV-1966, B. O. 6-V-1966). Autoriza la creación de Misiones Pedagógicas, con la función de extender la cultura en los medios rurales, que actuarán en coordinación con los servicios del Ministerio de Educación Nacional destinados a la alfabetización básica de promoción y extensión cultural de adultos.

ALGODÓN.

España:

1. D. N.º 737/66 (17-III-1966, B. O. 2-IV-1966). Dicta normas sobre la producción algodonera, con el fin de alcanzar su mejor comercio y utilización de la fibra. Deroga el artículo 7 del Decreto número 253 de 10 de febrero de 1962.

Guatemala:

2. D. L. N.º 459 (3-V-1966, Gtco 4-V-1966). Otorga al Consejo Nacional del Algodón personalidad jurídica y patrimonio propio. Establece la forma de integrar el patrimonio, etcétera.

ALIANZA PARA EL PROGRESO: v. TRABAJO (13).

ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

República Dominicana:

1. L. N.º 248 (15-VI-1966, G. O. 22-VI-1966). Crea la Dirección General de Alimentación y Nutriciones Escolares. Establece su organización, atribuciones, integración, etcétera.

ALIMENTOS.

Bélgica:

1. L. (6-V-1966, M. B. 30-VI-1966). Aprueba la Convención sobre la prestación de alimentos en el extranjero, firmada en Nueva York el 20 de junio de 1956.
2. Arr.v. (7-VII-1966, M. B. 8-X-1966). Dicta normas relativas al comercio y a la exportación de materias colorantes para artículos alimenticios.

España:

3. D. N.º 1664/66 (16-VI-1966, B. O. 15-VII-1966). Crea la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimenticia, con el objeto de asesorar a la Presidencia del Gobierno en todo lo relativo a materias alimentarias, en los aspectos técnico, sanitario y bromatológico.
4. D. N.º 2725/66 (31-X-1966, B. O. 31-X-1966). Regula el trámite de aprobación de los alimentos tratados con irradiación, destinados al consumo humano.
5. D. N.º 2728/66 (13-X-1966, B. O. 31-X-1966). Crea la Comisión Asesora de Conservación de Alimentos por Irradiación, cuyas labores serán de estudio, asesoramiento y supervisión de los programas de irradiación de alimentos.
6. Convenio (20-VI-1965, B. O. 24-XI-1966). Suscribe el Convenio Internacional sobre obtención de alimentos en el extranjero por los acreedores alimentarios.

ALIMENTOS: v. ABASTECIMIENTO; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (22); REGISTRO SANITARIO (1).

ALQUILERES: v. VIVIENDA (2).

ALTA MAR: v. NAVEGACIÓN MARÍTIMA (3).

AMISTAD.

URSS

1. Convenio (VVS-URSS 16-III-1966). Convenio de amistad, colaboración y ayuda

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

mutua entre la URSS y la República Popular de Mongolia.

AMNISTÍA.

Bolivia:

1. D. S. N° 7880 (23-XII-1966, G. O. 28-XII-1966). Concede amnistía por delitos políticos, en favor de todos los ciudadanos detenidos, perseguidos o que hubieran abandonado el país por causas exclusivamente políticas, con excepción de aquellos que se encuentran sometidos a la justicia ordinaria.

Francia:

2. L. N° 66-409 (18-VI-1966, J. O. 23-VI-1966). Otorga amnistía a los infractores de los delitos previstos en los artículos 123, 221, 224, 236, 238, 249, 250, 259, 260, 271, 274, 275, 289, 337 a 339, 414, 415 y 456 del Código Penal, cometidos con anterioridad al 8 de enero de 1966.

AMPARO.

Argentina:

1. D. N° 1809 (15-IX-1966, B. O. 21-IX-1966). Dicta normas sobre representación del Estado en los juicios derivados de la aplicación del Decreto 6/66 de la Junta Revolucionaria sobre el recurso de amparo.
2. D. N° 1812 (15-IX-1966, B. O. 21-IX-1966). Encomienda a la Procuraduría del Tesoro para que asuma la representación del Estado en los juicios derivados de la aplicación de la Ley 16.912.

Guatemala:

3. D. N° 8 (20-IV-1966, Gco. 4-V-1966). Dicta la Ley de Amparo, de *Habeas Corpus* y de Constitucionalidad. Señala los derechos que tienen los sujetos de esta ley, interposición del recurso de amparo, procedimiento, ejecución, improcedencia, etcétera.

ANCIANOS.

Bélgica:

1. L. (12-VII-1966, M. B. 8-IX-1966). Dicta

normas aplicables a los establecimientos que albergan ancianos denominados "Casas de Reposo".

ANIMALES: *v.* SANIDAD ANIMAL (3).

ANIMALES DOMÉSTICOS: *v.* REGISTRO GENERALÓGICO (1).

ANTENAS: *v.* RADIODIFUSIÓN (6).

ANTENAS COLECTIVAS: *v.* TELEVISIÓN (3).

ANUNCIANTES: *v.* PUBLICIDAD (3).

APARATOS ELÉCTRICOS.

Francia:

1. D. N° 66-660 (8-IX-1966, J. O. 9-IX-1966). Contiene normas para la aplicación de la Ley número 1375 del 21 de diciembre de 1960, relativa a la fabricación, instalación y venta de aparatos eléctricos.

APARATOS ESPACIALES: *v.* INVESTIGACIÓN ESPACIAL (1).

APARATOS ORTOPÉDICOS: *v.* MUTILADOS DE GUERRA (1).

APÁTRIDAS: *v.* EXTRANJEROS (4); RESPONSABILIDAD CRIMINAL (1).

APRENDIZAJE: *v.* LICENCIAS DE MANEJO (1).

ARANCELES.

Argentina:

1. D. N° 245 (14-I-1966, B. O. 24-I-1966). Dicta normas sobre la constitución de la Comisión de Aranceles creada por el Decreto-Ley N° 6771-63, señala sus atribuciones, integración, etcétera.

2. L. N° 17036 (28-XI-1966, B. O. 9-XII-1966). Aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmada en Ginebra el 8 de febrero de 1965.

ARANCELES: *v.* IMPUESTO COMPENSACIÓN GRAVAMENES (1).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ARBITRAJE: *v.* HUELGA (1); TELECOMUNICACIONES (3); TRABAJO (2).

ARBITRAJE INTERNACIONAL.

Brasil:

1. *D. N.º 57-785 (11-II-1966, D. O. 15-II-1966).* Promulga el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), estableciendo normas para la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, así como lo relativo a la mediación y buenos oficios.

Francia:

2. *L. N.º 66.480 (6-VII-1966, J. O. 7-VII-1966).* Autoriza la ratificación de la Convención europea sobre Arbitraje Comercial Internacional y la aprobación del arreglo relativo a la aplicación de la propia Convención.

ARBITRAJE INTERNACIONAL: *v.* CONSEJO DE EUROPA (2); NAVEGACIÓN MARÍTIMA (3).

ARCHIVO NACIONAL: *v.* ARCHIVOS PÚBLICOS (1).

ARCHIVOS.

Ecuador:

1. *D. S. N.º 1625 (14-XI-1966, R. O. 15-XI-1966).* Dicta normas para la conservación de archivos de la Administración Pública. Disposiciones sobre microfotografía, etcétera.

ARCHIVOS PÚBLICOS.

Costa Rica:

1. *L. N.º 3661 (10-I-1966, G. 21-I-1966).* Dicta la Ley del Archivo Nacional. Señala sus funciones, organización, atribuciones de su mesa directiva; establece qué documentos deben formar parte del Archivo.

ARMAMENTOS: *v.* CONTROL DE ARMAMENTOS; EXPLOSIVOS (1).

ARMAS.

Cuba:

1. *R. N.º 113 (28-I-1966, G. O. 18-III-1966).*

Establece el destino que debe darse a las armas ocupadas a resultas de juicios, causas o expedientes de los Tribunales de Justicia.

ARMAS: *v.* ORDEN PÚBLICO; ORGANIZACIÓN MILITAR (15).

ARMAS NUCLEARES.

Bélgica:

1. *L. (26-I-1966, M. B. 20-IV-1966).* Aprueba el Tratado que prohíbe ensayos de armas nucleares en la atmósfera, en el espacio extraatmosférico y bajo el agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963.

ARQUITECTOS: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (3); INGENIEROS (1).

ARRENDAMIENTO.

Argentina:

1. *A. N.º 26732 Provincia Buenos Aires (25-X-1966, B. O. 27-XI-1966).* Dicta normas interpretativas de la Ley Nacional 16739, que reglamenta la competencia de la Cámara de Alquileres, el régimen de precios, aumentos, modalidades interpretativas, construcciones indispensables para conservación, consignación de alquileres y otras disposiciones similares.

Francia:

2. *L. N.º 66-498 (11-VII-1966, J. O. 11-VII-1966).* Modifica y adiciona la Ley número 1360 de 1º de septiembre de 1948, que a su vez modifica la codificación de la legislación relativa a las relaciones entre arrendadores y arrendatarios de locales destinados a habitación o a uso profesional, instituyendo subsidios de alojamiento.
3. *D. N.º 66-840 (14-XI-1966, J. O. 15-XI-1966).* Reglamenta la aplicación de la Ley número 556 de 10 de julio de 1965, relativa a la adquisición de habitaciones de alquiler moderado para el uso locativo por los arrendatarios.

Honduras:

4. *D. N.º 50 (6-IX-1966, G. 24-IX-1966).* Dicta

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

la Ley de Inquilinato; establece los derechos de las partes, normas sobre el alquiler y renta, expiración del inquilinato, juicio de desahucio, etcétera. Deroga el Decreto Legislativo N° 133 del 17 de marzo de 1949.

Italia:

5. L. N° 606 (22-VII-1966, G. U. 6-VII-1966). Contiene disposiciones en materia de arrendamiento de tierras respecto de arrendadores que no son cultivadores directos.

ARRENDAMIENTO: *v.* VIVIENDA (2).

ARRESTO: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (4).

ARSENALES.

Brasil:

1. D. N° 58678 (21-VI-1966, D. O. 21-VI-1966). Aprueba el Reglamento para el Arsenal de Marina de Río de Janeiro, estableciendo sus fines, organización, etcétera.

ARSENALES: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (12).

ARTESANADO: *v.* LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1), (2), (3).

ARTESANÍA.

Uruguay:

1. D. N° 473 (22-IX-1966, D. O. 3-X-1966). Crea la Comisión Mixta para el desarrollo de la artesanía uruguaya, que tendrá la misión de promover su desarrollo, asesorar, incentivar las fuerzas de trabajo aplicadas a la artesanía, realizar estudios y encuestas y suministrar información sobre la materia.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD: *v.* PRECIOS (1), (2).

ARTISTAS: *v.* RADIODIFUSIÓN (1).

ASAMBLEA NACIONAL: *v.* ELECCIONES (4), (5), (6), (8), (9), (14).

ASCENSOS: *v.* ADUANAS (6); AERONÁUTICA (5), (8); CARABINEROS (1).

ASCENSOS MILITARES: *v.* MARINA DE GUERRA (1), (2).

ASEGURADORAS: *v.* SEGUROS (7).

ASESINATO: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (5 bis).

ASIGNACIONES FAMILIARES: *v.* TRABAJADORES (1).

ASIGNACIONES MILITARES: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (5).

ASILADOS: *v.* REFUGIADOS POLÍTICOS (1).

ASILO DIPLOMÁTICO: *v.* ASILO TERRITORIAL (1).

ASILO TERRITORIAL.

Uruguay:

1. L. N° 13511 (11-X-1966, D. O. 25-X-1966). Aprueba la Convención sobre Asilo Territorial y la Convención sobre Asilo Diplomático, concertadas por los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en ocasión de la Décima Conferencia Interamericana reunida en Caracas del 19 al 28 de marzo de 1954.

ASILOS: *v.* ANCIANOS (1).

ASISTENCIA ESCOLAR: *v.* EDUCACIÓN PÚBLICA; INVÁLIDOS (1).

ASISTENCIA FINANCIERA.

Brasil:

1. D. L. N° 21 (17-IX-1966, D. O. 20-IX-1966). Dispone sobre la asistencia financiera a las empresas por las Cajas Económicas Federales, el Banco Central de Brasil y las instituciones de crédito.

ASISTENCIA INTERNACIONAL: *v.* ALIMENTOS (1).

ASISTENCIA JUDICIAL.

Francia:

1. L. N° 66-1041 (30-XII-1966, J. O. 31-XII-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

1966). Autoriza la ratificación de la Convención europea de Asistencia Judicial en Materia Penal, abierto a la firma en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y firmado por Francia el 28 de abril de 1961.

ASISTENCIA MÉDICA.

Francia:

1. D. N^o 65-1178 (31-XII-1965, J. O. 4-I-1966). Establece el régimen financiero aplicable a los medios móviles de socorro y de atención de emergencia en los establecimientos hospitalarios.

Italia:

2. L. N^o 298 (29-III-1966, G. U. 24-V-1966). Ratifica la ejecución del Acuerdo Europeo para la mutua asistencia médica en materia de cura especial y de reposo termoclimático, firmado en Estrasburgo el 14 de mayo de 1962.

ASISTENCIA MÉDICA: *v.* INVÁLIDOS (1); SEGURIDAD SOCIAL (25), (27), (28); SEGURO DE ENFERMEDAD-INVALIDEZ (4).

ASISTENCIA SANITARIA: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (9).

ASISTENCIA SOCIAL.

Argentina:

1. L. N^o 4126 (21-I-1966, B. O. 8-II-1966). Establece la creación de cooperadoras asistenciales en los Municipios de la Provincia. Señala sus funciones de asistencia social, su integración, etcétera.

Francia:

2. L. N^o 66-774 (18-X-1966 J. O. 19-X-1966). Dicta normas relativas a la tutela de las prestaciones sociales, estableciendo un régimen legal reglamentario, de seguridad en beneficio de los asalariados o no asalariados que, en razón de su edad mental o deficiencia física, carezcan de medios de alimentación o alojamiento.

ASISTENCIA SOCIAL: *v.* BENEFICENCIA (1); EMPLEADOS PÚBLICOS (2); SALUBRIDAD PÚBLICA (3).

ASISTENCIA TÉCNICA.

Brasil:

1. D. N^o 59308 (23-IX-1966, D. O. 30-IX-1966). Promulga el Acuerdo básico de Asistencia Técnica con la Organización de Naciones Unidas, sus agencias especializadas y la Agencia Internacional de Energía Atómica.

ASISTENCIA TÉCNICA: *v.* NACIONES UNIDAS (7); SEGUROS (5); SERVICIO MILITAR (8).

ASOCIACIONES.

Francia:

1. D. N^o 66-388 (13-VI-1966, J. O. 17-VI-1966). Establece normas sobre la tutela administrativa de las asociaciones, fundaciones y congregaciones. Deroga, entre otros, los Decretos Nos. 19 de 4 de enero de 1949, 898 de 26 de septiembre de 1953, 613 de 20 de mayo de 1955, y 615 de 20 de mayo de 1965, que contienen normas sobre estas materias.

ASOCIACIONES: *v.* MUNICIPIOS (2); PERIODISTAS (1); SINDICATOS (2); SOCIEDADES EXTRANJERAS (1).

ASOCIACIONES (ORGANISMOS): *v.* CAFÉ (5); PUBLICIDAD (3).

ASOCIACIONES CIVILES: *v.* SOCIEDADES PROFESIONALES (1).

ASOCIACIONES DEPORTIVAS: *v.* DEPORTES (1).

ASOCIACIONES FAMILIARES.

España:

1. O. (18-IV-1966, B. O. 8-V-1966). Regula la formación de Federaciones Provinciales de Asociaciones Familiares.
2. O. (30-V-1966, B. O. 30-VI-1966). Aprueba los Estatutos de la Unión Nacional de Asociaciones Familiares.

ASOCIACIONES PROFESIONALES.

Argentina:

1. D. N^o 969 (11-II-1966, B. O. 14-II-1966).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Reglamenta la Ley 14.455 sobre asociaciones profesionales de trabajadores, señalando lo que se entiende por asociaciones profesionales, sus obligaciones, requisitos que deben cubrir los trabajadores para ingresar a las mencionadas asociaciones, etcétera. Deroga el Decreto N^o 3470 de 7 de mayo de 1953.

ASOCIACIONES PROFESIONALES: *v.* ABOGADOS (1); CONTADORES (1); OBSTETRICIA (1); ODONTOLOGÍA (2).

ASTRONÁUTICA: *v.* AERONÁUTICA (12).

ASUNTOS EXTRANJEROS: *v.* COOPERACIÓN TÉCNICA (2).

AUDIENCIAS: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (1).

AUDITORÍAS: *v.* ADUANAS (2).

AUTOMÓVILES.

Honduras:

1. *D. N^o 49 (27-X-1965, G. 8-I-1966).* Aprueba el Acuerdo regional para la importación temporal de vehículos de carretera. Publica el texto íntegro del Acuerdo.

Suiza:

2. *Arr. C. F. (28-I-1966, R. L. F. 3-II-1966).* Regula la matriculación, placas, impuestos, permisos para conducir, medidas administrativas y penas de los automóviles y conductores que provienen del extranjero.

Uruguay:

3. *D. 62 (10-II-1966, D. O. 16-II-1966).* Aprueba la reglamentación sobre regularización definitiva de vehículos introducidos al país e importaciones futuras de las mismas, por parte de los integrantes de las fuerzas armadas.

AUTOMÓVILES: *v.* CÓDIGO FISCAL (2); INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; LICENCIAS DE MANEJO; REGISTRO AUTOMOTRIZ; TAXISTAS.

AUTOMÓVILES DE ALQUILER: *v.* TAXISTAS.

AVES.

Chile:

1. *D. N^o 453 (23-VIII-1966, D. O. 22-IX-1966).* Aprueba el Reglamento para la interacción de aves y de sus productos. Establece los requisitos sanitarios que se deben cubrir, etcétera.

AVIACIÓN: *v.* AERONÁUTICA.

AZÚCAR.

Bolivia:

1. *D. L. N^o 7648 (6-VI-1966, G. O. 8-VI-1966).* Ratifica el Convenio Internacional del Azúcar, abierto a la firma en 1958.

Guatemala:

2. *D. L. N^o 420 (20-I-1966, Gtco. 22-I-1966).* Adhiérese al Protocolo por el que se proroga nuevamente la vigencia del Convenio Internacional del Azúcar de 1958, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo el 14 de octubre de 1965.

Italia:

3. *L. N^o 1512 (20-XII-1965, G. U. 26-I-1966).* Ratifica el Protocolo para la prórroga del Acuerdo Internacional sobre el azúcar de 1958, adoptado en Londres el 1^o de agosto de 1963.

AZÚCAR: *v.* ALCOHOLES (1).

BALANCES: *v.* BANCOS (4).

BANANO.

Ecuador:

1. *D. S. N^o 577 (30-VI-1966, R. O. 14-VIII-1966).* Dicta la Ley de la Dirección Nacional del Banano; señala una organización, funciones, atribuciones, etcétera.

BANCO ASIÁTICO.

Bélgica:

1. *L. (28-VII-1966, M. B. 10-IX-1966).* Aprueba el Acuerdo que contiene la creación del Banco Asiático de Desarrollo hecho

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

en Manila el 4 de diciembre de 1965
(*Fe de erratas*: en M. B. 22-X-1966).

Italia:

2. L. N° 907 (4-X-1966, G. U. 7-XI-1966). Aprueba el Acuerdo que crea el Banco Asiático de Desarrollo, adoptado en Manila el 4 de diciembre de 1965.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Francia:

1. L. N° 66-1015 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966). Autoriza la aprobación del Acuerdo de Sede firmado en París, el 13 de mayo de 1966, entre el Gobierno de Francia y el Banco Interamericano de Desarrollo.

BANCO MUNDIAL.

República Dominicana:

1. L. N° 274 (29-VI-1966, G. O. 29-VI-1966). Aprueba la enmienda introducida al Acuerdo Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, consistente en agregar una Sección 6 al artículo III del Acuerdo Constitutivo que se refiere a los préstamos a la Corporación Financiera Internacional.

BANCOS.

Argentina:

1. L. N° 16.782 (25-I-1966, B. O. 2-II-1966). Modifica la carta orgánica del Banco de la Nación Argentina en lo relativo a la facultad que tiene de conceder créditos a la nación, provincias y municipalidades.

Bolivia:

2. D. L. N° 7507 (8-II-1966, G. O. 9-II-1966). Modifica el D. S. N° 6456 de 3 de mayo de 1963, reestructurándose la organización del Banco Agrícola de Bolivia.

Cuba:

3. L. N° 1187 (25-IV-1966, G. O. 29-IV-1966). Modifica la estructura del Banco Nacional de Cuba. Establece normas sobre sus funciones nacionales e internacionales, in-

gresos fiscales, la deuda pública, los seguros, etcétera. Deroga la Ley N° 930 de 23 de febrero de 1961, con excepción de los artículos 45 y 46.

España:

4. D. N° 3836/65 (16-XII-1966, B. O. 11-I-1966). Contiene disposiciones para la regulación de los balances de los bancos y cajas de ahorros, fijando los requisitos que se deben reunir y forma de ejecutar la reglamentación de balances.

Francia:

5. D. N° 66-82 (25-I-1966, J. O. 31-I- y 1º-II-1966). Modifica los Decretos N° 46-1246 y 46-1247 del 28 de mayo de 1946, que fijan las reglas fundamentales del funcionamiento de los bancos de depósitos nacionalizados y del sector libre.
6. D. N° 66-891 (2-XII-1966, J. O. 3-XII-1966). Dicta normas sobre la facultad de intervención del Banco de Francia sobre los mercados monetarios.

Guatemala:

7. D. L. 421 (17-II-1966, Gtco. 18-II-1966). Dicta la Ley básica del Banco Industrial. Señala su organización, atribuciones, etcétera.

Honduras:

8. D. N° 131 (22-XI-1966, G. 16-XII-1966). Crea una institución bancaria que se denominará Banco de los Trabajadores. Señala su organización, funciones, objetivos, etcétera.

Nicaragua:

9. D. N° 1188 (28-IV-1966, G. 2-V-1966). Dicta la Ley Orgánica del Banco Obrero y Campesino. Establece normas sobre su creación, objeto y domicilio, capital y acciones, etcétera.

Perú:

10. L. N° 16000 (27-I-1966, P. 28-I-1966). Crea el Banco de la Nación, señala su capital,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

funciones y facultades, administración, intereses y comisiones.

Venezuela:

11. R. (11-II-1966, G. O. 11-II-1966). Prohíbe la captación de fondos del público para ser depositados o colocados en empresas bancarias, financieras o de inversión no autorizadas por la Ley General de Bancos y otros institutos de crédito.

BANCOS: v. AHORRO (4); IMPUESTO ACTIVIDAD BANCARIA; PESCA (7).

BARCOS.

Argentina:

1. A. N^o 29 (21-VII-1966, B. O. 31-VIII-1966). Dicta normas para la concesión de préstamos destinados a la conversión y modernización de buques y embarcaciones.

BARCOS DE RECREO.

Bélgica:

1. Arr. m. (16-III-1966, M. B. 6-IV-1966). Dispone sobre los documentos y equipos que deben llevar los barcos de recreo.

BASES NAVALES.

Brasil:

1. D. N^o 59.827 (21-XII-1966, D. O. 28-XII-1966). Aprueba el Reglamento para Bases Navales, estableciendo que son establecimientos que tienen por fin el de prestar apoyo a las fuerzas, navíos y aeronaves de la marina brasileña.

BASURA: v. CÓDIGO PENAL (5).

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1. O. (7-XII-1965, B. O. 27-I-1966). Crea el sistema de ventas en ruta para almacenistas y depositarios de aguardientes compuestos y licores, estableciendo los requisitos para acogerse a él.

BECAS.

Argentina:

1. D. N^o 3283 Provincia Buenos Aires (26-

IV-1966, B. O. 29-IX-1966). Reglamenta el otorgamiento de becas del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

2. D. N^o 1017 Prov. Mendoza (30-IX-1966, B. O. 5-X-1966). Crea el Registro Provincial de Becas y reglamentos respectivos.

Brasil:

3. D. N^o 57.870 (25-II-1966, D. O. 28-II-1966). Instituye un programa especial de bolsas de estudio para los trabajadores sindicalizados y para los que de ellos dependen.

Costa Rica:

4. D. N^o 6 (22-IX-1966, G. 22-X-1966). Dicta el Reglamento para la Administración del Plan de Ayuda Mutua entre becarios y beneficiarios de servicios especiales de establecimientos oficiales de Educación Media y sus respectivas instituciones.

El Salvador (Rep. de):

5. D. N^o 563 (29-III-1966, D. O. 19-IV-1966). Modifica el Decreto N^o 46 de 11 de noviembre de 1950, que señala disposiciones generales sobre el otorgamiento de becas para estudiantes de secundaria, primaria, técnicos, etcétera.

BECAS: v. BELLAS ARTES (2); TRABAJADORES (1).

BELLAS ARTES.

República Dominicana:

1. L. N^o 176 (7-IV-1966, G. O. 16-IV-1966). Crea el Consejo Nacional de Bellas Artes y de Deportes. Señala su organización y atribuciones.

Uruguay:

2. R. 527 (12-VII-1966, D. O. 25-VII-1966). Aprueba el Reglamento para el Concurso de Becas Anuales (Bolsa de Viaje) para artistas de 20 a 35, a cargo de la Comisión Nacional de Bellas Artes.

3. D. N^o 594 (16-XI-1966, D. O. 25-XI-1966). Establece normas para la incorporación de

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

obras de arte a las colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes, por concepto de adquisición, donación o legado.

Venezuela:

4. L. (22-XII-1966, G. O. 23-XII-1966). Dicta la Ley de reforma parcial de la Ley del Instituto Nacional de Cultura y de Bellas Artes.
5. L. (22-XII-1966, G. O. 23 y 28-XII-1966). Publica íntegra la Ley del Instituto Nacional de Cultura y Bellas Artes.

BENEFICENCIA.

España:

1. D. N^o 734/66 (17-III-1966, B. O. 2-IV-1966). Reestructura orgánicamente la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con el fin de adaptarla a la nueva configuración de la acción administrativa en materia benéfico-asistencial.

BENELUX.

Bélgica:

1. L. (15-II-1966, M. B. 29-IV-1966). Contiene la aprobación de la Convención concluida en ejecución del artículo 37, línea 2, del Tratado de La Haya del 3 de febrero de 1958 que instituyó la unión económica Benelux, firmada en Bruselas el 14 de enero de 1964.

BENELUX: *v.* COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO.

BENEMÉRITOS: *v.* PENSIONES (5).

BIENES DEL ESTADO: *v.* PATRIMONIO DEL ESTADO; PATRIMONIO FORESTAL (3).

BIENES DE EXTRANJEROS.

Brasil:

1. D. N^o 59661 (5-XII-1966, D. O. 6-XII-1966). Establece normas reguladoras del proceso de restitución de bienes a los ciudadanos de las potencias del Eje.

BIENES MUEBLES: *v.* VENTAS A PLAZOS.

BIENESTAR SOCIAL.

Costa Rica:

1. D. N^o 5 (26-IV-1966, G. 7-V-1966). Dicta el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Bienestar Social. Señala el órgano encargado de aplicar dicha política, las atribuciones de la Directiva, las funciones de los distintos departamentos, etcétera.
2. D. N^o 16 (20-IX-1966, G. 28-IX-1966). Modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, dictada por la Ley N^o 1860 de 21 de abril de 1955, en lo relativo a su organización y funciones de determinadas dependencias.

BIENESTAR SOCIAL: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1).

BOMBEROS.

Uruguay:

1. D. 241 (19-V-1966, D. O. 27-V-1966). Se aprueba el Reglamento de calificación y cualificaciones del Cuerpo Nacional de Bomberos.
2. D. 240 (19-VI-1966, D. O. 26-VI-1966). Aprueba el Reglamento de Ascensos de Oficiales, conteniendo diversos capítulos concernientes a la antigüedad computable, al sistema de ascensos, la capacidad profesional, etcétera.
3. D. 320 (5-VII-1966, D. O. 12-VII-1966). Aprueba el Reglamento para el curso del tercer año de Cadetes de Bomberos, estableciendo las disposiciones generales de los cursos, materias, etcétera.

BOMBEROS: *v.* POLICÍA MILITAR (2).

BONOS PÚBLICOS.

Costa Rica:

1. L. N^o 3657 (5-I-1966, G. 15-I-1966). Autoriza al Poder Ejecutivo a emitir anualmente "Bonos de Inversión Pública", para financiar los gastos de capital contemplados en el presupuesto. Señala los requisitos que deben llenar estos bonos, beneficios que tienen, etcétera.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

BONOS DE VIAJE: v. **CORREOS** (3).

BOSQUES.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1211 (4-X-1966, R. O. 5-X-1966).* Establece regulaciones para el cumplimiento de la Ley Forestal en lo relativo a la explotación, obligaciones de los concesionarios, etcétera.

España:

2. *O. (31-V-1966, B. O. 11-VI-1966).* Dicta normas para la ampliación, rectificación y conservación del Catálogo de Montes de utilidad pública.

Panamá:

3. *D. L. N° 39 (29-IX-1966, G. O. 26-X-1966).* Dicta la Legislación Forestal de la República, establece sus objetivos y jurisdicción, régimen de aprovechamientos, órganos de ejecución de la ley e infracciones forestales.

BOSQUES: v. **AGRICULTURA** (3); **CAZA** (1); **DELITOS FORESTALES**; **INGENIEROS FORESTALES**; **INGENIEROS DE MONTES**; **PATRIMONIO FORESTAL**; **PROTECCIÓN FORESTAL**; **RECURSOS FORESTALES**.

BOTICAS: v. **FARMACIAS**.

BRACEROS.

Bolivia:

1. *D. S. N° 7874 (14-XII-1966, G. O. 21-XII-1966).* Crea el Comité Pro-Braceros, organismo encargado de recuperar los trabajadores que se emplean en el extranjero.

BRUCELOSIS.

Francia:

1. *D. N° 65-1177 (31-XII-1965 J. O. 4-I-1966).* Contiene el Reglamento relativo a la profilaxis de la brucelosis bovina, ovina y caprina.

BRUCELOSIS: v. **SANIDAD ANIMAL** (2).

BUQUES.

Nicaragua:

1. *D. N° 2 (19-X-1966, G. 9-XII-1966).* Dicta el Reglamento sobre medidas en la carga y descarga de buques.

BUQUES: v. **CONSTRUCCIONES NAVALES**.

CADETES: v. **BOMBEROS** (3); **ESCUELA NAVAL** (2).

CAFÉ.

Brasil:

1. *D. L. N° 47 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966).* Dispone sobre la aplicación por el Instituto Brasileño del Café de las penalidades por las infracciones a las normas que regulan el abastecimiento, consumo, tránsito, comercialización interna y exportación del café.

Costa Rica:

2. *D. N° 1 (3-I-1966, G. 7-I-1966).* Crea el Comité Coordinador para el combate de plagas en el café. Señala su integración, nombramiento de sus miembros, etcétera.
3. *L. N° 3788 (30-XI-1966, G. 8-XII-1966).* Aprueba el pacto constitutivo de la Federación Cafetalera de América, suscrito en la ciudad de San Salvador, el 24 de octubre de 1964. Publica su texto íntegro.

Francia:

4. *L. N° 66-1014 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966).* Autoriza la aprobación del Acuerdo de Sede firmado en París, el 19 de abril de 1966 entre el Gobierno de Francia y la Organización Interafricana del Café.

Guatemala:

5. *D. L. N° 417 (4-I-1966, Gtco. 7-I-1966).* Dicta la Ley de la Asociación Nacional del Café, cuyas normas determinan el organismo encargado de la dirección, orientación y control de la política nacional e internacional en lo relativo al café y declara a dicha Asociación como la entidad de derecho público que tiene por objeto

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

proteger la economía nacional en lo referente a la producción y comercialización del café.

Italia:

6. L. N^o 1522 (20-XII-1965, G. U. 27-I-1966). Ratifica el Acuerdo Internacional sobre el Café, adoptado en Nueva York el 28 de septiembre de 1962.

Panamá:

7. L. N^o 13 (19-II-1966, G. O. 8-II-1966). Aprueba y publica el pacto constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), suscrito en la República de El Salvador el 22 de octubre de 1964.

Perú:

8. R. M. N^o 100 (17-II-1966, P. 25-II-1966). Aprueba el Reglamento interno del Instituto Peruano del Café. Señala la organización del Instituto, atribuciones, etcétera.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Bélgica:

1. Arr. r. (16-IX-1966, M. B. 28-IX-1966). Regula la coordinación de las operaciones posteriores a sucesos calamitosos, catástrofes y siniestros.

CALLES: v. URBANIZACIÓN (2).

CÁMARA DE ALQUILERES: v. ARRENDAMIENTOS (1).

CÁMARA ELECTORAL: v. ELECCIONES (1).

CAMBIOS.

Argentina:

1. C. N^o 311 (8-XI-1966, B. O. 9-XI-1966). Establece el régimen cambiario de reembolso de capitales y sus rentas propiedad de titulares del exterior.
2. C. N^o 312 (8-XI-1966, B. O. 9-XI-1966). Dispone sobre el régimen cambiario de remesas de capital perteneciente a titulares domiciliados en el país, destinados a inversiones en el exterior.

CAMINOS.

Francia:

1. D. N^o 66-85 (3-II-1966, J. O. 7 y 8-II-1966). Publica el Acuerdo Europeo del 13 de diciembre de 1957 relativo a las señales de caminos, firmado en París el 4 de febrero de 1958.

CAMINOS: v. IMPUESTOS (3).

CAMINOS VECINALES: v. CARRETERAS (2).

CAMPAMENTOS: v. TURISMO (3).

CAMPAÑAS SANITARIAS.

Brasil:

1. D. N^o 49153 (31-VIII-1966, D. O. 2-IX-1966). Instituye dentro del Ministerio de Salud la campaña de erradicación de ciertas enfermedades epidémicas.

CAMPESINOS: v. BANCOS (9); ENSEÑANZA RURAL (1); SALUBRIDAD PÚBLICA (10); SEGURIDAD SOCIAL (8); SEGURO DE ENFERMEDAD (2).

CANTERAS: v. SERVICIOS MÉDICOS (1)

CANTONES: v. ELECCIONES (12).

CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

Ecuador:

1. D. S. N^o 1207 (3-X-1966, R. O. 18-X-1966). Crea el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional. Establece su naturaleza, objeto, organización, etcétera.

CAPACITACIÓN PROFESIONAL: v. TRABAJADORES (2).

CAPITAL EXTRANJERO: v. INVERSIONES (3).

CAPITALES: v. IMPUESTO CAPITALES.

CARABINEROS.

Chile:

1. D. N^o 1106 (2-VIII-1966, D. O. 22-IX-1966). Aprueba el Reglamento para el escalafón femenino de Orden y Seguridad de Cara-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

bineros de Chile. Establece normas sobre el ingreso a los cursos y de la formación del escalafón, etcétera.

CARBÓN Y ACERO.

Bélgica:

1. *Arr. (26-I-1966, M. B. 1º-II-1966)*. Crea una Comisión Consultiva Nacional para la concesión de ayudas de readaptación a los trabajadores de la industria del carbón y del acero.

CARBURANTES: *v.* CÓDIGO PENAL (4).

CÁRCELES: *v.* PENITENCIARIAS; PRISIONES.

CARNE: *v.* MATADEROS (1).

CARNES: *v.* GANADERÍA (1); RASTROS.

CARNET: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (4); EXTRANJEROS (2); IDENTIFICACIÓN (1); MUTILADOS DE GUERRA (1).

CARRERA ADMINISTRATIVA: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (11).

CARRETERAS.

España:

1. *D. N.º 382/66 (17-II-1966, B. O. 19-II-1966)*. Dispone sobre la creación de ocho Jefaturas Regionales de Carreteras, que serán los órganos encargados de cumplir las funciones que por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales le sean encomendadas. Deroga los Decretos de 24 de enero de 1958, de 27 de julio de 1964 y las órdenes de 14 de enero de 1961 y 25 de junio de 1964.

2. *O. (26-III-1966, B. O. 3-V-1966)*. Desarrolla el Decreto número 3057, de 9 de octubre de 1965, que reorganiza la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, modificando la competencia y servicios atribuidos a adscripciones de esta Dirección.

CARRETERAS: *v.* ADUANAS (4); TRANSPORTES (5); URBANIZACIÓN (2).

CARTAS AERONAUTICAS.

Brasil:

1. *D. N.º 58733 (27-VI-1966, D. O. 27-VI-1966)*. Promulga el Acuerdo para la preparación de mapas topográficos y cartas aeronáuticas en Brasil con los Estados Unidos.

CARTAS DE IDENTIDAD: *v.* IDENTIFICACIÓN (1).

CATÁLOGOS: *v.* BOSQUES (2).

CATASTRO.

Argentina:

1. *D. N.º 887 (11-III-1966, B. O. 18-IV-1966)*. Reglamenta el Decreto-Ley N.º 507/63 sobre catastro parcelario de la Provincia. Establece obligaciones de los profesionales de la agrimensura, requisitos que deben tener los planos, etcétera.
2. *D. N.º 1573 Prov. de Mendoza (25-IV-1966, B. O. 2-V-1966)*. Dicta normas complementarias del Decreto N.º 887, de 1966, que reglamentó el catastro parcelario de la Provincia.
3. *L. N.º 7221 Prov. de Buenos Aires (28-IX-1966, B. O. 4-X-1966)*. Crea en el Ministerio de Economía y Hacienda la Dirección del Catastro.

CATASTRO: *v.* CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL (1).

CATASTRO FISCAL: *v.* IMPUESTOS (5).

CATASTROFES: *v.* CALAMIDADES PÚBLICAS.

CAZA.

España:

1. *O. (11-I-1966, B. O. 31-I-1966)*. Reorganiza varios de los servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. (*Rectificación:* en el B. O. 19-II-1966).
2. *L. N.º 37/66 (31-V-1966, B. O. 2-VI-1966)*. Crea las reservas Nacionales de Caza con la finalidad de promover, fomentar, conser-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

var y proteger determinadas especies, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

Francia:

3. *L. N° 66-747 (6-X-1966, J. O. 7-X-1966)*. Reglamenta la aplicación de la Ley número 696 de 10 de julio de 1964, que regula la organización de las asociaciones municipales e intermunicipales de caza, cuyo propósito sea favorecer el desarrollo de la caza, la destrucción de animales dañinos y asegurar a los cazadores un mejor ejercicio de este deporte.

CENSURA: *v.* CINEMATOGRAFÍA (1).

CENTROS (ORGANISMOS): *v.* AERONÁUTICA (6); COOPERACIÓN SOCIAL (1); DE-LINGÜENCIA (2); FOMENTO AGRÍCOLA (2); INVESTIGACIÓN NUCLEAR (2).

CERVEZA: *v.* IMPUESTOS (6).

CERTIFICADO PRENUPIAL.

Argentina:

1. *D. N° 651 (14-VI-1966, B. O. 19-VIII-1966)*. Reglamenta la Ley Nacional N° 16.668 sobre certificado prenupcial femenino. Establece el régimen para otorgarlos.
2. *D. N° 2802 (5-X-1966, B. O. 3-XI-1966)*. Publica el Reglamento para el otorgamiento del certificado prenupcial femenino.

CERTIFICADOS: *v.* ENSEÑANZA PRIMARIA (1); ESTUDIOS JUDICIALES (1).

CIENCIA: *v.* INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

CIENCIAS.

Francia:

1. *Arr. (5-XI-1966, J. O. 9-XI-1966)*. Regula la organización y condiciones de atribución de diplomas de estudios profundos en las Facultades de Ciencias.

CIENCIAS APLICADAS: *v.* AGRONOMÍA.

CINEMATOGRAFÍA.

Brasil:

1. *D. L. N° 43 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966)*. Crea el Instituto Nacional del Cine, con la exclusiva competencia para censurar los filmes, y prorroga las disposiciones de la legislación sobre exhibición de filmes nacionales.

España:

2. *O. (23-VI-1966, B. O. 7-VII-1966)*. Contiene las normas a que deben sujetarse los contratos publicitarios del medio cine.

Italia:

3. *D. N° 1661 (30-XII-1965, G. U. 8-III-1966)*. Dicta normas en materia de reconocimiento de la nacionalidad de los filmes en el ámbito de la Comunidad Económica Europea.

CINEMATOGRAFÍA: *v.* PROPIEDAD INTELECTUAL (1).

CIRUGÍA DENTAL.

Francia:

1. *D. N° 66-365 (9-VI-1965, J. O. 11-VI-1965)*. Crea el tercer ciclo de enseñanza de la Cirugía Dental y un diploma de Doctor en Cirugía Dental en las Escuelas Nacionales de Cirugía Dental.

CIUDAD DEL NIÑO: *v.* PROTECCIÓN A LA INFANCIA (2).

CIUDADANÍA.

Italia:

1. *L. N° 876 (4-X-1966, G. U. 21-X-1966)*. Aprueba la Convención sobre la reducción de los casos de ciudadanía múltiple y sobre las obligaciones militares en casos de ciudadanía múltiple, firmada en Estrasburgo el 6 de mayo de 1963.

URSS:

2. *Convenio (VVS-URSS 13-IV-1966)*. Convenio entre el Gobierno de la URSS y el Gobierno de la República Popular de Polonia, con objeto de evitar los casos de la doble ciudadanía.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

CLASES PASIVAS.

España:

1. *D. N° 2427/66 (13-VIII-1966, B. O. 29-IX-1966).* Aprueba el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966.
2. *L. N° 104/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966).* Establece y regula los derechos pasivos de los funcionarios civiles de la administración militar.
3. *L. N° 112/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966).* Fija y regula los derechos pasivos del personal militar y asimilados de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada.

CLASES PASIVAS: *v.* FUNCIONARIOS (2).

CLÍNICAS: *v.* SALUD PÚBLICA (1).

COBRE.

Chile:

1. *L. N° 16.425 (24-I-1966, D. O. 25-I-1966).* Modifica la Ley N° 11.828, que dicta normas sobre la explotación del cobre, en lo que se refiere a las inversiones mineras, sociedades mineras mixtas, etcétera.
2. *D. N° 61 (21-IV-1966, D. O. 16-VII-1966).* Reglamenta el artículo N° 15 de la Ley 11.828 en lo relativo al monopolio del régimen del cobre. Establece la organización del Comité de Monopolio para este metal.
3. *D. N° 91 (82-VI-1966, D. O. 16-VII-1966).* Reglamenta el Monopolio del Comercio Exterior del Cobre y sus Subproductos.
4. *D. N° 114 (30-VIII-1966, D. O. 29-IX-1966).* Aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 13-A de la Ley N° 11.828, que establece un régimen sobre protección del cobre en lo referente a la obligación de reinvertir en el país un porcentaje determinado de las ganancias.

CÓDIGO DE ADUANAS.

Francia:

1. *L. N° 66.923 (14-XII-1966, J. O. 15-XII-1966).* Modifica las secciones I, II y III del capítulo V del Código de Aduanas, relativos a las fábricas dependientes de la Aduana.

CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTRO-AMERICANO: *v.* ADUANAS (5), (7).

CÓDIGO AGRARIO.

Panamá:

1. *D. L. N° 11 (2-VI-1966, G. O. 3-VI-1966).* Modifica el Código Agrario en distintos artículos relativos a la distribución de tierras, solicitudes de dotación, registro de la propiedad agraria, etcétera.

CÓDIGO DEL AIRE.

Brasil:

1. *D. L. N° 32 (18-XI-1966, D. O. 18-XI-1966).* Instituye el Código Brasileño del Aire, estableciendo lo que se considera como aeronave, los derechos reales sobre aeronaves, tripulación, etcétera, y deroga el Decreto-Ley número 483 de 8 de junio de 1938, las leyes números 1396 de 13 de julio de 1951; 2866 de 13 de septiembre de 1956; 3916 de 13 de julio de 1961 y 4221 de 8 de mayo de 1963.

CÓDIGO CIVIL.

Costa Rica:

1. *L. N° 3687 (3-VI-1966, G. O. 9-VI-1966).* Suprime el inciso 5 y adiciona el inciso 4 del artículo 592 del Código Civil, relativos al impedimento legal de contraer matrimonio entre el responsable por adulterio y su cómplice.

Ecuador:

2. *D. S. 1542 (10-XI-1966, R. O. 11-XI-1966).* Reforma el artículo 633 del Código Civil en lo referente a la delimitación del mar territorial y señala su extensión.

Francia:

3. *D. N° 66-130 (4-III-1966, J. O. 6-III-1966).*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Modifica los artículos 861, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 880, 906 y 997 del Código Civil relativos a los derechos de los cónyuges en el régimen matrimonial.

4. *L. N.º 66-359 (9-VI-1966, J. O. 10-VI-1966)*. Modifica al artículo 75 del Código Civil, relativo a la celebración del matrimonio.
5. *L. N.º 66-861 (22-XI-1966, J. O. 23-XI-1966)*. Dispone sobre las declaraciones conjuntas previstas en los artículos 11, 16 y 20 de la Ley número 570, de 13 de julio de 1965, que reforma el régimen matrimonial en lo relativo a los derechos y deberes de los esposos, modificando los artículos del 214 a 226 del Código Civil.
6. *L. N.º 66-1012 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966)*. Modifica el artículo 1007 del Código Civil relativo al testamento ológrafo y el artículo 9 de la Ley de "25 veintidose an XI" que contiene la organización del notariado.

URSS:

7. *D. (VVS-RSFSR 11-VIII-1966)*. Dicta normas sobre la introducción de modificaciones al artículo 16 del Código Civil de la RSFSR.
8. *L. (VVS-RSFSR 25-VIII-1966)*. Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR relativo a la introducción de modificaciones al artículo 16 del Código Civil de la RSFSR.
9. *D. (VVS-RSFSR 22-IX-1966)*. Introduce modificaciones y adiciona el Código Civil de la RSFSR.
10. *D. (23-XI-1966, VVS-RSFSR 19-XII-1966)*. Introduce modificaciones al artículo 296 del Código Civil de la RSFSR concerniente a la concesión de viviendas.
11. *L. (23-XII-1966, VVS-RSFSR 29-XII-1966)*. Modifica el artículo 296 del Código Civil de la RSFSR.

CÓDIGO CIVIL: *v.* ADOPCIÓN (1); LEGISLACIÓN CIVIL; PROPIEDAD HORIZONTAL (1).

CÓDIGO DE COMERCIO.

Costa Rica:

1. *L. N.º 3823 (6-XII-1966, G. 10-XII-1966)*. Reforma los artículos 533, 554, 567 y 569 del Código de Comercio, en lo referente al contrato de prenda, y al remate de prenda.

Honduras:

2. *D. N.º 5 (29-III-1966, G. 22-IV y 19-VII-1966)*. Reforma los artículos 113, 251 y 254 del Código de Comercio, que se refieren al valor de las acciones y las formas que pueden revestir las obligaciones.

CÓDIGO DE COMERCIO: *v.* DOCUMENTOS (2); FLETAMENTO.

CÓDIGO DE EDUCACIÓN: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1).

CÓDIGO ELECTORAL: *v.* ELECCIONES (12), (13).

CÓDIGO DE FALTAS.

Argentina:

1. *L. N.º 3365 (13-XII-1965, B. O. 10-I-1966)*. Dicta el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza en relación con los actos delictuosos, juegos de azar, violaciones físicas, prostitución, etcétera.

CÓDIGO FISCAL.

Argentina:

1. *D. N.º 335 Prov. Neuquen (21-XII-1965, B. O. 14-I-1966)*. Modifica la reglamentación general del Código Fiscal, en lo referente a recursos, impuesto a las actividades lucrativas, impuesto de sellos, etcétera.
2. *L. N.º 7207 Prov. Buenos Aires (30-IV-1966, B. O. 11-V-1966)*. Modifica el Código Fiscal en el Título (del pago) y en el Título X (de las acciones y procedimientos contenciosos y penales fisca-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

les), en lo relativo al impuesto inmobiliario, impuesto a los automotores, pago del impuesto, etcétera.

3. *D. N.º 847 Prov. Buenos Aires (11-VIII-1966, B. O. 9-IX-1966)*. Modifica la Reglamentación General del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en lo relativo a diferentes disposiciones sobre el pago de los impuestos.

Costa Rica:

4. *L. N.º 3665 (10-I-1966, G. 19-I-1966)*. Reforma los artículos 255, 256 y 262 del Código Fiscal, relativos a la fuerza probatoria de los certificados de instrumentos públicos y de documentos privados.
5. *L. N.º 3743 (25-VIII-1966, G. 28-VIII-1966)*. Reforma los artículos 104 y 106 del Código Fiscal, en lo relativo a determinadas mercancías que están exentas de derecho de bodegaje.

CÓDIGO FORESTAL: *v.* PROTECCIÓN FORESTAL.

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.

El Salvador (Rep. de):

1. *D. N.º 593 (6-V-1966, D. O. 20-V-1966)*. Modifica los artículos 13 y 297 del Código de Instrucción Criminal, en lo relativo a la integración de jurados para diversos juicios.

CÓDIGO DEL MATRIMONIO: *v.* MATRIMONIO (2), (4).

CÓDIGO DE MINERÍA.

Perú:

1. *L. N.º 16066 (18-II-1966, P. 19-II-1966)*. Modifica diversos artículos de las Leyes 15584 y 11357, sustitutorias del Código de Minería, relativos a las obligaciones de los concesionarios.

CÓDIGO DE MORALIDAD PÚBLICA.

Argentina:

1. *D. N.º 1169-A Prov. de Córdoba (27-X-1966, B. O. 8-XI-1966)*. Contiene el tex-

to íntegro del Código de Policía de Moralidad Pública, cuyas normas regulan las buenas costumbres, publicaciones, casas amuebladas, espectáculos públicos, diversiones prohibidas y procedimiento para la denuncia de las infracciones.

CÓDIGO PENAL.

Ecuador:

1. *D. S. N.º 380 (27-V-1966, R. O. 2-VI-1966)*. Modifica los artículos 578, 579, 580 y 581 del Código Penal, relativos a las multas por contravenciones y señala el régimen para hacer efectivas las sanciones.

Filipinas:

2. *L. N.º 4203 (19-VI-1966, O. G. 16-V-1966)*. Reforma el artículo 163 del Código Penal, relativo a la acuñación de monedas falsas y a las penas que se aplicarán a los responsables de las acuñaciones.
3. *L. N.º 4363 (19-VI-1965, O. G. 25-VII-1966)*. Reforma el artículo 360 del Código Penal, relativo a los medios comisivos del delito de difamación y en lo relativo a las personas responsables en caso de publicaciones.

Francia:

4. *L. N.º 66-381 (16-VI-1966, J. O. 17-VI-1966)*. Adiciona el artículo 401 del Código Penal con un párrafo relativo al robo de carburantes y lubricantes.
5. *D. N.º 66-841 (10-XI-1966, J. O. 16-XI-1966)*. Adiciona el Código Penal con disposiciones relativas a los depósitos de inmundicias, detritos y materiales de todas clases (artículos R. 26, R. 38 y R. 39-1).

Italia:

6. *L. N.º 296 (11-V-1966, G. U. 23-V-1966)*. Modifica los artículos 589 y 590 del Código Penal, relativos, respectivamente, al homicidio culposo y al delito de lesiones personales culposas.

URSS:

7. *D. (18-III-1966, VVS-RSFSR 24-III-1966)*.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Modifica el artículo 142 del Código Penal de la RSFSR, referente a la infracción de leyes concernientes a la separación de la Iglesia y el Estado.

8. *L. (VVS-RSFSR 11-VIII-1966)*. Dicta normas sobre la introducción de modificaciones y adiciones al Código Penal de la RSFSR.
9. *L. (VVS-RSFSR 25-VIII-1966)*. Aprueba el Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR relativo a la introducción de modificaciones y adiciones al Código Penal de la RSFSR.
10. *L. (23-XII-1966, VVS-RSFSR 29-XII-1966)*. Adiciona el Código Penal de la RSFSR.
11. *L. (23-XII-1966, VVS-RSFSR 29-XII-1966)*. Introduce modificaciones al Código Penal de la RSFSR.

CÓDIGO PENAL: *v.* AMNISTÍA (2); **CÓDIGO DE FALTAS;** COMUNICACIONES; CHEQUES SIN FONDOS; DELITO DE FUGA; DOCUMENTOS (2); JUSTICIA MILITAR (3); TUTELA DE MENORES.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Brasil:

1. *L. N° 5158 (21-X-1966, D. O. 25-X-1966)*. Adiciona el artículo 263 del Código del Proceso Civil, referente a la celebración de audiencias.

URSS:

2. *D. (VVS-RSFSR 11-VIII-1966)*. Dispone sobre la introducción de modificaciones al Código de Procedimiento Civil de la RSFSR en relación con la disolución del matrimonio.
3. *L. (VVS-RSFSR 25-VIII-1966)*. Aprueba los decretos del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR, referentes a la introducción de adiciones al Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.
4. *D. (VVS-RSFSR 22-IX-1966)*. Introduce modificaciones y adiciones al Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: *v.* **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MERCANTIL;** **LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MERCANTIL.

Argentina:

1. *L. N° 2790 Prov. de Corrientes (10-IX-1966, B. O. 15-IX-1966)*. Reforma el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes en varios de sus artículos relativos a competencia, días hábiles, procuración, notificaciones, términos, acumulación de acciones, excepciones, pruebas, recursos, medidas cautelares, juicio ejecutivo, interdictos, juicio de desalojo y juicio de insania.
2. *L. N° 4895 Prov. de Córdoba (18-X-1966, B. O. 22-X-1966)*. Se introducen modificaciones en los artículos 523, 532, 769, 1250, 1266 y 1275 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, referentes al conocimiento de la muerte del autor de la sucesión, a los interesados, al término de los edictos, a la apelación, su plazo, la nulidad y el recurso de revisión.

El Salvador (Rep. de):

3. *D. N° 52 (27-VII-1966, D. O. 11-VIII-1966)*. Dicta modificaciones al Código de Procedimientos Civiles, en lo relativo a los requisitos que deben tener los escritos y documentos. Establece la tarjeta de identificación del abogado.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Francia:

1. *L. N° 66484 (6-VII-1966, J. O. 7-VII-1966)*. Dicta normas tendientes a simplificar el pago de multas proporcionales, introduciendo, en el Título III del Libro II del Código de Procedimiento Penal, un Capítulo II Bis titulado "De las multas proporcionales" que comprende los artículos 529 y 530.
2. *L. N° 66493 (9-VII-1966, J. O. 10-VII-1966)*. Modifica del Código de Procedimiento Penal los artículos 16, 21 y 680,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

relativos respectivamente a la calidad de policía judicial los dos primeros y a la intervención personal del juez de instrucción en las audiciones e interrogatorios el último.

3. *Arr. (19-IX-1966, J. O. 7-XII-1966)*. Modifica el artículo A-40 del Código de Procedimiento Penal, que contiene la tabla de casas de arresto y de corrección de segunda clase.
4. *D. Nº 66-656 (19-IX-1966, J. O. 7-IX-1966)*. Modifica el artículo D-54 del Código de Procedimiento Penal, que fija el número y jurisdicción de las casas de arresto.
5. *D. Nº 66-716 (28-IX-1966, J. O. 29-IX-1966)*. Modifica y adiciona el Código de Procedimiento Penal en su segunda parte, relativa a la Policía Judicial.

Guatemala:

- 5 bis *D. Nº 1635 (7-XII-1966, Gtco. 19-XII-1966)*. Reforma el Código de Procedimientos Penales en lo relativo a los procesos de delitos de rebelión, sedición, asesinato y a los actos de prisión o libertad provisionales.

URSS:

6. *D. (VVS-RSFSR 19-IX-1966)*. Introduce modificaciones y complementos al Código de Procedimiento Penal de la RSFSR.
7. *L. (VVS-RSFSR 8-IX-1966)*. Aprueba la introducción de modificaciones y adiciones al Código de Procedimiento Penal de la RSFSR.
8. *L. (23-XII-1966, VVS-RSFSR 29-XII-1966)*. Confirma los decretos del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR relativos a la introducción de modificaciones y adiciones al Código de Procedimiento Penal de la RSFSR.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: v. JUSTICIA MILITAR (2).

CÓDIGO RURAL.

Francia:

1. *L. Nº 66-950 (22-XII-1966, J. O. 23-XII-1966)*. Establece la obligación de asegurar a las personas no asalariadas contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la agricultura; introduciendo en el Título III del Libro VII del Código Rural, los artículos 1234 a 1234-18
2. *L. Nº 66-958 (26-XII-1966, J. O. 27-XII-1966)*. Adiciona el Título I del Libro VII del Código Rural, con un Capítulo III intitulado "Medicina del Trabajo", y el Título IV del Libro VII queda dividido en dos Capítulos denominados, respectivamente, "Disposiciones comunes a Organismos de Mutualidad agrícola, Inspección y Control" (artículos 1235 a 1250-1) y "Medicina Preventiva" (artículos 1250-2).

CÓDIGO SANITARIO.

Brasil:

1. *L. Nº 5027 (14-VI-1966, D. O. 17-VI-1966)*. Instituye el Código Sanitario del Distrito Federal, estableciendo normas sobre la división del territorio para su aplicación, sobre salud, saneamiento, higiene del trabajo, alimentos, educación sanitaria, higiene mental, asistencia médico-hospitalaria y estadísticas sanitarias. (*Rectificación*; en D. O. 17-VI-1966).

CÓDIGO DEL TRABAJO.

Costa Rica:

1. *L. Nº 3636 (10-XII-1965, G. 5-I-1966)*. Reforma el artículo 173 del Código del Trabajo, que se refiere a los anticipos que hace el patrón al trabajador y las deudas que contraiga el trabajador con aquél.
2. *L. Nº 3628 (6-I-1966, G. 11-I-1966)*. Reforma los artículos 317 y 327 del Código del Trabajo, que se refieren a las reuniones de la Asamblea General para elegir la junta directiva de los trabajadores y para suplir las ausencias del gerente.
3. *L. Nº 3702 (22-VI-1966, G. 2-VII y 3-IX-*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

1966). Reforma los artículos 413, 415, 416, 420, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 483, 484, 485 del Código del Trabajo, que se refieren a los procedimientos laborales, los conflictos de jurisdicción, las excepciones, la conciliación y las pruebas.

4. *L. N° 3780 (7-XI-1966, G. 10-XI-1966)*. Reforma los artículos 247, 251 y 253 del Código del Trabajo, que se refieren a la obligatoriedad del seguro contra riesgos profesionales.

Chile:

5. *L. N° 16.434 (14-II-1966, D. O. 26-II-1966)*. Modifica los artículos 309 y 310 del Código del Trabajo en lo relativo a los subsidios posnatales.
6. *L. N° 16.511 (12-VII-1966, D. O. 25-VII-1966)*. Modifica los artículos 315 y 320 del Código del Trabajo en lo relativo al establecimiento de salas cunas.

Ecuador:

7. *D. S. N° 1361 (20-X-1966, R. O. 21-X-1966)*. Reforma al artículo 178 del Código del Trabajo en lo relativo a las pensiones de jubilación.

Francia:

8. *L. N° 66-1044 (30-XII-1966, J. O. 31-XII-1966)*. Modifica el artículo 29 del Código del Trabajo relativo a la garantía de empleo en caso de maternidad.

COLEGIOS PROFESIONALES.

Costa Rica:

1. *L. N° 3662 (4-I-1966, G. 16-I-1966)*. Dicta la Ley Orgánica de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. Establece sus fines, organización, miembros, funcionamiento, etcétera.
2. *L. N° 3838 (19-XII-1966, G. 22-XII-1966)*. Constituye el Colegio de Optometristas de Costa Rica. Señala su finalidad, organización, funciones de sus órganos, etcétera.

España:

3. *O. (24-V-1966, B. O. 2-VI-1966)*. Aprueba los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Aeronáuticos.

Perú:

4. *L. N° 16200 (8-VII-1966, P. 21-VII-1966)*. Crea el Colegio Médico-Veterinario del Perú con sede en Lima, señala sus fines, organización, etcétera.

COLEGIOS PROFESIONALES: *v.* CONTADORES; CORREDORES PÚBLICOS; ECONOMISTAS (1).

COLONIAS AGRÍCOLAS: *v.* PRISIONES (2).

COLONIZACIÓN.

Bolivia:

1. *D. L. N° 7765 (31-VII-1966, G. O. 17-VIII-1966)*. Contiene la Ley General de Colonización, que tiene por objetivos: promover corrientes de migración interna, incorporar la actividad agrícola, ampliar y diversificar la economía nacional, poblar zonas fronterizas, aportar medidas para la conservación y buen uso de los recursos naturales, etcétera.

Brasil:

2. *D. N° 59428 (27-X-1966, D. O. 11-X-1966)*. Reglamenta los capítulos I y II del Título II, el capítulo II del Título III y los artículos 81, 82, 83, 91, 109, 111, 114 y 115 y 126 de la Ley N° 4504 del 30 de noviembre de 1964; el artículo 22 del Decreto-Ley N° 4947 del 6 de abril de 1966; todo relativo a la materia de colonización y otras formas de acceso a la propiedad.

España:

3. *D. N° 2607 (20-X-1966, B. O. 26-X-1966)*. Dispone sobre la constitución como entidades municipales de los poblados constituidos por el Instituto Nacional de Colonización. Deroga el Decreto de 28 de octubre de 1955.

COLORANTES: *v.* ALIMENTOS (2).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

COMBUSTIBLES: *v.* HIDROCARBUROS; ORGANIZACIÓN MILITAR (16).

COMERCIO.

España:

1. D. Nº 626/66 (17-III-1966, B. O. 22-III-1966). Dispone sobre la reorganización de la Dirección General de Comercio Interior, como centro directivo encargado de estudiar las medidas de política comercial encaminadas a la ordenación del comercio interior.
2. D. Nº 3052/66 (17-XI-1966, B. O. 15-XII-1966). Regula el régimen de infracciones y sanciones del Reglamento de Disciplina del Mercado.

Uruguay:

3. D. Nº 580 (16-XII-1965, D. O. 10-I-1966). Regula la comercialización de los artículos de primera necesidad, disponiendo que los industriales e importadores presentarán ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, declaración analítica de costos y precios.

COMERCIO: *v.* ALIMENTOS (2); DESCANSO SEMANAL; EXPORTACIÓN (3), (5); GANADERÍA (1); HIGIENE DEL TRABAJO; IMPORTACIÓN (2); IMPUESTO UTILIDADES; LEY FEDERAL DEL TRABAJO (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (23); ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (3); POLÍTICA INDUSTRIAL; PRECIOS; PRESTACIONES ESPECIALES; PROPIEDAD INDUSTRIAL (7), (8); PUBLICIDAD (4); REGISTRO DE COMERCIO; SEGURO DE VEJEZ (1), (2); TARIFAS ADUANALES.

COMERCIO EXTERIOR.

Brasil:

1. L. Nº 5025 (10-VI-1966, D. O. 15-VI-1966). Dispone sobre el intercambio comercial con el exterior; crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior, regulando su competencia y estructuración.
2. D. L. Nº 24 (19-X-1966, D. O. 3-XI-1966). Dispone sobre la Ley Nº 5.025 del 10 de junio de 1966, que regula el comercio exterior.

3. D. Nº 59607 (28-XI-1966, D. O. 2-XII-1966). Reglamenta la Ley Nº 5025 de 10 de junio de 1966 y el Decreto Nº 24 del 19 de octubre de 1966, que disponen sobre el intercambio comercial con el exterior y crean el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

España:

4. O. (11-I-1966, B. O. 25-I-1966). Reorganiza el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos 2709 y 2711 de 11 de septiembre de 1965.

Italia:

5. D. (4-VII-1966, G. U. 19-XII-1966). Crea una Comisión para el examen de los problemas concernientes a la valoración de los cambios comerciales en el exterior y del comercio de depósito y tránsito de la zona del Adriático y para la formulación de proposiciones concretas.

Suiza:

6. (R. L. F. 17-XI-1966). Publica la Convención que instituye la Asociación Europea de Libre Cambio.
7. (R. L. F. 22-XII-1966). Publica la enmienda a la regla 8, del anexo B, de la Convención que instituye la Asociación Europea de Libre Cambio, y las decisiones de administración de aduanas.

COMERCIO EXTERIOR: *v.* COBRE (3).

COMERCIO INTERIOR.

Argentina:

1. L. Nº 17027 (23-XI-1966, B. O. 30-XI-1966). Crea el Consejo Permanente de Comercio Interior, que funcionará en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para la realización de estudios, sugerencias y recomendaciones para mejorar las condiciones de industrialización, abastecimiento y comercialización de bienes y servicios y simplificación de su tráfico.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

COMERCIO MARÍTIMO: *v.* FLETAMENTO.

COMERCIOS: *v.* DESCANSO SEMANAL.

COMISIONADOS MUNICIPALES: *v.* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1), (3).

COMISIONES (ORGANISMOS): *v.* ALFABETIZACIÓN (1); ALIMENTOS (3), (5); ARANCELES (1); ARTESANÍA; CARBÓN Y ACERO; COMERCIO EXTERIOR (5); CONSTRUCCIONES ESCOLARES; CONSTRUCCIONES NAVALES (1), (2); CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; DELINCUENCIA; DESARROLLO ECONÓMICO (2); EDUCACIÓN PÚBLICA (4); ELECTRICIDAD (1); ENERGÍA ATÓMICA (4); ENSEÑANZA LABORAL; ENSEÑANZA SUPERIOR; ESTUPEFACIENTES (1); EXPORTACIÓN (5); FERTILIZANTES; HEMOTERAPIA (1); JORNADA DE TRABAJO (1 bis); MEDICINAS (1); MINERÍA (3); PARTIDOS POLÍTICOS (2); POLÍTICA ECONÓMICA; POLÍTICA INDUSTRIAL; SANIDAD ANIMAL (1); SEGURIDAD SOCIAL (9); SEGUROS (4); TRANSPORTE AÉREO (2); TRANSPORTES (6); TURISMO (5), (6); UNESCO.

COMISIONES PARITARIAS.

Bélgica:

1. *Arr. R. (7-I-1966, M. B. 25-I-1966)*. Modifica el Arr. R. del 5 de enero de 1957, que determina la denominación, competencia y composición de las comisiones paritarias instituidas en ejecución del arreté-ley del 9 de junio de 1945, que fija el estatuto de las comisiones paritarias.

2. *Arr. r. (19-VIII-1966, M. B. 22-IX-1966)*. Modifica el arr. r. de 5 de enero de 1957, que fija la denominación, competencia y composición de comisiones paritarias instituidas en ejecución de su Estatuto.

COMITÉS (ORGANISMOS): *v.* AGRICULTURA (1), (4); BRACEROS; CAFÉ (2); COBRE (2); DEPORTES (3); ENERGÍA ELÉCTRICA (1); FERIAS INTERNACIONALES; IDIOMAS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2); JUVENTUD (1); LANA; MUSEOS (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (5); SANIDAD MILITAR (2); SEGURO DE ENFERMEDAD-INVALIDEZ (1); VIGILANCIA DEL PUEBLO; VINOS.

COMITÉS DE EMPRESA.

Francia:

1. *D. Nº 66-697 (21-IX-1966, J. O. 22-IX-1966)*. Fija la forma de integrar los Comités de Empresa, modificando la Ley número 427 de 18 de junio de 1966.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS: *v.* SEGUROS (2), (7).

COMPENSACIONES: *v.* EMPLEADOS PÚBLICOS (1); SUELDOS (5); VIÁTICOS (1).

COMPETENCIAS: *v.* CÓDIGO DEL TRABAJO (3).

COMRAVENTA: *v.* IMPUESTO COMRAVENTA; RADIO-TRANSMISIONES.

COMUNAS: *v.* ORGANIZACIÓN COMUNAL.

COMUNICACIONES.

Filipinas:

1. *L. Nº 200 (19-VI-1965, D. G. 16-V-1966)*. Prohíbe y penaliza la obstrucción de las líneas telegráficas y telefónicas, así como otras violaciones a las comunicaciones.

COMUNICACIONES: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8).

COMUNIDAD.

Honduras:

1. *D. Nº 57 (31-VIII-1966, G. 27-IX-1966)*. Dicta la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad. Establece sus fines y objetivos; crea el Instituto Nacional de Desarrollo de la Comunidad, señala disposiciones sobre su organización, patrimonio, etcétera.

COMUNIDAD: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4).

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (18-I-1966, M. B. 22-I-1966)*. Dispone sobre la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado que instituyó la Comunidad Económica Europea.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

2. *L. N° 66481 (6-VII-1966, J. O. 7-VII-1966)*. Dispone sobre la aplicación de ciertos tratados internacionales, con el fin de realizar la libertad de establecimiento y la prestación de servicios en el interior de la Comunidad Económica Europea.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: v. CINEMATOGRAFÍA (3).

COMUNIDAD EUROPEA.

Italia:

1. *L. N° 437 (3-V-1966, G. U. 25-VI-1966)*. Ratifica el tratado que instituye un Consejo único y una Comisión única de la Comunidad Europea y el Protocolo sobre privilegios e inmunidades, firmados en Bruselas el 18 de abril de 1965.

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (20-IX-1966, M. B. 28-IX-1966)*. Dicta normas relativas a publicidad de precios y condiciones de transporte remunerado, por vehículos automóviles, de productos enumerados en el tratado institucional de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, efectuado entre países de la unión económica Benelux.

COMUNIDADES INDÍGENAS: v. POBLACIONES INDÍGENAS.

COMUNISMO: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

CONCESIONES: v. CÓDIGO DE MINERÍA; TELEFÉRICOS (1).

CONCILIACIÓN: v. CÓDIGO DEL TRABAJO (3).

CONDECORACIONES.

Brasil:

1. *D. N° 58267 (27-IV-1966, D. O. 29-IV-1966)*. Aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Médico, creada por la Ley número 1074 de 24 de marzo de 1950.

CONDOMINIOS.

Argentina:

1. *D. N° 3989 (25-III-1966, B. O. 31-III-1966)*. Establece el Procedimiento para la división de inmuebles a fin de someterlos al régimen de la Ley N° 13.512 sobre Propiedad Horizontal. Dicta normas sobre el registro, requisitos de los planos, etcétera.

CONDOMINIOS: v. PROPIEDAD HORIZONTAL.

CONDONACIONES: v. EXENCIONES FISCALES (2).

CONDONACIONES FISCALES.

Argentina:

1. *D. N° 3451 (30-VI-1966, B. O. 25-VIII-1966)*. Dicta reglas para la condonación de multas, recargos e intereses moratorios a los contribuyentes morosos.

CONDUCTORES: v. TAXISTAS.

CONFLICTOS COLECTIVOS: v. HUELGA.

CONFLICTOS DE LEYES.

Bélgica:

1. *L. (11-IV-1962, M. B. 26-X-1966)*. Aprueba la Convención para reglamentar los conflictos entre la ley nacional y la ley del domicilio, concluida en La Haya el 15 de junio de 1955.

CONFLICTOS DE LEYES: v. TESTAMENTOS.

CONGELACIÓN DE RENTAS: v. VIVIENDA (2).

CONGREGACIONES: v. ASOCIACIONES.

CONFLICTOS: v. SERVICIO MILITAR (6), (7).

CONSEJO DE ESTADO.

Guatemala:

1. *D. N° 1600 (14-VII-1966, Gtco. 15-VII-1966)*. Dicta la Ley Orgánica del Consejo de Estado; señala las normas para que se reúna el Consejo, obligaciones de los Ministros, etcétera.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

2. (19-VIII-1966, *Gtco.* 25-VIII-1966). Dicta el Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado. Señala la integración del Consejo, autoridades atribuciones, etcétera.

CONSEJO DE EUROPA.

Italia:

1. *L. N.º 350 (29-III-1966, G. U. 8-VI-1966)*. Ratifica el cuarto protocolo adicional al Acuerdo general sobre privilegios e inmunidades del Consejo de Europa, firmado en París el 16 de diciembre de 1961.

Suiza:

2. *Arr. F. (20-IX-1965, R. L. F. 23-VI-1966)*. Aprueba las siguientes convenciones del Consejo de Europa: Acuerdo General sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa de 2 de septiembre de 1949; su primer Protocolo de 6 de noviembre de 1952 y el segundo de 15 de diciembre de 1956 y el cuarto de 16 de diciembre de 1961; Convención Europea para el arreglo pacífico de diferencias del 29 de abril de 1957; Acuerdo europeo relativo al cambio de sustancias terapéuticas de origen humano, del 15 de diciembre de 1958; Acuerdo europeo relativo al cambio de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos del 14 de mayo de 1962; Acuerdo para la importación temporal con franquicia aduanal a título de préstamo gratuito o para fines terapéuticos o clínicos del material quirúrgico o de laboratorio destinado a establecimientos sanitarios.

CONSEJO DE NACIONALIDADES.

URSS:

1. *D. (19-III-1966, VVS-URSS 23-III-1966)*. Modifica las normas sobre la representación de las Repúblicas Federadas al Consejo de Nacionalidades.

CONSEJO DE SEGURIDAD: *v.* NACIONES UNIDAS (5).

CONSEJO SUPREMO: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (7).

CONSEJOS (ORGANISMOS): *v.* ADUANAS (5); AGUAS (1); ALGODÓN (2); BELLAS ARTES (1); COMERCIO EXTERIOR (1), (3); COMERCIO INTERIOR; CONSTRUCCIONES ESCOLARES; COOPERATIVISMO; CULTURA; EDUCACIÓN PÚBLICA (2); FOMENTO ECONÓMICO (1); FOMENTO INDUSTRIAL (1); INGENIEROS NAVALES; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (1); JUSTICIA FEDERAL; MARINA MERCANTE (1), (2); METEOROLOGÍA; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (10); PROTECCIÓN A LA INFANCIA (1); RADIO Y TELEVISIÓN; TELECOMUNICACIONES (2); TRABAJO MARÍTIMO (3); TRANSITO (3); TURISMO (1); VIVIENDA (4).

CONSEJOS DE HOMBRES BUENOS.

Bélgica:

1. *L. (24-XII-1966, M. B. 31-XII-1966)*. Modifica la legislación sobre los Consejos de Hombres Buenos, modificando la Ley de 12 de julio de 1960.

CONSERVATORIOS.

España:

1. *D. N.º 2618/66 (10-IX-1966, B. O. 24-X-1966)*. Contiene el Reglamento General de Conservatorios de Música, y deroga los Decretos de 16 de junio de 1905, 15 de junio de 1942 y 11 de marzo de 1952.

CONSERVATORIOS: *v.* MÚSICA (2).

CONSTITUCIONALIDAD: *v.* AMPARO (3).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Bolivia:

1. *L. N.º 314 (16-IX-1966, G. O. 12-X-1966)*. Declara vigente la Constitución de 1945, con las reformas promulgadas el año de 1947 y las referentes a nacionalización de las minas, la reforma agraria, el código de educación y el voto universal.

Ecuador:

2. *D. S. N.º 464 (28-II-1966, R. O. 1º-II-1966)*. Modifica algunos artículos de la Constitución Política de la República de 1946, en lo relativo al territorio, nacionalidad, poder legislativo, porcentaje de

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

población para tener derecho a diputados, etcétera.

Nicaragua:

3. D. N^o 1190 (19-IV-1966, G. 7-V-1966). Modifica la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 100, que se refiere a la educación primaria obligatoria.
4. D. N^o 1189 (25-IV-1966, G. 7-V-1966). Reforma la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 63, 104, 105, 116, 126, 152, 153, 155, 160, 161, 180, 181, 184, 189, 271, 277, 278, 280, 282, 286, 288, 310, 333, 334 y algunas disposiciones transitorias. Las modificaciones se refieren a la inviolabilidad de la propiedad, la expropiación, la Universidad Nacional, la prohibición de actuación al partido comunista, atribuciones del Congreso, etcétera (*Rectificación*: en G. 3-VI-1966).

República Dominicana:

5. (28-IX-1966, G. O. 29-XI-1966). Dicta la Constitución de la República Dominicana. Establece normas sobre territorio, régimen económico, derechos individuales y sociales, nacionalidad, etcétera.

Suiza:

6. Arr. F. (19-XII-1966, R. L. F. 30-XII-1966). Declara en vigor el acuerdo que introduce el artículo 45 bis en la Constitución Federal, relativo a los suizos del extranjero.

URSS:

7. L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966). Dispone sobre la aprobación de Decretos del Presidium del Consejo Supremo de la URSS y sobre las modificaciones y complementos a los artículos 35, 70 y 78 de la Constitución de la URSS.
8. L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966). Introduce modificaciones al artículo 48 de la Constitución de la URSS.
9. L. (VVS-RSFSR 18-VIII-1966). Dispone sobre la aprobación de decretos del Pre-

sidium del Consejo Supremo de la RSFSR relativos a la introducción de modificaciones y adiciones a los artículos 47, 54 y 55 de la Constitución de la RSFSR.

10. L. (VVS-RSFSR 18-VIII-1966). Dispone sobre la aprobación de decretos del Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR y sobre la introducción de modificaciones al artículo 69 de la Constitución de la RSFSR.
11. L. (23-XII-1966, VVS-URSS, 29-XII-1966). Introduce modificaciones y adiciona los artículos 54 y 55 de la Constitución de la RSFSR.

CONSTRUCCIÓN.

República Dominicana:

1. L. N^o 115 (29-I-1966, G. O. 31-I-1966). Crea la Ley sobre Maestros de Obras. Señala quiénes pueden ser considerados como tales, fija los requisitos para obtener la licencia y los casos en que pueden ser suspendidos, etcétera. Deroga la Ley N^o 2006 de 22 de mayo de 1949.

URSS:

2. D. (VVS-URSS 4-V-1966). Ratifica el convenio entre el Gobierno de la URSS y el Gobierno de Irán, referente a la colaboración en la construcción de plantas industriales y de edificios de otra índole y de concesiones de créditos para tal fin.

CONSTRUCCIÓN: v. VIVIENDA (13).

CONSTRUCCIONES.

El Salvador (Rep. de):

1. D. N^o 6 (10-I-1966, D. O. 21-I-1966). Dicta el Reglamento de diseño sísmico. Contiene normas a las que deben sujetarse la construcción y reparación de edificios, precauciones durante la construcción, permisos de construcción, etcétera.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES.

Bolivia:

1. D. L. N^o 7734 (28-VII-1966, G. O. 3-VIII-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

1966). Crea el Consejo Nacional de Edificaciones Escolares y la Comisión ejecutiva del mismo.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES: *v.* IMPUESTOS (1).

CONSTRUCCIONES NAVALES.

Brasil:

1. D. N.º 59319 (28-IX-1966, D. O. 30-IX-1966). Crea la Comisión de Construcción Naval de Marina del Brasil como dependencia del Ministerio de Marina, destinada a estudiar, planear y controlar la realización del programa de construcción naval nacional.

2. D. N.º 59461 (7-XI-1966, D. O. 14-XI-1966). Aprueba el Reglamento para la Comisión de Construcción Naval de la Marina del Brasil, creada por Decreto número 59319 de 28 de septiembre de 1966.

España:

3. O. (20-X-1966, B. O. 21-X-1966). Reglamenta los créditos para la financiación de la construcción y la venta de buques con pago diferido en favor de armadores nacionales.

CONSTRUCTORES: *v.* OBRAS PÚBLICAS (1), (2).

CÓNSULES: *v.* DIPLOMÁTICOS (1); SERVICIO EXTERIOR (4), (5), (6), (7).

CONSULTORÍA GENERAL.

Brasil:

1. D. N.º 58693 (22-VI-1966, D. O. 24-VI-1966). Aprueba el régimen de la Consultoría General de la República, estableciendo sus finalidades, organización y competencia como órgano subordinado al Presidente de la República, con la misión de asesorar en asuntos de naturaleza jurídica a la administración federal y coordinar y supervisar los trabajos de servicio jurídico de la Unión.

CONSULTORÍAS: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (16).

CONTABILIDAD: *v.* MULTAS (1).

CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Bélgica:

1. Arr. m. (14-IX-1966, M. B. 19-X-1966). Regula la ejecución del Arr. r. del 20 de junio de 1966, que modificó el arr. r. del 10 de diciembre de 1868 que a su vez estableció el Reglamento general sobre la contabilidad del Estado.

CONTADORES.

Ecuador:

1. D. S. N.º 1549 (10-XI-1966, R. O. 10-XI-1966). Dicta la Ley de Contadores. Establece normas sobre los profesionales, su registro de la Federación Nacional de Contadores, de los Colegios de Contadores, etcétera.

Honduras:

2. D. N.º 74 (10-X-1966, G. 2-XI-1966). Dicta la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras. Establece el objeto y fines del Colegio, organización, obligaciones y derechos de los miembros, etcétera.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Italia:

1. L. N.º 615 (13-VII-1966, G. U. 13-VIII-1966). Establece diversos medios de precaución contra la contaminación atmosférica.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Costa Rica:

1. L. N.º 3667 (12-III-1966, G. 19-III-1966). Dicta la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Señala la naturaleza, extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa. Dicta normas sobre la capacidad procesal y sobre todos los momentos procesales.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (15).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

CONTRABANDO.

Perú:

1. L. N° 16.185 (28-VI-1966, P. 30-VI-1966). Reglamenta el delito de contrabando de mercancías y establece penas privativas de libertad a las infracciones cometidas a esta ley.

CONTRATISTAS: v. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

CONTRATO DE TRABAJO.

Brasil:

1. D. N° 58818 (14-VII-1966, D. O. 19-VII-1966). Promulga la Convención N° 94 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las cláusulas de trabajo en contratos firmados por autoridad pública, adoptada en Ginebra el 29 de junio de 1949.
2. D. N° 58821 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966). Promulga la Convención N° 104 de la Organización Internacional del Trabajo, concerniente a la abolición de naciones penales por falta de ejecución del contrato de trabajo por parte de trabajadores indígenas, adoptada el 21 de junio de 1955.

CONTRATO DE TRABAJO: v. TRABAJO (1).

CONTRATOS: v. CINEMATOGRAFÍA (2); CÓDIGO DE COMERCIO (1); SEGURIDAD DEL TRABAJO (2); VIVIENDA (5).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

España:

1. D. N° 838/66 (24-III-1966, B. O. 18-IV-1966). Dispone sobre la clasificación de contratistas de obras del Estado y sobre la creación e integración de la Comisión de clasificación. (Rectificación: en B. O. 3-V-1966).

CONTRAVENTORES.

Argentina:

1. D. N° 207 (27-VII-1966, B. O. 26-VIII-1966). Reglamenta la Ley 611 sobre el Re-

gistro Provincial de Contraventores de la Ley, creado por el artículo 76 de la Ley 611.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

España:

1. O. (26-I-1966, B. O. 29-I-1966). Contiene disposiciones sobre el Catastro de Rústica, con vistas a la imposición del impuesto de contribución territorial (L. 41/1964).
2. O. (28-III-1966, B. O. 29-III-1966). Aprueba la Tarifa adjunta para gravar en la cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria, el ejercicio de la actividad ganadera independiente en todo el territorio nacional, con excepción de las provincias afectadas por régimen tributario especial.
3. D. N° 1251/66 (12-V-1966, B. O. 30-V-1966). Aprueba el texto refundido de la contribución territorial urbana; deroga todas las normas relativas a esta materia. (Rectificación: en B. O. 9-VIII- y 19-XI-1966).

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL: v. IMPUESTO PREDIAL.

CONTROL DE ARMAMENTOS.

Italia:

1. L. N° 598 (19-VII-1966, G. U. 3-VIII-1966). Ratifica y ejecuta la Convención prevista en el Protocolo N° 4 del tratado de Bruselas, ratificado por los protocolos de París del 23 de octubre de 1954, relativa al control de armamentos y la garantía de orden jurisdiccional.

CONTROL MILITAR: v. ORGANIZACIÓN MILITAR (9).

CONTROL SANITARIO.

Francia:

1. D. N° 66-166 (21-III-1966, J. O. 25-III-1966). Fija las penalidades aplicables a las infracciones a la reglamentación sobre el control sanitario a las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

CONTROLES: *v.* PRECIOS (2).

CONVENIOS FISCALES: *v.* IMPUESTOS (6).

CONVENIOS Y TRATADOS: *v.* ADUANAS (5); AERONÁUTICA (3); ALIMENTOS (1), (6); AMISTAD; ARANCELES (2); ARBITRAJE INTERNACIONAL; ARMAS NUCLEARES; ASILO TERRITORIAL; ASISTENCIA JUDICIAL; ASISTENCIA TÉCNICA; AUTOMÓVILES (1); AZÚCAR; BANCO ASIÁTICO; BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO; BANCO MUNDIAL; BENELUX; CAFÉ (3), (7); CAMINOS; CARTAS AERONÁUTICAS; CIUDADANÍA; COMERCIO EXTERIOR (6); COMUNIDAD EUROPEA (2); CONFLICTOS DE LEYES; CONSEJO DE EUROPA (2); CONSTRUCCIÓN (2); CONTRATO DE TRABAJO; CONTROL DE ARMAMENTOS; COOPERACIÓN JUDICIAL; COOPERACIÓN SOCIAL; CORREOS (3); CHEQUES; DESCANSO SEMANAL; DISCRIMINACIÓN RACIAL; EDUCACIÓN; EMIGRACIÓN; ENERGÍA ATÓMICA (1), (2), (3); ENERGÍA NUCLEAR (1); ESCLAVITUD; ESTADO CIVIL (3); EXPOSICIONES; FAROS; FLORA Y FAUNA; FRONTERAS; GANADERÍA (3); GENOCIDIO; HEMOTERAPIA (2); IDENTIDAD; INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS; INSTITUTO ITALO-LATINO AMERICANO; INTERCAMBIO CULTURAL; INVESTIGACIÓN ESPACIAL; INVESTIGACIÓN NUCLEAR (1); LETRAS DE CAMBIO; LIBRE COMERCIO; LÍNEAS DE CARGA; MAR TERRITORIAL (2), (4); MATERNIDAD; MATRIMONIO (1); MIGRACIÓN; MUTILADOS DE GUERRA; NACIONES UNIDAS; NAVEGACIÓN MARÍTIMA (3); ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO; PESCA (3), (10); POLUCIÓN DE AGUAS; PRIVILEGIOS ADUANEROS; PRIVILEGIOS E INMUNIDADES; PROPIEDAD INDUSTRIAL (1), (3), (5), (6), (7); PRUEBAS NUCLEARES; RADIOAFICIONADOS (2); RECURSOS FORESTALES (2); RESPONSABILIDAD CIVIL; REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; SANIDAD (2); SEGURIDAD SOCIAL (26); SERVICIO EXTERIOR (4); SOCIEDADES EXTRANJERAS; TARIFAS ADUANALES; TELECOMUNICACIONES (3), (6), (8), (9), (10), (12), (13); TELEVISIÓN (4); TESTAMENTOS; TRABAJO (4), (9), (13), (14), (15), (17); TRABAJO FORZOSO; TRABAJO MARÍTIMO (2); TRABAJO MIGRATORIO; TRAFICO MARÍTIMO; TRANSPORTE AÉREO (1); TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL; TRANSPORTE INTERNACIONAL; TRIGO; TURISMO (8); UNIÓN LATINA;

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; VINOS (1), (2).

CÓNYUGES: *v.* CÓDIGO CIVIL (3), (5); SEGURIDAD SOCIAL (23).

COOPERACIÓN: *v.* UNESCO (1).

COOPERACIÓN JUDICIAL.

Francia:

1. L. N^o 66-1043 (30-XII-1966, J. O. 31-XII-1966). Autoriza la aprobación del Acuerdo de cooperación en materia de justicia firmado el 18 de enero de 1965 entre Francia y la República Centroafricana.

COOPERACIÓN SOCIAL.

Brasil:

1. D. N^o 58255 (26-IV-1966, D. O. 26-IV-1966). Promulga el Convenio de Cooperación Social con España, estableciendo normas para la protección del trabajo y su familia y para la creación de un Centro de Formación Profesional.

COOPERACIÓN TÉCNICA.

Brasil:

1. Arr. r. (2-I-1966, M. B. 24-II-1966). Dicta normas relativas a la formación y la preparación de expertos, técnicos y voluntarios aceptados o de candidatos a algún título dentro del marco de la cooperación con los países en vía de desarrollo.

Francia:

2. D. N^o 66-785 (21-X-1966, J. O. 23-X-1966). Crea una Dirección de Cooperación Técnica en el Ministerio de Asuntos Extranjeros.

COOPERATIVAS.

Argentina:

1. L. N^o 16.898 (8-VII-1966, B. O. 11-VII-1966). Faculta al Banco Central para intervenir las cooperativas de crédito. Establece el régimen para hacer efectivas estas disposiciones.
2. D. N^o 934 Prov. Catamarca (6-V-1966, B. O.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

29-VII-1966). Reglamenta la Ley 2085 sobre cooperativas, estableciendo las funciones de la Dirección Provincial de Cooperativas, organismo destinado a planificación y fomento de las cooperativas, su inspección, fiscalización, registro y sanción en los casos indicados.

Bolivia:

3. D. S. N° 7759 (19-VIII-1966, G. O. 10-VIII-1966). Crea la División de Fomento de Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ecuador:

4. D. S. N° 1031 (7-IX-1966, R. O. 20-IX-1966). Dicta la Ley de Cooperativas; señala su constitución y fines, estructuras, administración, régimen económico, etcétera.

5. R. S. N° 6842 (7-IX-1966, R. O. 20-IX-1966). Dicta el Reglamento de la Ley de Cooperativas; establece las normas de orden jurídico a que están sujetas las cooperativas en lo relativo a su administración, régimen económico, estructura, etcétera.

Perú:

6. D. S. N° 017 (28-XII-1965, P. 11-I-1966). Crea el Instituto de Desarrollo Cooperativo de América con sede en Lima. Señala sus funciones, organización, etcétera.

COOPERATIVISMO.

Brasil:

1. D. L. N° 59 (21-XI-1966, D. O. 22-XI-1966). Define la política nacional de cooperativismo; crea el Consejo Nacional de Cooperativismo, estableciendo cómo se constituyen las cooperativas, la estructura del Consejo, etcétera. (*Rectificación:* en D. O. de 19-I-1967).

COPROPIEDAD: *v.* PROPIEDAD HORIZONTAL.

CORPORACIONES (ORGANISMOS): *v.* EMPRESAS ESTATALES; FOMENTO INDUSTRIAL (3); MINERÍA (1).

CORPORACIONES: *v.* PERSONALIDAD JURÍDICA.

CORRECCIONALES: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (3), (4).

CORREDORES PÚBLICOS.

Argentina:

1. D. N° 11.791 *Prov. Buenos Aires* (21-XII-1965, G. O. 8-II-1966). Reglamenta las Leyes N° 7014 y 7021 sobre martilleros y corredores públicos, en lo referente a la solicitud de inscripción y matrícula profesional, normas sobre el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos.

CORREOS.

Bolivia:

1. D. L. N° 7692 (6-VII-1966, G. O. 13-VII-1966). Crea el Servicio de Correos de última hora, en las empresas de aeronavegación interna e internacional.

Brasil:

2. D. N° 58650 (D. O. 16-VII-1966). Aprueba el régimen del servicio del Departamento de Correos y Telégrafos.

España:

3. *Instrumento* (7-X-1966, B. O. 28-XII-1966). Ratifica los acuerdos internacionales de Viena, de 1° de julio de 1964 sobre giros postales y servicio de bonos postales de viaje.

4. *Instrumento* (7-X-1966, B. O. 29-XII-1966). Ratifica el Acuerdo, Reglamento de ejecución y fórmulas sobre cambios de envíos contra reembolso, firmados en Viena el 1° de octubre de 1964.

CORREOS: *v.* AHORRO (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8); SERVICIO POSTAL MILITAR; TELECOMUNICACIONES (5); UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

CORRESPONSALES: *v.* PRENSA (4).

COSMÉTICOS: *v.* REGISTRO SANITARIO (1).
CREDENCIALES: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (4); ELECCIONES (6); EXPORTACIÓN (4).

CRÉDITO.

Francia:

1. D. N° 66-271 (4-V-1966, J. O. 5-V-1966).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Creación de una Caja de ayuda al equipamiento de colectividades locales que tendrá la misión de aportar ayuda a los departamentos, municipios, cámaras de comercio e industria, puertos autónomos y otros organismos.

Perú:

1. D. S. Nº 1 (8-I-1966, P. 12-I-1966). Señala requisitos para las operaciones de crédito de entidades privadas con la garantía del Estado.

CRÉDITO: *v.* CONSTRUCCIÓN (2); EXPORTACIÓN (3).

CRÉDITO RURAL.

Brasil:

1. D. Nº 58380 (10-V-1966, D. O. 17-V-1966). Aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza el Crédito Rural, cuyos objetivos específicos son estimular e incrementar las inversiones rurales para la industrialización y comercialización de los productos agropecuarios.

CRÉDITO REFACCIONARIO.

Francia:

1. L. Nº 66-455 (2-VII-1966, J. O. 3-VII-1966). Dicta normas a las que se sujetarán las empresas que practican el crédito refaccionario (*credit-bail*).

CRÉDITOS: *v.* BANCOS (1); BARCOS; CONSTRUCCIONES NAVALES (3); SEGUROS (3).

CULTOS RELIGIOSOS.

URSS:

1. D. (18-III-1966, VVS-RSFSR 24-III-1966). Dicta normas sobre la responsabilidad administrativa por infracción de la legislación referente a cultos religiosos.

CULTURA.

Brasil:

1. D. L. Nº 74 (21-XI-1966, D. O. 22-XI-1966). Crea el Consejo Federal de Cultura, estableciendo su constitución y funciones y deroga el Decreto-Ley número 526 de 1º de julio de 1938.

CULTURA: *v.* BELLAS ARTES; INTERCAMBIO CULTURAL; MUSEOS; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (20), (21); SERVICIOS CULTURALES.

CHEQUES.

Brasil:

1. D. 57.595 (7-I-1966, D. O. 17-I-1966). Promulga las Convenciones para la adopción de una ley uniforme en materia de cheques.

CHEQUES: *v.* DOCUMENTOS (2).

CHEQUES SIN FONDOS.

Paraguay:

1. L. Nº 941 (15-VII-1964, G. O. 15-VII-1966). Reprime y castiga como delito la emisión de cheques sin fondos. Señala las sanciones para las personas y los bancos en caso de responsabilidad.

CHOFERES: *v.* JORNADA DE TRABAJO (7); JUBILACIONES (3).

DAÑOS: *v.* AERONÁUTICA (1), (3).

DAÑOS DE GUERRA.

Italia:

1. L. Nº 610 (13-VII-1966, G. U. 8-VIII-1966). Establece modificaciones e integraciones a las disposiciones vigentes sobre la reconstrucción de edificios dañados durante la guerra.

DEFENSA CIVIL.

Argentina:

1. D. Nº 822 Prov. Misiones (3-V-1966, B. O. 20-VII-1966). Crea de la Junta Provincial de la Defensa Civil, cuya función será adoptar las previsiones y medidas generales tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de una posible acción enemiga o estragos resultantes de agentes naturales; se establece además su constitución y relaciones con las municipalidades y el ejecutivo.

Francia:

2. D. Nº 66-843 (10-XI-1966, J. O. 17-XI-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

1966). Modifica el Decreto número 28 de 13 de enero de 1965, relativo a la organización de la defensa civil.

República Dominicana:

3. L. N° 257 (17-VI-1966, G. O. 22-VI-1966). Crea la Oficina de Defensa Civil. Establece sus atribuciones que son las de asegurar preparativos para casos de emergencia pública. Establece normas sobre esta organización, instituciones colaboradoras y poderes del Presidente de la República en estos casos. Deroga la Ley N° 263 de 19 de mayo de 1964.

DEFENSA NACIONAL.

Bélgica:

1. Arr. r. (13-X-1966, M. B. 26-X-1966). Determina la posición administrativa y pecuniaria de ciertos miembros del personal de enseñanza civil del Ministerio de la defensa Nacional, llamados a cumplir sus obligaciones militares en tiempo de paz.

Colombia:

2. D. Lgtvo. N° 3398 (24-XII-1965, D. O. 25-I-1966). Organiza la Defensa Nacional. Señala las atribuciones del Presidente de la República en esta materia, las del ministro y establece normas sobre la movilización, la defensa civil, sanciones, etcétera.

Italia:

3. D. N° 1478 (18-XI-1965, G. U. 15-I-1966). Reorganiza las Oficinas Centrales del Ministerio de la Defensa.

DEFENSA NACIONAL: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR.

DEFENSORES DE OFICIO: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (14).

DEFENSORÍA DE OFICIO: *v.* ABOGADOS (2).

DELINCUENCIA.

Panamá:

1. L. N° 3 (11-I-1966, G. O. 10-I-1966). Crea la Comisión de Previsión de la Delincuencia. Señala su integración, atribuciones, organización.

2. L. N° 4 (17-I-1966, G. O. 21-I-1966). Dicta medidas en relación con la delincuencia femenina y el Centro Femenino de Rehabilitación; señala cuándo puede una mujer ser sujeta de rehabilitación y dicta normas para prevenir la conducta delictuosa de la mujer.

DELINCUENCIA JUVENIL: *v.* MENORES (2).

DELITO DE FUGA.

Francia:

1. L. N° 66-962 (26-XII-1966, J. O. 27-XII-1966). Reprime el delito de fuga en caso de accidentes ocasionados por la navegación, señalando la pena correspondiente al que la cometa y aumentando al doble las penas previstas en los artículos 319 y 320 del Código Penal.

DELITOS: *v.* AMNISTÍA (2); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (5 bis); COMUNICACIONES (1); CONTRABANDO; JUSTICIA MILITAR (1); ADUANAS (8).

DELITOS FORESTALES.

Francia:

1. D. N° 66-136 (4-III-1966, J. O. 9-III-1966). Relativo a transacciones sobre la persecución de los delitos y contravenciones en materia forestal.

DELITOS POLÍTICOS: *v.* INDULTO.

DENTISTAS: *v.* CIRUGÍA DENTAL; EJERCICIO PROFESIONAL (2); ODONTOLOGÍA.

DEPARTAMENTOS (ORGANISMOS): *v.* MINERÍA (2); PUERTOS (1).

DEPORTES.

Ecuador:

1. D. N° 186 (2-V-1966, R. O. 23-V-1966). Crea las Federaciones Deportivas Estudiantiles; señala sus fines, organización, etcétera.

Francia:

2. D. N° 66-373 (10-VI-1966, J. O. 14-VI-1966). Reglamenta la aplicación de la Ley número 412, de 1° de junio de 1965,

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

relativa a la prohibición del uso de estimulantes en ocasión de competencias deportivas. (*Rectificación*: en J. O. 10-VII-1966.).

Guatemala:

3. D. L. N^o 463 (3-V-1966, Gtco. 4-V-1966). Dicta la Ley Orgánica del Deporte Nacional. Crea el Instituto Nacional del Deporte, señala una organización, integración de los órganos del Instituto, del Comité Olímpico Guatemalteco, etcétera.

DEPORTES: *v.* BELLAS ARTES (1); CAZA (3); EDUCACIÓN FÍSICA.

DEPÓSITO JUDICIAL.

Venezuela:

1. L. (7-XII-1966, G. O. 16-XII-1966). Dicta la Ley sobre Depósito Judicial; señala requisitos para ejercer funciones de depositario judicial, establece sus obligaciones, etcétera.

DEPÓSITOS.

España:

1. D. N^o 2418/66 (13-VIII-1966, B. O. 29-IX-1966). Regula el régimen de depósitos de la Caja General de Depósitos, modificando varios artículos del Reglamento

DEPÓSITOS: *v.* PRENSA (12), (15), (16).

DESARROLLO ECONÓMICO.

Italia:

1. D. N^o 257 (17-II-1966, G. U. 9-V-1966). Dispone sobre la organización de entidades de desarrollo económico y dicta normas relativas a sus actividades.

DESARROLLO ECONÓMICO: *v.* BANCO ASIÁTICO; COOPERACIÓN TÉCNICA (1); SALUBRIDAD PÚBLICA (1).

DESCANSO SEMANAL.

Brasil:

1. D. N^o 588823 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966). Promulga la Convención N^o 106 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el descanso semanal en los

comercios y oficinas, firmada el 6 de junio de 1957.

DESEMPLEO: *v.* PRESTACIONES ESPECIALES.

DESERTORES: *v.* PROTECCIÓN CIVIL.

DESPIDO.

Italia:

1. L. N^o 604 (15-VII-1966, G. U. 6-VIII-1966). Establece normas que regulan las relaciones entre trabajadores y patrones respecto al licenciamiento o despido individual de trabajadores.

DESPIDO: *v.* TRABAJO PORTUARIO.

DEUDA PÚBLICA: *v.* BONOS PÚBLICOS.

DEUDAS AGRARIAS: *v.* REFORMA AGRARIA (5).

DEUDAS LABORALES: *v.* TRABAJO (7).

DIFAMACIÓN: *v.* CÓDIGO PENAL (3).

DERECHOS ADUANALES: *v.* IMPORTACIÓN (1).

DERECHOS DE AUTOR: *v.* PROPIEDAD INTELECTUAL; RADIODIFUSIÓN (1).

DERECHOS DEL HOMBRE.

Italia:

1. L. N^o 653 (13-VII-1965, G. U. 25-VIII-1966). Ratifica los protocolos adicionales 2 y 3 de la Convención Europea para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

DERECHOS PASIVOS: *v.* CLASES PASIVAS; FUNCIONARIOS (2).

DERECHOS REALES: *v.* AERONÁUTICA (10).

DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Perú:

1. L. N^o 16174 (21-VI-1966, P. 22-VI y 26-VIII-1966). Dicta la Ley de Desarrollo Comunal, que faculta al Ejecutivo a celebrar préstamos y contiene disposi-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

ciones para el control de dichos préstamos, señalando las autoridades competentes, etcétera.

DESARROLLO DE LA COMUNIDAD: *v.* COMUNIDAD; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (4).

DESARROLLO ECONÓMICO.

Bolivia:

1. D. S. Nº 7815 (20-IX-1966, G. O. 28-IX-1966). Crea el Consejo Nacional de Desarrollo y Estabilización, único organismo que orientará al gobierno en política económica y financiera.

España:

2. O. (8-II-1966, B. O. 10-II-1966). Reorganiza las diversas Comisiones creadas por la Orden de 3 de marzo de 1962 para el estudio del Plan de Desarrollo Económico y Social y crea otras comisiones para el mismo fin.

DIGESTO MARÍTIMO.

Argentina:

1. D. Nº 2190 (30-III-1966, B. O. 6-IV-1966). Modifica el Digesto Marítimo y Fluvial, en lo relativo a los patrones de barcos pesqueros de mar.

DIPLOMAS: *v.* CIENCIAS; ENSEÑANZA SUPERIOR.

DIPLOMAS UNIVERSITARIOS.

Italia:

1. L. Nº 444 (3-VI-1966, G. U. 28-VI-1966). Ratifica el Protocolo adicional de la Convención Europea sobre equivalencia de diplomas universitarios, firmado en Estrasburgo el 3 de junio de 1964.

DIPLOMÁTICOS:

Filipinas:

1. O. E. Nº 23 (25-IV-1966, O. G. 13-VI-1966). Dicta normas tendientes a lograr una efectiva y buena coordinación de los sistemas de seguridad de las instalaciones de misiones diplomáticas extranjeras, establecimientos consulares y ofi-

cinas de organismos internacionales en Filipinas, así como de los residentes acreditados como diplomáticos y agentes.

DIPLOMÁTICOS: *v.* INMUNIDADES; PASAPORTES (2), (3); SERVICIO EXTERIOR; VIÁTICOS (2).

DIPUTADOS: *v.* ELECCIONES (5), (6), (7), (8), (9), (14).

DIRECCIONES (ORGANISMOS): *v.* ALIMENTACIÓN ESCOLAR; BANANO; BENEFICENCIA; BIENESTAR SOCIAL (1); CARRETERAS (2); CATASTRO (3); COMERCIO (1); COOPERACIÓN TÉCNICA (2); COOPERATIVAS (2); EDUCACIÓN FÍSICA (2); EMPLEO; FUNCIONARIOS (5); HIDROGRAFÍA; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (18); ORGANIZACIÓN MILITAR (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22); PENITENCIARIAS (1); POLICÍA (5); POBLACIÓN; REGISTRO AUTOMOTRIZ; SEGUROS (3), (4); TRABAJO (3); TRÁNSITO (4).

DIRECTORIOS (ORGANISMOS): *v.* FERROCARRILES.

DISCIPLINA MILITAR: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (7).

DISCRIMINACIÓN.

Italia:

1. L. Nº 656 (13-VII-1966, G. U. 26-VIII-1966). Aprueba la adhesión al Convenio contra la discriminación en el campo de la enseñanza y al Protocolo que instituye una Comisión de conciliación y de buenos oficios, encargada de buscar la solución de las controversias entre los Estados partes del citado Convenio.

DISCRIMINACIÓN: *v.* TRABAJO (15).

DISCRIMINACIÓN RACIAL.

Ecuador:

1. D. S. Nº 1037 (15-IX-1966, R. O. 14-X-1966). Aprueba la adhesión del Ecuador a la convención internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial. Publica íntegro el texto de la Convención.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

DISOLUCIÓN SOCIAL: *v.* AGRESIÓN; SUBVERSIÓN.

DIVISIONES (ORGANISMOS): *v.* COOPERATIVAS (3).

DIVORCIO: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (2); MATRIMONIO (3).

DOBLE CIUDADANÍA: *v.* CIUDADANÍA (2).

DOCUMENTOS.

Argentina:

1. *L. N° 2803 Prov. Corrientes (25-XI-1966, B. O. 30-XII-1966).* Dispone los requisitos para que pueda ser reputado auténtico un documento y sea debidamente legalizado, ya sea ley de provincia, acto judicial, partida del Registro Civil, acto administrativo, o cualquier otro, emanado de autoridad municipal.

Francia:

2. *L. N° 66/380 16-VI-1966, J. O. 17-VI-1966.* Dicta normas para el empleo de procedimientos no manuscritos como firmas sobre los documentos comerciales y cheques; y modifica en este sentido el Código de Comercio en sus artículos 110 y 117; la Ley de cheques de 30 de octubre de 1935 y el Código Penal en sus atribuciones 151 y 152.

DOCUMENTOS: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3); LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.

DROGAS: *v.* DEPORTES (2); ESTUPEFACIENTES (2); FARMACIAS.

ECONOMÍA AGRARIA.

Uruguay:

1. *D. N° 530 (26-X-1966, D. O. 15-XI-1966).* Organiza la Dirección de Economía Agraria como dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura, cuya misión será dirigir y coordinar tareas relacionadas con la economía agraria y planificar, orientar y dirigir investigaciones sobre temas de esa materia.

ECONOMÍA NACIONAL.

URSS:

1. *D. (23-XII-1966, VVS-RSFSR 29-XII-1966).* Dispone sobre el Plan del Estado del Desarrollo de la Economía Nacional de la RSFSR en 1967.

ECONOMÍA NACIONAL: *v.* COLONIZACIÓN (1).

ECONOMISTAS.

Honduras:

1. *D. N° 88 (15-X-1966, G. 8-XI-1966).* Dicta la Ley Orgánica del Colegio Hondureño de Economistas. Señala su objeto y fines, establece las obligaciones y derechos de los colegiales, etcétera.

Perú:

2. *D. S. N° 39 (13-VII-1966, P. 19-VII-1966).* Reglamenta la Ley N° 15488, que establece el régimen de la profesión de economistas. Dicta normas sobre la obtención del título, obligaciones de las Escuelas y Facultades de Economía, etcétera.

EDITORES: *v.* PRENSA (8).

EDUCACIÓN.

Costa Rica:

1. Aprueba el Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito el 22 de junio de 1962 en la Segunda Reunión del Consejo Cultural Educativo de la Organización de Estados Centroamericanos, reunido en la ciudad de San Salvador. Publica íntegro el Convenio.

EDUCACIÓN: *v.* PENITENCIARIAS (3).

EDUCACIÓN CIVICA.

Brasil:

1. *D. N° 58023 (21-III-1966, D. O. 25-III-1966).* Dispone sobre la educación cívica en todo el país y reglamenta la manera de promover dicha educación.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

EDUCACIÓN FÍSICA.

Brasil:

1. D. Nº 58.809 (13-VII-1966, D. O. 21-VII-1966). Crea la Confederación Brasileña de Culturismo, estableciendo sus fines, los poderes, la asamblea general, el régimen del Tribunal Superior de Justicia Deportiva y del Tribunal Especial.

Costa Rica:

2. L. Nº 3636 (6-I-1966, G. 8-I-1966). Dicta la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes. Establece su organización, funcionamiento, fines, etcétera. Deroga las Leyes Nº 3 de 1940 y Nº 1667 de 1953.

Uruguay:

3. D. Nº 26 (20-I-1966, D. O. 28-I-1966). Aprueba el Reglamento sobre condiciones y pruebas de ingreso al curso de profesores de educación física, su finalidad, su organización, condiciones de ingreso, etcétera.
4. D. Nº 139 (22-III-1966, D. O. 28-III-1966). Aprueba el Plan de Estudios del Instituto Superior de Educación Física, estableciéndose la finalidad del Instituto, la organización de los estudios, etcétera.
5. D. Nº 455 (20-IX-1966, D. O. 27-IX-1966). Aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Educación Física, que fija su estructura orgánica, cursos de educación física, pruebas de capacitación, provisión de los cargos docentes de dirección y de profesores.
6. D. Nº 607 (14-XII-1966, D. O. 28-XII-1966). Revoca el Decreto número 26 de 20 de enero de 1966 y aprueba el Reglamento de ingreso al Instituto de Educación Física.

EDUCACIÓN PÚBLICA.

Brasil:

1. D. Nº 59451 (3-XI-1966, D. O. 8-XI-1966). Dispone sobre la orientación y

control de aplicación de los Recursos del Plan Nacional de Educación.

2. D. Nº 59867 (26-XII-1966, D. O. 29-XII-1966). Aprueba el régimen del Consejo Federal de Educación, estableciendo la composición del Consejo, las Cámaras y Comisiones.

Francia:

3. D. Nº 66-104 (18-II-1964, J. O. 23-II-1966). Dicta normas relativas al control de la asistencia y asiduidad escolar y las sanciones que corresponden. (*Rectificación:* en J. O. 26-IV-1966).

Panamá:

4. D. Nº 217 (20-IV-1966, G. O. 13-V-1966). Fomenta el Ministerio de Educación para que unifique los textos y los libros complementarios de los textos de uso didáctico, con objeto de uniformar la enseñanza. Integra una Comisión con esta finalidad, señala sus atribuciones, etcétera.

Perú:

5. R. S. Nº 1134 (26-VIII-1966, P. 3-IX-1966). Aprueba el Reglamento para reuniones obligatorias de los maestros con los padres de familia, cuya finalidad es coordinar la educación del alumno.

EDUCACIÓN PÚBLICA: *v.* ALFABETIZACIÓN; ALIMENTACIÓN ESCOLAR; BECAS (5); DISCRIMINACIÓN; ELECCIONES (6); ENSEÑANZA TÉCNICA (3); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (2); MAGISTERIO; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (3), (29); PERSONAL ADMINISTRATIVO; PERSONAL DOCENTE; TELEVISIÓN EDUCATIVA; UNIVERSIDADES.

EJERCICIO PROFESIONAL.

Brasil:

1. D. Nº 58555 (31-V-1966, D. O. 3-VI-1966). Aprueba el Reglamento de los servicios de radioarmador, estableciendo las finalidades de los mismos.
2. L. Nº 5081 (24-VIII-1966, D. O. 29-VIII-1966). Regula el ejercicio de la profesión de dentistas, estableciendo sus obli-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

gaciones y facultades. (*Rectificación:* en D. O. 16-VI-1967).

3. L. N^o 5194 (24-XII-1966, D. O. 27-XII-1966). Regula el ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto e ingeniero agrónomo, estableciendo determinadas reglas que se estipulan en el mismo.

Chile:

4. D. N^o 383 (14-V-1966, D. O. 2-VII-1966). Dicta el Reglamento para el uso del carnet profesional. Establece los datos que deben tener estos carnets, casos en que se pueden otorgar, etcétera.

EJERCICIO PROFESIONAL: *v.* AERONÁUTICA (7); CATASTRO (1), (2); CONTADORES (1); CORREDORES PÚBLICOS; ECONOMISTAS (2); GEÓLOGOS; INGENIERÍA MINERA; INGENIEROS; MÉDICOS; ODONTOLOGÍA; PERIODISTAS; PROFESIONES; QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS; SERVICIO SOCIAL (2); TÉCNICO ORTOPÉDICO.

EJÉRCITO.

Brasil:

1. D. N^o 57.695 (21-I-1966, D. O. 27-I-1966). Aprueba el Reglamento par el Consejo Superior del Fondo del Ejército y establece otras providencias.

EJÉRCITO: *v.* ESCUELA DE GUERRA; FUERZAS ARMADAS; MÉDICOS MILITARES; ORGANIZACIÓN MILITAR; PENSIONES MILITARES; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; RESPONSABILIDAD ECONÓMICA; SERVICIO POSTAL MILITAR; SUBSIDIOS FAMILIARES (1).

ELECCIONES.

Argentina:

1. L. N^o 17014 (10-XI-1966, B. O. 18-XI-1966). Suprime la Cámara Nacional Electoral, creada por Decreto N^o 7163/62. Deja sin efecto la creación de juzgados electorales, dispuestos por los artículos 42 y 47 del Decreto-Ley 4034/57; las Secretarías electorales se denominarán Secretarías de Registro de Enrolados, el Fichero Nacional de Enrolados y el Registro de Cartas de Ciudadanía del Juz-

gado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Corrección Federal a ese efecto aumenta a 18 el número de Jueces de la Cámara Nacional de Apelación para constituir otra sala y aumenta a 7 el número de Jueces de la Cámara Nacional de Apelación para integrar otra sala de la misma.

Bolivia:

2. D. L. N^o 7490 (28-I-1966, G. O. 2-II-1966). Modifica varios artículos de la Ley Electoral referente a la Corte Nacional Electoral, las Cortes Departamentales, Notarías Electorales, inscripciones, registros y papeletas y el procedimiento electoral.

Ecuador:

3. D. S. N^o 094 (18-I-1966, R. O. 19-I-1966). Modifica la Ley de Elecciones en lo relativo a la integración y funcionamiento de los partidos políticos; señala las prohibiciones que existen para toda agrupación e individuos, normas para postular candidatos, etcétera.

4. D. N^o 273 (17-V-1966, R. O. 17-V-1966). Dicta el Estatuto electoral para la Convocatoria, elección e integración de la Asamblea Nacional Constituyente.

5. D. (11-VIII-1966, R. O. 11-VIII-1966). Expide el Reglamento para la elección de Diputados Funcionales a la Asamblea Nacional Constituyente. Dicta normas sobre la elección de diputados de diversos sectores.

6. D. S. (31-VIII-1966, R. O. 6-IX-1966). Reforma el Reglamento para la elección de Diputados Funcionales, en lo relativo al procedimiento de votación para la elección de delegados principales y suplentes.

7. D. S. (31-VIII-1966, R. O. 6-IX-1966). Dicta el Reglamento sobre credenciales de los aspirantes a la candidatura para Diputados Funcionales por la Educación Pública.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Francia:

8. L. N^o 66-501 (12-VII-1966, J. O. 13-VII-1966). Modifica las disposiciones del Código Electoral relativas a la composición de la Asamblea Nacional.
9. L. N^o 66-502 (12-VII-1966, J. O. 13-VII-1966). Modifica las disposiciones del Código Electoral relativas a la elección de diputados a la Asamblea Nacional.
10. L. N^o 66-503 (12-VII-1966, J. O. 13-VII-1966). Modifica las disposiciones del Código Electoral relativas a la composición del Senado.
11. L. N^o 66-504 (12-VII-1966, J. O. 13-VII-1966). Modifica las disposiciones del Código Electoral relativas a la elección de senadores.
12. L. N^o 66-947 (21-XII-1966, J. O. 22-XII-1966). Dicta normas relativas a las elecciones cantonales y abroga el artículo 216 del Código Electoral.
13. L. N^o 66-1022 (29-XII-1966, J. O. 30-XII-1966). Modifica y adiciona el Código Electoral en lo que se refiere a la inscripción de electores, propaganda, disposiciones penales, y sobre escrutinio.
14. L. N^o 66-1023 (29-XII-1966, J. O. 30-XII-1966). Dicta normas relativas a la elección de diputados a la Asamblea Nacional representantes de Territorios de Ultramar.

Honduras:

15. D. N^o 118 (4-XI-1966, G. 13-14-15-XII-1966). Dicta y publica la Ley Electoral. Contiene disposiciones sobre sufragio, partidos políticos, propaganda electoral, etcétera.

Perú:

16. L. N^o 16152 (31-V-1966, P. 2-VI-1966). Modifica diversos artículos de las Leyes N^o 14250, 15307 y 14669, relativos al estatuto del Registro Electoral y a las elecciones municipales, en lo referente

a la declaración de vacancia en las Cámaras, el Registro Público, etcétera.

El Salvador (Rep. de):

17. D. N^o 72 (24-VIII-1966, D. O. 1^o-IX-1966). Reforma el artículo 14 de la Ley Electoral que se refiere a las elecciones para Presidente y Vicepresidente.
18. D. N^o 187 (18-XI-1966, D. O. 1^o-XII-1966). Modifica la Ley Electoral en lo relativo a la propaganda política, a la inscripción de candidatos para Presidente y Vicepresidente, etcétera.
19. L. (25-VI-1965, R. L. F. 30-VI-1966). Instituye facilidades en materia de violación en elecciones federales en lo relativo al voto anticipado y la votación por correspondencia.

URSS:

20. D. (17-III-1966, VVS-URSS 23-III-1966). Dicta normas sobre las elecciones en el Consejo Supremo de la URSS.

ELECCIONES: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2).

ELECTRICIDAD.

España:

1. O. (13-VII-1966, B. O. 25-VII-1966). Reorganiza la Comisión Permanente Española de Electricidad, como órgano asesor de la administración pública y de la industria en el campo de las aplicaciones de la electricidad.
2. D. N^o 2617/66 (20-X-1966, B. O. 24-X-1966). Contiene el Reglamento de las instalaciones eléctricas, cuyas normas regulan el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

3. D. N^o 2619/66 (20-X-1966, B. O. 24-X-1966). Contiene el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. (Rectificación: en B. O. 14-XI-1966).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ELECTRICIDAD: *v.* ENERGÍA ELÉCTRICA. (4).

EMBARGOS: *v.* AERONÁUTICA (13); PREVISIÓN SOCIAL (1).

EMIGRACIÓN.

Brasil:

1. D. N^o 58816 (14-VII-1966, D. O. 19-VII-1966). Promulga la Convención N^o 21 de la Organización Internacional del Trabajo, concerniente a la simplificación de la inspección de emigrantes a bordo de navíos, adoptada en Ginebra el 5 de junio de 1926.

EMPADRONAMIENTO: *v.* TRANSPORTE RURAL.

EMPEÑO: *v.* MONTEPIÓ CIVIL.

EMPLEADOS: *v.* JUBILACIONES Y PENSIONES (2), (3), (4), (5).

EMPLEADOS: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22); VIÁTICOS (3).

EMPLEADOS PÚBLICOS.

Argentina:

1. D. N^o 672 (31-I-1966, B. O. 7-II-1966). Dicta un régimen complementario, relativo a empleados públicos, sobre compensaciones por viáticos, movilidad, traslado, indemnización por fallecimiento, servicios extraordinarios, gastos de comida y órdenes de pasaje y cargo.

Italia:

2. D. (20-V-1966, G. U. 12-VIII-1966). Reconstituye el Consejo de Administración de la entidad nacional de previsión y asistencia para los empleados estatales.

EMPLEADOS PÚBLICOS: *v.* MONTEPIÓ CIVIL; GRATIFICACIONES; SEGUROS (1); VIÁTICOS (1).

EMPLEO.

Colombia:

1. D. Lgtvo. N^o 1666 (30-VI-1966, D. O. 14-VII-1966). Crea la Dirección Nacional

del Empleo y Recursos Humanos. Establece sus atribuciones, organización, integración, etcétera.

EMPLEO: *v.* ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (5).

EMPRESAS: *v.* ASISTENCIA FINANCIERA; PRENSA (8), (9); TURISMO (1).

EMPRESAS AÉREAS: *v.* CORREOS (1).

EMPRESAS ESTATALES.

República Dominicana:

1. L. N^o 289 (30-VI-1966, G. O. 30-VI-1966). Dicta la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales. Establece su objeto, organización, capital, etcétera.

EMPRESAS ESTATALES: *v.* SIDERURGIA; TELEGRAFOS Y TELÉFONOS.

ENERGÍA ATÓMICA.

Brasil:

1. D. N^o 59251 (20-IX-1966, D. O. 26-IX-1966). Promulga el Acuerdo de Cooperación en el campo de la utilización pacífica de la energía atómica con la Comunidad Europea de Energía Atómica.

2. D. N^o 59.309 (23-IX-1966, D. O. 4-X-1966). Promulga el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

Panamá:

3. L. N^o 22 (19-II-1966, G. O. 18-III-1966). Aprueba y publica el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Uruguay:

4. D. N^o 101 (3-III-1966, D. O. 24-III-1966). Establece disposiciones que regulan el funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Atómica, creada por Decreto de 30 de noviembre de 1955.

ENERGÍA ATÓMICA: *v.* ASISTENCIA TÉCNICA; INVESTIGACIÓN NUCLEAR; PRUEBAS NUCLEARES.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

ENERGÍA ELÉCTRICA.

Bolivia:

1. D. L. N° 7655 (6-VI-1966, G. O. 15-VI-1966). Crea el Comité Nacional de Integración Eléctrica Regional, representante de la Comisión de Integración Eléctrica Regional.

Brasil:

2. D. N° 57.617 (7-I-1966, D. O. 26-I-1966). Aprueba el Reglamento a que se refiere el impuesto único sobre la energía eléctrica, estipulando lo relativo a las exenciones, etcétera, así como la constitución del Fondo Nacional de Electrificación.

España:

3. L. N° 10/66 (18-III-1966, B. O. 19-III-1966). Regula la expropiación forzosa de bienes y derechos y la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica para el establecimiento de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de dicha energía, cuando ésta se destine al servicio público. Deroga la Ley de 23 de marzo de 1900 y los Reglamentos de 7 de octubre de 1904 y de 27 de marzo de 1919.

Guatemala:

4. D. L. N° 419 (27-IV-1965, Gtco. 21-I-1966). Dicta la Ley de Servidumbres para Obras e Instalaciones Eléctricas. Establece los derechos que conceden las servidumbres, requisitos, procedimiento, etcétera.

Italia:

5. D. N° 1720 (21-XII-1965, G. U. 18-VII-1966). Aprueba el estatuto del internacional para la energía eléctrica instituido por Ley número 1643 de 6 de diciembre de 1962.

Perú:

6. D. S. N° 21 (25-III-1966, P. 4-IV-1966). Organiza de acuerdo con la Ley N° 13979, los Servicios Eléctricos Nacionales, para el desarrollo industrial y económico del país. Señala su organización, integración, atribuciones, etcétera.

ENERGÍA ELÉCTRICA: v. AGUAS (1).

ENERGÍA NUCLEAR.

Bélgica:

1. L. (18-VII-1966, M. B. 23-VIII-1966). Dispone sobre la responsabilidad civil en la esfera de la energía nuclear, estableciendo ciertas medidas de aplicación inmediata de la Convención de París y de su Protocolo adicional.

Guatemala:

2. A. (24-VI-1966, Gtco. 7-VII-1966). Reglamento del Instituto Nacional de Energía Nuclear. Establece su integración, sus órganos, atribuciones, funciones, etcétera.

ENERGÍA NUCLEAR: v. PRUEBAS NUCLEARES; RADIOACTIVIDAD (2); RESPONSABILIDAD CIVIL.

ENFERMEDADES.

Italia:

1. L. N° 934 (24-X-1966, G. U. 14-XI-1966). Contiene medidas relativas a la gestión del Instituto Nacional para el Aseguramiento contra las Enfermedades.

ENFERMEDADES: v. CAMPAÑAS SANITARIAS (1); SALUBRIDAD PÚBLICA (5); SEGURIDAD SOCIAL (24), (25), (27), (28).

ENFERMEDADES PROFESIONALES.

España:

1. O. (15-XII-1965, B. O. 17-I-1966). Contiene normas médicas reglamentarias por las que han de regirse los reconocimientos, diagnósticos y calificación de enfermedades profesionales, publica el texto íntegro.

ENFERMEDADES PROFESIONALES: v. ACCIDENTES DE TRABAJO (2); CÓDIGO RURAL; SEGURIDAD SOCIAL (7).

ENFERMOS MENTALES: v. MENORES (1).

ENFITEUSIS.

Italia:

1. L. N° 607 (22-VII-1966, G. U. 6-VIII-1966). Contiene diversas normas en ma-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

teria de enfiteusis y otras prestaciones territoriales perpetuas.

ENSAYOS NUCLEARES: v. ARMAS NUCLEARES.

ENSEÑANZA AÉREA.

Francia:

1. D. N^o 66-876 (17-XI-1966, J. O. 29-XI-1966). Crea la Escuela del Aire como institución militar encargada de formar los oficiales en todas las especialidades.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA.

El Salvador (Rep. de):

1. L. (13-III-1964, R. L. F. 31-III-1966). Dicta normas para estimular la formación en las escuelas técnicas agrícolas superiores.

ENSEÑANZA INDUSTRIAL: v. ENSEÑANZA LABORAL.

ENSEÑANZA LABORAL.

España:

1. D. N^o 736/66 (17-III-1966, B. O. 2-IV-1966). Declara extinguidas las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral y restablece los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional y las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, con la constitución y funciones que señalaron los Reglamentos de 4 de octubre de 1954 y de 31 de enero de 1956.

ENSEÑANZA MARÍTIMA.

Bélgica:

1. Arr. r. (16-IX-1966, M. B. 8-X-1966). Fija el régimen disciplinario del personal de la enseñanza marítima del Estado.

ENSEÑANZA MEDIA: v. BECAS (4); ENSEÑANZA LABORAL

ENSEÑANZA MILITAR.

Uruguay:

1. D. N^o 441 (13-IX-1966, D. O. 22-IX-1966). Establece las bases para el ingreso a las Escuelas Militar, Naval y de Aeronáutica.

ENSEÑANZA MILITAR: v. SANIDAD MILITAR (1).

ENSEÑANZA NAVAL.

España:

1. D. N^o 625/66 (10-II-1966, B. O. 22-III-1966). Aprueba el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

ENSEÑANZA NAVAL: v. ESCUELA NAVAL.

ENSEÑANZA PESQUERA: v. ENSEÑANZA NAVAL.

ENSEÑANZA PRIMARIA.

España:

1. D. N^o 3013/66 (17-XI-1966, B. O. 5-XII-1966). Contiene normas sobre el libro de escolaridad en que individualmente se registrarán datos personales de escolaridad y sobre la expedición de certificados de primaria y su posesión para ejercer derechos públicos y contratar en materia laboral.

ENSEÑANZA PRIMARIA: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); MUTUALIDADES (1).

ENSEÑANZA RURAL.

España:

1. O. (8-VII-1966, B. O. 11-VII-1966). Crea Misiones Pedagógicas a cargo de maestros nacionales, con la finalidad de extender la cultura en los medios rurales.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Bélgica:

1. Arr. r. (5-VII-1966, M. B. 19-IX-1966). Reglamenta la organización y funcionamiento de la Comisión de homologación de diplomas de aptitud para la enseñanza superior, certificados de estudios medios, superiores y de los diplomas de las escuelas técnicas, secundarias superiores.

ENSEÑANZA SUPERIOR: v. AGRONOMÍA; CIENCIAS; ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; ESCUELA POLITÉCNICA; MAGISTERIO (2); MATEMÁTICAS.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

ENSEÑANZA TÉCNICA.

España:

1. O. (24-XI-1965, B. O. 18-I-1966). Aprueba los planes de estudio de las carreras de técnicos de grado medio, ampliando la Orden de 24 de agosto de 1965.
2. O. (24-II-1966, B. O. 7-III-1966). Amplía las Órdenes de 24 de agosto y 24 de noviembre de 1965, que contienen los planes de estudio de escuelas técnicas de grado medio.
3. D. Nº 602/66 (10-III-1966, B. O. 15-III-1966). Dicta normas sobre la reestructuración de la Junta Superior de Enseñanza Técnica. (Rectificación: en B. O. 19-V-1966).
4. O. (29-IX-1966, B. O. 13-X-1966). Modifica el plan de estudios de las carreras de ingenieros técnicos: en Circulación, en Explotaciones, en Mecanización Agraria, en Industrias de Fermentación, en Horticultura y Jardinería, en Agricultura Tropical, en Explotaciones Forestales, en Industrias de la Madera y Corcho y en Topografía.
5. O. (6-X-1966, B. O. 18-X-1966). Cambia los planes de estudio de las carreras de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Industrial e Ingeniero de Montes.

Francia:

6. D. Nº 66-27 (7-I-1966, J. O. 9-I-1966). Ordena la creación de institutos universitarios de tecnología conforme a las normas del presente Decreto, destinados a preparar técnicos en la producción, la investigación aplicada y los servicios.

República Dominicana:

7. L. Nº 205 (10-V-1966, G. O. 18-V-1966). Crea la Escuela Vocacional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con objeto de dotar a los miembros de estas instituciones de los conocimientos necesarios que les permitan ejercer un

oficio productivo cuando dejen de pertenecer a ellas.

ENSEÑANZA TÉCNICA: *v.* ENSEÑANZA AGRÍCOLA; ESCUELA POLITÉCNICA; PUBLICIDAD (2).

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

Bélgica:

1. Arr. r. (27-I-1966, M. B. 15-II-1966). Dictado en ejecución de la Ley de 2 de agosto de 1960, relativa a la intervención del Estado en el financiamiento de las universidades libres y de las diversas instituciones de enseñanza superior y de investigación científica (modificada por la Ley del 9 de abril de 1965) estableciendo diversas medidas en favor de la expansión universitaria.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA: *v.* REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; UNIVERSIDADES.

EPIDEMIAS: *v.* CAMPAÑAS SANITARIAS; FIEBRE AMARILLA; SALUBRIDAD PÚBLICA (5).

EPIZOOTIAS.

1. L. (10-VII-1969, R. L. F. 22-XII-1966). Establece medidas para combatir las epizootias y deroga la Ley Federal de 13 de junio de 1917, sobre epizootias y la Ley Federal de 28 de septiembre de 1962, sobre la lucha contra tuberculosis bovina.

EPIZOOTIAS: *v.* AFTOSA; FIEBRE AFTOSA; PESTE PORCINA; TUBERCULOSIS BOVINA.

ESCALAFÓN: *v.* MAGISTERIO (3).

ESCLAVITUD.

Brasil:

1. D. Nº 58563 (10-VI-1966, D. O. 3-VI-1966). Promulga la Convención sobre esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y enmendada por Protocolo de 1953 y la Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud de 1956, firmada en Ginebra el 7 de diciembre de 1953.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ESCOLARES: *v.* TRANSPORTE ESCOLAR.

CIONAL; TRANSPORTE ESCOLAR; TRANSPORTES (7).

ESCOLARIDAD: *v.* ENSEÑANZA PRIMARIA.

ESCUELAS MILITARES: *v.* SANIDAD MILITAR (2).

ESCRITOS JUDICIALES: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3).

ESCUELAS NAÚTICAS: *v.* ENSEÑANZA NAVAL.

ESCUELA DE AERONÁUTICA: *v.* ENSEÑANZA MILITAR.

ESCUELAS PENITENCIARIAS: *v.* PENITENCIARIAS (3).

ESCUELA DE GUERRA.

ESTADO CIVIL.

Bélgica:

1. *Arr. r. (19-XII-1966, M. B. 14-I-1967)*. Modifica el *arr. r.* del 21 de junio de 1960, que dispone sobre la organización de la Escuela de Guerra.

Bélgica:

1. *L. (14-VII-1966, M. B. 12-VIII-1966)*. Dicta normas sobre la forma de realizar ciertos actos del estado civil, ejecutados fuera del reino.

ESCUELA JUDICIAL: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (18).

2. *Arr. M. (7-XII-1966, M. B. 23-XII-1966)*. Dispone sobre la ejecución de la Ley del 14 de julio de 1966, relativa a ciertos actos del estado civil realizados fuera del reino.

ESCUELA MILITAR: *v.* ENSEÑANZA MILITAR.

ESCUELA NAVAL.

Brasil:

1. *D. Nº 58303 (2-V-1966, D. O. 6-V-1966)*. Aprueba el Reglamento para la Escuela Naval, conteniendo normas que fijan los fines de esta escuela, su organización y su régimen escolar.

El Salvador (Rep. de):

3. *Convención (6-IV-1966, R. L. F. 7-IV-1966)*. Publica la Convención relativa a las decisiones de rectificación de actas del estado civil, concluido en París el 1º de septiembre de 1964.

Uruguay:

2. *D. 298 (23-VI-1966, D. O. 5-VII-1966)*. Aprueba el seno de la Prefectura General Marítima, el plan de estudios para la Escuela de Cadetes.

ESTADO CIVIL: *v.* REGISTRO CIVIL (2).

ESTADO MAYOR: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (10).

ESCUELA NAVAL: *v.* ENSEÑANZA MILITAR.

ESTUDIANTES: *v.* DEPORTES (1); PROTECCIÓN ESCOLAR; SERVICIO MILITAR (5); SEGURIDAD SOCIAL (20).

ESCUELA POLITÉCNICA.

ESTUDIOS JUDICIALES.

Francia:

1. *D. Nº 66-545 (27-VII-1966, J. O. 29-VII-1966)*. Reglamenta la organización y funcionamiento de la Escuela Politécnica y deroga el Decreto de 28 de enero de 1957, que regulaba la mencionada Escuela. (*Rectificación:* en J. O. 14-IX-1966).

Francia:

1. *D. Nº 66-144 (11-III-1966, J. O. 16-III-1966)*. Instituye un certificado de estudios judiciales para las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

ESCUELAS: *v.* ALIMENTACIÓN ESCOLAR; EDUCACIÓN PÚBLICA (3); ENSEÑANZA AÉREA; ENSEÑANZA AGRÍCOLA; PERIODISMO; SALUBRIDAD PÚBLICA (5); TERAPIA OCUPA-

ESTUPEFACIENTES.

Bolivia:

1. *D. L. Nº 7629 (13-V-1966, G. O. 18-V-1966)*. Constituye una Comisión Inter-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

nisterial de Estupefacientes, cuya función será luchar contra la toxicomanía y substituir los cultivos de coca por otros.

España:

2. *Instrumento (3-II-1966, B. O. 22-IV-1966).* Ratifica el Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, firmado en Nueva York el 27 de julio de 1961.

ÉTICA PROFESIONAL: *v.* OBSTETRICIA.

EURATOM: *v.* ENERGÍA ATÓMICA (1).

EVASIÓN FISCAL.

Brasil:

1. *D. Nº 57.609 (7-I-1966, D. O. 11-I-1966).* Dicta normas que regulan la acción de las autoridades administrativas federales en casos de crímenes de evasión fiscal y de apropiación indebida, previstos en las leyes números 4729 de 1965 y 4357 de 1964.

EXAMEN MÉDICO: *v.* PESCA.

EXCEPCIONES: *v.* CÓDIGO DEL TRABAJO (3).

EXCUSAS: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (9), (11).

EXENCIONES FISCALES.

Argentina:

1. *D. Nº 9.352 (11-VIII-1966, M. B. 18-VIII-1966).* Declara la exención de recargos a bienes y actividades gravadas con impuestos internos nacionales a las actividades lucrativas en el Municipio de Buenos Aires.
2. *L. Nº 16.932 (24-VIII-1966, B. O. 30-VIII-1966).* Establece normas sobre condonación y moratoria impositiva.
3. *R. Nº 1085 (14-IX-1966, B. O. 25-IX-1966).* Reglamenta la Ley Nº 16.932 sobre condonación y moratoria impositiva. Establece el régimen para acogerse a estas disposiciones.

España:

4. *O. (20-IV-1966, B. O. 27-V-1966).* Dicta

normas de aplicación de la exención del impuesto general sobre la renta de sociedades y demás entidades, prevista en el artículo 108 de la Ley número 41, de 11 de junio de 1964, que reformó el sistema tributario.

EXENCIONES FISCALES: *v.* FOMENTO INDUSTRIAL (1).

EXPATRIADOS: *v.* RETIROS.

EXPLOSIVOS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (7-I-1966, M. B. 13-I-1966).* Modifica el acuerdo real del 23 de septiembre de 1958 que contiene el reglamento general sobre fabricación, embalaje, detentación, transporte y empleo de productos explosivos.

Francia:

2. *L. Nº 66-383 (16-VI-1966, J. O. 17-VI-1966).* Dicta disposiciones relativas a los trabajos de detención, naturalización y destrucción de explosivos y piezas de guerra.

EXPORTACIÓN.

Chile:

1. *L. Nº 16.528 (9-VIII-1966, D. O. 17-VIII-1966).* Aprueba normas para estimular las exportaciones. Modifica la Ley sobre Impuesto a la Renta. Modifica el Decreto Nº 1272 de 1961 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Modifica las leyes Nos. 11.256 y 16.256 y 16.250, así como los Decretos con fuerza de Ley Nº 4 de 1959, 177 de 1959 y 307 de 1960, referentes a la exportación.
2. *D. Nº 1270 (27-IX-1969, D. O. 17-X-1966).* Reglamenta la Ley Nº 16.528 sobre fomento de exportaciones, en lo referente a la forma de determinar el precio, normas sobre exenciones tributarias, etcétera.

España:

3. *O. (29-XII-1965, B. O. 11-I-1966).* Contiene normas relativas a la financiación de servicios comerciales privados en el extran-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

jero, mediante créditos concedidos por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y el Ministerio de Comercio a los exportadores españoles.

4. D. N^o 738/66 (24-III-1966, R. O. 4-IV-1966). Regula la "Carta del Exportador", creada por el artículo 35 de la Ley N^o 194 de 28 de diciembre de 1863, que aprobó el plan de desarrollo económico y social.

Panamá:

5. D. N^o 199 (18-VIII-1966, G. O. 9-IX-1966). Crea en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria, una Comisión de Estudios y Asesoramiento que estudia medidas de exportación; señala la integración de la Comisión, etcétera.

El Salvador (Rep. de):

6. Arr. C. F. (22-XI-1966, R. L. F. 19-XII-1966). Regula la exportación de vehículos y de sus accesorios, así como el control subsecuente de los vehículos.

EXPORTACIÓN: v. ALIMENTOS (2); FOMENTO ECONÓMICO (3); SEGUROS (5).

EXPORTADORES.

España:

1. D. N^o 1895/66 (14-VII-1966, B. O. 25-VII-1966). Organiza los Registros Generales y Especiales de Exportadores.

EXPOSICIONES.

Francia:

1. L. N^o 66-291 (12-V-1966, J. O. 13-V-1966). Autoriza la aprobación del Acuerdo de sede, firmado en París el 11 de enero de 1965, entre el Gobierno de la República Francesa y la Oficina Internacional de Exposiciones.
2. D. N^o 66-681- (15-IX-1966, J. O. 21-IX-1966). Publica el acuerdo de 11 de enero de 1965 entre Francia y la Oficina Internacional de Exposiciones, en relación con la sede de esta Oficina y sus privilegios e inmunidades.

EXPOSICIONES: v. FERIAS INTERNACIONALES.

EXPROPIACIÓN: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); ELECTRICIDAD (3); ENERGÍA ELÉCTRICA (3).

EXTENSIÓN CULTURAL: v. ALFABETIZACIÓN (2).

EXTRANJEROS.

Argentina:

1. D. N^o 11.982 (30-XII-1965, B. O. 5-I-1966). Dicta un régimen de radicación de extranjeros nativos de países limítrofes. Señala los requisitos y trámites a seguir y los organismos competentes, etcétera.

Honduras:

2. L. N^o 110 (19-XI-1966, G. 2-XII-1966). Crea el carnet de trabajo para extranjeros; la posibilidad de que los extranjeros trabajen en Honduras está supeditada a esta tarjeta; señala los requisitos para otorgarlo, etcétera.

Italia:

3. D. N^o 1656 (30-XII-1965, G. U. 3-III-1966). Dispone sobre la circulación y residencia de ciudadanos de los Estados miembros del Comité Económico Europeo.

URSS:

4. D. (23-VII-1966, VVS-URSS 27-VII-1966). Dicta normas sobre la responsabilidad criminal de los extranjeros y apátridas por la infracción fraudulenta de las reglas de desplazamiento en el territorio de la URSS.

EXTRANJEROS: v. AGUAS (2); AUTOMÓVILES (2); FORMACIÓN PROFESIONAL (1); FUERZA AÉREA (1); IMPUESTOS (7); INMIGRACIÓN; INVERSIONES (2), (3); PRENSA (4); RESPONSABILIDAD CRIMINAL; SEGUROS (2); SOCIEDADES EXTRANJERAS; TELEVISIÓN (2).

FALSIFICACIÓN: v. CÓDIGO PENAL (2).

FAMILIA: v. ASOCIACIONES FAMILIARES (2); MATRIMONIO (4).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

FARMACÉUTICOS: v. SANIDAD MILITAR (1);
SEGURIDAD SOCIAL (18).

FARMACIAS.

Ecuador:

1. D. S. N^o 1396 (26-X-1966, R. O. 1^o-XI-1966). Dicta la Ley de Farmacias, Boticas, Droguerías, Botiquines, Laboratorios Farmacéuticos y Casas de Representación.

FAROS.

Italia:

1. L. N^o 546 (3-VI-1966, G. U. 23-VII-1966). Ratifica la Convención internacional para el mantenimiento de algunos faros del Mar Rojo, adoptada en Londres el 20 de febrero de 1962.

FAUNA: v. RECURSOS FORESTALES (2); PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE.

FERIAS INTERNACIONALES.

El Salvador (Rep. de):

1. D. N^o 89 (21-VII-1966, D. O. 28-VII-1966). Reglamenta las actividades del Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de El Salvador.

FERROCARRILEROS: v. JUBILACIONES Y PENSIONES (7); PENSIONES (4).

FERROCARRILES.

Bolivia:

1. D. S. N^o 7804 (29-VIII-1966, G. O. 14-IX-1966). Crea el Directorio de la Empresa Nacional de Ferrocarriles, como un organismo superior de la Empresa Nacional de Ferrocarriles.

FERROCARRILES: v. SERVICIOS MÉDICOS.

FERTILIZANTES.

Uruguay:

1. D. N^o 531 (26-X-1966, D. O. 15-XI-1966). Crea una Comisión Especial denominada "Comisión Fertilizante para el Progreso" (CFP), cuyo cometido será organizar y controlar la ejecución del préstamo sus-

crito entre el Banco de la República y la Agencia para el Desarrollo Internacional, para la importación de fertilizantes y del equipo necesario para la asistencia técnica en su mejor distribución.

FIANZAS: v. FOMENTO ECONÓMICO (2).

FIEBRE AFTOSA.

Bélgica:

1. Arr. m. (3-II-1966, M. B. 8-II-1966). Dicta normas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa. Deroga los *arrêtés* de 16 de diciembre de 1965, 23 de diciembre de 1965, 10 de enero de 1966 y 19 de enero de 1966.
2. Arr. m. (24-II-1966; M. B. 1^o-III-1966). Dicta normas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa, y deroga los artículos 1 a 9 del *arrêté* de 3 de febrero de 1966.
3. Arr. m. (17-III-1966, M. B. 23-III-1966). Dicta normas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa.
4. Arr. m. (24-III-1966, M. B. 26-III-1966). Dicta normas relativas a la lucha contra la fiebre aftosa; abroga el arr. r. de 17 de marzo de 1966 y los artículos 11 a 15 del de 3 de febrero de 1966.

FIEBRE AMARILLA.

Argentina:

1. D. L. 1-SP Prov. de Jujuy (B. O. 5-VII-1966). Adopta la Ley Nacional 14.022 de profilaxis contra la fiebre amarilla y su reglamentación para aplicarla como medida profiláctica en el territorio de la Provincia.

FILIACIÓN: v. REGISTRO CIVIL (3).

FINANCIERAS.

El Salvador (Rep. de):

1. D. N^o 68 (18-VIII-1966, D. O. 19-IX-1966). Crea la corporación de derecho público denominada Financiera Municipal de El Salvador. Dicta su ley, señala su organización, régimen administrativo, patrimonio, etcétera.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

FINANZAS: v. PUERTOS (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (9).

FINANZAS INTERNACIONALES.

Francia:

1. L. N^o 66-1008 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966). Establece normas a las que se ajustarán las relaciones financieras entre Francia y el extranjero.

FINANZAS PÚBLICAS: v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (5); PRESUPUESTOS (3).

FISCALES DEL ESTADO.

Argentina:

1. L. N^o 7247 Prov. de Buenos Aves (14-XII-1966, B. O. 22-XII-1966). Contiene la reglamentación de las atribuciones, funciones y actividades de los Fiscales del Estado.

FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA: v. TRIBUNAL DE CUENTAS.

FLETAMENTO.

Francia:

1. L. N^o 66-420 (18-VI-1966, J. O. 24-VI-1966). Contiene normas que regulan el contrato de fletamento y de transporte marítimo y deroga los artículos 229, 273, a 310 y 433 del Código de Comercio y la Ley de 2 de abril de 1936, relativos a los transportes de mercancías por mar.

FLETAMENTO: v. NAVEGACIÓN INTERIOR.

FLORA: v. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE; RECURSOS FORESTALES (2).

FLORA Y FAUNA.

Brasil:

1. D. N^o 58.054 (23-III-1966, D. O. 30-III-1966). Promulga la Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas de los países de América.

FOCAS: v. PESCA (9).

FOMENTO AGRÍCOLA.

Francia:

1. D. N^o 66-744 (4-X-1966, J. O. 6-X-1966).

Dicta normas sobre el financiamiento y puesta en acción de los programas de fomento agrícola, contenidas sobre todo en las leyes de orientación agrícola.

2. D. N^o 66-957 (22-XII-1966, J. O. 24-XII-1966). Fija las modalidades de organización y de funcionamiento del establecimiento público previsto por el artículo 59 de la Ley de Finanzas de 29 de noviembre de 1965, denominado Centro Nacional para el Desarrollo de Estructuras de Explotación Agrícola.

FOMENTO AGRÍCOLA: v. COLONIZACIÓN (1); MAQUINARIA.

FOMENTO COOPERATIVO: v. COOPERATIVAS (3).

FOMENTO ECONÓMICO.

Argentina:

1. D. N^o 2635 Prov. Santa Fe (16-IX-1966, B. O. 23-IX-1966). Crea el Consejo Provincial de Desarrollo, que tendrá como objeto la realización de la planificación de esa Provincia.

Ecuador:

2. D. S. N^o 1369-A (22-X-1966, R. O. 28-X-1966). Crea y regula el funcionamiento de la Corporación de Fomento del Centro de la República, que tendrá como finalidad impulsar el desarrollo regional en el aspecto industrial, agropecuario, minero, así como el establecimiento de organismos financieros privados.

España:

3. D. L. N^o 8/66 (13-X-1966, B. O. 4-X-1966). Establece medidas en orden al gasto público, a la represión del fraude fiscal, a los precios y estímulo al ahorro y a la exportación.

FOMENTO GANADERO: v. GANADERÍA (2).

FOMENTO INDUSTRIAL.

Argentina:

1. D. N^o 3091 Prov. Buenos Aires (20-IV-1966, B. O. 13-V-1966). Reglamenta la Ley

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Nº 7110 sobre régimen de promoción industrial. Dicta normas sobre el Consejo Provincial de Promoción Industrial, de las zonas a promover, exenciones impositivas de los créditos, etcétera.

Brasil:

2. D. Nº 58247 (22-IV-1966, D. O. 25-IV-1966). Crea el Fondo de Investigaciones Industriales y Técnicas, directamente subordinado a la Comisión de Desarrollo Industrial, que tendrá la misión de proveer recursos para la elaboración de proyectos y programas de desarrollo industrial y técnico.

República Dominicana:

3. L. Nº 288 (30-VI-1966, G. O. 30-VI-1966). Dicta la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial. Señala su organización, objeto, capital, dependencias, etcétera.

FOMENTO INDUSTRIAL: v. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

FOMENTO LANERO: v. LANA.

FOMENTO PESQUERO.

Brasil:

1. D. Nº 58696 (22-VI-1966, D. O. 24-VI-1966). Establece medidas de incentivo al desenvolvimiento de las actividades pesqueras.

FONDOS (ORGANISMOS): v. EJÉRCITO (1); ENERGÍA ELÉCTRICA (2); FOMENTO INDUSTRIAL (2); INVERSIONES (1); PROPIEDAD INDUSTRIAL (5); TELECOMUNICACIONES (1); TRABAJO (5), (8); VIVIENDA (3).

FORMACIÓN PROFESIONAL.

Francia:

1. D. Nº 66-893 (2-XII-1966, J. O. 4-XII-1966). Crea el Instituto Internacional de Administración Pública, que tendrá la misión de asegurar la formación y perfeccionamiento de los funcionarios extranjeros.
2. D. Nº 66-892 (3-XII-1966, J. O. 4-XII-

1966). Dicta normas sobre orientación y programas sobre formación profesional y deroga los artículos 5 a 8 del Decreto número 951 de 14 de septiembre de 1954, que tienden a facilitar la adaptación de la industria, la reclasificación de la mano de obra y la descentralización industrial.

FORMACIÓN PROFESIONAL: v. COÓPERACIÓN SOCIAL; COOPERACIÓN TÉCNICA; ENSEÑANZA LABORAL; INVÁLIDOS (1).

FÓSFOROS: v. IMPUESTO FÓSFOROS.

FRAUDE FISCAL: v. FOMENTO ECONÓMICO (3).

FRIO: v. INSTITUTO INTERNACIONAL DEL FRIO.

FRONTERAS.

Uruguay:

1. L. Nº 13462 (30-XII-1965, D. O. 10-I-1966). Aprueba el Tratado de Límites en el Río Uruguay, entre la República de Uruguay y suscrito el 7 de abril de 1961.

Venezuela:

2. L. (15-IV-1966, G. O. 15-IV-1966). Ley aprobatoria del Acuerdo firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 por los gobiernos de la República de Venezuela y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el gobierno de la Guayana Británica, para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, sobre la frontera con la Guayana Británica. Publica íntegro el Acuerdo.

FRONTERAS: v. CONTROL SANITARIO.

FUERZA AÉREA.

República Dominicana:

1. L. Nº 195 (30-IV-1966, G. O. 30-IV-1966). Dicta normas relativas al sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves militares extranjeras en el territorio nacional. Dicta normas sobre la solicitud que deben presentar las aeronaves extranjeras, permanencia de las mencionadas aeronaves, etcétera.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Uruguay:

2. *D. 82 (24-II-1966, D. O. 4-III-1966)*. Se aprueba la reglamentación y funcionamiento del Comando Aéreo de Entrenamiento, cuyas normas establecen su misión, funciones, relaciones de dependencia y administrativas y su estructura orgánica.

FUERZA AEREA: *v.* ENSEÑANZA AÉREA; ORGANIZACIÓN MILITAR (1); PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

FUERZA NAVAL: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (1).

FUERZA PUBLICA.

Uruguay:

1. *D. N.º 512 (19-X-1966, D. O. 1.º-XI-1966)*. Reglamenta la facultad del Ministerio del Interior para autorizar la penetración de la fuerza pública en los locales comerciales, industriales y similares ocupados por los empleados y obreros de las empresas en huelga.

FUERZA DE TRABAJO: *v.* TRABAJO (3).

FUERZAS ARMADAS.

Argentina:

1. *D. N.º 98 (11-VII-1966, B. O. 13-VII-1966)*. Determina las facultades de los miembros de las fuerzas armadas y funcionarios designados en distintos organismos del Estado.

Ecuador:

2. *D. S. N.º 179 (24-I-1966, R. O. 28-I-1966)*. Dicta la Ley de personal de las fuerzas armadas. Señala quiénes son miembros, su clasificación, disposiciones sobre ascensos, etcétera. Deroga la Ley de personal de las fuerzas armadas, de 10 de abril de 1964.
3. *D. S. N.º 1039 (21-IX-1966, R. O. 28-IX-1966)*. Dicta la Ley de personal de las fuerzas armadas. Establece normas sobre el reclutamiento, clasifica las fuerzas armadas terrestres, aéreas y navales, establece el régimen de ascensos, condecoraciones, reservas, etcétera. Deroga la Ley de perso-

nal de las fuerzas armadas promulgada en el Registro Oficial N.º 675, de 28 de enero de 1966.

FUERZAS ARMADAS: *v.* AUTOMÓVILES (3); CLASES PASIVAS (2), (3); ENSEÑANZA TÉCNICA (7); INDEMNIZACIONES (2); ORGANIZACIÓN MILITAR; PENSIONES MILITARES; PREVISIÓN MILITAR; RETIRO MILITAR; SANIDAD MILITAR; SERVICIO MILITAR; SUBSIDIOS FAMILIARES (1); SUELDOS (4); TRIBUNALES MILITARES.

FUNCIONARIOS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (11-VIII-1966, M. B. 1.º-IX-1966)*. Modifica el Anexo 1.º del *arr. r.* del 2 de octubre de 1937, que contiene el Estatuto de los funcionarios del Estado.

España:

2. *D. N.º 1120/66 (21-IV-1966, B. O. 6-V-1966)*. Aprueba el Texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado. Declara inaplicable el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.
3. *L. N.º 33/66 (31-V-1966; G. O. 2-VI-1966)*. Dispone sobre la reforma orgánica y adaptación de los cuerpos de personal al servicio de la jurisdicción del trabajo a la Ley de Funcionarios Civiles.
4. *D. N.º 1436/66 (16-VI-1966, B. O. 28-VI-1966)*. Dicta normas sobre las retribuciones de los funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas.

Francia:

5. *D. N.º 66-615 (12-VIII-1966, J. O. 19-VIII-1966)*. Dicta normas sobre los funcionarios de los servicios exteriores de la Dirección General de Comercio Interior y de precios del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNCIONARIOS: *v.* CLASES PASIVAS (2); FORMACIÓN PROFESIONAL (1); GRATIFICACIONES; LEGALIZACIÓN DE FIRMAS; MONTEPÍO CIVIL; MUTUALIDADES (3); ORGA-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

NIZACIÓN JUDICIAL (18); ORGANIZACIÓN MILITAR (4); PODER LEGISLATIVO (1); SUELDOS (2); VIÁTICOS (1), (3); JUSTICIA MILITAR (2).

FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Argentina:

1. *Directiva N° 3 Prov. Chaco (19-IX-1966, B. O. 10-XII-1966)*. Reglamenta los deberes y obligaciones de los funcionarios municipales que manejen fondos, tales como tesoreros, contadores y otros.

FUNDACIONES: *v.* ASOCIACIONES (1); SOCIEDADES EXTRANJERAS.

FUNDACIONES (ORGANISMOS): *v.* REFORMA AGRARIA (8); SALUBRIDAD PÚBLICA (4).

FUNDICIONES: *v.* SIDERURGIA.

GANADERÍA.

España:

1. *O. (31-V-1966, B. O. 2-VI-1966)*. Establece normas para reglamentar la circulación, comercio y precios del ganado vacuno vivo, así como de sus carnes frescas, refrigeradas o congeladas. (*Rectificación:* en B. O. 6-VI-1966).

Francia:

2. *L. N° 66-1005 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966)*. Dicta normas que tienen por objeto el mejoramiento de la calidad y condiciones de explotación del ganado bovino, porcino y caprino.

Guatemala:

3. *D. L. N° 461 (3-V-1966, Gtco. 4-V-1966)*. Aprueba el Reglamento del Registro Genealógico de Ganado para los países Centroamericanos, suscrito el 5 de noviembre de 1965 en San Salvador.

GANADERÍA: *v.* BRUCELOSIS; CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL (2); CRÉDITO RURAL; FOMENTO ECONÓMICO (2); IMPUESTO PREDIAL; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (17); SANIDAD ANIMAL.

GARANTÍAS (FONDOS): *v.* TRABAJO (5), (8).

GARANTÍAS INDIVIDUALES: *v.* PRENSA (1).
GAS.

Argentina:

1. *D. N° 21536 Municipalidad Buenos Aires (19-IX-1966, B. M. 22-IX-1966)*. Aprueba los proyectos relacionados con las condiciones que deberán reunir los establecimientos que funcionen como depósito, fraccionamiento y venta de gas licuado, así como los vehículos afectados a su transporte.

España:

2. *R. (14-I-1966, B. O. 5-II-1966)*. Publica las normas técnicas para instalaciones distribuidoras de gases licuados de petróleo.

GENDARMERÍA: *v.* POLICÍA.

GENOCIDIO.

Uruguay:

1. *L. N° 13482 (7-VIII-1966, D. O. 27-VII-1966)*. Aprueba la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, suscrita el 9 de diciembre de 1948 en París.

GENTE DE MAR: *v.* ACCIDENTES DE TRABAJO (1).

GEOGRAFÍA.

Francia:

1. *D. N° 66-1034 (23-XII-1966, J. O. 30-XII-1966)*. Dicta normas sobre la reorganización del Instituto Geográfico Nacional como un establecimiento público de carácter administrativo dotado de personalidad civil y de autonomía financiera.

GEÓLOGOS.

Italia:

1. *L. N° 616 (25-VII-1966, G. U. 13-VIII-1966)*. Integra y completa la Ley núm. 112 de 3 de julio de 1963, estableciendo normas relativas al título y a la profesión de geólogos.

GIROS POSTALES: *v.* CORREOS (3).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

GOBERNACIÓN: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (22).

Declara extinguido el Ministerio de Hacienda. Traslada algunas funciones de esta dependencia a otros Ministerios.

GRATIFICACIONES.

Guatemala:

1. *D. N.º 1633 (6-XII-1966, Gtco. 10-XII-1966).* Dicta la Ley que señala la prestación del aguinaldo anualmente a los funcionarios y empleados de la administración pública.
2. *D. N.º 1634 (6-XII-1966, Gtco. 10-XII-1966).* Dicta la Ley reguladora de la prestación de aguinaldo. Señala quién tiene derecho a obtener esta prestación, forma de calcularlo, etcétera.

GUARDERÍAS.

El Salvador (Rep. de):

1. *A. N.º 2723 (7-XII-1966, D. O. 5-I-1966).* Aprueba el proyecto de los Estatutos y Reglamento Interno de las Guarderías Infantiles de San Salvador.

GUARDIA ADUANERA: *v.* ADUANAS (6).

GUARDIA CIVIL: *v.* CLASES PASIVAS (3).

GUARDIAS FORESTALES.

España:

1. *D. N.º 2480/66 (10-IX-1966, B. O. 8-X-1966).* Crea el Cuerpo de Ayudantes de Montes adscrito a la Secretaría de Agricultura, como auxiliares en labores relacionadas con la protección forestal, y proporciona su reglamento.
2. *D. N.º 2481/66 (10-IX-1966, B. O. 8-X-1966).* Aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Guardias Forestales del Estado y deroga los Decretos de 30 de diciembre de 1941 y de 11 de julio de 1957.

GUERRA: *v.* EXPLOSIVOS (2).

HABEAS CORPUS: *v.* AMPARO (3).

HACIENDA.

Cuba:

1. *L. N.º 1188 (25-IV-1966, G. O. 29-IV-1966).*

HACIENDA PÚBLICA: *v.* FOMENTO ECONÓMICO (3); IMPUESTOS MUNICIPALES; PRESUPUESTOS (3).

HEMOTERAPIA.

Brasil:

1. *D. N.º 57.812 (15-II-1966, D. O. 24-II-1966).* Aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hemoterapia, creado por Decreto-Ley 4701 del 28 de junio de 1965.

Italia:

2. *L. N.º 1474 (29-X-1965, G. U. 12-I-1966).* Ratifica el Acuerdo europeo relativo al cambio de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos, y su Protocolo anexo, firmado en Estrasburgo el 14 de mayo de 1962.

HIDATIOSIS: *v.* SALUBRIDAD PÚBLICA (9).

HIDROAVIONES: *v.* ABORDAJE.

HIDROCARBUROS.

El Salvador (Rep. de):

1. *Ordza. (10-VII-1966, R. L. F. 8-VIII-1966).* Señala las autoridades competentes, los materiales, su fabricación, distancias mínimas, espesor de tubos, instalaciones anexas, control y medidas de seguridad de los transportes de combustibles o hidrocarburos líquidos o gaseosos por tubería.

HIDROGRAFÍA.

Brasil:

1. *D. N.º 59666 (5-XII-1966, D. O. 19-XII-1966).* Aprueba el Reglamento para la Dirección de Hidrografía y Navegación y deroga los Decretos números 32582 de 15 de abril de 1963, 38667 de 26 de enero de 1956, 47414 de 11 de diciembre de 1959, 1211-M de 25 de junio de 1962 y 56567 de 9 de julio de 1965.

HIDROGRAFÍA: *v.* AGUAS (3).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

HIGIENE: v. TRABAJO (16).

HIGIENE DEL TRABAJO.

El Salvador (Rep. de):

1. *Arr. F. (20-IX-1965, R. L. F. 7-IV-1966).* Aprueba la Convención internacional sobre la Higiene en el comercio y en las oficinas y una enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en lo relativo a la aplicación de la higiene en el comercio.

HIGIENE DEL TRABAJO: v. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (3); PROTECCIÓN DEL TRABAJO (2); TRABAJO (6).

HIPOTECAS.

Filipinas:

1. *R. A. N° 4381 (19-VI-1965, G. O. 15-VIII-1966).* Dispone la imposibilidad de tomar posesión o disfrutar de la propiedad hipotecaria por el acreedor de la misma, en caso de juicio hipotecario, cuando esté impedido de detentar bienes de dominio.

HOMICIDIO: v. CÓDIGO PENAL (6).

HORAS EXTRAS: v. JORNADA DE TRABAJO (1).

HOSPITALES.

Argentina:

1. *O. N° 21680 Municipalidad Buenos Aires (19-X-1966, B. M. X-1966).* Reglamenta el sistema de residencias hospitalarias, que tiene objeto la formación, capacitación y educación de profesionales, así como el mejoramiento y perfeccionamiento del sistema asistencial hospitalario.

HOSPITALES: v. ASISTENCIA MÉDICA (1).

HUELGA.

Colombia:

1. *D. Lgtvo. N° 939 (20-IV-1966, D. O. 6-V-1966).* Dicta normas sobre la huelga. Señala el procedimiento a seguir cuando una huelga se prolongue por más de 30 días.

Establece un Tribunal Arbitral para estos casos, dispone los requisitos de forma que se deben cubrir.

HUELGA: v. FUERZA PÚBLICA.

HUÉRFANOS: v. INVÁLIDOS (2).

IDENTIDAD.

Brasil:

1. *D. N° 58825 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966).* Promulga la Convención 108 de la Organización Internacional del Trabajo, concerniente a las cartas de identidad nacional de los trabajadores marítimos, adoptada el 13 de mayo de 1958 en Ginebra.

IDENTIFICACIÓN.

Argentina:

1. *D. N° 2015 (23-III-1966, B. O. 30-III-1966).* Dicta el reglamento de documentos de identidad y de viaje. Señala normas sobre los pasaportes, su validez, duplicados, etcétera.

Perú:

2. *R. S. N° 59 (12-VII-1966, P. 13-VII-1966).* Dicta el Reglamento del Servicio Nacional de Identificación Civil. Señala la finalidad de este Servicio, organización, integración, atribuciones, etcétera.

IDENTIFICACIÓN: v. REGISTRO CIVIL (1), (2); SALUBRIDAD PÚBLICA (8).

IDIOMAS.

Francia:

1. *D. N° 66-203 (31-III-1966, J. O. 7-IV-1966).* Crea un Comité para la defensa y expansión de la lengua francesa.

IGLESIA: v. CÓDIGO PENAL (8).

IMPORTACIÓN.

Francia:

1. *D. N° 66-1031 (29-XII-1966, J. O. 30-XII-1966).* Modifica las tarifas de derechos aduanales de importación conforme a la tabla que se anexa al presente decreto.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Perú:

2. D. S. N° 272-H (16-VIII-1966, P. 18-VIII-1966). Señala las normas que deben cumplir los industriales y comerciales que importen productos o mercancías con fines comerciales.

República Dominicana:

3. L. N° 173 (6-IV-1966, G. O. 6-IV-1966). Dicta una Ley sobre protección a los agentes importadores de mercaderías y productos. Señala los presupuestos para otorgar esta protección.

Uruguay:

4. D. (7-I-1966, D. O. 21-I-1966). Regula las importaciones de los organismos del Estado, estableciendo que los entes autónomos, gobiernos departamentales, etcétera, deberán representar al Ministerio de Hacienda preventivas de las necesidades de divisas para el pago de deudas o servicios de cualquier índole.

IMPORTACIÓN: *v.* ADUANAS (8); AUTOMÓVILES (1). (3); AVES; COMERCIO (3); LECHE; REGISTRO SANITARIO; VEHÍCULOS (1).

IMPRESA: *v.* PRENSA.

IMPRESOS: *v.* PRENSA (1). (3), (11), (12).

IMPUESTO: *v.* TESORO PÚBLICO.

IMPUESTO ACTIVIDAD BANCARIA.

Uruguay:

1. D. 113 (10-III-1966, D. O. 17-III-1966). Reglamenta la Ley N° 13.420, que establece el impuesto único a la actividad bancaria, en lo referente a la recaudación y fiscalización de ese impuesto, y se dispone la inscripción, en el Registro de Contribuyentes, de los Bancos, Cajas Populares, etcétera.
2. D. N° 413 (23-VIII-1966, D. O. 31-VIII-1966). Reglamenta la Ley número 13420 de 2 de diciembre de 1965, que creó el impuesto único a la actividad bancaria.

IMPUESTO ALCOHOL: *v.* IMPUESTO AZÚCAR.

IMPUESTO AUTOMOTRIZ: *v.* CÓDIGO FISCAL (2).

IMPUESTO AZÚCAR.

Brasil:

1. D. L. N° 56 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966). Dispone sobre el impuesto a la producción, comercio y transporte de azúcar y alcohol.

IMPUESTO CAPITALES.

El Salvador (*Rep. de*):

1. L. (13-X-1965, R. L. F. 10-II-1966). Regula el impuesto anticipado que la Federación percibe por las rentas de capitales, muebles, loterías y prestaciones de seguros.

IMPUESTO SOBRE CIFRA DE NEGOCIOS.

Francia:

1. D. N° 66-100 (27-XII-1966, J. O. 29-XII-1966). Fija las disposiciones transitorias necesarias para la entrada en vigor del régimen del impuesto sobre cifra de negocios, previsto en la Ley número 10 de 6 de enero de 1966.

IMPUESTO COMPENSACIÓN GRAVÁMENES.

España:

1. D. N° 1003/66 (7-IV-1966, B. O. 26-IV-1966). Adapta las tarifas del impuesto de compensación de gravámenes interiores al vigente texto de Arancel de Aduanas. (*Rectificación*: en B. O. 7 y 14-V-1966).

IMPUESTO COMPRAVENTA.

Uruguay:

1. D. 44 (3-II-1966, D. O. 6-II-1966). Reglamenta la percepción del impuesto a los compromisos de compraventa y sesiones de derechos sobre establecimientos comerciales e industriales, creado por la Ley 13420 de 2 de diciembre de 1965, determinando la Oficina Recaudadora, los hechos imponible, sujetos de este impuesto, declaraciones, liquidaciones y sanciones.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

IMPUESTO FÓSFOROS.

Chile:

1. L. N^o 16.591 (14-XII-1966, D. O. 29-XII-1966). Establece el impuesto que señala a la caja de fósforos, indicando la forma de declarar y recaudar el impuesto.

IMPUESTO IMPORTACIÓN.

Bélgica:

1. Arr. M. (19-XII-1966, B. M. 22-XII-1966). Modifica el arr. m. del 17 de febrero de 1960 que reglamenta la restitución en materia de derechos de entrada y de impuestos de la importación.

Brasil:

2. D. L. N^o 37 (18-XI-1966, D. O. 19-XII-1966). Dispone sobre el impuesto de importación; reorganiza los servicios aduaneros, estableciendo la base del cálculo, las exenciones y reducciones, etcétera.

IMPUESTO INMOBILIARIO: v. CÓDIGO FISCAL (2).

IMPUESTO LATIFUNDIOS.

Argentina:

1. D. L. N^o 193 Prov. Entre Ríos (14-VII-1966, B. O. 21-VII-1966). Deroga la Ley 4512 de 4 de marzo de 1965, sobre el impuesto adicional por hectárea.

IMPUESTO OPERACIONES FINANCIERAS.

Brasil:

1. L. N^o 5143 (20-X-1966, D. O. 24-X-1966). Instituye el Impuesto sobre operaciones financieras, regula su cobranza y dispone sobre la aplicación de reservas monetarias derivadas de su recaudación.

IMPUESTO PREDIAL.

España:

1. D. N^o 2230/66 (23-VII-1966, B. O. 10-IX-1966). Aprueba el texto refundido de la contribución territorial, rústica y pecuaria. (Rectificación: en B. O. 10-IX-1966).

IMPUESTO PREDIAL: v. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL; IMPUESTOS (5); PROPIEDAD RURAL.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Bélgica:

1. Arr. r. (2-II-1966, M. B. 12-II-1966). Modifica el arr. r. del 4 de marzo de 1965, sobre ejecución del Código de Impuestos sobre la Renta.
2. L. (5-V-1966, M. B. 27-V-1966). Modifica el Código de tasas asimiladas a impuestos sobre la renta.
3. L. (27-VI-1966, M. B. 13-VII-1966). Modifica, en materia de cuentas adelantadas, el Código de Impuestos sobre la Renta.
4. Arr. r. (7-XII-1966, M. B. 16-VII-1966). Modifica el arr. r. del 4 de marzo de 1965, que regula la ejecución del Código del Impuesto sobre la Renta.

5. D. N^o 58400 (10-V-1966, D. O. 12-V-1966). Reglamenta el cobro y fiscalización del impuesto sobre la renta, estableciendo toda una serie de reglas para la aplicación de este impuesto sobre los rendimientos de los menores, de los servidores de representaciones extranjeras y organismos internacionales, personas jurídicas, etcétera.

República Dominicana:

6. L. N^o 193 (30-IV-1966, G. O. 30-IV-1966). Modifica los artículos 86, 92, 93, 94 y 102 y agrega un párrafo al artículo 122 de la Ley de Impuesto sobre la Renta N^o 5911, de 22 de mayo de 1962, en lo relativo a las atribuciones de la Dirección General, derechos de los contribuyentes en caso de imposición injusta, etcétera.
7. L. N^o 301 (30-VI-1966, G. O. 30-VI-1966). Restablece, bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas, las Direcciones Generales de Rentas Internas y de Impuesto sobre la Renta. Deroga la Ley N^o 60 de 21 de agosto de 1963.

Uruguay:

8. D. N^o 68 (10-II-1966, D. O. 18-II-1966). Reglamenta disposiciones de las Leyes

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

12804, sobre aplicación del impuesto a la renta en sus diversas categorías.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: v. EXENCIONES FISCALES (4); EXPORTACIÓN (1).

IMPUESTO DEL TIMBRE.

Bélgica:

1. *L. (24-XII-1965, M. B. 25-I-1966)*. Rati-
fica las modificaciones aportadas por los
acuerdos reales al artículo 179 del Re-
glamento General sobre los impuestos
asimilados al impuesto del timbre y mo-
difica el Código de dichos impuestos.
2. *Arr. r. (28-III-1966, M. B. 8-IV-1966)*.
Modifica el Código y el Reglamento Ge-
neral sobre las tasas asimiladas al tim-
bre.
3. *Arr. r. (19-VII-1966, M. B. 29-VII-1966)*.
Modifica el Reglamento General sobre
las tasas asimiladas al timbre.
4. *Arr. r. (7-XII-1966, M. B. 30-XII-1966)*.
Modifica el Código y el Reglamento Ge-
neral sobre las tasas asimiladas al timbre.
5. *Arr. r. (23-XII-1966, M. B. 30-XII-1966)*.
Modifica el Código y el Reglamento
General sobre las tasas asimiladas al tim-
bre.

Bolivia:

6. *D. L. N° 7516 (10-II-1966, G. O. 16-II-
1966)*. Nueva Ley de papel sellado y tim-
bres.

**IMPUESTO DEL TIMBRE: v. IMPUESTO UTI-
LIDADES; TRABAJADORES (1).**

IMPUESTO UNIFICADO: v. IMPUESTOS (9).

IMPUESTO UTILIDADES.

Perú:

1. *D. S. N° 145 (20-V-1966, P. 25-V-1966)*.
Dicta normas para el control y fisca-
lización del impuesto a las utilidades in-
dustriales y comerciales y del timbre.

IMPUESTO VENTAS.

Argentina:

1. *D. N° 1061 (14-II-1966, B. O. 24-III-1966)*.
Establece un impuesto a las ventas que
se aplicará a las mercancías, frutos y pro-
ductos que se realicen en todo el terri-
torio de la nación argentina.
2. *D. N° 384 (28-VII-1966, B. O. 3-VIII-1966)*.
Modifica y actualiza el decreto 9879/60
sobre impuesto a las ventas, en relación
con el concepto de mercaderías, materias
primas, libros y documentos, deducciones,
productores, importadores, exportadores,
intermediarios, liquidación, gravámenes y
otras disposiciones afines.

Colombia:

3. *D. Lgtvo. N° 1595 (24-VI-1966, D. O. 5-VII-1966)*. Modifica el Decreto N° 3288
de 1963 que reglamentó el impuesto sobre
las ventas, define conceptos como el de
importador, forma de cubrirse los impues-
tos, etcétera.

IMPUESTO VIAJES.

Chile:

1. *D. N° 2191 (8-X-1966, D. O. 18-XII-1966)*.
Aprueba el Reglamento sobre impuesto
a los viajes al exterior. Establece los casos
de excepción y el régimen general.

IMPUESTOS.

Bolivia:

1. *D. L. N° 7541 (9-III-1966, G. O. 9-III-
1966)*. Establece un impuesto a todos los
empleados públicos y particulares, para
financiamiento del plan nacional de edi-
ficaciones escolares, que serán adminis-
tradas por el Consejo Nacional de Edifi-
caciones Escolares.
2. *D. L. N° 7625 (11-V-1966, G. O. 18-V-
1966)*. Establece un gravamen mensual a
todos los egresados bolivianos de la Univer-
sidad que trabajan en Bolivia por cuenta
de un tercero.
3. *D. S. N° 77757 (19-VIII-1966, G. O. 10-
VIII-1966)*. Aprueba el impuesto único

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

de rodaje, en lugar de los gravámenes existentes en la red camionera.

Brasil:

4. *L. N.º 5172 (25-X-1966, D. O. 31-X-1966).* Dispone sobre el sistema tributario nacional e instituye normas generales de derecho tributario aplicables a la Unión, Estados y Municipios.
5. *D. L. N.º 82 (26-XII-1966, D. O. 28-XII-1966).* Dispone sobre el sistema tributario del Distrito Federal, estableciendo reglas sobre el impuesto predial y territorial, el Catastro Inmobiliario Fiscal, etcétera. (*Rectificación:* en D. O. 17-I-1967).

España:

6. *O. (3-V-1966, B. O. 10-V-1966).* Establece disposiciones para la aplicación del sistema de convenios fiscales al impuesto general sobre el tráfico de las empresas, a los impuestos sobre la cerveza y bebidas refrescantes y al arbitrio provincial. Deroga la Orden de 28 de julio de 1964, que regulaba el régimen de convenios fiscales anterior. (*Rectificación:* en B. O. 21-V-1966).

Perú:

7. *D. S. N.º 211 (8-VII-1966, P. 14-VII-1966).* Dicta medidas estableciendo las obligaciones tributarias de las empresas extranjeras, por las colocaciones de valores mobiliarios en el país.

República Dominicana:

8. *L. N.º 304 (30-VI-1966, G. O. 30-VI-1966).* Faculta al Presidente de la República para aumentar, disminuir, mediante decreto, previo dictamen favorable del Consejo Nacional de Desarrollo, los derechos, impuestos, rentas internas, etcétera.

Uruguay:

9. *D. 185 (21-IV-1966, D. O. 25-IV-1966).* Reglamenta la recaudación del tributo unificado, disponiendo sobre la misma por la Dirección General Impositiva, y se establecen las actividades gravadas a los

efectos de la presentación de la declaración jurada.

IMPUESTOS: v. ADUANAS (8); CONDONACIONES FISCALES; ENERGÍA ELÉCTRICA (2); EVASIÓN FISCAL; EXENCIONES FISCALES (2); INGRESOS MUNICIPALES; PROPIEDAD INDUSTRIAL (2); PROPIEDAD RURAL; TASAS FISCALES.

IMPUESTOS DIRECTOS.

Italia:

1. *L. N.º 958 (31-X-1966, G. U. 17-XI-1966).* Modifica el texto único de las leyes sobre los impuestos directos, aprobado por el Decreto núm. 645 de 29 de enero de 1958.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

Argentina:

1. *D. N.º 1805 (4-II-1966, B. M. 15-II-1966).* Establece el régimen de las obligaciones fiscales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Señala normas sobre los contribuyentes y demás responsables, domicilio fiscal, infracciones, etcétera.

IMPUESTOS A LOS RÉDITOS.

Argentina:

1. *D. N.º 1530 (7-IX-1966, B. O. 13-IX-1966).* Dicta normas sobre impuestos a los réditos y deducción de las inversiones en maquinarias agrícolas.

INCAPACES: v. ASISTENCIA SOCIAL (2).

INDEMNIZACIONES.

Italia:

1. *L. N.º 1441 (6-XII-1965, G. U. 5-I-1966).* Instituye una indemnización para el personal de inspección general de la aviación civil en servicio en los aeropuertos, en sustitución de la participación en las indemnizaciones de servicios de que habla la Ley número 966 de 7 de octubre de 1957.
2. *L. N.º 1560 (30-XII-1965, G. U. 2-II-1966).* Establece una indemnización para el perso-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

nal de la Marina Militar en caso de siniestro marítimo por la pérdida de vestuario, de instrumentos náuticos, científicos y quirúrgicos.

INDEMNIZACIONES: *v.* ACCIDENTES DE TRABAJO (2).

INDIGENISMO: *v.* POBLACIONES INDÍGENAS.

INDULTO.

España:

1. *D. N.º 2824/66 (10-XI-1966, B. O. 12-XI-1966).* Concede indulto total de las sanciones pendientes de cumplimiento, derivadas de la legislación especial de responsabilidades políticas.

INDUSTRIA.

Argentina:

1. *L. N.º 7229 Prov. Buenos Aires (7-XI-1966, B. O. 15-XI-1966).* Contiene el Reglamento para la ubicación, construcción y equipamiento de establecimientos industriales.

Chile:

2. *D. N.º 1350 (14-X-1966, D. O. 30-XI-1966).* Complementa el Decreto Supremo N.º 223 de 24 de marzo de 1955, sobre sanciones aplicables a la industria nacional.

España:

3. *D. N.º 3116/66 (23-XII-1966, B. O. 27-XII-1966).* Establece las condiciones técnicas mínimas y capacidades para la libre instalación de diversas industrias, entre ellas: textiles, de alimentos, de construcción, etcétera. (*Rectificación:* en B. O. 20-I-1968).

INDUSTRIA: *v.* APARATOS ELÉCTRICOS; BANCOS (7); COMERCIO (3); CONSTRUCCIÓN (2); ENSEÑANZA LABORAL; ENSEÑANZA TÉCNICA (5); EXPORTACIÓN (5); FOMENTO INDUSTRIAL (2); IMPORTACIÓN (2); IMPUESTO UTILIDADES; INSPECCIÓN DEL TRABAJO; LEY FEDERAL DEL TRABAJO; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (23); POLÍTICA INDUSTRIAL; PRESTACIONES ESPECIALES; PROPIEDAD

INDUSTRIAL (7); PUBLICIDAD (4); SEGURO DE VEJEZ (1), (2); TRABAJO (16).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

Argentina:

1. *D. N.º 4146 (19-IV-1966, B. O. 6-VI-1966).* Establece un régimen de promoción a la industria automotriz, en lo relativo a importación de partes, conjuntos y subconjuntos, de países de la ALALC.
2. *R. N.º 177 (21-VI-1966, B. O. 28-VI-1966).* Reglamenta el Decreto N.º 4808/65 sobre Régimen de Promoción de la Industria de motores de combustión interna. Establece normas sobre los fabricantes, etcétera.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ: *v.* REGISTRO AUTOMOTRIZ.

INDUSTRIA Y COMERCIO: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (13).

INDUSTRIA LECHERA.

España:

1. *D. N.º 2478/66 (6-X-1966, B. O. 7-X-1966).* Aprueba el Reglamento de las Centrales lecheras y otras industrias lecheras.

INDUSTRIA METALÚRGICA.

Argentina:

1. *Convención Colectiva N.º 140 (13-IX-1966, A. L. A. 27-XI-1966).* Contrato colectivo de trabajo que regirá para todos los establecimientos de las diferentes especialidades de la industria metalúrgica, estén o no afiliados a los organismos patronales y hayan o no ratificado el convenio en la República Argentina.

INDUSTRIA TEXTIL: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (25).

INDUSTRIA DEL VESTIDO: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (28).

INDUSTRIAS: *v.* CARBÓN Y ACERO; FOMENTO ECONÓMICO (2); FOMENTO INDUSTRIAL; FORMACIÓN PROFESIONAL (2).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

INFANCIA: *v.* ALIMENTACIÓN ESCOLAR; GUARDERÍAS; MENORES (1); PROTECCIÓN A LA INFANCIA; PUBLICACIONES; SALUBRIDAD PÚBLICA (3).

INFORMACIÓN: *v.* PRENSA (2), (4), (10); PUBLICISTAS; TURISMO (2).

INFRACCIONES: *v.* CAFÉ (1); COMERCIO (2); INGENIEROS FORESTALES; NAVEGACIÓN.

INGENIERÍA MINERA.

Filipinas:

1. *L. N° 4274 (19-VI-1965, G. O. 13-VI-1966).* Regula la práctica de la ingeniería minera, proveyendo para la obtención de licencias y registro a todo el personal de minas.

INGENIEROS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1229 (10-X-1966, R. O. 18-X-1966).* Dicta la Ley de ejercicio profesional de la Ingeniería y la Arquitectura. Establece normas sobre el uso de título, los estudios y trabajos de las sociedades de ingenieros y arquitectos.

INGENIEROS: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (3); ENSEÑANZA TÉCNICA (4), (5).

INGENIEROS AERONÁUTICOS: *v.* COLEGIOS PROFESIONALES (3).

INGENIEROS FORESTALES.

Francia:

1. *D. N° 66-72 (22-I-1966, J. O. 25-I-1966).* Señala las atribuciones de los ingenieros de aguas y de bosques en materia de constatación, persecución y represión de infracciones forestales y pesca fluvial.

INGENIEROS DE MONTES.

España:

1. *D. N° 2482/66 (10-IX-1966, B. O. 8-X-1966).* Contiene el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Montes, organismo dependiente del Ministerio de Agricultura.

INGENIEROS NAVALES.

España:

1. *D. N° 2445/66 (7-IX-1966, B. O. 30-IX-1966).* Aprueba el Reglamento orgánico del Consejo de Ingeniería Naval, como órgano de asesoramiento y estudio del Cuerpo de Ingenieros Navales.

INGENIEROS NAVALES: *v.* MUTUALIDADES (2).

INGRESOS MUNICIPALES.

Chile:

1. *L. N° 16.426 (31-I-1966, D. O. 4-II-1966).* Modifica la Ley N° 11.704 sobre Rentas Municipales. Señala los impuestos que deben pagar los vehículos de locomoción interna. Autoriza al Presidente de la República a dictar el Reglamento del seguro de vida y accidentes personales de los pasajeros.

INHIBICIONES.

Uruguay:

1. *D. N° 456 (20-IX-1966, D. O. 28-IX-1966).* Reglamenta los cometidos y funciones del Registro General de Inhibiciones, creado por la Ley número 10793 de 1946, el cual quedará dividido en las secciones de Embargos, Interdicciones, Reivindicaciones, Investigaciones de la Paternidad, Derechos Civiles de la Mujer y Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

INMIGRACIÓN.

Filipinas:

1. *L. N° 4376 (19-VI-1965, O. G. 8-VIII-1966).* Enmienda la sección 13 de la Ley (*Commonweath Act*) N° 613, conocida como la Ley de Inmigración de 1940, en lo relativo a las exenciones de cuota a los inmigrantes admitidos y a los ciudadanos nacidos que hayan obtenido otra nacionalidad en el extranjero y deseen regresar para residir.

INMIGRACIÓN: *v.* EXTRANJEROS (1).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

INMUNIDADES.

Panamá:

1. *D. N.º 270 (3-VI-1965, G. O. 27-V-1966).* Establece las inmunidades y prerrogativas de los agentes diplomáticos y de los funcionarios consulares extranjeros; señala exenciones tributarias, equipajes, mercancías, etcétera.

INMUNIDADES: *v.* CONSEJO DE EUROPA (1); ENERGÍA ATÓMICA (2); EXPOSICIONES (2); INVESTIGACIÓN ESPACIAL (1); NACIONES UNIDAS (6); PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS.

Brasil:

1. *D. N.º 57.942 (10-III-1966, D. O. 16-III-1966).* Promulga el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización de Estados Americanos y el personal de la misma, estableciendo reglas sobre los representantes de los Estados miembros, la naturaleza de los privilegios y las inmunidades, etcétera.

INQUILINATO: *v.* ARRENDAMIENTO (4).

INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA: *v.* RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

INSPECCIÓN FISCAL.

España:

1. *D. N.º 1745/66 (16-VI-1966, B. O. 20-VII-1966).* Contiene el texto íntegro del Reglamento de Inspectores Técnicos-Fiscales del Estado.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

URSS:

1. *D. (27-I-1966, VVS-RSFSR, 3-II-1966).* Dispone sobre la abolición del Comité de Estado del Consejo de Ministros de la RSFSR, encargado de supervigilar el trabajo en la industria y las minas.

INSPECTORES: *v.* SALUBRIDAD PÚBLICA (7).

INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Brasil:

1. *D. L. N.º 48 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-*

1966). Dispone sobre la intervención y liquidación extrajudicial de instituciones financieras, estableciendo las condiciones a que las mismas están sujetas.

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL FRÍO.

Francia:

1. *L. N.º 66-1016 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966).* Autoriza la aprobación del acuerdo de sede firmado en París, y el 5 de julio de 1966, entre el Gobierno de Francia y el Instituto Internacional del Frío.

INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO.

Italia:

1. *L. N.º 794 (4-X-1966, G. U. 12-X-1966).* Aprueba la Convención internacional para la creación del Instituto Italo-Latinoamericano, firmado en Roma el 19 de julio de 1966.

Uruguay:

2. *D. 247 (26-V-1966, D. O. 26-V-1966).* Aprueba el texto del Convenio Internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano.

3. *L. N.º 13536 (19-X-1966, D. O. 19-XI-1966).* Aprueba el "Convenio Internacional para la Constitución del Instituto Italo-Latinoamericano", celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela, en la ciudad de Roma el 19 de junio de 1966.

INSTITUTOS: *v.* BELLAS ARTES (4); CAFÉ (1), (8); COLONIZACIÓN (3); COMUNIDAD; COOPERATIVAS (6); DEPORTES (3); EDUCACIÓN FÍSICA (6), (4), (5); ENERGÍA NUCLEAR (2); ENFERMEDADES; ENSEÑANZA TÉCNICA (6); EXPORTACIÓN (3); FORMACIÓN PROFESIONAL (1); GEOGRAFÍA; JUBILACIONES Y PENSIONES (7); MATEMÁTICAS; MENORES (1); PESCA (2); PREVISIÓN MILITAR; PREVISIÓN SOCIAL (2); REFORMA AGRARIA (1); TRABAJADORES (2); VIVIENDA (9), (12).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

INSTITUTOS MILITARES: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (1).

INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA: *v.* EDUCACIÓN.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Colombia:

1. (16-VII-1966, D. O. 23-VII-1966). Publica la Declaración de Bogotá hecha por los Presidentes de Colombia, Chile, Venezuela, Ecuador y el Perú, el 16 de agosto de 1966, sobre integración económica latinoamericana, integración fronteriza, política, monetaria, etcétera.

INTENDENTES: *v.* MUNICIPIOS (1).

INTENDENTES MUNICIPALES: *v.* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (4).

INTERCAMBIO CULTURAL.

Brasil:

1. D. 57.596 (7-I-1966, D. O. 13-I-1966). Promulga el Convenio de intercambio cultural con México. (Rectificación: en D. O. 2-III-1966).
2. D. 59273 (23-IX-1966, D. O. 26-IX-1966). Promulga el Acuerdo de intercambio cultural entre Brasil y Costa Rica.
3. D. Nº 59273 (23-IX-1966, D. O. 6-X-1966). Promulga el Acuerdo de Intercambio Cultural de Brasil con Costa Rica, firmado el 19 de noviembre de 1964.

Uruguay:

4. L. 13480 (14-VI-1966, D. O. 23-VI-1966). Aprueba el acuerdo cultural entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Grecia, suscrito en Atenas el 7 de septiembre de 1957.
5. L. Nº 13494 (20-IX-1966, D. O. 28-IX-1966). Aprueba el Convenio Cultural entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Montevideo el 28 de diciembre de 1956.

6. L. Nº 13534 (19-X-1966, D. O. 19-XI-1966). Aprueba el Acuerdo Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República de China, suscrito en Montevideo el 3 de mayo de 1961.

INTERESES: *v.* IMPUESTOS A LOS RÉDITOS.

INTERVENCIONISMO ESTATAL: *v.* SEGUROS (6).

INVALIDEZ: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (24), (25), (27), (28); SEGURO DE VEJEZ (3).

INVALIDOS.

Italia:

1. L. 625 (6-VIII-1966, G. U. 19-VIII-1966). Establece normas a favor de los mutilados e invalidez civil, en materia de asistencia sanitaria, escolar y formación profesional.
2. L. Nº 851 (14-X-1966, G. U. 24-X-1966). Admisión obligatoria en la administración del Estado, en los entes locales y en los entes públicos, de los mutilados huérfanos, viudas y caídos en el trabajo.

INVALIDOS: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (23).

INVENTORES: *v.* PODER LEGISLATIVO (1).

INVERSIÓN PÚBLICA: *v.* BONOS PÚBLICOS.

INVERSIONES.

El Salvador (Rep. de):

1. D. Nº 555 (25-III-1966, D. O. 12-IV-1966). Crea un Fondo especial de inversiones para el desarrollo económico y social. Establece el destino del Fondo, forma de constituirse, etcétera.

Filipinas:

2. O. A. Nº 21 (6-IX-1966, O. G. 3-X-1966). Señala la política gubernamental en las inversiones nacionales y extranjeras y la conducta de todas las agencias gubernamentales del sector público y de las instituciones financieras para cumplir con las disposiciones constitucionales.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Guatemala:

3. Rglto. (11-X-1966). Publica el Reglamento para las inversiones guatemaltecas en el área centroamericana. Establece normas sobre las transferencias de capitales, requisitos que deben cubrir las solicitudes que descen acogerse a este régimen, etcétera.

INVERSIONES: *v.* IMPUESTOS (7); IMPUESTO A LOS RÉDITOS; SOCIEDADES FINANCIERAS.

INVERSIONES EXTRANJERAS.

Brasil:

1. D. N^o 58.943 (10-III-1966, D. O. 2-III-1966). Promulga el Acuerdo de garantía de inversiones con los Estados Unidos de Norteamérica.

España:

2. D. N^o 390/66 (10-III-1966, B. O. 21-II-1966). Autoriza hasta el 40% la participación extranjera en el capital de las sociedades navieras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

INVERSIONES EXTRANJERAS: *v.* COBRE (4).

INVESTIGACIÓN APLICADA: *v.* ENSEÑANZA TÉCNICA (6).

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

España:

1. D. N^o 3055/66 (19-XII-1966, D. O. 16-XII-1966). Reorganiza el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el objeto de adecuarlo al fuerte impulso que la ciencia española ha logrado.

Francia:

2. D. N^o 66-189 (31-III-1966, J. O. 2-IV-1966). Crea en el Ministerio de Educación Nacional un Comité de Coordinación de la Investigación Científica, que se encarga de la coordinación permanente del desarrollo armónico de las actividades del Centro Nacional de Investigación Científica.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: *v.* AGRONOMÍA; ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

INVESTIGACIÓN ESPACIAL.

Francia:

1. L. N^o 66-831 (10-XI-1966, J. O. 13-XI-1966). Autoriza la ratificación del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea para la preparación y construcción de lanzadores de aparatos espaciales, firmado en Londres el 29 de junio de 1964. También autoriza la ratificación del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea de Investigación Espacial, firmado en París el 31 de octubre de 1963.

El Salvador (Rep. de):

2. Arr. F. (7-III-1966, R. L. F. 25-VIII-1966). Aprueba la Convención que instituye una Organización Europea de Investigación Espacial.

INVESTIGACIÓN ESPACIAL: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (21), (22).

INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL: *v.* FOMENTO INDUSTRIAL (2).

INVESTIGACIÓN NUCLEAR.

Francia:

1. L. N^o 66-832 (10-XI-1966, J. O. 13-XI-1966). Autoriza la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Francia y la Organización Europea para la Investigación Nuclear, relativo al Estatuto Jurídico de dicha Organización sobre territorio francés y de la Convención entre dicho Gobierno y el Consejo Federal de la Confederación Suiza, relativa a la extensión en territorio francés del dominio de la citada Organización.

Uruguay:

2. D. (10-II-1966, D. O. 16-II-1966). Aprueba la reglamentación del Centro de Investigaciones Nucleares en cuanto a sus cometidos y organización, formulada por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

INVESTIGACIONES ESPACIALES.

Italia:

1. *L. N° 1511 (14-XII-1965, G. U. 26-I-1966).* Aprueba el tercer y cuarto Protocolo de prórroga del Acuerdo de Meyrin del 1º de diciembre de 1960, institutivo de una Comisión preparatoria para la colaboración europea en el campo de las investigaciones espaciales, firmados en París, respectivamente, el 21 de junio y el 13 de diciembre de 1963.

JARDINEROS: *v.* SEGURIDAD DEL TRABAJO (2).

JORNADA DE TRABAJO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (17-VIII-1966, M. B. 22-IX-1966).* Dicta normas para la ejecución de la Ley del 15 de julio de 1964 sobre la duración del trabajo en los sectores públicos y privados de la economía y declara obligatoria la decisión del 22 de noviembre de 1965 de la Comisión Paritaria Nacional relativa al pago de horas suplementarias.

Brasil:

- 1 bis. *D. 58095 (28-III-1966, D. O. 1º-IV-1966).* Aprueba el régimen de la Comisión de tiempo integral y dedicación exclusiva, creada por el Decreto número 57744 de 3 de febrero de 1966.

Chile:

2. *D. N° 369 (21-XII-1965, D. O. 27-I-1966).* Reglamenta el trabajo de horas extras en instituciones de previsión social. Señala normas para calcular el valor de la hora extraordinaria, etcétera.
3. *D. N° 475 (16-III-1966, D. O. 2-IV-1966).* Complementa el Decreto Reglamentario N° 1897 de 1965, que establece el régimen de la jornada continua de trabajo en lo relativo a las atribuciones de los Municipios y provincias sobre esta jornada.
4. *D. N° 516 (25-III-1966, D. O. 13-IV-1966).*

Modifica el Decreto Supremo N° 1897 de 1965, sobre jornada continua de trabajo, en lo relativo a las interrupciones que puede sufrir ésta.

5. *D. N° 1688 (15-XI-1966, D. O. 30-XI-1966).* Modifica el Decreto Supremo N° 1857 de 1965, sobre jornada continua de trabajo, en lo relativo a su duración.
6. *L. N° 16.581 (17-XI-1966, D. O. 1º-XII-1966).* Establece normas para determinar la duración de la jornada ordinaria de trabajo en las minas de carbón.
7. *Ordza. (18-I-1966, R. L. F. 20-I-1966).* Dispone sobre la duración del trabajo y del descanso de los conductores profesionales de automóviles.

JORNADA DE TRABAJO: *v.* MARINA MERCANTE (3); TRABAJO NOCTURNO (1).

JUBILACIONES.

Argentina:

1. *L. N° 2791 (16-IX-1966, B. O. 23-IX-1966).* Dispone sobre la jubilación de magistrados y funcionarios judiciales, reglamentando la Ley 2200 que la establece.

Perú:

2. *D. S. N° 006 (14-II-1966, P. 17-II-1966).* Reglamenta la Ley N° 15420 sobre Jubilación Obrera; contiene disposiciones relativas a las personas que están comprendidas bajo el régimen de la ley y porcentajes de aumentos que se pueden conceder en las pensiones a los jubilados.
3. *D. S. N° 013 (25-VIII-1966, P. 27-VIII-1966).* Aprueba el Reglamento de Jubilación de Choferes, que establece el régimen y señala los documentos que deben presentar los choferes, autoridades competentes, requisitos que se deben cubrir, etcétera.

JUBILACIONES: *v.* PREVISIÓN SOCIAL (2).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

JUBILACIONES Y PENSIONES.

Argentina:

1. *D. N° 968-B Prov. Córdoba (22-XII-1966, B. O. 27-XII-1966)*. Reglamenta, de acuerdo al sistema de reciprocidad nacional, las normas comunes a las diversas cajas de jubilaciones y pensiones que integran el sistema nacional, en lo relativo a la concesión de pensiones.

Bélgica:

2. *Arr. r. (23-VI-1966, M. B. 2-VII-1966)*. Regula la ejecución del artículo 19 de la Ley de 13 de junio de 1966, relativo a la pensión de jubilación y de supervivencia de los obreros, empleados, marinos navegantes bajo pabellón belga, mineros y asegurados libres.
3. *Arr. r. (23-VI-1966, M. B. 2-VII-1966)*. Regula la ejecución del artículo 25, inciso 2, de la Ley de 13 de junio de 1966, relativa a la pensión de jubilación y supervivencia de los obreros, empleados, marinos navegantes bajo pabellón belga, mineros y asegurados libres.
4. *Arr. (28-VI-1966, M. B. 6-VII-1966)*. En ejecución del artículo 24 de la Ley del 13 de junio de 1966, dispone sobre las pensiones de retiro y de supervivencia de obreros, empleados, marinos navegantes bajo pabellón belga, mineros y asegurados libres.
5. *Arr. r. (7-VII-1966, M. B. 16-VII-1966)*. Dispone sobre la ejecución de la Ley del 13 de junio de 1966, relativa a la pensión de jubilación y de supervivencia de los obreros, empleados, marinos navegantes bajo pabellón belga, mineros y asegurados libres.
6. *Arr. r. (18-VII-1966, M. B. 29-VII-1966)*. Modifica el *Arr. r.* del 25 de febrero de 1947, coordinando y modificando las leyes sobre el régimen de jubilación de obreros mineros y asimilados.

Costa Rica:

7. *L. N° 3650 (20-XII-1965, G. 7-I-1966)*.

Dispone que el Instituto Autónomo del Ferrocarril Eléctrico del Pacífico administrará el sistema de pensiones y jubilaciones a que se refiere la Ley N° 264 de 1939. Señala los derechos del Instituto para el efectivo cumplimiento de sus fines.

JUBILACIONES Y PENSIONES: *v.* CÓDIGO DEL TRABAJO (7).

JUECES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (5), (8).

JUICIOS UNIVERSALES.

Argentina:

1. *L. N° 7205 Prov. de Buenos Aires (4-I-1966, B. O. 17-I-1966)*. Crea el Registro Público de Juicios Universales. Señala normas sobre la inscripción y funcionamiento del Registro.

JUNTAS (ORGANISMOS): *v.* DEFENSA CIVIL (1); ENSEÑANZA LABORAL; ENSEÑANZA TÉCNICA (3); SERVICIO EXTERIOR (2).

JURADOS: *v.* CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.

JURISDICCIÓN LABORAL: *v.* FUNCIONARIOS (3); SEGURIDAD SOCIAL (6); SUELDOS.

JUSTICIA FEDERAL.

Brasil:

1. *L. N° 5010 (30-V-1966, D. O. 14-VI-1966)*. Organiza la Justicia Federal de Primera Instancia, estableciendo disposiciones preliminares, así como el Consejo de Justicia Federal, los jueces federales, su distribución, número, investidura, deberes y sanciones. (*Rectificación: D. O. 14-VI-1966*).

JUSTICIA MILITAR.

Colombia:

1. *D. Lgtvo. N° 248 (8-II-1966, D. O. 3-III-1966)*. Dicta normas de carácter penal y se adscribe su conocimiento a la Justicia Penal Militar en lo relativo al que daña instalaciones destinadas a comunicaciones telegráficas, radiotelegráficas, etcétera; señala las sanciones, etcétera.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Francia:

1. L. Nº 66-1037 (29-XII-1966, J. O. 31-XII-1966). Dispone sobre el ejercicio de funciones judiciales militares, en lo que se refiere a los presidentes de tribunales militares, cámaras de control de instrucción de tribunales militares y magistrados.

3. L. Nº 66-1038 (30-XII-1966, J. O. 31-XII-1966). Modifica y adiciona ciertas disposiciones del Código de Justicia Militar, instituido por la Ley número 542 de 8 de julio de 1965, del Código de Procedimiento Penal y del Código Penal.

JUSTICIA MILITAR: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (1); TRIBUNALES MILITARES; TUNELA DE MENORES.

JUVENTUD.

Bélgica:

1. Arr. r. (25-VII-1966, M. B. 28-VII-1966). Regula el funcionamiento de Comités de protección de la juventud.

Costa Rica:

2. L. Nº 3674 (27-IV-1966, G. 28-IV-1966). Dicta la Ley Orgánica del Movimiento Nacional de Juventudes. Señala su organización, integración, atribuciones, financiamiento, etcétera.

JUVENTUD: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (12).

LABORATORIOS FARMACÉUTICOS: *v.* FARMACIAS.

LANA.

Bolivia:

1. D. L. Nº 7738 (28-VII-1966, G. O. 3-VIII-1966). Aprueba el Estatuto Orgánico del Comité Boliviano de Fomento Lanero, creado por Decreto Supremo Nº 06110 de 24 de mayo de 1962.

LECHE.

Italia:

1. Ordza. (14-III-1966, G. U. 22-III-1966). Es-

tablece normas sanitarias para la importación de la leche y cremas de leche fresca o pasteurizada.

LECHE: *v.* INDUSTRIA LECHERA.

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.

Bolivia:

1. D. L. Nº 7458 (30-XII-1965, G. O. 5-I-1966). Dicta normas que precisan la forma de legalizar las firmas de los documentos públicos y privados, así como la de los funcionarios.

LEGISLACIÓN CIVIL.

URSS:

1. D. (VVS-URSS 9-XI-1966). Introduce modificaciones al artículo 56 de las Bases de la legislación civil de la URSS y de la RSFSR.

LENGUA FRANCESA: *v.* IDIOMAS.

LESIONES: *v.* CÓDIGO PENAL (6).

LETRAS DE CAMBIO.

Brasil:

1. D. Nº 57.663 (24-I-1966, D. O. 31-I-1966). Promulga las Convenciones para adoptar una ley uniforme en materia de letras de cambio.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

España:

1. L. Nº 46-66 (23-VII-1966, B. O. 25-VII-1966). Reforma los siguientes artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 4, 10, 84, 476, 477, 483, 486, 488, 496, 715, 730, 731, 732, 733, 735, 739, 828, 1397, 1398, 1401, 1411, 1435, 1690 y 1694, y deroga los números 1587, 1588 y 1689. Esta reforma se contrae a los siguientes puntos: modifica los límites cuantitativos determinantes del ámbito de aplicación de los procesos declarativos ordinarios y del ejecutivo; modifica la competencia y procedimiento del juicio de desahucio, suprime el apuntamiento; aumenta la competencia de los Juzgados Municipales

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

y Comarcales; modifica el límite máximo del juicio verbal y modifica los límites cuantitativos de los juicios declarativos de menor y mayor cuantía atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia.

LIBRE CAMBIO: *v.* **COMERCIO EXTERIOR** (6).

LIBRE COMERCIO.

Brasil:

1. *D. N.º 57.784 (11-II-1966, D. O. 15-II-1966).* Promulga el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. (*Rectificación:* en D. O. 25-II-1966).

LICENCIAS: *v.* **AERONÁUTICA** (11); **ELECTRICIDAD** (2).

LICENCIAS DE MANEJO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (5-VI-1966, M. B. 1.º-VII-1966).* Regula el otorgamiento de la licencia de aprendizaje y del permiso para conducir.

LICORES: *v.* **BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

LÍNEAS DE CARGA.

Uruguay:

1. *D. 232 (19-V-1966, D. O. 6-VI-1966).* Se aceptan las enmiendas propuestas por los gobiernos de Inglaterra, Irlanda del Norte y Japón a la Convención Internacional de Líneas de Carga de 1930.

LOTERÍAS: *v.* **IMPUESTO CAPITALES.**

LUBRICANTES: *v.* **CÓDIGO PENAL** (4).

LUJO: *v.* **IMPUESTOS** (6).

MAESTROS DE OBRA: *v.* **CONSTRUCCIÓN** (1).

MAGISTERIO.

Argentina:

1. *D. N.º 1242 (30-VIII-1966, B. O. 9-IX-1966).* Deroga los Decretos 11.695 de 1965 y 4156/66, que contienen el Estatuto del Docente y declara vigente la reglamentación anterior de los artículos 9 y 62 de la Ley 14.473.

Brasil:

2. *D. N.º 59676 (6-XII-1966, D. O. 13-XII-*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Suiza:

1. *L. (13-III-1964, R. L. F. 24-I-1966).* Ley Federal sobre el Trabajo de la industria, el artesanado y el comercio, cuyas normas determinan su campo de aplicación y sus excepciones, las empresas familiares, higiene y seguridad del trabajo, accidentes, duración del trabajo, descansos, trabajo de equipo, protección de la mujer y los menores, reglamentos interiores, competencia para la ejecución, decisiones administrativas, jurisdicción administrativa, disposiciones penales, abroga las demás leyes que se opongan.

2. *Ordza. N.º 1 (14-I-1966, R. L. F. 24-I-1966).* Dicta normas para la ejecución de la Ley Federal del Trabajo de 13 de marzo de 1964, llevando al detalle cada uno de los capítulos y normas de la ley.

3. *Ordza. N.º II (14-I-1966, R. L. F. 24-I-1966).* Establece, en ejecución de la Ley Federal del Trabajo de 13 de marzo de 1964, normas relativas a disposiciones especiales para ciertas categorías de empresas y trabajadores.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN: *v.* **PRENSA** (1).

LIBERTAD DE PRENSA.

Guatemala:

1. *F. N.º 9 (27-IV-1966, Gtco. 2-V-1966).* Dicta la Ley de Emisión del Pensamiento. Reglamenta la impresión del pensamiento y la emisión del pensamiento por medio de radiodifusión y televisión. Establece los delitos, faltas de la emisión del pensamiento, los jurados, el juicio, etcétera.

LIBERTAD PROVISIONAL: *v.* **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** (5 bis).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

1966). Reglamenta la Ley N° 4881-A del 6 de diciembre de 1965, relativa al régimen jurídico del personal docente de nivel superior.

Perú:

3. D. S. N° 38 (13-VII-1966, P. 16-VII-1966). Aprueba el Reglamento de la Ley N° 16106 que modifica, adiciona y amplía artículos del escalafón magisterial.

MANO DE OBRA: v. FORMACIÓN PROFESIONAL (2).

MAPAS: v. CARTAS AERONAUTICAS.

MAQUINARIA.

Argentina:

1. D. N° 4105 (5-XII-1966, B. O. 14-XII-1966). Establece beneficios fiscales en favor de la importación de maquinaria típica para explotaciones agrícolas, ganaderas, granjeras, pesqueras y forestales cuya importación sea solicitada por usuarios, siempre que la misma no se fabrique en el país.

MARCAS: v. PROPIEDAD INDUSTRIAL (3), (5), (6), (7).

MAR ROJO: v. FAROS (2).

MAR TERRITORIAL.

Brasil:

1. D. L. N° 44 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966). Altera los límites del mar territorial del Brasil y establece una zona contigua.

Costa Rica:

2. L. N° 5786 (21-XI-1966, G. 29-XI-1966). Aprueba para su ratificación el instrumento de adhesión de Costa Rica a la Declaración de Santiago de 18 de agosto de 1952, suscrito en San José el 3 de octubre de 1955, sobre Zona Marítima. Publica íntegro su texto.

Francia:

3. D. N° 66-413 (17-VI-1966, J. O. 23-VI-

1966). Dispone sobre la aplicación de la Ley número 1178 de 28 de noviembre de 1963, que incorpora al dominio público marítimo el suelo y subsuelo del mar territorial, las playas acrecidas por aluvión, las tierras descubiertas por retiro de aguas del mar y los terrenos artificialmente sustraídos a la acción de la marea.

URSS:

4. D. (23-V-1966, VVS-URSS. 10-VI-1966). Ratifica el Convenio entre el gobierno de la URSS y el gobierno de la República de Finlandia sobre los límites del mar territorial y de la plataforma continental en el Golfo de Finlandia.

MAR TERRITORIAL: v. CÓDIGO CIVIL (2); NAVEGACIÓN MARÍTIMA (4).

MARINA: v. OBRAS PÚBLICAS (5).

MARINA DE GUERRA.

Brasil:

1. D. 57-577 (4-I-1966, D. O. 5-I-1966). Aprueba el Reglamento para el Consejo de Promociones de Oficiales de Marina, estipulando la organización de los cuadros de acceso y listas. Deroga el Reglamento para el Consejo de Promociones de la Marina, aprobado por el Decreto número 45.192, de 31 de diciembre de 1958.

2. D. 57-576 (4-I-1966, D. O. 25-I-1966). Aprueba el Reglamento para las Comisiones de Promociones de Oficiales de Marina, estableciendo sus finalidades y atribuciones, su constitución y proceso. (Rectificación: en D. O. 10-II-1966).

3. D. N° 59459 (7-XI-1966, D. O. 14-XI-1966). Aprueba el Reglamento para el servicio de selección del personal de la Marina.

España:

4. D. N° 3163-66 (29-XII-1966, B. O. 31-XII-1966). Reorganiza las estructuras orgánicas de la Armada, concernientes a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, y de Material y Ser-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

vicios de Intendencia. (*Rectificación*: en B. O. de 7-I-1968.

MARINA DE GUERRA: *v.* ARSENALES; BASES NAVALES; CONSTRUCCIONES NAVALES (1), (2); ESCUELA NAVAL; MÉDICOS MILITARES; ORGANIZACIÓN MILITAR (10), (15); PRISIONES (1); PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

MARINA MERCANTE.

Argentina:

1. *D. N.º 3068 (2-V-1966, B. O. 4-V-1966).* Reglamenta el Decreto-Ley N.º 6677/63 relativo al Consejo Nacional de la Marina Mercante, en lo relativo a sus funciones, organización, el Tribunal Tripartito, régimen de contrataciones, etcétera.

2. *A. N.º 18 (5-V-1966, B. O. 18-V-1966).* Dicta normas destinadas al Consejo Nacional de la Marina Mercante, en lo relativo a la concesión de préstamos y subsidios para la construcción de buques y embarcaciones. Establece normas sobre los plazos, seguros, inspecciones, etcétera.

Bélgica:

3. *Arr. r. (16-IX-1966, M. B. 1.º-X-1966).* Fija la duración del trabajo del personal navegante en la Marina Mercante.

Colombia:

4. *D. Lgtvo. N.º 994 (29-IV-1966, D. O. 6-V-1966).* Cita normas sobre la Marina Mercante Nacional. Señala cuáles son los buques que pueden ampararse con bandera colombiana y requisitos que deben llenar, a qué institución pertenece la Marina Mercante, etcétera.

Perú:

5. *D. S. N.º 15 (17-XII-1965, P. 25-I-1966).* Crea en el Ministerio del ramo un organismo para aplicar la política naviera del Estado y la promoción y desarrollo de la Marina Mercante Nacional.

MARINA MERCANTE: *v.* ACCIDENTES DEL TRABAJO (1).

MARINOS: *v.* ACCIDENTES DEL TRABAJO (1); IDENTIDAD; JUBILACIONES Y PENSIONES (2), (3), (4), (5); SEGURIDAD SOCIAL (27); TRABAJO MARÍTIMO.

MARTILLEROS: *v.* CORREDORES PÚBLICOS.

MATADEROS.

Ecuador:

1. *D. S. N.º 2853 (28-XII-1965, R. O. 26-I-1966).* Dicta el reglamento de la Ley sobre mataderos, inspección, comercialización e industrialización de la carne. Establece los mataderos públicos, privados o mixtos; señala disposiciones sobre los inspectores, dicta normas sobre el transporte de animales, sanciones, etcétera.

MATEMÁTICAS.

Brasil:

1. *D. N.º 59389 (13-X-1966, D. O. 26-X-1966).* Aprueba el régimen del Instituto de Matemáticas Puras y Aplicadas.

MATERIAL QUIRÚRGICO: *v.* CONSEJO DE EUROPA (2).

MATERIAS PELIGROSAS.

Francia:

1. *Arr. (2-VI-1966, J. O. 23-VI-1966).* Dicta normas sobre el transporte y manutención de materias dañosas.

2. *Arr. (19-VII-1966, J. O. 9-VIII-1966).* Dispone sobre el transporte y la manutención de materias peligrosas.

MATERNIDAD.

Brasil:

1. *D. N.º 58820 (14-VII-1966, D. O. 19-VII-1966).* Promulga la Convención N.º 103 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección a la maternidad, adoptada en Ginebra el 28 de junio de 1952.

España:

2. *Instrumento (26-V-1965, B. O. 31-VIII-1966).* Ratifica el Convenio número 103

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de la maternidad, revisado en 1952.

MATERNIDAD: *v.* CÓDIGO DEL TRABAJO (8); SALUBRIDAD PÚBLICA (3); SEGURO DE ENFERMEDAD (2).

MATRIMONIO.

Filipinas:

1. *Proclamación N° 52 (20-VIII-1966, G. O. 5-IX-1966).* Ratifica la Convención de Nueva York de 10 de diciembre de 1962, sobre el consentimiento para el matrimonio y el mínimo de edad necesario, con excepción de las disposiciones de matrimonio por poder, ya que éste no existe en Filipinas.

URSS:

2. *D. (18-I-1966, VVS-RSFSR 20-I-1966).* Introduce modificaciones al Código del Matrimonio, Familia y Tutela de la RSFSR, en lo que se refiere a la disolución del matrimonio.
3. *L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966).* Aprueba el Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS que contiene algunas modificaciones al sistema de la sustanciación por los tribunales de los asuntos relativos a la disolución del matrimonio.
4. *L. (VVS-RSFSR 25-VIII-1966).* Aprueba los decretos del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR referentes a la introducción de modificaciones al Código del Matrimonio, Familia y Tutela de la RSFSR.

MATRIMONIO: *v.* CERTIFICADO PRENUPCIAL; CÓDIGO CIVIL (1), (3), (4), (5); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (2).

MEDICAMENTOS: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (27), (28).

MEDICINA DEL TRABAJO: *v.* CÓDIGO RURAL (2); TRABAJO (6).

MEDICINAS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (10-X-1966, M. B. 11-XI-1966).* Regula el registro de medicinas y deroga las siguientes disposiciones: 1) artículos 33 a 37 del *arrêté r.* de 6 de junio de 1960, relativo a la fabricación, preparación y distribución de medicinas; 2) el *arr. r.* de 27 de febrero de 1961; 3) el *arr. r.* de 21 de septiembre de 1963, relativos a la Comisión de Medicamentos, y 4) el *arr. m.* de 12 de diciembre de 1960, que regula la declaración y registro de especialidades farmacéuticas.

Ecuador:

2. *D. S. N° 1368 (21-X-1966, R. O. 26-X-1966).* Reforma la Ley de control de precios de las medicinas, señala las atribuciones del directorio, sanciones y juzgamentos para el caso de infracciones a la presente ley, etcétera.

MEDICINAS: *v.* FARMACIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; REGISTRO SANITARIO.

MÉDICOS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1062 (23-IX-1966, R. O. 3-X-1966).* Dicta la Ley sustitutiva de la Federación Nacional de Médicos. Establece sus fines, integración, funciones de la Asamblea Nacional, del Directorio, etcétera.

MÉDICOS: *v.* COLEGIOS PROFESIONALES (4); CONDECORACIONES; ENFERMEDADES PROFESIONALES; OBSTETRICIA; SANIDAD MILITAR; SEGURIDAD SOCIAL (15), (18); SERVICIO SOCIAL (1).

MÉDICOS MILITARES.

Italia:

1. *L. N° 1111 (13-XII-1966, G. U. 27-XII-1966).* Establece normas relativas a los oficiales médicos en servicio permanente del Ejército, de la Marina, de la Aeronáutica y del Cuerpo de Guardia de Seguridad Pública.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

MENORES.

Bolivia:

1. D. L. N^o 7691 (6-VII-1966, G. O. 13-VII-1966). Organiza el Instituto Nacional de Adaptación Infantil, encargado de estudiar debidamente la incidencia de la morbilidad oligofrénica y planear su asistencia.

Chile:

2. D. N^o 2285 (16-IX-1966, D. O. 14-X-1966). Reglamenta el artículo 3 de la Ley N^o 16.520, referente al régimen penal de los menores, en lo relativo a las Secciones donde deben ser reclusos los menores de 18 años y mayores de 16.

MENORES: *v.* PROTECCIÓN A LA INFANCIA; TUTELA DE MENORES.

MERCADO: *v.* COMERCIO (2).

MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO: *v.* TELECOMUNICACIONES (8).

MERCADOS.

Francia:

1. D. N^o 66-585 (27-VII-1966, J. O. 4-VIII-1966). Dicta normas sobre la organización de la Tutela de mercados de interés nacional.
2. D. N^o 66-887 (28-XI-1966, J. O. 2-XII-1966). Modifica y adiciona el Decreto número 729 de 17 de julio de 1964, que contiene la codificación de textos reglamentarios de los mercados públicos.
3. D. N^o 66-888 (28-XI-1966, J. O. 2-XII-1966). Adiciona el Decreto número 729 de 17 de julio de 1964, que contiene la codificación de textos reglamentarios de los mercados públicos.
4. D. N^o 66-889 (28-XI-1966, J. O. 2-XII-1966). Fija en lo que concierne a los mercados populares para los establecimientos públicos nacionales y para las empresas concesionarias o controladas por el Estado, los Departamentos y los Municipios, las modalidades de aplicación del

artículo 39 de la Ley número 404 de 10 de abril de 1954, modificado por el artículo 56 de la Ordenanza número 1372, de 29 de diciembre de 1958, relativa a las obligaciones fiscales y parafiscales de licitadores de mercados públicos.

MERCADOS: *v.* ABASTECIMIENTO (2).

MERCADOS MONETARIOS: *v.* BANCOS (6).

MERCANCIAS: *v.* ADUANAS (4); TRANSPORTES (4).

METALURGIA: *v.* SIDERURGIA.

METEOROLOGÍA.

Francia:

1. D. N^o 66-28 (6-I-1966, J. O. 9-I-1966). Dispone sobre la reorganización del Consejo Superior de Meteorología. Abroga los artículos 5, 6 y 7 del Decreto de 19 de julio de 1948 y el 19 del Decreto de 12 de diciembre de 1952, que contienen normas al respecto.

MICROFILMES: *v.* REGISTRO PÚBLICO (2).

MIGRACIÓN.

Brasil:

1. D. N^o 57.759 (8-II-1966, D. O. 11-II-1966). Promulga el Acuerdo de Migración entre Brasil y la República Italiana, estipulando normas sobre la migración dirigida y maneras de efectuarla.

MIGRACIÓN: *v.* COLONIZACIÓN (1); PASAPORTES (1); POBLACIÓN.

MILICIA: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (27).

MILITARES: *v.* AUTOMÓVILES (3); PREVISIÓN MILITAR; RESPONSABILIDAD ECONÓMICA; RETIRO MILITAR; SUELDOS (3), (4).

MINAS.

Argentina:

1. D. L. N^o 46-H Prov. Jujuy. (30-XII-1965, B. O. 26-I-1966). Creación del Juzgado

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Administrativo de Minas. Señala normas sobre su organización, su competencia, etcétera.

MINAS: v. MINERÍA (1); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1); SERVICIOS MÉDICOS.

MINERÍA.

Bolivia:

1. *D. L. 7474 (12-I-1966, G. O. 19-I-1966).* Dicta normas para el funcionamiento de la empresa denominada "Corporación Minera de Bolivia", encargada de la administración de las minas nacionalizadas.

Brasil:

2. *D. Nº 59873 (26-XII-1966, D. O. 29-XII-1966).* Aprueba el régimen del Departamento Nacional de Producción Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Guatemala:

3. *Relgto. (17-I-1966, Gtco. 28-I-1966).* Dicta el Reglamento de la Comisión Nacional de Minería; señala sus atribuciones, miembros, requisitos, etcétera.

MINERÍA: v. COBRE; CÓDIGO DE MINERÍA; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1); FOMENTO ECONÓMICO (2); JORNADA DE TRABAJO (6); INGENIERÍA MINERA; INSPECCIÓN DEL TRABAJO (1); ORO; REPARTO DE UTILIDADES.

MINEROS: v. JUBILACIONES Y PENSIONES (2), (3), (4), (5), (6); SEGURIDAD SOCIAL (1).

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

Argentina:

1. *L. Nº 2793 Prov. Corrientes (26-IX-1966, B. O. 10-X-1966).* Contiene el Reglamento del Ministerio Público Fiscal, y deroga la Ley número 1739 de 1953 y los Decretos-Leyes 137 de 14 de octubre de 1955, 1354 de 7 de septiembre de 1962, 1386 de 24 de abril de 1958 y artículo 1º del Decreto-Ley 1635 de 26 de septiembre de 1962.

MINISTERIOS: v. ABASTECIMIENTO (1); AGRICULTURA (2); AGUAS (1); BIENESTAR SOCIAL (2); CATASTRO (3); COOPERATIVAS (3); DEFENSA NACIONAL; EXPORTACIÓN (5); HACIENDA; MINERÍA (2); MUTUALIDADES (3); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; ORGANIZACIÓN MILITAR (3), (11), (12), (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22); PODER EJECUTIVO (1); SEGUROS (3); TRABAJO (3); VIVIENDA (5), (8).

MISIONES PEDAGÓGICAS: v. ALFABETIZACIÓN (2); ENSEÑANZA RURAL.

MONEDA: v. CÓDIGO PENAL (2).

MONOPOLIOS: v. COBRE (2), (3).

MONTEPIO CIVIL.

Brasil:

1. *D. Nº 58100 (39-III-1966, D. O. 5-IV-1966).* Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 4259-63 referente al Montepío Civil.

MONTES: v. BOSQUES (2); CAZA (1); ENSEÑANZA TÉCNICA (5); GUARDIAS FORESTALES; INGENIEROS DE MONTES.

MORATORIAS: v. EXENCIONES FISCALES (2), (3).

MUJERES: v. CARABINEROS.

MULTAS.

Argentina:

1. *D. Nº 2848 (18-X-1966, B. O. 27-X-1966).* Dispone se apliquen las disposiciones del artículo 22 y su reglamentación de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley 23354/56, a la gestión administrativa y ejecución judicial por cobro de créditos provenientes de multas administrativas de carácter penal.

URSS:

2. *L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966).* Dispone sobre la aprobación del Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS relativo a la imposición de multas administrativas.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

3. *L. (VVS-RSFSR 25-VIII-1966)*. Aprueba decretos del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR relativos a la imposición de multas administrativas.

MULTAS: *v.* CÓDIGO PENAL (1); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (1).

MUNICIPIOS.

Argentina:

1. *L. N° 7214 Prov. Buenos Aires (B. O. 9-VIII-1966)*. Establece que la administración de los Municipios corresponde a funcionarios denominados "Intendentes Municipales". Establece sus funciones y atribuciones.

Nicaragua:

2. *D. N° 605 (8-II-1966, G. 11-II-1966)*. Dicta los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Municipios; señala sus funciones, sus miembros y órganos de la asociación.

MUNICIPIOS: *v.* BANCOS (1); DOCUMENTOS (1); FINANCIERAS; FUNCIONARIOS MUNICIPALES (1); IMPUESTOS MUNICIPALES; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; SINDICATOS (1).

MUSEOS.

Brasil:

1. *D. N° 58800 (13-VII-1966, D. O. 18-VII-1966)*. Aprueba el régimen interior del Curso de Museos, que se impartirá en el Museo Histórico Nacional y tendrá como finalidades, preparar personal para la conservación de museos y para transmitir conocimientos especializados sobre asuntos históricos y artísticos.

Francia:

2. *D. N° 66-590 (3-VIII-1966, J. O. 7-VIII-1966)*. Reforma, en cuanto a su integración y funciones, el Comité Consultivo de Museos Nacionales.

MUSEOS: *v.* AERONÁUTICA (12); BELLAS ARTES (3).

MÚSICA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (7-VI-1966, M. B. 25-VIII-1966)*. Declara aplicables a los conservatorios, academias y escuelas de música comunales y libres, las disposiciones que regulan el otorgamiento de subvenciones por el Estado a estas instituciones.

Francia:

2. *D. N° 66-200 (19-IV-1966, J. O. 6-IV-1966)*. Crea el Conservatorio Nacional Superior de Música, así como un ciclo de estudios de perfeccionamiento y del grado de pasantía de músicos de orquesta.

MÚSICA: *v.* CONSERVATORIOS; RADIODIFUSIÓN (4).

MUTILADOS: *v.* INVALIDOS.

MUTILADOS DE GUERRA.

Italia:

1. *L. N° 553 (8-VI-1966, G. U. 25-VII-1966)*. Ratifica el acuerdo europeo para dotación a los mutilados de guerra, militares y civiles, de un carnet internacional de aparatos de prótesis y de ortopedia, con su Reglamento anexo, firmado en París el 17 de diciembre de 1962.

MUTUALIDADES.

España:

1. *O. (21-III-1966, B. O. 15-IV-1966)*. Aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

2. *O. (23-V-1966, B. O. 22-VI-1966)*. Aprueba el Reglamento por el que se ha de regir la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Ingenieros Navales.

3. *O. (22-XI-1966, B. O. 2-XII-1966)*. Contiene el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de la Vivienda.

Perú:

4. *L. N° 16067 (12-II-1966, P. 19-III-1966)*.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Crea la Papeleta Mutual del Abogado; señala disposiciones en cuanto a su valor, forma de integrarse el fondo, etcétera.

MUTUALIDADES: *v.* CÓDIGO RURAL (2); SEGURIDAD SOCIAL (11).

NACIONALIDAD.

Guatemala:

1. *D. N° 1613 (13-X-1966, Gtco. 29-X-1966).* Dicta la Ley de Nacionalidad. Define este concepto, señala normas sobre su prueba, sobre la naturalización, equiparación de los centroamericanos, etcétera.

NACIONALIDAD: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2).

NACIONES UNIDAS.

Argentina:

1. *L. N° 16950 (3-X-1966, B. O. 3-X-1966).* Aprueba la enmienda al párrafo uno del artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2101.

Bélgica:

2. *R. 2101 (XX) (21-IX-1966, M. B. 21-IX-1966).* Contiene una enmienda del artículo 109 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de diciembre de 1965 en Nueva York, por la Asamblea General en su 2ª sesión.

Bolivia:

3. *D. L. N° 7567 (29-III-1966, G. O. 30-III-1966).* Ratifica la enmienda del párrafo 19 del artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en la sesión plenaria de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1965.

Brasil:

4. *D. 57594 (7-I-1966, D. O. 14-I-1966).* Promulga las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas.

Ecuador:

5. *D. N° 146 (25-IV-1966, R. O. 9-V-1966).* Acepta la reforma introducida en el ar-

tículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, por resolución N° 2101 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, que se refiere al número de miembros del Consejo de Seguridad y de la modificación en el sistema de votación.

6. *D. S. N° 602-C (30-VI-1966, R. O. 19-VII-1966).* Acepta la enmienda introducida al párrafo 3 del Anexo II de la Convención sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados en las Naciones Unidas.

España:

7. *Instrumento (11-I-1966, B. O. 20-I-1966).* Ratifica el Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno español, firmado en Madrid el 30 de julio de 1965, relativo a la asistencia del Fondo Especial. Incluye el texto íntegro.

Francia:

8. *D. N° 66-78 (21-I-1966, J. O. 28-I-1966).* Publica las enmiendas a los artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas adoptadas el 17 de diciembre de 1963.

Guatemala:

9. *D. L. N° 453 (26-IV-1966, Gtco. 15-VI-1966).* Aprueba la enmienda al artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas, que se refiere a la sustitución de la palabra "siete" por "nueve", en lo relativo al número de miembros del Consejo de Seguridad que pueden solicitar la revisión de la Carta.

República Dominicana:

10. *R. N° 163 (25-III-1966, G. O. 26-III-1966).* Aprueba la Resolución N° 2101 del 20 de diciembre de 1965, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a la modificación de los miembros integrantes del Consejo de Seguridad.

URSS:

11. *D. (VVS-RSFSR 31-VIII-1966).* Dispone sobre la ratificación de enmiendas al Es-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

tatuto de la Organización de las Naciones Unidas.

NACIONES UNIDAS: *v.* ASISTENCIA TÉCNICA; AZÚCAR (2); TURISMO (8).

NATALIDAD: *v.* CÓDIGO DEL TRABAJO (5).

NAVEGACIÓN.

Uruguay:

1. *D. N.º 485 (4-X-1966, D. O. 21-X-1966).* Aprueba el Reglamento sobre "Régimen Preventivo y Represivo de Infracciones Marítimas, Fluviales y Portuarias", que tiene por objeto lograr la vigilancia y control de la navegación y operaciones marítimas, fluviales y portuarias, previniendo posibles accidentes o siniestros marítimos que puedan afectar bienes de interés nacional o producir daños a terceros.

NAVEGACIÓN: *v.* DELITO DE FUGA; HIDROGRAFÍA; PUERTOS (1)

NAVEGACIÓN AÉREA.

España:

1. *L. N.º 91/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966).* Crea el Cuerpo Especial de controladores de la Circulación Aérea, cuyos componentes tendrán carácter de funcionarios civiles de la administración militar con la misión técnica de regular las operaciones relativas a la ordenación y seguridad del tráfico en el espacio aéreo.

NAVEGACIÓN AÉREA: *v.* AERONÁUTICA; CÓDIGO DEL AIRE.

NAVEGACIÓN INTERIOR.

Bélgica:

1. *Arr. r. (8-IV-1966, M. B. 28-IV-1966).* Dicta normas relativas a fletes para todo contrato de fletamento concluido con la intervención de la Oficina Reguladora de la Navegación Interior.

NAVEGACIÓN MARÍTIMA.

Bélgica:

1. *Enmienda (14-I-1966, M. B. 14-I-1966).* Enmienda la Convención firmada en Ginebra

el 6 de marzo de 1948, relativa a la creación de una Organización Intergubernamental consultiva de la navegación marítima adoptada por la Asamblea General de dicha Organización en su junta del 15 de septiembre de 1964.

España:

2. *O. (17-XI-1966, B. O. 29-XI-1966).* Establece el Registro de inscripción de líneas regulares de navegación.

Suiza:

3. *Arr. F. (14-XII-1965, R. L. F. 11-VIII-1966).* Aprueba diversas convenciones internacionales sobre la navegación marítima que son: Convención Internacional del 29 de abril de 1958, sobre el mar territorial y la zona contigua; Convención de 29 de abril de 1958 sobre el alta mar; Convención Internacional de 29 de abril de 1958, sobre la pesca y la conservación de recursos biológicos en alta mar; Convención internacional del 29 de abril de 1958, sobre la plataforma continental; y el Protocolo de 29 de abril de 1958, sobre el arreglo obligatorio de diferencias.

4. *L. (14-XII-1965, R. L. F. 24-XI-1966).* Modifica la Ley Federal sobre la navegación marítima bajo el pabellón suizo, de 23 de septiembre de 1953, en lo que se refiere al registro de navíos, de personas morales que se dedican a la navegación, navegación de placer, procedimientos, obligaciones y estado civil de las personas, del transporte de las mercancías, de los daños, etcétera.

NAVEGACIÓN MARÍTIMA: *v.* BUQUES; FLETAMENTO.

NOMENCLATURA: *v.* URBANIZACIÓN (2).

NOTARIADO: *v.* CÓDIGO CIVIL (6).

NOTARIOS.

Ecuador:

1. *D. S. N.º 1404 (28-X-1966, R. O. 11-XI-1966).* Dicta la Ley Notarial. Establece normas sobre las notarías, documentos

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

notariales, escrituras públicas y sanciones, etcétera.

OBLIGACIONES: *v.* CÓDIGO DE COMERCIO (2).

OBRAS PÚBLICAS.

Argentina:

1. *D. N.º 12.180 (31-XII-1965, B. O. 7-II-1966).* Dicta el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Establece normas sobre su funcionamiento, atribuciones, etcétera. Deroga los Decretos Nos. 6808/61, 1239/62; 8871/62 y 488/63.
2. *D. N.º 3725 Prov. Corrientes (19-VIII-1965, B. O. 18-II-1966).* Aprueba, en todas sus partes, y publica la reglamentación del Registro de Constructores de Obras Públicas.
3. *L. N.º 7201 Prov. Buenos Aires (23-XII-1965, B. O. 26-IV-1966).* Dicta el régimen de obras públicas. Establece normas sobre los proyectos, de las licitaciones, de la adjudicación y contrato, de las variaciones de costos, de la rescisión.
4. *D. 1721 Prov. San Luis (22-VI-1966, B. O. 22-VII-1966).* Dicta la Ley de obras públicas de la Provincia. Señala normas sobre los proyectos, los organismos constructores, de la ejecución de las obras, etcétera.

España:

5. *(23-V-1966, B. O. 30-V-1966).* Aprueba el procedimiento administrativo de contratación de obras, servicios y suministros en el Ministerio de Marina.

OBRAS PÚBLICAS: *v.* CONTRATOS ADMINISTRATIVOS; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (15), (16); URBANIZACIÓN (2).

OBRREROS: *v.* BANCOS (9); JUBILACIONES Y PENSIONES (2), (4).

OBSTETRICIA.

Ecuador:

1. *D. S. N.º 1621 (14-XI-1966, R. O. 15-XI-1966).* Dicta la Ley de la Federación de Obstetricia del Ecuador. Establece normas sobre el Directorio Nacional de Honor, de los derechos y obligaciones de los afiliados.

ODONTOLOGÍA.

Bolivia:

1. *D. L. N.º 7781 (3-VIII-1966, G. O. 31-VIII-1966).* Aprueba el nuevo Reglamento de ejercicio de la Odontología en el país.

Ecuador:

2. *D. S. N.º 1401 (26-X-1966, R. O. 28-X-1966).* Dicta la Ley de la Federación Odontológica Ecuatorial. Dicta normas sobre el Comité Ejecutivo, derechos y obligaciones de los odontólogos afiliados, etcétera.

ODONTOLOGÍA: *v.* CIRUGÍA DENTAL; SERVICIO DENTAL ESCOLAR.

ODONTÓLOGOS: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (2).

O.E.A.: *v.* ASILO TERRITORIAL; INMUNDIDADES DIPLOMÁTICAS.

OLEODUCTOS: *v.* HIDROCARBUROS.

OLIGOFRENIA: *v.* MENORES (1).

OPERARIOS: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR.

OPTOMETRISTAS: *v.* COLEGIOS PROFESIONALES (2).

ORDEN PÚBLICO: *v.* AGRESIÓN; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; SUBVERSIÓN.

ORGANISMOS INTERNACIONALES: *v.* CAFÉ (3); COOPERATIVAS (6); DIPLOMÁTICOS; EXTRANJEROS (3); INVESTIGACIÓN ESPACIAL; INVESTIGACIÓN NUCLEAR (1); NACIONES UNIDAS (6); SEGURIDAD SOCIAL (21), (22); UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (4).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

ORGANISMOS PÚBLICOS: *v.* AHORRO (2); DEFENSA CIVIL (3); GUARDIAS FORESTALES; IMPORTACIÓN (4); INGENIEROS DE MONTES; SEGURIDAD SOCIAL (2); TEATRO; TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Argentina:

1. *L. N° 7218 (9-IX-1966, B. O. 15-IX-1966).* Disuelve el Ministerio de Acción Social, transfiriéndose sus funciones y departamento, salvo excepciones, al Ministerio de Salud Pública, que a su vez, en adelante, se denominará Ministerio de Bienestar Social.
2. *L. N° 16956 (23-IX-1966, B. O. 27-IX-1966).* Fija la competencia de los diversos Ministerios, funciones de los Ministros, de los comandantes en jefe de las fuerzas armadas, de los Secretarios de Estado y Subsecretarios, competencia y atribuciones de las diversas Secretarías, reestructuración completa del Poder Ejecutivo.
3. *D. N° 2803 (14-X-1966, B. O. 26-X-1966).* Crea la Subsecretaría de Cultura y la Subsecretaría de Estado de Educación dependientes de la Secretaría de Estado, de Cultura y Educación.
4. *D. N° 3309 (10-XI-1966, B. O. 22-XI-1966).* Crea la Subsecretaría de Asistencia de la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Estado y Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Bélgica:

5. *Arr. r. (12-IV-1966, M. B. 21-IV-1966).* Instituye en el Consejo de Ministros un Gabinete que se encargará de preparar las deliberaciones del Consejo de Ministros y de proponer las grandes directrices de la política presupuestal en cualquier sector de la actividad gubernamental.
6. *Arr. r. (12-IV-1966, M. B. 21-IV-1966).* Instituye en el Consejo de Ministros un Comité Ministerial de la gestión presupuestal y de la función pública que tendrá

competencia en todos los aspectos relativos al presupuesto.

7. *Arr. r. (12-IV-1966, M. B. 21-IV-1966).* Instituye en el Consejo de Ministros, un Comité Ministerial de Coordinación Económica y Social que tendrá la misión de dictar las bases técnicas de la política económica, financieras y sociales del gobierno y de coordinar la ejecución.
8. *Arr. r. (14-X-1966, M. B. 19-XI-1966).* Regula el ejercicio de las atribuciones del Ministerio de Comunicaciones y Correos, Telégrafos y Teléfonos.
9. *Arr. r. (25-IV-1966, M. B. 7-V-1966).* Fija las atribuciones del Vice-Primer Ministro, del Ministro del Presupuesto y del Ministro de Finanzas.

Bolivia:

10. *D. L. N° 7537 (2-III-1966, G. O. 2-III-1966).* Crea el Consejo de Asesores Económicos y Técnicos de la Presidencia, para elaborar planes y proyectos de desarrollo.

Brasil:

11. *D. N° 57.809 (14-II-1966, D. O. 3-III-1966).* Aprueba el Reglamento del Ministerio de Minas y Energía, estableciendo sus finalidades, competencia, organización, órganos integrantes.
12. *D. N° 58.073 (24-III-1966, D. O. 28-III-1966).* Aprueba el Régimen del Gabinete del Ministro de las Minas y Energía, estableciendo la organización, competencia, etcétera.
13. *D. N° 58751 (28-VI-1966, D. O. 7-VII-1966).* Dispone sobre la alteración del régimen interior de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.
14. *D. N° 59224 (16-IX-1966, D. O. 21-IX-1966).* Aprueba el régimen interno de la Sección de Seguridad Nacional en el Ministerio de Minas y Energía.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

15. D. N^o 59311 (28-IX-1966, D. O. 4-X-1966). Aprueba el nuevo régimen del Gabinete del Ministerio de Obras Públicas, estableciendo su finalidad, organización y competencia.

16. D. N^o 59.312 (28-IX-1966, D. O. 4-X-1966). Aprueba el régimen de la Consultoría del Ministerio de Obras Públicas, estableciendo su competencia.

17. D. S. N^o 2832 (24-XII-1965, R. O. 4-II-1966). Establece la estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería; señala los diversos departamentos que lo integran, atribuciones, etcétera.

España:

18. O. (19-I-1966, B. O. 29-I-1966). Define las atribuciones de la Primera Sección y crea la Tercera Sección de la Dirección General de Política Interior.

19. D. N^o 971/66 (2-IV-1966, B. O. 25-IV-1966). Reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores con el fin de acomodar su estructura al creciente despliegue de las relaciones internacionales actuales.

20. D. N^o 1789/66 (12-VII-1966, B. O. 22-VII-1966). Crea la Delegación Nacional de Cultura y Formación, con los atributos y facultades de la Delegación Nacional de Organizaciones, que no haya sido absorbido por organismos de la Secretaría General del movimiento.

21. D. N^o 1863/66 (12-VII-1966, B. O. 23-VII-1966). Crea la Delegación Nacional de Cultura y Formación, dentro de la Secretaría General del Movimiento, con las atribuciones que regula el D. N^o 1789/66.

Francia:

22. D. N^o 66-173 (25-III-1966, J. O. 27-III-1966). Dicta normas que delimitan la competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Agricultura, en lo que concierne a la alimentación, agua potable y saneamiento.

República Dominicana:

23. L. N^o 290 (30-VI-1966, G. O. 30-VI-1966). Dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio. Señala las atribuciones de esta dependencia, etcétera.

URSS:

24. D. 10-I-1966, VVS-RSFSR 13-I-1966). Dicta normas sobre la formación de Ministerios de la República Autónoma Soviética de Bashkiria y la transformación de algunos órganos de la administración del Estado de la República Autónoma Soviética Socialista de Bashkiria.

25. D. (15-II-1966, VVS-RSFSR 17-II-1966). Dicta normas sobre la transformación de algunos órganos de la administración del Estado de la República Autónoma Socialista Soviética de Kalmykia y de la constitución de la Dirección de la industria de materiales de construcción del Consejo de Ministros de la República Autónoma Socialista Soviética de Kalmykia.

26. D. (15-II-1966, VVS-RSFSR 17-II-1966). Transforma el Ministerio de la Agricultura y de la Economía de Aguas de la República Autónoma Soviética Socialista de Daguestán en Ministerio de Mejoramiento y Economía de Aguas.

27. D. (26-VII-1966, VVS-URSS 27-VII-1966). Dispone sobre la formación del Ministerio Federal de Salvaguardia del Orden Público en la URSS.

28. D. (26-VII-1966, VVS-URSS 27-VII-1966). Dicta normas sobre la supervigilancia administrativa de los órganos de milicia, con respecto de las personas libertadas de los lugares de prevención de libertad y aprueba el Reglamento para su aplicación.

29. L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966). Dispone sobre la formación del Ministerio Federal de Educación en la URSS.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: v. ABASTECIMIENTO (1); AGRICULTURA (1); CA-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

TASTRO (3); COMERCIO INTERIOR; CONSULTORÍA GENERAL; COOPERACIÓN TÉCNICA (2); COOPERATIVAS (3); DEFENSA NACIONAL (2); EXPORTACIÓN (5); MINERÍA (2); PLANIFICACIÓN; POBLACIÓN; PODER EJECUTIVO (1); PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; TELECOMUNICACIONES (2); VIVIENDA (4), (5), (6), (8).

ORGANIZACIÓN COMUNAL.

Argentina:

1. *D. N.º 23 (30-VI-1966, B. O. 4-VII-1966).* Fija los deberes y atribuciones de los comisionados comunales interinos a cargo de las comunas provinciales.

ORGANIZACIÓN FISCAL: *v.* ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (7).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Bélgica:

1. *Instrumento de Enmienda N.º 1-1964 (14-I-1966, M. B. 14-I-1966).* Reforma la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en Ginebra el 6 de julio de 1964 por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante su 48ª sesión.
2. *Instrumento de Enmienda N.º 3-1964 (14-I-1966, M. B. 14-I-1966).* Reforma la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en Ginebra el 9 de julio de 1964 por la Conferencia Internacional del Trabajo, en el curso de su 48ª sesión sobre la exclusión de la Organización Internacional del Trabajo de todo miembro que haya sido expulsado de la Organización de las Naciones Unidas o suspendido en el ejercicio de sus derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de dicha Organización.

Costa Rica:

3. *L. N.º 3639 (16-XII-1965, G. 4-I-1966).* Aprueba el Convenio N.º 120 relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas, aprobado por la 48ª Reunión de la Organización Internacional del Trabajo, ce-

lebrada en Ginebra el 17 de junio de 1964. Publica íntegro el texto del Convenio.

4. *L. N.º 3636 (10-XII-1965, G. 5-I-1966).* Ratifica el Convenio N.º 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el 6 de junio de 1962.
5. *L. N.º 3640 (6-I-1966, G. 11-I-1966).* Aprueba el Convenio N.º 122, relativo a la política del empleo, aprobado por la 48ª Reunión de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el 17 de junio de 1964. Publica íntegro el texto del Convenio.

Italia:

6. *L. N.º 657 (13-VII-1966, G. U. 27-VIII-1966).* Ratifica las Convenciones internacionales adoptadas en Ginebra por la Conferencia Internacional del Trabajo siguientes: 1) N.º 117, relativa a los objetivos y normas de base de la política social, adoptada el 12 de junio de 1962; y 2) N.º 118, relativa a la igualdad de tratamiento de los nacionales y de los no-nacionales en materia de seguridad social, adoptada el 28 de junio de 1962.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *v.* CONTRATO DE TRABAJO; DESCANSO SEMANAL; EMIGRACIÓN; IDENTIDAD; MATERNIDAD; PESCA (1); POBLACIONES INDÍGENAS; TRABAJADORES RURALES; TRABAJO (14), (15); TRABAJO FORZOSO; TRABAJO MARÍTIMO (2); TRABAJO MIGRATORIO.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Argentina:

1. *L. N.º 460 Prov. Río Negro (21-XII-1965, B. O. 3-I-1966).* Modifica la Ley N.º 39 de la Organización del Poder Judicial. Establece la composición del Poder Judicial de la Provincia, su integración, su asiento, etcétera.
2. *D. N.º 605 Prov. Río Negro (22-III-1966,*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

- B. O. 28-III-1966*). Dicta la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. Establece los órganos judiciales, señala su competencia, régimen de sus funciones, etcétera.
3. *L. N.º 16.895 (5-VII-1966, B. O. 7-VII-1966)*. Modifica el artículo 21 del Decreto-Ley 1285/58 sobre Organización Judicial, en lo relativo a la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
4. *R. N.º 2159 (22-VII-1966, B. O. 28-VII-1966)*. Modifica las facultades jurisdiccionales de los jueces administrativos.
5. *L. N.º 16.937 (14-VII-1966, B. O. 31-VIII-1966)*. Establece el Tribunal de Enjuiciamiento para los jueces de las Cámaras Nacionales de Apelación y Jueces Nacionales de Primera Instancia. Señala su organización, competencia, etcétera.
6. *Ley 3442 Prov. Tucumán (7-IX-1966, B. O. 12-IX-1966)*. Reforma la Ley Orgánica de los Tribunales sobre las funciones del Ministerio Fiscal y el Fiscal de Cámara, los vocales de la Corte Suprema, recursos y otras disposiciones.
7. *D. N.º 4601 Prov. Entre Ríos (13-IX-1966, B. O. 16-IX-1966)*. Modifica la organización del Poder Judicial, crea una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial e introduce una modificación sobre el Tribunal Superior.
8. *A. N.º 19 (8-IX-1966, B. O. 25-IX-1966)*. Dicta normas reglamentarias sobre la constitución de los Tribunales de Enjuiciamiento de los Jueces de Primera Instancia de los Tribunales Nacionales.
9. *L. N.º 2795 Prov. Corrientes (21-X-1966, B. O. 25-X-1966)*. Contiene el régimen de recusaciones, excusa y responsabilidades, así como del enjuiciamiento de los jueces de las Cámaras de Apelaciones de Primera Instancia y de Paz.
10. *L. N.º 3449 Prov. de Tucumán (11-XI-1966, B. O. 15-XI-1966)*. Contiene la regulación de las responsabilidades, excusas, recusaciones y enjuiciamiento de los jueces de las cámaras de apelaciones, jueces de primera instancia y representantes de los ministerios públicos y de incapaces.
11. *L. N.º 4909 (14-XII-1966, B. O. 19-XII-1966)*. Establece el régimen de enjuiciamiento de magistrados judiciales y sus responsabilidades y recusaciones.
- Bélgica:*
12. *L. (24-VI-1966, M.B. 28-VI-1966)*. Modifica la Ley de Organización Judicial del 31 de abril de 1953, en vista de la aplicación de la Ley del 8 de abril de 1965, relativa a la protección de la juventud.
- Brasil:*
13. *D. N.º 59045 (10-VIII-1966, D.O. 12-VIII-1966)*. Aprueba el régimen del Gabinete del Ministerio de Justicia y Negocios Interiores, su finalidad, organización y competencia, etcétera.
- Costa Rica:*
14. *L. N.º 3666 (10-I-1966, G. 21-I-1966)*. Reforma el Capítulo IV, Título VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece el régimen de los defensores de oficio. Deroga la Ley de Defensores Públicos N.º 13 de 2 de junio de 1928.
15. *L. N.º 3830 (3-XII-1966, G. 8-XII-1966)*. Dicta la Ley de creación del Tribunal Superior Civil y Contencioso-Administrativo. Establece su integración, competencia, etcétera.
- Chile:*
16. *L. N.º 16.437 (16-II-1966, D.O. 23-II-1966)*. Crea una Corte de Apelación en Antofagasta y modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a diversas atribuciones de los jueces y en la terminología de algunos artículos.
- España:*
17. *O. (15-II-1966, B. O. 23-II-1966)*. Clasi-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

fica los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con el fin de adecuarlos al verdadero volumen de asuntos que se tramiten.

18. *L. N° 11/66 (18-III-1966, B. O. 19-III-1966)*. Establece la ordenación orgánica de los funcionarios de la administración de justicia y deroga la Ley de 18 de diciembre de 1950 reguladora de la Escuela Judicial.
19. *O. (31-V-1966, B. O. 6-VI-1966)*. Dicta normas para el cumplimiento del Decreto número 1192, de 5 de mayo de 1966, que establece nueva competencia territorial de los juzgados especiales de vagos y maleantes.

Francia:

20. *D. N° 66-443 (23-IV-1966, J. O. 27-VI-1966)*. Modifica el Decreto número 1281 de 22 de diciembre de 1958, que regula la aplicación de la Ordenanza número 1273 de 22 de diciembre de 1958, sobre organización judicial.
21. *D. N° 66-729 (30-IX-1966, J. O. 2-X-1966)*. Modifica el Decreto número 1286 de 22 de diciembre de 1958 relativa a la organización judicial, en lo que se refiere a la sede, competencia y composición de las jurisdicciones de primera instancia y de apelación y la composición de servicios judiciales.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL: v. FUNCIONARIOS (3); JUSTICIA FEDERAL; JUSTICIA MILITAR; MINAS; PODER JUDICIAL; SUELDOS (2).

ORGANIZACIÓN MILITAR.

Bolivia:

1. *D. L. N° 7749 (19-VIII-1966, G. O. 10-VIII-1966)*. Aprueba la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, cuyas normas regulan su constitución y dependencia, servicio militar obligatorio, la justicia militar, los institutos militares, el ejército nacional, la fuerza aérea, la fuer-

za naval, el retiro militar, los tribunales de honor, etcétera.

Chile:

2. *D. S. 2, N° 4 (28-IX-1966, D. O. 11-X-1966)*. Reemplaza el D. F. L. N° 129 de 1960, que fija la clasificación de las Fuerzas Armadas, estableciendo una nueva clasificación y organización de las mismas.
3. *D. F. L. S. 2, N° 2 (27-X-1966, D. O. 11-XI-1966)*. Fija las plantas permanentes de oficiales y empleados civiles de las Fuerzas Armadas y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa.

España:

4. *L. N° 103/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966)*. Adapta a la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado, los funcionarios civiles al servicio de la administración militar.

Filipinas:

5. *O. E. N° 41 (2-IX-1966, O. G. 3-X-1966)*. Regula el régimen de cargos o asignaciones militares del personal militar.

Francia:

6. *D. N° 66-106 (22-II-1966, J. O. 24-II-1966)*. Dicta normas sobre la organización militar del territorio francés, modificando las regiones militares fijadas por el artículo 19 del Decreto de 30 de junio de 1962.
7. *D. N° 66-749 (19-X-1966, J. O. 8-X-1966)*. Dicta el Reglamento de Disciplina General, en las Armas, constando de un preámbulo y cinco títulos que contienen normas sobre jerarquía, obligaciones, servicio, recompensas y penas de los militares. (*Rectificación:* en J. O. 12-X-1966).
8. *D. N° 66-763 (7-X-1966, J. O. 13-X-1966)*. Regula la organización de los diferentes cuerpos de oficiales de la Armada.
9. *D. N° 66-918 (9-XII-1966, J. O. 14-XII-1966)*. Dicta normas relativas a los cuer-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

pos militares de control en lo que concierne a jerarquía y reclutamiento.

Italia:

10. *D. N° 1477 (18-XI-1965, G. U. 15-I-1966).* Establece el Reglamento del Estado Mayor de la Defensa y de los Estados Mayores del Ejército, de la Marina y de Aeronáutica, en tiempo de paz.
11. *D. N° 1479 (18-XI-1965, G. U. 15-I-1966).* Reordena la carrera administrativa del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica y dispone sobre la revisión de los organismos dependientes del Ministerio de la Defensa.
12. *D. N° 1430 (18-XI-1965, G. U. 15-I-1966).* Fija una nueva clasificación profesional y económica, así como el estado jurídico del personal obrero adscrito a los establecimientos y arsenales del Ministerio de la Defensa.
13. *D. N° 1481 (18-XI-1965, G. U. 15-I-1966).* Dicta normas sobre la reorganización y modernización de los establecimientos y arsenales militares.
14. *D. N° 1482 (18-XII-1965, G. U. 15-I-1966)* Dispone sobre la administración y la contabilidad de los establecimientos militares, cuerpos e institutos del Ejército, de la Marina y de la Aeronáutica.
15. *D. (30-VIII-1966, G. U. 4-X-1966).* Crea, organiza y establece atribuciones de la Dirección General de las construcciones de armas y de armamentos navales del Ministerio de la Defensa.
16. *D. (30-IX-1966, G. U. 9-XI-1966).* Establece la constitución, ordenamiento y atribuciones de la Dirección General de los servicios generales del Ministerio de la Defensa.
17. *D. (30-IX-1966, G. U. 9-XI-1966).* Establece la constitución, ordenamiento y atribuciones de la Dirección General de Construcciones, Armas y Armamentos

Aeronáuticos y Espaciales del Ministerio de la Defensa.

18. *D. (30-IX-1966, G. U. 9-XI-1966).* Constituye, ordena y fija atribuciones de la Dirección General de Armas, Municiones y Armamentos Terrestres del Ministerio de la Defensa.
19. *D. (30-IX-1966, G. U. 9-XI-1966).* Constituye, ordena y fija atribuciones de la Dirección General de Motorización y combustibles del Ministerio de la Defensa.
20. *D. (30-IX-1966, G. U. 9-XI-1966).* Establece la constitución, ordenamiento y atribuciones de la Dirección General de los Establecimientos y de los medios para la asistencia al vuelo, para la Defensa Aérea y para las telecomunicaciones del Ministerio de la Defensa.
21. *D. (30-IX-1966, G. U. 9-XI-1966).* Establece la constitución, ordenamiento y atribuciones de la Dirección General para los Operarios del Ministerio de la Defensa.
22. *D. (30-IX-1966, G. U. 12-XI-1966).* Establece la constitución, ordenamiento y atribuciones de la Dirección General para los Empleados Civiles del Ministerio de la Defensa.

ORGANIZACIÓN MILITAR: *v.* CLASES PASIVAS (2); ESCUELA DE GUERRA; FUERZAS ARMADAS; JUSTICIA MILITAR; PREVISIÓN MILITAR; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; RETIRO MILITAR; SERVICIO MILITAR; SUELDOS (3); TRIBUNALES MILITARES.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Argentina:

1. *D. N° 22 Prov. Santa Fe (30-VI-1966, B. O. 4-VII-1966).* Se definen los deberes y atribuciones de los comisionados municipales a cargo de las municipalidades provinciales.
2. *D. N° 44-A Prov. Córdoba (7-VII-1966,*

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

B. O. 11-VII-1966). Fija funciones y atribuciones de los comisionados municipales interinos.

3. *D. N.º 193 Prov. Mendoza (7-VII-1966, B. O. 13-VII-1966)*. Fija las funciones y atribuciones de los comisionados municipales.

4. *D. N.º 955 Prov. Buenos Aires (19-VIII-1966, B. O. 14-IX-1966)*. Dicta normas sobre los intendentes municipales, sus funciones, ampliación de las ya establecidas en *D. L. N.º 6769*, registro de bienes municipales, las ordenanzas municipales y las relaciones de los intendentes municipales con el Gobernador de la Provincia.

5. *D. N.º 662 Prov. la Pampa (23-IX-1966, B. O. 7-X-1966)*. Reglamenta la Ley 438, sobre organización de Municipalidades y comisiones de fomento, intendentes municipales, presupuesto municipal y ordenanzas.

Ecuador:

6. *D. S. N.º 185 (27-I-1966, R. O. 31-I-1966)*. Dicta la Ley de régimen municipal; define al municipio, establece normas sobre su constitución y fusión, parroquias, fines municipales, estructura del mismo, gobierno municipal, etcétera.

Francia:

7. *L. N.º 66-491 (9-VII-1966, J. O. 7-VII-1966)*. Dicta normas tendientes a facilitar la integración fiscal de los Municipios fusionados.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: *v.* COLONIZACIÓN (3); FINANCIERAS; SINDICATOS (1).

ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Suiza:

1. *L. (19-VII-1966, R. L. F. 7-XI-1966)*. Adiciona y modifica la Ley sobre las relaciones entre los Consejos (extensión del control parlamentario), de 23 de marzo de 1962.

ORGANIZACIÓN SINDICAL.

Bolivia:

1. *D. L. N.º 7634 (18-V-1966, G. O. 25-V-1966)*. Modifica los artículos 4º, 6º, 7º, 34º, 35º y 38º del *D. S. No. 7204* de 3 de junio de 1965, referentes a la constitución de sindicatos en las empresas, a los dirigentes sindicales, a las Federaciones y a las Confederaciones.

2. *D. S. N.º 7822 (23-IX-1966, G. O. 28-IX-1966)*. Contiene el ordenamiento que rige la organización y desarrollo democrático de las organizaciones sindicales.

España:

3. *D. N.º 1384 (2-VI-1966, B. O. 14-VI-1966)*. Establece el régimen de garantías de los trabajadores que desempeñan cargos electivos de origen sindical.

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA: *v.* UNIVERSIDADES.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL: *v.* FORMACIÓN PROFESIONAL (2).

ORO.

Bolivia:

1. *D. L. N.º 7678 (22-IV-1966, G. O. 29-IV-1966)*. Contiene el Reglamento para la explotación de yacimientos auríferos en las zonas fiscales.

ORTOPEDIA: *v.* TÉCNICO ORTOPÉDICO

PARCELAMIENTO.

España:

1. *D. N.º 1006/66 (7-IV-1966, B. O. 26-IV-1966)*. Aprueba el Reglamento de reparcelaciones del suelo afectado para los planes de ordenación urbana. (*Rectificación:* en *B. O. 14-V-1966*).

PARLAMENTO: *v.* ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

PARO.

Bélgica:

1. *L. (28-VI-1966, M. B. 2-VII-1966)*. Disp-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

ne la indemnización de los trabajadores licenciados en caso de la clausura de empresas.

PARO: *v.* TRABAJO (12).

PARTIDO COMUNISTA: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

PARTIDOS POLÍTICOS.

Argentina:

1. *L. N° 16.894 (19-VII-1966, B. O. 4-VII-1966).* Prohíbe la existencia de partidos políticos en todo el territorio nacional, así como organizaciones similares.

2. *L. N° 16.910 (28-VII-1966, B. O. 19-VIII-1966).* Establece normas sobre administración y liquidación de los bienes de los partidos políticos. Señala una Comisión Nacional Liquidadora, su integración, etcétera.

3. *D. N° 31-G Prov. Catamarca (2-VII-1966, B. O. 2-IX-1966).* Decreta la disolución de partidos políticos de esta Provincia y dicta normas sobre la liquidación de sus bienes y efectos.

PARTIDOS POLÍTICOS: *v.* ELECCIONES (3).

PASANTES DE DERECHO.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1381 (25-X-1966, R. O. 28-X-1966).* Dicta disposiciones referentes a facilitar la práctica en oficinas judiciales a los estudiantes de derecho de la República.

2. *Rglto. (7-XII-1966, R. O. 8-XII-1966).* Reglamenta el Decreto Supremo N° 1381 de 25 de octubre de 1966, sobre la práctica de los estudiantes de derecho de la República. Establece qué puestos podrán ocupar, etcétera.

PASAPORTES.

Ecuador:

1. *D. S. N° 2917 (13-I-1966, R. O. 21-I-1966).* Dicta la Ley de Pasaportes, Certificados Especiales o Documentos de viaje; señala

quiénes tienen derecho al pasaporte, distintos tipos de pasaporte, documentos de viaje, etcétera.

Perú:

2. *D. S. (2-II-1966, P. 17-II-1966).* Establece nuevas formas para los pasaportes diplomáticos. Señala lo que debe estar escrito en las hojas del pasaporte y personas a quienes se puede otorgar pasaporte diplomático.

3. *L. N° 16357 (17-XI-1966, P. O. 30-XII-1966).* Dicta normas para el uso del pasaporte diplomático. Establece quiénes tienen derecho a usarlo.

PASAPORTES: *v.* IDENTIFICACIÓN (1); REFUGIADOS POLÍTICOS; TURISMO (7).

PATENTES DE NAVEGACIÓN.

Bélgica:

1. *Arr. r. (30-IX-1966, M. B. 19-XI-1966).* En ejecución de la Ley del 13 de abril de 1965, dicta normas sobre las patentes de navegación.

PATRIMONIO DEL ESTADO.

España:

1. *O. (2-XII-1966, B. O. 12-XII-1966).* Reorganiza la Dirección General del Patrimonio del Estado en desarrollo del Decreto de 6 de octubre de 1966.

PATRIMONIO FORESTAL.

España:

1. *D. (18-I-1966, B. O. 28-I-1966).* Contiene normas de organización y competencia de los servicios provinciales del Patrimonio Forestal del Estado.

2. *D. N° 1194/66 (5-V-1966, B. O. 14-V-1966).* Reorganiza los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado.

PATRONATOS (ORGANISMOS): *v.* ENSEÑANZA LABORAL (1); REHABILITACIÓN.

PATRONES DE BUQUES: *v.* DIGESTO MARÍTIMO.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

PEAJE *v.* IMPUESTOS (3).

viudas e hijas de los expresidentes de la República.

PENAS: *v.* TRANSPORTES (1).

Costa Rica:

PENITENCIARIAS.

Argentina:

1. D. N^o 3145 (3-XI-1966, B. O. 9-XI-1966). Reorganiza la Dirección de Institutos Penales, como organismo técnico superior de conducción del servicio penitenciario federal.

Bélgica:

2. Arr. m. (9-IX-1966, M. B. 4-X-1966). Dicta normas de ejecución del arr. r. del 21 de mayo de 1965, que contiene el Reglamento general de los establecimientos penitenciarios.

Colombia:

3. D. N^o 1522 (14-VI-1966, D. O. 30-VI-1966). Dicta el Estatuto Orgánico de la Escuela Penitenciaria Nacional, creada por el Decreto-Ley N^o 1817 de 1964; señala sus dependencias, funciones, régimen disciplinario, etcétera.

PENITENCIARIAS: *v.* MENORES (2); PRISIONES.

PENSAMIENTO: *v.* LIBERTAD DE PRENSA.

PENSIONES.

Argentina:

1. D. N^o 3549 (16-V-1966, B. O. 23-V-1966). Contiene normas reglamentarias de la pensión a la vejez. Establece normas sobre los beneficiarios, el trámite, monto del beneficio, etcétera.

2. L. N^o 16989 (19-X-1966, B. O. 26-X-1966). Se establece una pensión vitalicia para aquellos individuos que hayan ocupado la Presidencia o Vicepresidencia de la República y se dan normas al respecto.

Colombia:

3. L. N^o 21 (25-VII-1966, D. O. 3-VIII-1966). Establece normas sobre pensiones a las

4. D. N^o 19 (14-VII-1966, G. 22-VII-1966). Dicta el Reglamento para el otorgamiento de pensiones al personal del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico. Establece disposiciones sobre las solicitudes de pensión, etcétera.

5. D. N^o 3825 (7-XII-1966, G. 13-XII-1966). Concede pensión a las viudas de los beneméritos de la patria, así como a las de los autores de los símbolos nacionales.

PENSIONES: *v.* ODONTOLOGÍA (2); PREVISIÓN SOCIAL (2); RETIRO MILITAR; TRIBUNALES MILITARES.

PENSIONES CIVILES.

Francia:

1. D. N^o 66-809 (28-X-1966, J. O. 3-XI-1966). Dicta disposiciones sobre la aplicación del Código de Pensiones Civiles y Militares de retiro. Anexa el texto de la Segunda Parte del mencionado Código. (*Rectificación:* en J. O. 3-XII-1966).

2. D. N^o 66-810 (28-X-1966, J. O. 3-XI-1966). Introduce reformas al Código de Pensiones Civiles y Militares en su Tercera Parte, relativa a la constitución, liquidación y goce de pensión, retención, acumulación y pago de pensiones, etcétera. Anexa al texto de la Tercera Parte de este Código. (*Rectificación:* en J. O. 17-XII-1966).

PENSIONES MILITARES.

Bélgica:

1. L. (15-VII-1966, M. B. 9-VIII-1966). Modifica las leyes relativas a pensiones militares, coordinadas el 11 de agosto de 1923.

PENSIONES MILITARES: *v.* PENSIONES CIVILES.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

PERIODISMO.

España:

1. O. (11-X-1966, B. O. 25-X-1966). Modifica el plan de estudios de la Escuela Oficial de Periodismo, con el objeto de dar a los estudiantes una enseñanza completa.

PERIODISMO: *v.* PRENSA (9); PUBLICISTAS.

PERIODISTAS.

Nicaragua:

1. D. N.º 608 (28-IV-1966, G. 6-V-1966). Dicta el Estatuto de la Asociación de Periodistas Universitarios de Nicaragua. Establece la duración, domicilio y naturaleza jurídica, socios, administración, etcétera.

PERITOS MERCANTILES: *v.* CONTADORES (2).

PERMISOS: *v.* TRANSPORTES (4).

PERSONAL: *v.* AERONÁUTICA (2); AEROPUERTOS; FUERZAS ARMADAS (2), (3); POLICÍA (4).

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Bélgica:

1. Arr. r. (29-VIII-1966, M. B. 31-VIII-1966). Determina y clasifica las funciones del personal administrativo de establecimientos de enseñanza de Kinder, primaria especial, media, técnica, artística y normal del Estado.

PERSONAL DOCENTE.

Bélgica:

1. Arr. r. (29-VIII-1966, M. B. 31-VIII-1966). Determina y clasifica las funciones de los miembros del personal de maestría oficial y del servicio de establecimientos de enseñanza de Kinder, primaria especial, media, técnica, artística y normal del Estado.

PERSONAL DOCENTE: *v.* MAGISTERIO (2); DEFENSA NACIONAL (1); ENSEÑANZA MARÍTIMA.

PERSONAL MARÍTIMO: *v.* MARINA DE GUERRA (3).

PERSONALIDAD JURÍDICA.

Chile:

1. D. N.º 1540 (20-V-1966, D. O. 18-VII-1966). Dicta el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica. Señala el caso de las corporaciones, requisitos que deben llenar, etcétera.

PESCA.

Brasil:

1. D. N.º 58827 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966). Promulga la Convención 113 de la Organización Internacional del Trabajo, relativa al examen médico de los pescadores.

Ecuador:

2. D. S. N.º 1321 (18-X-1966, R. O. 21-X-1966). Dicta normas sobre la organización del Instituto Nacional de Pesca; establece disposiciones sobre la junta directiva, sobre los bienes y servicios, etcétera.

Francia:

3. D. N.º 66-346 (26-V-1966, J. O. 5-VI-1966). Publica la convención sobre la pesca y sus anexos de 9 de marzo de 1964, firmado el 10 de abril del mismo año.
4. L. N.º 66-400 (18-VI-1966, J. O. 20-VI-1966). Regula el ejercicio de la pesca marítima y la explotación de productos del mar en las tierras australes y antárticas francesas. Abroga el Decreto de 22 de marzo de 1924, que reglamenta la pesca, la caza y los derechos mineros en el Archipiélago de Crozet y en la tierra Adélie o Wilkes.

Italia:

5. L. N.º 290 (29-III-1966, G. U. 21-V-1966). Ratifica la Convención para la pesca, firmada en Londres el 10 de abril de 1964.

Panamá:

6. D. N.º 162 (6-VI-1966, G. O. 19-VIII-1966).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Reglamenta la pesca en todo el territorio nacional; establece disposiciones sobre el empleo de redes, obligaciones de las embarcaciones pesqueras y de las empresas dedicadas a esta actividad.

Perú:

7. L. N^o 15.912 (13-XII-1965, P. 20-I-1966). Autoriza la creación de bancos privados de fomento de la industria pesquera nacional. Señala los requisitos que deben llenar estos bancos, sus facultades, etcétera.
8. D. S. N^o 15 (8-VII-1966, P. 4-VIII-1966). Aprueba el Reglamento para la inscripción y reinscripción en el libro de matrícula de pescadores.

URSS:

9. D. (23-V-1966, VVS-URSS 19-VI-1966). Ratifica el Reglamento relativo a la extensión de la vigencia del comercio soviético, de 21 de febrero de 1959, sobre la pesca y la industria de focas en la región del Golfo de Finlandia al este de la isla Geland.

URSS:

10. *Convenio (VVS-RSFSR, 31-VIII-1966)*. Publica el Acta del Convenio Internacional sobre la pesca en la parte noroccidental del Atlántico.

PESCA: v. CAZA (1); DIGESTO MARÍTIMO; ENSEÑANZA NAVAL; INGENIEROS FORESTALES; FOMENTO PESQUERO; MAQUINARIA; NAVEGACIÓN MARÍTIMA (3); SEGURIDAD SOCIAL (27).

PESTE PORCINA.

Uruguay:

1. D. 356 (21-VII-1966, D. O. 17-VIII-1966). Reglamenta el uso y comercialización de vacunas contra la peste porcina, estableciendo el tratamiento adecuado de laboratorios y técnicos, etcétera.

PILOTOS: v. AERONÁUTICA (11).

PLAGAS: v. CAFÉ (2); SALUBRIDAD PÚBLICA (9).

PLANEACIÓN AGRARIA: v. REFORMA AGRARIA (6).

PLANEACIÓN ECONÓMICA.

Argentina:

1. L. N^o 16964 (30-IX-1966, B. O. 3-X-1966). Sustituye el sistema nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo, que tendrá como función determinar la política vinculada con el desarrollo nacional, a corto y largo plazo, impartir con tal objeto directivas a la administración pública y orientar las actividades privadas.

PLANEACIÓN ECONÓMICA: v. FOMENTO ECONÓMICO (1); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (3).

PLANEACIÓN EDUCATIVA: v. EDUCACIÓN PÚBLICA (1).

PLANES DE ESTUDIOS: v. ESCUELA NAVAL (2); EDUCACIÓN FÍSICA (4); ENSEÑANZA TÉCNICA (1), (2), (4), (5); PERIODISMO.

PLANIFICACIÓN.

Cuba:

1. L. N^o 1186 (25-IV-1966, G. O. 29-IV-1966). Establece la organización de la Junta Central de Planificación. Señala sus funciones, integración, etcétera.

PLANIFICACIÓN: v. ECONOMÍA NACIONAL; DESARROLLO ECONÓMICO (2).

PLANIFICACIÓN PROVINCIAL.

Argentina:

1. D. N^o 3880 *Prov. Buenos Aires* (28-X-1966, B. O. 18-XI-1966). Crea el Sistema Provincial de Planeamientos y Acción del Desarrollo, que tendrá funciones de asesor y coordinador de la actividad provincial en ese sentido.

PLATAFORMA CONTINENTAL: v. MAR TERRITORIAL (4); NAVEGACIÓN MARÍTIMA (3).

PLAYAS.

Argentina:

1. D. N^o 102 *Prov. Buenos Aires* (13-I-1966,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

B. O. 14-II-1966). Dicta el régimen de administración de playas y riberas fluviales de la provincia. Establece lo que entendiéndose por río, concesiones para la explotación de estas extensiones.

POBLACIÓN.

Francia:

1. *D. N.º 66-486 (6-VIII-1966, J. O. 7-VII-1966)*. Crea la Dirección de la Población y Migración en la administración central del Ministerio de Asuntos Sociales.

POBLACIONES INDÍGENAS.

Brasil:

1. *D. N.º 58824 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966)*. Promulga la Convención N.º 107 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las poblaciones indígenas, tribunales y semitribunales de países independientes, ratificada por el Brasil el 18 de junio de 1965.

PODER EJECUTIVO.

Argentina:

1. *D. N.º 2870 (19-X-1966, B. O. 25-X-1966)*. Establece la competencia de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y de los organismos que funcionan en su ámbito (10 Secretarías de Estado).

República Dominicana:

2. *L. N.º 39 (18-X-1966, G. O. 31-X-1966)*. Faculta al Poder Ejecutivo para donar a las personas de escasos recursos económicos los solares propiedad del Estado en que éstas hayan levantado edificaciones destinadas a viviendas.

PODER EJECUTIVO: v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1), (2), (3), (5), (9); PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PODER JUDICIAL.

Argentina:

1. *L. N.º 2783 (22-VIII-1966, B. O. 25-VII-1966)*. Modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, establecida en Ley N.º 173, en lo relativo

a la integración del Tribunal Superior de Justicia, asistencia de sus miembros, forma de subsanar los impedimentos y ausencias del Fiscal del Tribunal y la integración de la Cámara de Apelación.

2. *A. L. N.º 2792 Prov. Corrientes (16-IX-1966, B. O. 23-IX-1966)*. Modifica la Ley 1738 referente a los agentes fiscales, los inspectores de paz, sus atribuciones y la constitución de las Inspectorías de Paz.

PODER JUDICIAL: v. ELECCIONES (1); JUBILACIONES (1); JUSTICIA FEDERAL; MINAS; ORGANIZACIÓN JUDICIAL; SUELDOS (2); TRIBUNALES MILITARES; TUTELA DE MENORES.

PODER LEGISLATIVO.

Argentina:

1. *D. N.º 74 (7-VII-1966, B. O. 11-VII-1966)*. Señala las facultades y atribuciones del interventor del Congreso Nacional.

Honduras:

2. *L. N.º 9 (23-VIII-1965, G. O. 24-III-1966)*. Dicta el Reglamento Interior del Poder Legislativo. Señala la integración del Congreso, su directiva, su instalación, organización interna, funciones, etcétera.

PODER LEGISLATIVO: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2), (4), (7); ELECCIONES (4), (8), (9), (10), (11); ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

PODERES.

Uruguay:

1. *D. 260 (19-VI-1966, D. O. 6-VI-1966)*. Reestructura la organización jurídica del Registro General de Poderes, estableciendo las sedes del registro, los actos sujetos a publicidad registral y formalismos documentales.

POLICÍA.

Bélgica:

1. *Arr. r. (11-I-1966, M. B. 25-I-1966)*. Relativo al reclutamiento y a la formación de los candidatos a oficiales de la gendarmería.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Colombia:

2. D. N^o 113 (20-I-1966, D. O. 7-II-1966). Reglamenta el Decreto Legislativo N^o 2606 de 1^o de octubre de 1965 y modifica el Decreto N^o 2473 de 1953, que se refiere a los servicios permanentes y especiales de la policía. Dicta disposiciones sobre sus vacaciones, sus sueldos, etcétera.
3. D. Lgtvo. (30-VI-1966, D. O. 18-VII-1966). Dicta el Estatuto Orgánico de la Policía Nacional. Señala sus funciones, labor preventiva, organización, régimen administrativo, institutos de instrucción, etcétera.
4. D. N^o 2857 (21-XI-1966, D. O. 19-XII-1966). Subroga el Reglamento sobre el régimen disciplinario para la Policía Nacional aprobado por el D. N^o 752 de 1957; contiene el texto íntegro del mismo.

Ecuador:

5. D. S. N^o 1419 (28-X-1966, R. O. 7-XI-1966). Dicta la Ley de Personal de la Policía Nacional. Establece la clasificación del personal, normas sobre ascensos, retiros, ingresos, licencias, etcétera. Deroga la Ley de situación policial y ascensos de la Policía Civil Nacional de 7 de enero de 1959.

España:

6. L. N^o 90/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966). Crea el Cuerpo Administrativo de la Dirección General de Seguridad, que tendrá encomendadas las tareas administrativas de trámite de la función policial.

Francia:

7. L. N^o 66-192 (9-VII-1966, J. O. 10-VII-1966). Dispone sobre la organización de la Policía Nacional, en lo que se refiere a las condiciones y modalidades de reclutamiento, nombramiento y ascensos de su personal.

República Dominicana:

8. L. N^o 285 (29-VI-1966, G. O. 29-VI-1966). Crea el Código de Justicia de la Policía

Nacional. Señala los tribunales encargados de aplicar el régimen; establece normas sobre infracciones, sanciones, pruebas, etcétera.

POLICÍA: v. CLASES PASIVAS (3); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (2); ENSEÑANZA TÉCNICA (7).

POLICÍA AUXILIAR.

Argentina:

1. D. N^o 2607 Buenos Aires (30-IX-1966, B. O. 2-XI-1966). Reglamenta los servicios de la policía auxiliar, encargada de la vigilancia de instituciones civiles y comerciales privadas o públicas.

POLICÍA JUDICIAL: v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (5).

POLICÍA HACENDARIA.

Uruguay:

1. D. N^o 99 (3-III-1966, D. O. 14-IV-1966). Crea la policía Especial del Tesoro como Comisión dependiente del Ministerio del Interior con la competencia exclusiva de determinar la existencia de ilícitos penales o administrativos que por su naturaleza, los medios empleados o sujetos afectados, impliquen repercusiones de orden económico o financiero.

POLICÍA MILITAR.

Brasil:

2. D. S. N^o 9 (25-VI-1966, D. O. 30-VI-1966). Dispone sobre la organización de la Policía Militar y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

POLÍTICA COMERCIAL: v. COMERCIO (1).

POLÍTICA ECONÓMICA.

Argentina:

1. D. N^o 3180 (1-XI-1966, B. O. 23-XI-1966). Crea la Comisión Interministerial de Política Económica Internacional, que actuará como organismo permanente de coordinación y asesoramiento en materia de política económica internacional.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

POLÍTICA ECONÓMICA: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (5).

excesos, fija las sanciones respectivas a la fijación de precios.

POLÍTICA INDUSTRIAL.

Brasil:

1. D. N^o 58248 (22-IV-1966, D. O. 25-IV-1966). Crea dentro del Ministerio de Industria y Comercio una Comisión Consultiva de Política Industrial y Comercial, que se encargará de realizar estudios y formular las directrices de la política de desarrollo industrial y de expansión del comercio interno y exterior.

Chile:

2. D. N^o 1053 (22-VII-1966, D. O. 24-IX-1966). Aprueba el Reglamento para la aplicación del inciso 3^o del Artículo 163 de la Ley N^o 16.464 referente al control oficial sobre la venta de artículos de primera necesidad.

POLÍTICA INTERIOR: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (18).

España:

3. O. (24X-1966, B. O. 26-X-1966). Contiene el régimen de los precios, incluye los conceptos de precios libres, declarados, regulados, mínimos, especiales, convencionales y disposiciones sobre la infracción de los mismos.

POLÍTICA SOCIAL: *v.* ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (4), (6).

POLUCIÓN DE AGUAS.

Bélgica:

1. L. (14-I-1966, M. B. 28-IV-1966). Aprueba las enmiendas a la Convención internacional para la prevención de la polución de aguas del mar por los hidrocarburos y los Anexos A y B, adoptada en Londres el 11 de abril de 1962.

PRECIOS: *v.* COMERCIO (3); FOMENTO ECONÓMICO (3); MEDICINAS (2).

PREMIOS: *v.* PUBLICIDAD (4).

PRENSA: *v.* CÓDIGO DE COMERCIO (1).

PRENSA.

España:

1. L. N^o 14/66 (18-III-1966, B. O. 19-III-1966). Dispone sobre la libertad de expresión por medio de impresos, así como la difusión de cualquier información por medio de impresos. Deroga: Ley de Imprenta de 26 de julio de 1883, Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, Decreto de 23 de septiembre de 1941 sobre autorización para la publicación de obras, Decreto de 13 de marzo de 1953, Decreto de 11 de julio de 1957 que regula el requisito de pie de imprenta en las publicaciones, y las órdenes que menciona.

POLUCIÓN ATMOSFÉRICA.

Bélgica:

1. Arr. r. (13-XII-1966, M. B. 14-II-1966). Dicta normas relativas a las condiciones y modalidades de aceptación de laboratorios y organismos encargados de análisis, ensayos e investigaciones en el marco de la lucha contra la polución atmosférica.

2. D. N^o 742/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966). Regula la inscripción en el Registro de Agencias Informativas de las agencias dedicadas a esta actividad conforme a la Ley de Prensa e Imprenta número 14 de 18 de marzo de 1966. (Rectificación: en B. O. 18-IV-1966).

PRÁCTICA PROFESIONAL: *v.* PASANTES DE DERECHO.

PRECIOS.

Argentina:

1. D. N^o 954-B Prov. Córdoba (19-XII-1966, 21-XII-1966). Faculta a la Dirección General de Industria y Comercio de la Provincia, a la vigilancia del proceso de producción y comercialización de artículos de primera necesidad para prevenir

3. D. N^o 743/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

- 1966). Determina lo que son impresos, sus clases y requisitos a efectos de la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966.
4. *D. N^o 744/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula los trámites y requisitos a que han de ajustarse la concesión y acreditación de los corresponsales de agencias informativas y medios de difusión de extranjeros, así como su inscripción en el Registro de Corresponsales, en desarrollo de los artículos 56 y 57 de la Ley de Prensa e Imprenta número 14 de 18 de marzo de 1966, que disponen sobre derechos de corresponsales.
 5. *D. N^o 745/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula el ejercicio del derecho de rectificación, contenido en el artículo N^o 62 de la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966.
 6. *D. N^o 745/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula el ejercicio del derecho de réplica, en desarrollo de los artículos 58 al 61 de la Ley N^o 14 de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966.
 7. *D. N^o 747/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula la difusión de publicaciones editadas en el extranjero, en desarrollo del artículo 55 de la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966.
 8. *D. N^o 748/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula la inscripción y funcionamiento del Registro de Empresas Editoriales, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966, cuyo capítulo VII se ocupa de este régimen.
 9. *D. N^o 749/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Dicta las normas reglamentarias a que ha de ajustarse la inscripción y funcionamiento del Registro de Empresas Periodísticas, en armonía con lo que en relación con ellas preceptúa la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966. (*Rectificación*: en *L. O. 18-IV-1966*).
 10. *D. N^o 750/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula el deber de inserción de notas o comunicaciones de la Administración y el derecho de obtener información del Gobierno, la Administración y las Entidades Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966.
 11. *D. N^o 751/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Reglamenta la forma en que ha de llevarse a cabo la obligatoriedad de que se haga constar el pie de imprenta en todo impreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Prensa e Imprenta N^o 14 de 18 de marzo de 1966.
 12. *D. N^o 752/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Regula el trámite de depósito de ejemplares de impresos sujetos a pie de imprenta, a efecto de lo prevenido en los artículos 12 y 64 de la Ley de Prensa e Imprenta de 1966.
 13. *D. N^o 753/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Dicta normas de desarrollo del artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966, que dispone que la Administración podrá ser consultada sobre el contenido de toda clase de impresos así como sobre sus consecuencias.
 14. *D. N^o 754/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Dispone sobre la consulta voluntaria a la Administración, cuando se trate de publicaciones unitarias, en aplicación del artículo cuarto de la Ley de Prensa e Imprenta y del Decreto N^o 753 de 1966.
 15. *D. N^o 755/66 (31-III-1966, B. O. 4-IV-1966)*. Dicta normas que regulan el depósito de ejemplares de las publicaciones unitarias, en desarrollo de los artículos 12 y 64 de la Ley de Prensa e Imprenta.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

16. O. (4-IV-1966, B. O. 7-IV-1966). Dicta normas de aplicación del Decreto N° 753 de 1966, sobre consulta voluntaria a la Administración acerca de publicaciones unitarias.
17. O. (4-IV-1966, B. O. 7-IV-1966). Dicta normas de aplicación del Decreto de 31 de marzo de 1966, relativo al depósito de publicaciones unitarias.
18. O. (4-IV-1966, B. O. 7-IV-1966). Desarrolla el Decreto N° 747 de 31 de marzo de 1966, sobre la difusión en España de publicaciones unitarias editadas en el extranjero.

Prensa: v. LIBERTAD DE PRENSA.

Presidencia de la República.

Argentina:

1. D. N° 290 (21-VII-1966, B. O. 11-VIII-1966). Dicta normas sobre la estructura orgánica de la Presidencia de la Nación, en lo relativo a los organismos que asisten al Presidente de la República, la Secretaría General, etcétera.

Filipinas:

2. O. E. N° 4 (7-I-1966, O. G. 21-II-1966). Crea la Agencia presidencial de reformas gubernamentales bajo la responsabilidad directa del Presidente, señalando sus atribuciones y facultades.
3. O. E. N° 8 (19-II-1966, O. G. 28-II-1966). Crea la Mesa Económica Presidencial para la supervisión económica y la planeación, así como la centralización económica. Señala sus miembros, organización, funciones y responsabilidades.
4. E. O. N° 19 (2-IV-1966, O. G. 2-V-1966). Determina y describe las reglas y procedimientos para las operaciones ante la Oficina del Presidente.
5. O. E. N° 42 (5-IX-1966, O. G. 3-X-1966). Provee las instrucciones que deberán seguirse en la dirección de los asuntos públicos durante la ausencia del Presidente.

Presidencia de la República: v. CONSULTORÍA GENERAL; ELECCIONES (17), (18); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (10); PENSIONES (2), (3); VIVIENDA (7).

Presidios: v. PENITENCIARIAS; PRISIONES.

Presos políticos: v. AMNISTÍA.

Prestaciones económicas: v. SEGURIDAD SOCIAL (13).

Prestaciones especiales.

Francia:

1. Arr. (7-II-1966, J. O. 22-II-1966). Contiene enmienda a los impuestos anexos a la Convención del 31 de diciembre de 1958, que crea un régimen nacional interprofesional de prestaciones especiales a trabajadores sin empleo de la industria y del comercio.

Prestaciones sociales: v. ASISTENCIA SOCIAL (2).

Prestamistas.

Argentina:

1. L. N° 3222 Prov. San Luis (7-XII-1965, B. O. 11-II-1966). Establece una reglamentación de la actividad de los prestamistas. Señala a quiénes considera como prestamistas, normas sobre la usura y su represión, etcétera.

Préstamos: v. AHORRO (1), (3), (4); MARINA MERCANTE (2); USURA; VIVIENDA (10), (11).

Préstamos hipotecarios.

Argentina:

1. D. N° 818-B Prov. Córdoba (21-XI-1966, B. O. 28-XI-1966). Contiene el Reglamento de préstamos hipotecarios para la construcción, ampliación de vivienda y modalidades en la propiedad horizontal, y fija el procedimiento administrativo. Deroga los decretos 3453-B de 1954 y sus modificatorios.

Chile:

2. D. N° 291 (15-XI-1966, D. O. 26-XII-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

1966). Modifica el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para las Instituciones de Previsión.

PRESUPUESTOS.

Argentina:

1. L. N° 16.938 (30-VIII-1966, B. O. 2-IX-1966). Dicta el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal de 1966.

Bolivia:

2. D. L. N° 7569 (31-III-1966, G. O. 6-IV-1966). Aprueba el Presupuesto de Ingresos y Asignaciones Presupuestarias del Estado para el año de 1966.

Francia:

3. L. N° 66-935 (17-XII-1966, J. O. 18-XII-1966). Contiene la Ley de finanzas para 1967, que determina los impuestos y derechos fiscales directos e indirectos para dicho año, así como la forma de hacerlos efectivos.

Guatemala:

4. D. N° 1642 (26-XII-1966, Gtco. 28-XII-1966). Dicta el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado Guatemalteco.

Honduras:

5. D. Lgvo. N° 135 (8-XI-1966, G. 31-XII-1966). Dicta el Presupuesto General de Egresos e Ingresos para el año de 1967.

Italia:

6. L. N° 218 (23-IV-1966, G. U. 26-IV-1966). Aprueba el Presupuesto del Estado para el año fiscal de 1966.

Perú:

7. L. N° 16361 (31-XII-1966, P. 31-XII-1966). Dicta la Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República para 1967.

República Dominicana:

8. L. N° 90 (31-XII-1966, G. O. 31-XII-1966). Dicta el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1967.

URSS:

9. L. (23-XII-1966, VVS-RSFSR (29-XII-1966). Aprueba el Presupuesto de Estado de la RSFSR.

PRESUPUESTOS: *v.* FOMENTO ECONÓMICO (3); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (5), (9).

PREVISIÓN MILITAR.

Guatemala:

1. D. L. N° 455 (27-IV-1966, G. 30-IV-1966). Dicta la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar. Señala los órganos del Instituto, sus atribuciones, aplicación del régimen.

PREVISIÓN SOCIAL.

Argentina:

1. L. N° 16.931 (23-VIII-1966, B. O. 30-VIII-1966). Establece la inembargabilidad de los fondos y bienes de las cajas nacionales de previsión social.

Brasil:

2. D. L. N° 72 (21-XI-1966, D. O. 13-XII-1966). Unifica los Institutos de Pensiones y Jubilaciones y crea el Instituto de Previsión Social.

PREVISIÓN SOCIAL: *v.* JORNADA DE TRABAJO (2); PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (2).

PRISIONES.

Brasil:

1. D. N° 59394 (14-X-1966, D. O. 25-X-1966). Aprueba el Reglamento para el Presidio de Marina, estableciendo su organización y fines.

Ecuador:

2. D. S. N° 966 (30-VIII-1966, R. O. 30-VIII-1966). Dicta reformas a la Ley del Patronato Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Colonias Agrícolas, etcétera.

PRISIONES: *v.* PENITENCIARIAS (3).

PRIVILEGIOS: *v.* CONSEJO DE EUROPA; ENERGÍA ATÓMICA (2); INVESTIGACIÓN ESPA-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

CIAL (1); NACIONES UNIDAS (6); VINOS (2).

PRIVILEGIOS ADUANEROS.

Brasil:

1. D. N.º 58134 (31-III-1966, D. O. 5-IV-1966). Promulga el Acuerdo sobre privilegios aduaneros de consulados de carterá y sus funcionarios con la República Federal de Alemania.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Uruguay:

1. L. N.º 13510 (11-X-1966, D. O. 25-X-1966). Aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República de Uruguay y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio sobre privilegios e inmunidades en territorio uruguayo, suscrito el 19 de diciembre de 1963 en Montevideo.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

España:

1. D. N.º 1408/66 (2-VI-1966, B. O. 20-VI-1966). Adapta la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 a los Ministerios del Ejército, de la Marina y del Aire. Deroga los Reglamentos de Procedimiento Administrativo de los mencionados Ministerios, aprobados por Decreto de 25 de abril de 1890.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: v. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; OBRAS PÚBLICAS (5).

PROCEDIMIENTO CIVIL: v. ADOPCIÓN (2); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (2).

PROCEDIMIENTO LABORAL: v. CÓDIGO DEL TRABAJO (3); SEGURIDAD SOCIAL (6); TRABAJO (7).

PROCEDIMIENTO PENAL: v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (6).

PROCURADURÍA MILITAR.

URSS:

1. D. (14-XII-1966, VVS-URSS, 14-XII-1966).

Confirma el Reglamento de la Procuraduría Militar.

PRODUCCIÓN: v. ENSEÑANZA TÉCNICA (6).

PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

Bolivia:

1. D. L. N.º 7518 16-II-1966, G. O. 16-II-1966). Crea el Registro de Productores Agropecuarios dependientes del Ministerio de Agricultura y reglamenta la inscripción en el mismo y las sanciones por su omisión.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Bélgica:

1. Arr. r. (25-I-1966, M. B. 4-III-1966). Fija el modo y las condiciones de envasado de muestras de medicinas, así como de otras sustancias.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS: v. MEDICINAS.

PRODUCTOS FISCALES.

Francia:

1. D. N.º 66-624 (19-VIII-1966, J. O. 24-VIII-1966). Dicta normas sobre recaudación de productos departamentales y municipales.

PROFESIONES.

Guatemala:

1. D. L. N.º 416 (31-XII-1965, Gtco. 18-II-1966). Aprueba el Convenio sobre el ejercicio de Profesiones Universitarias y reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 21 de junio de 1962. Se publica íntegro el Convenio.

PROFESIONES: v. ABOGADOS; AGENTES ADUANALES; ASOCIACIONES PROFESIONALES; CAPACITACIÓN PROFESIONAL; COLEGIOS PROFESIONALES; CONTADORES; CORREDORES PÚBLICOS; ECONOMISTAS; EJERCICIO PROFESIONAL; ENSEÑANZA TÉCNICA (4); ESTUDIOS JUDICIALES; FORMACIÓN PROFESIONAL; INGENIERÍA MINERA; INGENIEROS DE MONTES; MÉDICOS; ODONTOLOGÍA (1); PERIODISTAS; PUBLICIDAD (2);

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

PUBLICISTAS; QUÍMICOS-FARMACÉUTICOS; SOCIEDADES PROFESIONALES; TÉCNICO ORTOPÉDICO.

PROFESIONES LIBERALES.

Francia:

1. *D. N° 66447 (22-VI-1966, J. O. 28-VI-1966)*. Fija la clasificación de las profesiones liberales en la organización autónoma nacional para fines de la seguridad social.

PROPAGANDA: v. PUBLICIDAD (1).

PROPAGANDA POLÍTICA: v. ELECCIONES (17), (18).

PROPIEDAD HORIZONTAL.

Costa Rica:

1. *L. N° 3670 (21-III-1966, G. 29-III y 22-IV-1966)*. Dicta la Ley de Propiedad Horizontal. Agrega los artículos 265, 272, 241, 459, 505 al Código Civil, que se relacionan con la propiedad horizontal. Establece los requisitos para acogerse al régimen que señala, señala los derechos y obligaciones de los propietarios, etcétera.

Honduras:

2. *D. N° 45 (25-X-1965, G. 25-I-1966)*. Dicta la Ley de Propiedad Horizontal. Establece los derechos de los propietarios, destino de los bienes, constitución del régimen, procedimiento judicial y extinción del régimen.

PROPIEDAD HORIZONTAL: v. CONDOMINIOS; PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (1).

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Argentina:

1. *Ley N° 17.011 (10-XI-1966, B. O. 17-XI-1966)*. Aprueba el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.

Bélgica:

2. *Arr. r. (24-XII-1965, M. B. 4-I-1966)*. Dicta normas relativas a los impuestos suplementarios en materia de propiedad industrial.

3. *L. (14-II-1962, M. B. 7-X-1966)*. Aprueba el Ordenamiento de Madrid concerniente al registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, del 14 de abril de 1891, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, y en Niza el 15 de junio de 1957.

Brasil:

4. *D. N° 58.793 (12-VII-1966, D. O. 13-VII-1966)*. Dispone sobre la aplicación del Fondo de Propiedad Industrial, instituido por la Ley N° 4936 del 17 de marzo de 1966.

España:

5. *O. (26-XI-1966, B. O. 10-XII-1966)*. Contiene normas de aplicación de la clasificación internacional de marcas, conforme al arreglo de Niza firmado en 15 de junio de 1957.
6. *Instrumento (10-X-1966, B. O. 14-XII-1966)*. Ratifica el Convenio Internacional sobre Registro Internacional de Marcas de fábrica o de comercio (de 14 de abril de 1891), efectuado en Niza el 15 de julio de 1957.

Suiza:

7. *Arr. C. F. (4-XI-1966, R. L. F. 10-XI-1966)*. Dicta normas relativas a la ejecución de los arreglos de Madrid concernientes al registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, revisado en Bruselas en 1900, en Washington en 1911, en La Haya en 1925, en Londres en 1934 y en Suiza en 1957.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

España:

1. *L. N° 17/66 (31-V-1966, B. O. 2-VI-1966)*. Establece y regula los derechos de propiedad intelectual en las obras cinematográficas.

Italia:

2. *L. N° 650 (13-VII-1966, G. U. 24-VIII-*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

1966). Ratifica el protocolo anexo a la Convención Universal sobre el Derecho de Autor, relativa a la protección de las obras de los refugiados.

PROPIEDAD POR PISOS: v. PROPIEDAD HORIZONTAL.

PROPIEDAD PRIVADA: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4).

PROPIEDAD RURAL.

Brasil:

1. *D. N.º 599900 (30-XII-1966, D. O. 30-XII-1966)*. Reglamenta el Decreto-Ley N.º 57 de 18 de noviembre de 1966, que reglamenta la recaudación del impuesto sobre propiedad territorial rural.

PROTECCIÓN CIVIL.

Bélgica:

1. *Arr. r. (27-VI-1966, M. B. 14-VII-1966)*. Fija el salario de los rebeldes del servicio de protección civil.
2. *Arr. r. (27-VI-1966, M. B. 14-VII-1966)*. Organiza el servicio y el régimen disciplinario de los rebeldes del servicio de protección civil.

PROTECCIÓN ESCOLAR.

España:

1. *O. (26-XI-1965, B. O. 11-I-1966)*. Regula la representación de estudiantes (acorde a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1965) en los órganos de protección escolar.

PROTECCIÓN FAMILIAR: v. SALUBRIDAD PÚBLICA (3).

PROTECCIÓN FORESTAL.

Francia:

1. *L. N.º 66-505 (12-VII-1966, J. O. 13-VIII-1966)*. Establece medidas de protección y de reconstitución de zonas forestales particularmente expuestas a incendios y modifica diversas disposiciones del Código Forestal.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

Chile:

1. *L. N.º 16520 (21-VII-1966, D. O. 22-VII-1966)*. Modifica la Ley N.º 14907, de 5 de octubre de 1962, sobre protección a la infancia y crea el Consejo Nacional de Menores. Establece la organización del consejo, atribuciones, etcétera.

Panamá:

2. *D. L. N.º 36 (22-IX-1966, G. O. 18-X-1966)*. Crea la Ciudad del Niño de Panamá, como una institución tendiente a garantizar los derechos del niño hasta su adolescencia. Establece un patrimonio, organización, etcétera.

PROTECCIÓN A LA INFANCIA: v. PUBLICACIONES.

PROTECCIÓN A LA JUVENTUD: v. JUVENTUD (1); ORGANIZACIÓN JUDICIAL (12).

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE.

Suiza:

1. *L. (1.º-VII-1966, R. L. F. 30-XII-1966)*. Ley sobre la protección de la naturaleza y el paisaje del país, que determina las autoridades, sus objetos y asociaciones relativas.

PROTECCIÓN DEL TRABAJO.

Bélgica:

1. *Arr. r. (7-II-1966, M. B. 23-II-1966)*. Modifica el Reglamento General para la Protección del Trabajo.
2. *Arr. r. (19-IV-1966, M. B. 29-IV-1966)*. Modifica el Reglamento General para la protección del trabajo, en lo que se refiere a la seguridad del trabajo y a la salubridad de los lugares de trabajo.
3. *Arr. r. (9-VI-1966, M. B. 8-VII-1966)*. Modifica el Título 1.º Capítulo II-A, del Reglamento General para la protección del trabajo.
4. *Arr. r. (1.º-VII-1966, M. B. 8-VII-1966)*.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Modifica el Reglamento General para la protección del trabajo, en lo que se refiere al ámbito de su aplicación.

PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.

Italia:

1. *L. N° 538 (26-V-1966, G. U. 26-V-1966)*. Ratifica la Convención para la salvaguarda de la vida humana en el mar, firmada en Londres el 17 de junio de 1960.

PRUEBAS: v. CÓDIGO DEL TRABAJO (3).

PRUEBAS NUCLEARES.

Brasil:

1. *D. N° 58256 (26-IV-1966, D. O. 29-IV-1966)*. Promulga el Tratado de proscripción de las pruebas con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio cósmico y sobre el agua.

Panamá:

2. *L. N° 21 (19-II-1966, G. O. 7-III-1966)*. Se aprueba y publica el tratado de Moscú sobre prohibición de pruebas nucleares en la atmósfera, el espacio exterior y bajo el agua.

PUBLICACIONES.

Brasil:

1. *L. N° 5089 (30-VIII-1966, D. O. 31-VIII-1966)*. Prohíbe la impresión y circulación de publicaciones destinadas a la infancia y adolescencia que exploren temas de violencia.

PUBLICACIONES: v. CÓDIGO PENAL (3); PRENSA (3), (7), (12), (14), (15), (16).

PUBLICIDAD.

Brasil:

1. *D. N° 57.690 (19-II-1966, D. O. 16-III-1966)*. Reglamento para ejecución de la Ley 4.680 del 18 de junio de 1965, referente a las agencias de propaganda y de publicidad.

España:

2. *O. (19-XII-1966, B. O. 19-XII-1966)*. Fija los requisitos para obtener el título de Técnicos en Publicidad.

Guatemala:

3. *A. (25-II-1966, Gtco. 7-III-1966)*. Aprueba los estatutos de la "Asociación de Anunciantes de Guatemala". Señala sus fines, organización, mesa directiva, atribuciones, etcétera.
4. *D. N° 1610 (7-IX-1966, Gtco. 10-IX-1966)*. Dicta normas que tienden a garantizar la buena y uniforme calidad de los premios ofrecidos en campañas de publicidad de carácter comercial e industrial. Señala los requisitos para las promociones de este tipo, normas sobre los sorteos, etcétera.

PUBLICIDAD: v. CINEMATOGRAFÍA (2).

PUBLICICISTAS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1495 (7-XI-1966, R. O. 14-XI-1966)*. Dicta la Ley de defensa profesional de los egresados de las Escuelas universitarias de Ciencias de la Información, antes denominadas de periodismo, regula el ejercicio de esta profesión.

PUERTOS.

Brasil:

1. *D. N° 58324 (2-V-1966, D. O. 27-V-1966)*. Aprueba el régimen interior del Departamento Nacional de Puertos y Vías Navegables, estableciendo finalidad, atribuciones y competencia, etcétera.

España:

2. *L. N° 1/66 (28-I-1966, B. O. 29-I-1966)*. Contiene el texto íntegro del régimen financiero de los puertos.

PUERTOS: v. SANIDAD PORTUARIA; TRABAJO PORTUARIO; NAVEGACIÓN.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

QUIEBRAS.

Paraguay:

1. *L. N° 939 (13-VII-1964, G. O. 15-VI-1966)*. Sustituye los artículos 1440 (62) y 1492 (114) de los Títulos VII y XIII de la Ley de Quiebras, en lo relativo a la enajenación de bienes en remate público.

QUIMICOS: *v.* SANIDAD MILITAR (1).

QUIMICOS-FARMACÉUTICOS.

Ecuador:

1. *D. S. N° 51 (10-XI-1966, R. O. 11-XI-1966)*. Dicta la Ley del ejercicio profesional de Químico-Farmacéutico.

RADIACIONES IONIZANTES: *v.* SEGURIDAD DEL TRABAJO (1).

RADIO Y TELEVISIÓN.

Argentina:

1. *D. N° 1958 (20-IX-1966, B. O. 30-IX-1966)*. Aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; se anexa el texto del referido estatuto.

RADIOACTIVIDAD.

Suiza:

1. *Ordza. (9-IX-1966, R. L. F. 30-IX-1966)*. Dispone sobre la organización de alarma en caso de aumento de la radiactividad en el país, instituida por *arrêté* de 17 de febrero de 1964.
2. *Ordza. (19-XI-1966, R. L. F. 3-XI-1966)*. Regula las subvenciones federales para la formación de personal para la radioprotección y el perfeccionamiento de sus conocimientos.

RADIOACTIVIDAD: *v.* ALIMENTOS (4), (5).

RADIOAFICIONADOS.

Honduras:

1. *L. N° 119 (22-XI-1966, G. 26-XI-1966)*. Dicta la Ley de Radioaficionados y Ra-

dioexperimentadores. Señala normas sobre los permisos, establece sus obligaciones, sanciones, etcétera.

Uruguay:

2. *L. N° 13492 (13-IX-1966, D. O. 23-IX-1966)*. Aprueba el Acuerdo entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, según el cual las estaciones de radioaficionados quedan autorizadas a transmitir mensajes u otras comunicaciones internacionales procedentes de terceras personas o con destino a terceras personas.

RADIOAFICIONADOS: *v.* TELECOMUNICACIONES (13).

RADIOARMADORES: *v.* EJERCICIO PROFESIONAL (1).

RADIOCOMUNICACIONES.

Guatemala:

1. *D. L. N° 433 (10-III-1966, Gtco. 16-III-1966)*. Contiene la Ley de Radiocomunicaciones, que señala el órgano competente para conocer de la radiocomunicación, sus atribuciones, reglas para las concesiones, servicio de radioaficionados, operaciones, etcétera.

RADIOODIFUSIÓN.

Brasil:

1. *L. N° 4944 (6-IV-1966, D. O. 11-IV-1966)*. Dispone sobre protección a artistas, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en lo que se refiere a las grabaciones, reproducciones, transmisiones o retransmisiones, por los organismos de radiodifusión, de sus interpretaciones y ejecuciones.

Colombia:

2. *L. N° 74 (15-XII-1966, D. O. 28-XII-1966)*. Reglamenta la transmisión de programas por los servicios de radiodifusión; señala normas sobre inspección y requisitos que deben llenar determinados programas en especial.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

España:

3. O. (14-XII-1965, B. O. 4-II-1966). Regula el funcionamiento del Registro Oficial de Técnicos de Radiodifusión, creado por la orden de 17 de enero de 1964. (*Rec-tificación*: en B. O. 18-II-1966).
4. O. (11-V-1966, B. O. 18-VI-1966). Dicta normas para la implantación y desarrollo de emisoras destinadas a la transmisión de música funcional o ambiental.
5. D. N^o 2000/66 (14-VII-1966, B. O. 12-VIII-1966). Aprueba el Reglamento sobre perturbaciones parásitas en receptores de radiodifusión sonora y televisión.
6. L. N^o 66-457 (2-VII-1966, J. O. 3-VII-1966). Contiene normas que regulan la instalación de antenas receptoras de radiodifusión.

RADIODIFUSIÓN: *v.* LIBERTAD DE PRENSA; TELECOMUNICACIONES (5); TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS; TELEVISIÓN (3).

RADIOPROTECCIÓN: *v.* RADIATIVIDAD (2).

RADIO-TRANSMISIONES.

Panamá:

1. D. N^o 223 (13-VII-1966, G. O. 5-VIII-1966). Regula el uso y la venta de radios-transmisores y receptores portátiles en todo el territorio nacional.

RASTROS: *v.* MATADEROS.

REASEGURO: *v.* SEGURO MARÍTIMO.

REBELIÓN: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (5 bis).

RECLUTAMIENTO: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (9); POLICÍA (1).

RECREACIÓN: *v.* TRABAJADORES (2).

RECTIFICACIONES: *v.* PRENSA (5).

RECURSOS FORESTALES.

Brasil:

1. D. N^o 59615 (30-XI-1966, D. O. 5-XII-1966). Aprueba el Reglamento de la Ley N^o 5106 del 2 de diciembre de 1966, referente a incentivos fiscales concedidos a compañías de reforestación.

Costa Rica:

2. L. N^o 3763 (19-X-1966, G. 26-X-1966). Aprueba la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, firmada por Costa Rica el 24 de octubre de 1946.

RECURSOS FORESTALES: *v.* BOSQUES (1).

RECURSOS HUMANOS: *v.* EMPLEO.

RECURSOS LABORALES: *v.* TRABAJO (3).

RECURSOS NATURALES: *v.* BOSQUES; CAZA (2); COLONIZACIÓN (1); NAVEGACIÓN MARÍTIMA (3); PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y EL PAISAJE; RECURSOS FORESTALES.

RECURSOS PROCESALES: *v.* TRABAJO (7).

RECUSACIONES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (9), (11).

REEMBOLSOS: *v.* CORREOS (4).

REFERÉNDUM.

España:

1. D. N^o 2913/66 (21-XI-1966, B. O. 22-XI-1966). Actualiza el Decreto de 8 de mayo de 1947, sobre procedimiento para la aplicación del referéndum.

REFORESTACIÓN: *v.* RECURSOS FORESTALES (1).

REFORMA AGRARIA.

Brasil:

1. L. N^o 4947 (6-IV-1966, D. O. 11-IV-1966). Fija normas de derecho agrario sobre el sistema de organización y funcionamiento

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

to del Instituto Brasileño de Reforma Agraria.

2. *D. N° 58162 (6-IV-1966, D. O. 19-IV-1966)*. Dispone sobre la creación de áreas prioritarias de energía para los fines perseguidos por la Reforma Agraria.
3. *D. N° 58716 (24-VI-1966, D. O. 30-VI-1966)*. Amplía las áreas prioritarias de emergencia para fines de la Reforma Agraria declaradas por el Decreto N° 57081 del 15 de octubre de 1965.
4. *D. N° 58717 (24-VI-1966, D. O. 30-VI-1966)*. Amplía las áreas prioritarias de emergencia para los fines de la Reforma Agraria declaradas por el Decreto N° 57081 del 15 de octubre de 1965.
5. *D. N° 59443 (10-XI-1966, D. O. 4-XI-1966)*. Reglamenta la emisión de títulos de deudas agrarias autorizados por el artículo 105 de la Ley 4.504 del 30 de noviembre de 1964 sobre Reforma Agraria.
6. *D. N° 59456 (4-XI-1966, D. O. 14-XI-1966)*. Aprueba los Planes Nacional y Regional de la Reforma Agraria, estableciendo disposiciones generales al respecto.
7. *D. N° 59566 (14-XI-1966, D. O. 17-XI-1966)*. Reglamenta las secciones I, II y III del capítulo IV, del título III, de la Ley N° 4504 del 30 de noviembre de 1964, que contiene el Estatuto de la tierra y del capítulo III de la Ley 4947 del 6 de abril de 1966 sobre Reforma Agraria.

Filipinas:

8. *O. E. N° 229 (29-XII-1965, O. G. 21-III-1966)*. Crea la Fundación Filipina de Reforma de la Tierra, como previene el Código de Reforma Agraria de 1963, señalando su estructura, miembros, facultades y obligaciones.

REFORMA AGRARIA: v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1); SEGURIDAD SOCIAL (8).

REFUGIADOS.

Italia:

1. *L. N° 654 (13-VII-1966, G. U. 25-VIII-1966)*. Aprueba la adhesión al Acuerdo sobre marinos refugiados adoptado en La Haya el 23 de noviembre de 1957.

REFUGIADOS: v. PROPIEDAD INTELECTUAL (2).

REFUGIADOS POLÍTICOS.

Uruguay:

1. *D. N° 599-966 (23-XII-1965, D. O. 10-I-1966)*. Reglamenta el otorgamiento de título de identidad y de viaje a los asilados o refugiados políticos que desean abandonar el territorio nacional.

REGISTRO AUTOMOTRIZ.

Argentina:

1. *R. N° 72 (6-V-1966, B. O. 19-V-1966)*. Dicta el Plan de Coordinación de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de la Dirección Nacional del Registro de Créditos Prendarios.

REGISTRO CIVIL.

Chile:

1. *D. N° 2174 (2-IX-1966, D. O. 22-IX-1966)*. Crea una Oficina de Identificación y la fusiona con la Oficina de Registro Civil que señala.

Ecuador:

2. *D. S. N° 402 (10-II-1966, R. O. 14-II-1966)*. Dicta la codificación de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Señala el órgano competente, requisitos que deben llenar las inscripciones del estado civil, distintos tipos de registro, nacimiento, matrimonio etcétera.

España:

3. *R. (4-XI-1966, B. O. 9-XII-1966)*. Dispone la consignación de nombres de uso co-

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

riente en lugar del de padre y madre, cuando no conste la filiación.

REGISTRO DE COMERCIO.

Brasil:

1. D. Nº 57.651 (19-I-1966, D. O. 20-I-1966). Reglamenta la Ley 4726 de 13 de julio de 1965, que dispone sobre los servicios del Registro de Comercio, estableciendo un órgano, el departamento Nacional del Registro de Comercio, etcétera. Deroga los Decretos números 596 de 19 de julio de 1890 y 93 de 20 de marzo de 1935.

REGISTRO GENEALÓGICO.

Brasil:

1. D. Nº 58984 (3-VIII-1966, D. O. 8-VIII-1966). Aprueba el Reglamento de la Ley 4716 de 29 de junio de 1965, que dispone sobre el registro genealógico de animales domésticos en el país.

REGISTRO INTERNACIONAL: v. PROPIEDAD INDUSTRIAL (7).

REGISTRO PÚBLICO.

Panamá:

1. D. Nº 147 (4-V-1966, G. O. 5-V-1966). Reglamenta la inscripción de ciertos documentos en el Registro Público, como los del pacto social de las sociedades anónimas. Señala quiénes pueden efectuar el registro, etcétera.
2. D. L. Nº 41 (30-IX-1966, G. O. 19-X-1966). Crea en el Registro Público la sección de Micropelículas, con el objeto de conservar en menor espacio documentos de interés.

REGISTRO SANITARIO.

Ecuador:

1. D. S. Nº 1369 (21-X-1966, R. O. 27-X-1966). Dicta la Ley de control de alimentos, cosméticos y medicamentos. Establece normas sobre el Registro Sanitario, la elaboración de medicamentos, importación de productos químicos, alimentos procesados, etcétera.

REGISTROS (OFICINAS): v. CONTRAVENTORES; EXPORTADORES; FOMENTO ECONÓMICO (1); JUICIOS UNIVERSALES; INHIBICIONES; NAVEGACIÓN MARÍTIMA (2); OBRAS PÚBLICAS (1), (2); PODERES; PRENSA (4), (8), (9); RADIODIFUSIÓN (3); SEMILLAS; TAXISTAS; TRANSPORTE RURAL; VENTAS A PLAZOS (2).

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: v. TRABAJO (10).

REHABILITACIÓN.

Costa Rica:

1. L. Nº 3695 (22-VI-1966, G. 26-VI-1966). Crea el Patronato Nacional de Rehabilitación. Señala su organización, funcionamiento, atribuciones, etcétera.

REHABILITACIÓN: v. DELINCUENCIA (2).

REINVERSIÓN: v. COBRE.

RELACIONES EXTERIORES: v. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (19); SERVICIO EXTERIOR (3).

REMATES: v. ADUANAS (1), (3); QUIEBRAS.

REPARTO DE UTILIDADES.

Bolivia:

1. D. L. Nº 7664 (8-VI-1966, G. O. 22-VI-1966). Dispone que todas las empresas mineras dependientes de la Corporación Minera de Bolivia deberán repartir entre sus trabajadores el 25% de sus utilidades mensualmente, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Trabajo y disposiciones reglamentarias.

REPATRIADOS.

Francia:

1. D. Nº 66-1050 (30-XII-1966, J. O. 31-XII-1966). Dicta normas en relación con la organización y competencia de los prefectos, subprefectos y delegados regionales en materia de aceptación y reclasificación de repatriados.

RÉPLICA: v. PRENSA (6).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

URSS:

1. *D. (VVS-RSFSR 11-VIII-1966)*. Dispone sobre la responsabilidad por la infracción de las reglas de la supervigilancia administrativa.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

Bélgica:

1. *L. (19-VIII-1966, M. B. 23-VIII-1966)*. Aprueba los actos internacionales siguientes: 1. Convención sobre la responsabilidad civil en el campo de la energía nuclear, hecho en París el 29 de julio de 1960; 2. Convención complementaria y anexa efectuada en Bruselas el 31 de enero de 1963; 3. Protocolo adicional de la Convención de París, hecho en París el 28 de enero de 1964; y 4. Protocolo adicional de la Convención complementaria de Bruselas, hecho en París el 28 de enero de 1964.

RESPONSABILIDAD CIVIL: *v.* ENERGÍA NUCLEAR (1).

RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

URSS:

1. *L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966)*. Aprueba el Decreto del Consejo Supremo de la URSS sobre responsabilidad criminal, de los extranjeros y apátridas por la infracción dolosa de las reglas de desplazamiento en el territorio de la URSS.

RESPONSABILIDAD CRIMINAL: *v.* EXTRANJEROS (4).

RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.

URSS:

1. *D. (23-V-1966, VVS-URSS 15-VI-1966)*. Dicta normas y aprueba el Reglamento de la responsabilidad económica de los militares por daños ocasionados al Estado.

RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (9), (11).

RETIRO: *v.* JUBILACIONES Y PENSIONES (3), (4).

RETIRO MILITAR.

Guatemala:

1. *D. L. N° 447 (15-IV-1966, G. 23-IV-1966)*. Dicta normas sobre retiro militar. Señala quiénes pueden ser sujetos de retiro, formas de calificar el retiro, etcétera.

RETIROS.

Francia:

1. *Arr. (16-III-1966, J. O. 15-IV-1966)*. Aprueba el Protocolo del acuerdo concerniente a la coordinación del régimen de retiros instituido por el Decreto N° 62-715 de 30 de junio de 1962 y del régimen de la Caja de Retiros de expatriados, autorizados a funcionar por acuerdo ministerial del 19 de enero de 1949.

RETIROS: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (1); PENSIONES CIVILES; PENSIONES MILITARES.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

España:

1. *Convenio (11-XII-1953, B. O. 19-XI-1966)*. Ratifica el Convenio Internacional sobre equivalencia de los diplomas que dan acceso a las Universidades.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS: *v.* PROFESIONES; UNIVERSIDADES (3).

RIBERAS FLUVIALES: *v.* PLAYAS.

RIESGOS PROFESIONALES.

Costa Rica:

1. *D. N° 19 (12-XII-1966, G. 18-XII-1966)*. Extiende la protección contra riesgos profesionales a los trabajadores dedicados a actividades de agricultura, silvicultura y ganadería.

RIESGOS PROFESIONALES: *v.* CÓDIGO DEL TRABAJO (4).

RIFAS: *v.* SORTEOS.

ROBO: *v.* CÓDIGO PENAL (4).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

SALARIOS.

Brasil:

1. *D. L. N° 15 (29-VII-1966, D. O. 19-VIII-1966)*. Establece normas y criterios de uniformación de reajustes salariales.
2. *D. N° 17 (22-VIII-1966, D. O. 23-VIII-1966)*. Introduce modificaciones a las disposiciones del Decreto-Ley N° 15 del 29 de julio de 1966, que establece normas y criterios de uniformización de salarios.

SALARIOS: *v.* ACCIDENTES DEL TRABAJO (1); PROTECCIÓN CIVIL (1); VACACIONES.

SALAS-CUNAS: *v.* CÓDIGO DE TRABAJO (6).

SALUBRIDAD: *v.* TRABAJO (16).

SALUBRIDAD PÚBLICA.

Bolivia:

1. *D. L. N° 7580 (13-IV-1966, G. O. 13-IV-1966)*. Aprueba el Plan Nacional de Salud 1966-1975, que será incorporado al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Brasil:

2. *L. N° 5026 (14-VI-1966, D. O. 16-VI-1966)*. Establece normas generales para la institución y ejecución de campañas de salud pública ejercidas o promovidas por el Ministerio de Salud.
3. *D. N° 58740 (28-VI-1966, D. O. 19-VII-1966)*. Aprueba las normas técnicas especiales del Código Nacional de Salud para la asistencia y protección de la maternidad, la infancia y la adolescencia.
4. *D. N° 59050 (11-VIII-1966, D. O. 16-VIII-1966)*. Aprueba el estatuto de la Fundación de Salud Pública, estipulando lo relativo a una naturaleza, patrimonio y finalidades.

Francia:

5. *Arr. (3-I-1966, J. O. 27-I-1966)*. Dispone sobre las medidas que deben tomarse en caso de enfermedades contagiosas y

epidémicas en cuanto al personal en funciones en los lugares y restaurantes dependiente de obras universitarias y escolares.

6. *D. N° 66-292 (6-V-1966, J. O. 12-V-1966)*. Dicta normas relativas a la organización financiera de ciertos establecimientos de carácter sanitario o social-administrativo por los Departamentos o los Municipios. (*Rectificación:* en J. O. 13-V-1966).

Panamá:

7. *D. N° 434 (23-IX-1964, G. O. 7-XII-1966)*. Aprueba el Reglamento interno del Servicio de Inspectores de Saneamiento. Establece sus atribuciones, normas sobre el personal, etcétera.

Perú:

8. (*P. 29-XII-1966*). Publica el Reglamento de Identidad para Sanidad de Gobierno, que establece normas para el uso de la tarjeta personal, señala sus características, personas a quienes se extiende y requisitos para su expedición.

Uruguay:

9. *L. N° 13459 (26-XI-1965, D. O. 7-I-1966)*. Declara plaga nacional, la hidatosis humana y animal, y crea una Comisión Honoraria de Lucha, determina su integración y cometidos.
10. *R. 187 (28-VI-1966, D. O. 5-VII-1966)*. Amplía la aplicación del Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y el Consejo Central de Asignaciones Familiares para el desarrollo del Programa de Salud Pública Rural.

SALUBRIDAD PÚBLICA: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (1); CAMPAÑAS SANITARIAS; CÓDIGO SANITARIO; CONTROL SANITARIO; FIEBRE AMARILLA; MATADE-ROS; SALUD PÚBLICA; TERAPIA OCUPACIONAL; TURISMO (4).

SALUD PÚBLICA.

Ecuador:

1. *D. S. N° 1398 (26-X-1966, R. O. 4-XI-1966)*.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Dicta el Reglamento para la instalación y funcionamiento de las Clínicas Médicas Quirúrgicas y Obstétricas; dispone normas sobre categorías de clínicas, policlínicas, obras.

SALVAMENTO.

Francia:

1. D. Nº 66-37 (7-I-1966, J. O. 11-I-1966). Instituye un título nacional de salvamento que será otorgado a quien apruebe el examen de aptitud para el salvamento de urgencia, conforme a las normas del presente Decreto.

SANCIONES: *v.* AERONÁUTICA (1); CÓDIGO PENAL (1); COMERCIO (2); ELECTRICIDAD (3); INDUSTRIA (2); PROTECCIÓN CIVIL (2); TRANSPORTES (1), (2).

SANEAMIENTO: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (22).

SANGRE: *v.* HEMOTERAPIA (2).

SANIDAD ANIMAL.

Argentina:

1. D. Nº 2393 *Prov. Buenos Aires* (4-IV-1966, B. O. 13-IX-1966). Encarga al Ministerio de Asuntos Agrarios, la organización de la campaña denominada "Lucha contra las especies silvestres depredadoras de la ganadería". Reglamenta la Ley 6964, instituyendo para tal efecto la Comisión Provincial de Lucha contra las Especies Depredadoras de la Ganadería y fija sus atribuciones.

España:

2. O. (25-II-1966, B. O. 8-III-1966). Modifica y amplía el plan de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis bovina y caprina.

Italia:

3. D. Nº 1701 (30-XII-1965, G. U. 27-IV-1966). Contiene normas sanitarias para el intercambio de animales y carne entre Italia y los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

SANIDAD ANIMAL: *v.* AFTOSA; BRUCELOSIS; EPIZOOTIAS; FIEBRE AFTOSA; SALUBRIDAD PÚBLICA (9); TUBERCULOSIS BOVINA.

SANIDAD INTERNACIONAL.

Brasil:

1. D. Nº 57.632 (14-I-1966, D. O. 24-I-1966). Fija normas técnicas para la defensa sanitaria del país, en desarrollo de las actividades respecto a la "salud internacional", y establece además ciertas medidas sanitarias, formalidades, etcétera.
2. D. Nº 59596 (28-XI-1966, D. O. 19-XII-1966). Promulga el Acuerdo Sanitario entre Brasil y el Perú, firmado el 16 de julio de 1965.

Francia:

3. D. Nº 66-355 (19-VI-1966, J. O. 9-VI-1966). Publica el Reglamento adicional de 12 de mayo de 1965, anexo al Reglamento sanitario internacional de 19 de octubre de 1952, en lo que se refiere a la desinsectación de naves y aeronaves.

SANIDAD MILITAR.

Francia:

1. D. Nº 66-5 (4-I-1966, J. O. 6-I-1966). Reglamenta la organización de la escuela de aplicación del servicio de sanidad militar, cuya misión es dar a médicos, farmacéuticos, químicos y oficiales de administración la instrucción profesional militar teórica y práctica necesaria para el cumplimiento de sus misiones. Abroga el Decreto de 10 de febrero de 1920.
2. D. Nº 66-1051 (23-XII-1966, J. O. 31-XII-1966). Instituye un Comité Consultivo de Sanidad de las Tropas, que tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la organización de escuelas de aplicación del servicio de sanidad y del nombramiento de médicos, farmacéuticos, químicos y profesores de estas escuelas y abroga el Decreto número 384 de 22 de marzo de 1957.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

SANIDAD PORTUARIA.

Brasil:

1. *D. N.º 57.743 (3-II-1966, D. O. 10-II-1966).* Aprueba el régimen del Servicio de Salud Portuaria, creado por Decreto-Ley número 3171 del 2 de abril de 1941, estableciendo sus facultades, organización, atribuciones y competencia.

SATÉLITES: *v.* TELECOMUNICACIONES (3).

SEDICIÓN: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (5 bis).

SEGURIDAD INDUSTRIAL: *v.* TRABAJO (16).

SEGURIDAD NACIONAL: *v.* ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (14).

SEGURIDAD PÚBLICA: *v.* AGRESIÓN; SUBVERSIÓN.

SEGURIDAD SOCIAL.

Bélgica:

1. *Arr. r. (31-XII-1965, M. B. 1º-I-1966).* Modifica el Acuerdo-Ley de 28 de diciembre de 1944 concerniente a la seguridad social de trabajadores y el Acuerdo-Ley de 10 de junio de 1945 concerniente a la seguridad social de los obreros mineros y asimilados.
2. *Arr. r. (9-XII-1966, M. B. 14-XII-1966).* Modifica el *arr. r.* del Regente del 15 de enero de 1945, concerniente al funcionamiento de la Oficina Nacional de Seguridad Social.
3. *Arr. r. (16-XI-1966, M. B. 22-XII-1966).* Establece medidas de ejecución de los artículos 33 y 46 de la Ley del 17 de julio de 1963, relativas a la Seguridad de Ultramar.

Chile:

4. *L. N.º 16-395 (16-XII-1965, D. O. 28-I-1966).* Dicta el texto refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; señala sus funciones, organización, atribuciones, etcétera.

España:

5. *D. N.º 907/66 (21-IV-1966, B. O. 22-IV-1966).* Aprueba el texto articulado primero de la Ley de Bases de la Seguridad Social, número 193, de 28 de diciembre de 1963. (*Rectificación:* en B. O. 30-V-1966).
6. *D. N.º 909/66 (21-IV-1966, B. O. 23-IV-1966).* Aprueba el texto segundo de la Ley número 193, de 28 de diciembre de 1963, de Bases de la Seguridad Social, por el que se da nueva redacción al vigente texto refundido de Procedimiento Laboral. Deroga el texto refundido de Procedimiento Laboral aprobado por Decreto número 149, de 17 de enero de 1963.
7. *O. (27-IV-1966, B. O. 29-IV-1966).* Dicta normas en desarrollo de la disposición transitoria quinta del texto articulado I de la Ley de Bases de la Seguridad Social, relativa al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
8. *L. N.º 38/66 (31-V-1966, B. O. 2-VI-1966).* Crea el régimen especial agrario de la Seguridad Social, teniendo como objetos fundamentales lograr para los trabajadores del campo un grado de protección social concorde con el que tienen los trabajadores de la industria, así como estimular el trabajo campesino.
9. *O. (8-VI-1966, B. O. 14-VI-1966).* Crea la Comisión Especial sobre Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, teniendo como fines primordiales el asesoramiento y colaboración con los Departamentos Ministeriales en todo lo que se relaciona con el funcionamiento y aplicación de los sistemas de prestación de asistencia médico-sanitaria.
10. *D. N.º 2431/66 (13-VIII-1966, B. O. 29-IX-1966).* Establece beneficios para los trabajadores mayores de 45 años que no estén protegidos por regímenes especiales.
11. *D. N.º 2959/66 (24-XI-1966, B. O. 29-*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

- XI-1966). Contiene el Reglamento general sobre colaboración a la Seguridad Social en las Mutualidades Patronales de Accidentes de Trabajo. (*Rectificación*: en B. O. de 27-I-1967).
12. O. (23-XII-1966, B. O. 30-XII-1966). Contiene el Reglamento de prestaciones de protección en el régimen General de Seguridad Social, cuyas normas desarrollan el capítulo IX del Título II de la Ley de la Seguridad Social, regulador de dichas prestaciones.
13. D. Nº 3158/66 (23-XII-1966, B. O. 30-XII-1966). Contiene el Reglamento General de prestaciones económicas, que regula las condiciones generales y particulares exigidas para el disfrute de dichas prestaciones.
14. D. Nº 3159/66 (23-XII-1966, B. O. 30-XII-1966). Contiene el Reglamento General del régimen económico y financiero de la Seguridad Social.
15. D. Nº 3160/66 (23-XII-1966, B. O. 30-XII-1966). Contiene el Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social.
16. O. (28-XII-1966, B. O. 30-XII-1966). Reglamenta el régimen de mejoras voluntarias de la acción protectora de la seguridad social, señalando para cada una de ellas los requisitos de su aplicación.
17. O. (28-XII-1966, B. O. 30-XII-1966). Reglamenta el campo de aplicación, afiliación de trabajadores, cotización y recaudación en periodo voluntario en el régimen de seguridad social.
- Francia:*
18. D. Nº 66-35 (7-I-1966, J. O. 9-I-1966). Reglamenta la aplicación de los artículos L. 403 y L. 408 del Código de la Seguridad Social, relativos al contencioso de control técnico de practicantes, de auxiliares médicos y de farmacéuticos.
19. Arr. (15-II-1966, J. O. 25-II-1966). Dispone sobre la aplicación de los artículos 84 y 86 del Decreto Nº 46-1378 de 8 de junio de 1946, que contiene el Reglamento de Organización Pública para la aplicación del Libro I del Código de la Seguridad Social.
20. Arr. (8-IV-1966, J. O. 19-IV-1966). Relativo al régimen de Seguridad Social para los estudiantes.
21. D. Nº 66-347 (26-V-1966, J. O. 5-VI-1966). Contiene la publicación del Acuerdo entre Francia y la Organización Europea de Investigaciones Espaciales, relativo al régimen de seguridad social, aplicable al personal empleado por dicha Organización, firmado el 8 de octubre de 1965.
22. D. Nº 66-410 (15-VI-1966, J. O. 23-VI-1966). Publica el cambio de notas de 11 de marzo de 1965 entre Francia y la Organización europea para la construcción de aparatos espaciales, en lo que se refiere al régimen de seguridad social aplicable al personal empleado por la mencionada organización.
23. D. Nº 66-1058 (30-XII-1965, J. O. 31-XII-1966). Dispone sobre la aplicación de la Ley número 883 de 20 de octubre de 1965, relativa a la admisión al seguro voluntario del cónyuge y de los miembros familiares inválidos que figuren o hayan figurado en el rol de "terceras personas".
- Uruguay:*
24. L. Nº 13488 (18-VIII-1966, D. O. 24-VIII-1966). Establece el seguro de enfermedad, invalidez y asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los obreros, empleados y patronos del transporte automotor. Deroga la Ley número 12703 de 17 de noviembre de 1960.
25. L. Nº 13490 (18-VIII-1966, D. O. 24-VIII-1966). Crea el seguro de enfermedad,

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

invalidez y asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los obreros y empleados de la industria textil en todo el territorio nacional.

26. *L. N° 13549 (26-X-1966, D. O. 11-XI-1966)*. Aprueba la Convención sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscrita en Montevideo el 27 de abril de 1957.
27. *L. N° 13560 (26-X-1966, D. O. 14-XI-1966)*. Instituye el seguro de enfermedad, invalidez y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los tripulantes de buques mercantes y de pesca de empresas privadas.
28. *L. N° 13561 (26-X-1966, D. O. 14-XI-1966)*. Crea el seguro de enfermedad, invalidez, asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores de la aguja (industria del vestido y afines).

SEGURIDAD SOCIAL: *v.* ASISTENCIA SOCIAL; COOPERACIÓN SOCIAL; BIENESTAR SOCIAL (1); MATERNIDAD; ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (6); PROFESIONES LIBERALES; SEGUROS; TRABAJO (6).

SEGURIDAD DEL TRABAJO.

Suiza:

1. *Arr. C. F. (22-IV-1966, R. L. F. 28-IV-1966)*. Establece un contrato tipo de trabajo en lo que se refiere a las medidas de seguridad y previsión para el personal profesional expuesto a radiaciones ionizantes.
2. *Arr. C. F. (30-VII-1966, R. L. F. 18-VIII-1966)*. Establece un contrato tipo de trabajo para los jardineros privados, con el objeto de proporcionar medidas de seguridad y previsión a estos trabajadores.

SEGURIDAD DEL TRABAJO: *v.* PROTECCIÓN DEL TRABAJO.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

España:

1. *O. (28-III-1966, B. O. 16-IV-1966)*. Dicta normas sobre una nueva ordenación asistencial de determinados servicios del seguro de enfermedad, con el objeto de proporcionar esta asistencia a los que, por razones de trabajo, vacaciones o prescripción facultativa, se desplazan temporalmente de su residencia habitual.
2. *L. N° 66-509 (12-VII-1966, J. O. 13-VII-1966)*. Dicta normas relativas a los seguros de enfermedad y de maternidad de los trabajadores agrícolas no asalariados.

SEGURO DE ENFERMEDAD-INVALIDEZ.

Bélgica:

1. *Arr. r. (14-II-1966, M. B. 19-II-1966)*. Fija la composición del Comité de Gestión, la organización y las reglas de funcionamiento de la Caja Auxiliar el Seguro de Enfermedad y de Invalidez.
2. *L. (7-VII-1966, M. B. 15-VII-1966)*. Modifica la Ley del 9 de agosto de 1963, instituyendo y organizando un régimen de seguridad obligatoria para la enfermedad y la invalidez.
3. *Arr. r. (16-XII-1966, M. B. 23-XII-1966)*. Modifica el *arr. r.* del 4 de noviembre de 1963, que en ejecución de la Ley del 9 de agosto de 1963 instituye y organiza un régimen de seguridad obligatoria contra la enfermedad y la invalidez.

Uruguay:

4. *L. N° 13504 (4-X-1966, D. O. 17-X-1966)*. Crea el seguro de enfermedad, invalidez, asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores de talleres, fábricas, administración y redacción de la industria gráfica y librerías, integrada por los sectores de papeleros y cartoneros, litógrafos sobre metales, personales de empresas periodísticas, de talleres de obra fotograbados y encuaderaciones.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

SEGURO MARÍTIMO.

Francia:

1. D. N^o 66-623 (19-VIII-1966, J. O. 24-VIII-1966). Actualiza algunas disposiciones del Título I de la Ordenanza número 123, de 23 de enero de 1945, relativo al re-seguro marítimo.

SEGURO SOCIAL.

Ecuador:

1. D. S. N^o 1212 (5-X-1966, R. O. 10-X-1966). Reforma algunas leyes que rigen el funcionamiento de las Instituciones del Seguro Social. Reforma en su terminología algunos artículos de la Ley del Seguro.

SEGURO SOCIAL AGRÍCOLA.

Francia:

1. D. N^o 66-1003 (23-XII-1966, J. O. 28-XII-1966). Dicta normas sobre la remuneración que sirve de base para el cálculo de las cotizaciones del seguro social agrícola.

SEGURO DE VEJEZ.

Francia:

1. D. N^o 66-247 (31-III-1966, J. O. 22-IV-1966). Contiene el Reglamento relativo al régimen de seguros de vejez de los trabajadores no asalariados de profesiones industriales y comerciales.
2. D. N^o 66-248 (31-III-1966, J. O. 22-IV-1966). Dicta normas relativas al régimen de seguro de vejez de los trabajadores no asalariados de profesiones industriales y comerciales. (Rectificación: en J. O. 14-V-1966).
3. Ordza. (11-III-1966, R. L. F. 17-III-1966). Concerniente a la organización y al procedimiento del Tribunal Federal de Seguros dentro de las causas relativas a las prestaciones complementarias a los seguros de vejez, supervivencia e invalidez.

SEGURO DE VIDA.

Chile:

1. D. N^o 1582 (30-VI-1966, D. O. 18-VIII-

1966). Dicta el Reglamento del seguro de vida y accidentes de pasajeros de la locomoción colectiva. Dicta normas referentes a la emisión de pólizas de seguros, etcétera.

SEGURO DE VIDA: v. INGRESOS MUNICIPALES.

SEGUROS.

Brasil:

1. D. N^o 59417 (26-X-1966, D. O. 31-X-1966). Dispone sobre la organización de seguros en el ámbito de los órganos del poder público.

Ecuador:

2. D. S. N^o 1320 (18-X-1966, R. O. 21-X-1966). Reforma la Ley General de Compañías de Seguros en lo relativo a las obligaciones de las compañías nacionales y extranjeras.

España:

3. D. N^o 1121/66 (21-IV-1966, B. O. 6-V-1966). Reorganiza la Dirección General de Seguros, como el centro al que compete la gestión de todas las funciones atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia de seguros. (Rectificación: en B. O. 24-V-1966).
4. O. (30-V-1966, B. O. 15-VI-1966). Dicta normas en desarrollo del Decreto número 1121, de 21 de abril de 1966, que establece la Organización de la Dirección General de Seguros, determinando la competencia que corresponde a cada una de las unidades administrativas así como la composición y funcionamiento de las Comisiones previstas en la citada organización.
5. D. N^o 2881/66 (10-XI-1966, B. O. 21-XI-1966). Regula el seguro de crédito a la exportación, instituido como un sistema de asistencia técnica, de cooperación y de fomento del comercio exterior.

Francia:

6. D. N^o 66-120 (23-II-1966, J. O. 27-II-1966).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Relativo a la aplicación de la disposición de los títulos IV y V del Decreto de 14 de junio de 1938, que unifica el control del Estado sobre las empresas de seguros.

7. D. N^o 66-998 (14-XII-1966, J. O. 28-XII-1966). Modifica el Decreto de 13 de agosto de 1947, que fija las modalidades de aplicación del Reglamento de la Aseguradora Llyd's Londres y los establecimientos constituidos bajo las mismas bases.

Guatemala:

8. D. L. N^o 473 (4-V-1966, Gtco. 4-V-1966). Dicta normas que ponen a todas las empresas de seguros en condiciones de igualdad jurídica. Señala la forma de constituirse las empresas, su capital, solicitudes para establecer empresas aseguradoras, normas sobre los socios, escrituras constitutivas, fideicomiso, etcétera.

SEGUROS: v. CÓDIGO RURAL (1); CÓDIGO DEL TRABAJO (4); IMPUESTO; CAPITALALES.

SEGUROS PRIVADOS.

Brasil:

1. D. L. N^o 73 (21-XI-1966, D. O. 22-XI-1966). Dispone sobre el sistema nacional de seguros privados, regula las operaciones de seguros y reaseguros, estableciendo disposiciones especiales aplicables al sistema.

SEMILLAS.

Argentina:

1. D. N^o 120-3 Prov. Tucumán (31-V-1966, B. O. 9-VIII-1966). Dispone sobre los integrantes del Tribunal de Fiscalización de Semillas Agrícolas, sus funciones, la Oficina del Registro y Fiscalización de Semillas, la Oficina Central de Comercio de Semillas, las respectivas funciones de cada una, del Registro de Criaderos y Semillas y otras disposiciones conexas.

SENADO: v. ELECCIONES (10), (11).

SERVICIO EXTERIOR.

Argentina:

1. L. N^o 16.906 (14-VII-1966, B. O. 21-VII-

1966). Crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una Junta de Disciplina integrada por tres miembros. Establece sus funciones.

2. D. N^o 1647 (9-IX-1966, B. O. 15-IX-1966). Reglamenta la Ley N^o 16.906 que estableció la Junta de Disciplina para el Servicio Exterior.

Costa Rica:

3. D. N^o 10 (29-III-1966, G. 13-IV-1966). Establece el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República. Señala quiénes son sujetos de este régimen, la forma de tramitarse los expedientes y normas sobre funcionarios cuya conducta amerite suspensión o destitución.
4. L. N^o 3767 (17-X-1966, G. 9-XI-1966). Aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrito en Viena, Austria, el día 26 de abril de 1963 y firmada *ad-referendum* por Costa Rica el 6 de junio de 1963. Publica íntegro el texto de la Convención.

URSS:

5. D. (23-V-1966, VVS-URSS 19-VI-1966). Aprueba el Reglamento de representaciones diplomáticas y consulares de los Estados extranjeros en el territorio de la URSS.
6. L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966). Aprueba el Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS sobre la aprobación del Reglamento de las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados extranjeros en el territorio de la URSS.
7. D. (VVS-URSS 23-XI-1966). Introduce modificaciones a algunas disposiciones legislativas de la URSS en relación con la confirmación del Reglamento de representaciones diplomáticas y consulares de los Estados extranjeros en el Territorio de la URSS.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

Uruguay:

8. D. N° 576/1966 (9-XII-1965, D. O. 11-I-1966). Aprueba el reglamento para relevos de agregados militares, navales y aeronáuticos, destinados a las misiones diplomáticas en el extranjero.

SERVICIO EXTERIOR: v. DIPLOMATICOS; INMUNIDADES; VIATICOS (2).

SERVICIO DENTAL ESCOLAR.

Bolivia:

1. D. L. N° 7735 (28-VII-1966, G. O. 3-VIII-1966). Crea el Servicio Dental Escolar obligatorio para la atención asistencial, preventiva y curativa de los escolares.

SERVICIO DIPLOMÁTICO.

Bélgica:

1. Arr. r. (25-XI-1966, M. B. 21-XII-1966). Modifica el arr. r. del 15 de julio de 1931, que reglamenta la recepción de actos del estado civil y declaraciones de nacionalidad por los agentes diplomáticos y cónsules.

SERVICIO MILITAR.

Argentina:

1. L. N° 17020 (18-XI-1966, B. O. 25-XI-1966). Deroga la Ley 16870, y declara vigente el Decreto-Ley 5044/1963, sobre el trámite de excepciones al servicio militar.

Bélgica:

2. L. (7-VII-1966, M. B. 20-VIII-1966). Modifica los artículos 17 y 87 de las leyes sobre el Servicio Militar coordinadas el 30 de abril de 1962.

Brasil:

3. D. N° 57.654 (20-I-1966, D. O. 31-I-1966). Reglamentada la Ley del Servicio Militar del 17 de agosto de 1964, rectificada por la Ley 4754 del 18 de agosto de 1965; estableciendo las finalidades del Reglamento, la naturaleza, obligatoriedad y duración del servicio militar.
4. D. 58552 (30-V-1966, D. O. 3-VI-1966).

Reglamenta la Ley N° 4376 de 17 de agosto de 1964, referente al Servicio Militar, estableciendo las finalidades de éste, la prestación del servicio, etcétera.

Ecuador:

5. D. S. N° 625 (14-III-1966, R. O. 13-IV-1966). Dicta la Ley de servicio militar y trabajo obligatorio en las fuerzas armadas nacionales. Señala las obligaciones militares, establece normas sobre el servicio activo, licencia temporal, estudiantes, etcétera. Deroga la Ley de servicio militar obligatorio en las fuerzas armadas.

Francia:

6. D. N° 66-330 (26-V-1966, J. O. 29-V-1966). Fija modalidades de Reclutamiento en vista del cumplimiento del servicio nacional que establece la Ley número 550 de 9 de julio de 1965.
7. D. N° 66-331 (26-V-1966, J. O. 29-V-1966). Establece modalidades de selección y de revisión de jóvenes de la clase en formación en vista del cumplimiento del servicio nacional.

Italia:

8. L. N° 1033 (8-XI-1966, G. U. 7-XII-1966). Establece normas integrativas del capítulo IX del Decreto N° 237, de 14 de febrero de 1964, sobre la dispensa del servicio militar a los ciudadanos que prestan servicio de asistencia técnica en países en vía de desarrollo, según acuerdos del Estado italiano.

SERVICIO MILITAR: v. CIUDADANÍA (1); ORGANIZACIÓN MILITAR (1).

SERVICIO POSTAL MILITAR.

Brasil:

1. D. N° 57855-A (24-II-1966, D. O. 17-V-1966). Aprueba el Reglamento de la Correspondencia del Ejército, estableciendo sus finalidades, definiciones y características.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

SERVICIO SOCIAL.

Bolivia:

1. D. L. N^o 7492 (28-I-1966, G.O. 2-II-1966). Aprueba el Reglamento que obliga a los egresados de la Facultad de Medicina a realizar un año de servicio social en la provincia.

Francia:

2. D. N^o 66-922 (9-XII-1966, J. O. 14-XII-1966). Dicta normas sobre el ejercicio de la profesión de asistente y auxiliar de servicio social.

SERVICIOS (ORGANISMOS): v. AERONÁUTICA (4); AGUA POTABLE; CAPACITACIÓN PROFESIONAL; COMERCIO EXTERIOR (4); CORREOS (1); ENERGÍA ELÉCTRICA (6); IDENTIFICACIÓN (2); PATRIMONIO FOSTAL (2), (3); SANIDAD PORTUARIA.

SERVICIOS CULTURALES.

URSS:

1. D. (VVS-RSFSR 25-VIII-1966). Dispone sobre las medidas a adoptarse para la ampliación ulterior de construcción de las empresas e instituciones para los servicios culturales y para las necesidades de la vida de las aldeas.

SERVICIOS MÉDICOS.

Francia:

1. L. N^o 66-465 (4-VII-1966, J. O. 4-VII-1966). Ordena la organización de servicios médicos para los trabajadores de empresas de transporte por ferrocarril o por carretera, por agua o aéreas, de minas o canteras.

SERVICIOS PÚBLICOS.

Francia:

1. D. N^o 66-614 (10-VIII-1966, J. O. 19-VIII-1966). Dicta normas que regulan la organización de los servicios en la región parisina.

SERVICIOS PÚBLICOS: v. ENSEÑANZA TÉCNICA (6); OBRAS PÚBLICAS (5); URBANIZACIÓN (2).

SERVIDUMBRES: v. ENERGÍA ELÉCTRICA (3), (4).

SIDERURGIA.

Bolivia:

1. D. L. N^o 7696 (15-VII-1966, G. O. 20-VII-1966). Crea la Empresa Nacional de Fundiciones, organismo descentralizado con personalidad propia que contará con las instalaciones de la empresa Metabol (Metalúrgica Boliviana).

SILVICULTURA: v. RIESGOS PROFESIONALES.

SINDICATOS.

Francia:

1. D. N^o 66-857 (18-XI-1966, J. O. 23-XI-1966). Regula la creación y funcionamiento de Sindicatos de Municipios, previstos por el artículo 493 del Código de Administración Municipal (*Rectificación:* en J. O. 30-XII-1966).

Nicaragua:

2. D. N^o 1 (4-X-1966, G. 9-XII-1966). Reforma el Reglamento de Asociaciones Sindicales en lo relativo a algunas prohibiciones que pesan sobre los afiliados, beneficios que tienen los sindicatos, etcétera.

SINDICATOS: v. ORGANIZACIÓN SINDICAL (1), (3); TRABAJO (15).

SINIESTROS: v. CALAMIDADES PÚBLICAS.

SISMOS: v. CONSTRUCCIONES.

SOCIEDADES.

Panamá:

1. L. N^o 24 (19-II-1966, G. O. 31-III-1966). Regula las empresas de responsabilidad limitada. Señala los registros legales para la constitución de la sociedad, derechos obligatorios de los socios, autoridades de la sociedad, etcétera.

SOCIEDADES: v. EXENCIONES FISCALES (4).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

SOCIEDADES CIVILES.

Brasil:

1. *L. N.º 41 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966)*. Dispone sobre la disolución de sociedades civiles de fines asistenciales.

SOCIEDADES EXTRANJERAS.

Bélgica:

1. *L. (14-III-1962, M. B. 26-X-1966)*. Aprueba la Convención concerniente al reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades, asociaciones y fundaciones extranjeras, firmada en La Haya el 19 de junio de 1956.

SOCIEDADES FINANCIERAS.

República Dominicana:

1. *N.º 292 (30-VI-1966, G. O. 30-VI-1966)*. Dicta la Ley sobre Sociedades Financieras, considerando como tales a toda empresa que tenga por objeto incrementar las inversiones de capital privado nacional o extranjero en empresas o actividades que contribuyan al desarrollo económico de la República.

SOCIEDADES NAVIERAS: *v.* INVERSIONES EXTRANJERAS (2).

SOCIEDADES PROFESIONALES.

Francia:

1. *L. N.º 66-879 (29-XI-1966, J. O. 30-XI-1966)*. Dicta normas que regulan la constitución y funcionamiento de las Sociedades Civiles y Profesionales.

SORTEOS.

Brasil:

1. *D. L. N.º 64 (21-XI-1966, D. O. 22-XI-1966)*. Dispone sobre los sorteos para el financiamiento de obras sociales, religiosas, filantrópicas y educativas.

SUBSIDIOS: *v.* ARRENDAMIENTO (2); CÓDIGO DEL TRABAJO (5); MARINA MERCANTE (2).

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Argentina:

1. *D. N.º 2967 (24-X-1966, B. O. 28-X-1966)*. Se hace extensivo al personal militar y civil de las fuerzas armadas, los beneficios a que se refiere el Decreto 1881, de 20 de septiembre de 1966, sobre subsidios familiares.

Bélgica:

2. *Arr. r. (30-VI-1966, M. B. 19-VII-1966)*. Modifica las leyes coordinadas relativas a subsidios familiares para trabajadores asalariados.

SUBSTANCIAS TERAPÉUTICAS: *v.* CONSEJO DE EUROPA (2).

SUBSUELO: *v.* MAR TERRITORIAL (3).

SUBVERSIÓN.

Colombia:

1. *D. Legtvo. (26-X-1966, D. O. 5-XI-1966)*. Dicta medidas de orden público sobre situaciones subversivas. Señala sanciones contra individuos colombianos o extranjeros que participen en estas actividades.

SUCESIONES: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (2).

SUELDOS.

España:

1. *L. N.º 102/66 (28-XII-1966, B. O. 21-XII-1966)*. Fija y regula las retribuciones de los funcionarios de la jurisdicción y justicia del trabajo.
2. *L. N.º 101/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966)*. Regula las retribuciones de los funcionarios de la administración de justicia.
3. *L. N.º 105/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966)*. Fija y regula las retribuciones de los funcionarios civiles de la administración militar.
4. *L. N.º 113/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966)*. Fija y regula las retribuciones del

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

personal militar y asimilado en las fuerzas armadas.

Venezuela:

5. D. N^o 479 (15-I-1966, G. O. 15-I-1966). Dicta el Reglamento para la administración de sueldos básicos y compensaciones.

SUELDOS: v. FUNCIONARIOS (4).

SUMINISTROS PÚBLICOS: v. OBRAS PÚBLICAS (5).

SUPERVIVENCIA: v. JUBILACIONES Y PENSIONES (2), (3), (4), (5); SEGURO DE VEJEZ (3).

TARIFAS: v. TELÉFONOS (2).

TARIFAS ADUANALES.

Suiza:

1. Arr. F. (15-XII-1965, R. L. F. 4-VII-1966). Aprueba el protocolo que modifica el acuerdo general sobre las tarifas aduanales y el comercio de la GATT.

TARIFAS ADUANALES: v. IMPORTACIÓN (1).

TAXIS: v. JORNADA DE TRABAJO (7).

TAXISTAS.

Chile:

1. D. N^o 976 (19-III-1966, D. O. 11-V-1966). Dicta el Reglamento del Registro Nacional y de los registros locales de conductores profesionales de automóviles de alquiler. Señala las atribuciones del registro, su organización, etcétera.

TEATRO.

España:

1. O. (25-I-1966, B. O. 8-II-1966). Reorganiza la Administración General de los Teatros Oficiales como organismo autónomo encargado de la realización de las actividades teatrales que directamente asuma.

TÉCNICO-ORTOPÉDICO.

España:

1. D. N^o 389/66 (10-II-1966, B. O. 21-II-1966). Dispone sobre la profesión de técnico-ortopédico, regulando la obtención del título correspondiente así como sus enseñanzas.

TÉCNICOS.

España:

1. O. (29-III-1966, B. O. 23-VI-1966). Dicta normas para la convalidación del título de Practicante Técnico Sanitario, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, por el de Ayudante Técnico Sanitario.

TÉCNICOS: v. ENSEÑANZA AGRÍCOLA; ENSEÑANZA TÉCNICA (1), (4), (5), (6), (7); PUBLICIDAD (2); RADIODIFUSIÓN (3); TÉCNICO-ORTOPÉDICO.

TELECOMUNICACIONES.

Brasil:

1. L. N^o 5070 (7-VII-1966, D. O. 24-VIII-1966). Crea el Fondo de Fiscalización de las Telecomunicaciones estableciendo cómo se constituye y su aplicación.

Ecuador:

2. D. S. 1637 (14-XI-1966, R. O. 19-XII-1966). Dicta una ley que rige el sistema administrativo de telecomunicaciones, organiza el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, su integración, funciones, financiamiento.

España:

3. A. (4-VI-1965, B. O. 6-IV-1966). Publica el Acuerdo Adicional sobre arbitraje para el régimen provisional aplicable a un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélites, firmado el 4 de junio de 1965 en Washington.

4. L. N^o 98/66 (28-XII-1966, B. O. 29-XII-1966). Crea el Cuerpo de Ayudantes de Telecomunicación, integrado por profesionales titulados de grado medio es-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

pecializados en las diversas técnicas de telecomunicación.

Francia:

5. L. Nº 66-495 (9-VII-1966, J. O. 10-VII-1966). Fija las condiciones de otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de estaciones radioeléctricas privadas, modificando con este fin el artículo 89 del Código de Correos y Telecomunicaciones.

Guatemala:

6. D. L. Nº 460 (3-V-1966, Gtco. 4-V-1966). Aprueba el Tratado sobre Telecomunicaciones, firmado el 26 de abril de 1966 en la ciudad de Managua, Nicaragua.
7. D. L. Nº 465 (3-V-1966, G. 4-V-1966). Dicta la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones Internacionales. Señala las atribuciones de la empresa, su junta directiva, etcétera.

Honduras:

8. D. Nº 30 (15-VII-1966, G. 13-VIII-1966). Aprueba en todas sus partes el Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, firmado en Managua, Nicaragua, el 26 de abril de 1966. Publica íntegro el Tratado.

Nicaragua:

9. D. Nº 3 (7-VII-1966, G. 27-VII-1966). Ratifica el Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la ciudad de Managua el 26 de abril de 1966.
10. (16-VI-1966, G. 4-XI-1966). Ratifica el Tratado sobre Telecomunicaciones entre las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Honduras, firmado en Nicaragua el 26 de abril de 1966. Establece normas sobre el servicio radiotelefónico, tarifas, etcétera.

República Dominicana:

11. L. Nº 118 (19-II-1966, G. O. 5-II-1966). Dicta la Ley de Telecomunicaciones. Define estos servicios y establece franquicias telegráficas, señalando los órganos competentes y atribuciones de las estaciones radioeléctricas, etcétera. Deroga las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley de Vías de Comunicaciones Nº 1474 de 1938.

Uruguay:

12. R. Nº 298 (20-IV-1966, D. O. 28-IV-1966). Aprueba el Acuerdo suscrito entre el Consejo Nacional de Telecomunicaciones de Brasil y la Dirección General de Telecomunicaciones sobre distribución o explotación de canales.
13. D. Nº 527 (26-X-1966, D. O. 15-XI-1966). Aprueba la reglamentación de la Ley número 13492, por la que se aprobó un acuerdo entre Uruguay y Estados Unidos de América referente al intercambio de mensajes entre ambos países a través de estaciones de radio-aficionados autorizados.

TELECOMUNICACIONES: v. ORGANIZACIÓN MILITAR (21); RADIO-AFICIONADOS (2); TELEGRAFOS Y TELÉFONOS.

TELEFÉRICOS.

España:

1. D. Nº 673/66 (10-III-1966, B. O. 28-III-1966). Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley Nº 4 de 29 de abril de 1964, reguladora de concesiones de teleféricos (*Rectificación:* en B. O. 11-V-1966).
2. O. (23-VI-1966, B. O. 22-VII-1966). Aprueba el pliego de condiciones técnicas a que deberá sujetarse la construcción y explotación de teleféricos. (*Rectificación:* en 15-VII- y 17-VIII-1966).

TELÉFONOS.

Brasil:

1. D. 57. 611 (7-I-1956, D. O. 19-I-1966).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Aprueba el Reglamento de Servicios de Teléfonos, estableciendo la finalidad de estos servicios, la clasificación de los mismos, etcétera, así como las infracciones y sanciones por interferir su ejercicio.

Guatemala:

2. *Reglto. (4-I-1966, Gtco. 18-I-1966)*. Aprueba el Reglamento y las Tarifas para el servicio telefónico por los canales de "COCEA" (Corporación Centroamericana de Navegación Aérea).

TELÉFONOS: *v.* COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8).

TELÉGRAFOS: *v.* COMUNICACIONES; CORREOS (2); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (8).

TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.

Ecuador:

1. *D. S. Nº 1636 (14-XI-1966, R. O. 29-XI-1966)*. Dicta una Ley modificadora de la constitución de la Empresa de Radio, Telégrafos y Teléfonos del Ecuador (ERTTE), sobre la finalidad de la empresa, organización de la misma, etcétera.

TELEVISIÓN.

Bolivia:

1. *D. L. Nº 7454 (22-XII-1965, G. O. 5-I-1966)*. Establece el servicio de televisión por cuenta del gobierno para fines educativos y culturales durante un año, dispone su comercialización después del plazo convenido y fija disposiciones para tal efecto.

España:

2. *O. (24-XII-1965, B. O. 14-I-1966)*. Reglamenta la obtención de permisos de rodaje de filmaciones o grabaciones para televisión por servicios u organismos de televisión extranjera.
3. *L. Nº 49/66 (23-VII-1966, B. O. 25-VII-1966)*. Regula la instalación de antenas colectivas de televisión y radiodifusión

en todo inmueble de más de diez viviendas.

Uruguay:

4. *R. 299 (20-IV-1966, D. O. 28-IV-1966)*. Se aprueba el Convenio suscrito entre la República Argentina y la Uruguay sobre distribución y explotación de canales de televisión.

TELEVISIÓN: *v.* LIBERTAD DE PRENSA; RADIODIFUSIÓN (5); TELECOMUNICACIONES (12).

TELEVISIÓN EDUCATIVA.

Brasil:

D. Nº 59396 (14-X-1966, D. O. 20-X-1966). Crea el Fondo de funcionamiento de la Televisión Educativa, que será destinado a promover recursos para financiar la instalación y mantenimiento de un sistema nacional de televisión educativa.

TERAPIA OCUPACIONAL.

España:

O. (30-XI-1965, B. O. 28-I-1966). Contiene el Reglamento de la Escuela de Terapia Ocupacional, dependiente de la Escuela Nacional de Sanidad.

TERRITORIO NACIONAL: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2); MAR TERRITORIAL (3).

TESORO: *v.* POLICIA HACENDARIA.

TESORO PÚBLICO.

Francia:

1. *L. Nº 66-1007 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966)*. Hace públicas las facultades y privilegios del Tesoro en materia fiscal.

TESTAMENTOS.

Francia:

1. *L. Nº 66-1040 (30-XII-1966, J. O. 31-XII-1966)*. Autoriza la ratificación de la Convención sobre conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones tes-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

tamentarias, firmado en La Haya el 9 de octubre de 1961.

TESTAMENTOS: *v.* CÓDIGO CIVIL (6).

TEXTOS ESCOLARES: *v.* EDUCACIÓN PÚBLICA (4).

TIERRAS: *v.* ARRENDAMIENTOS (5); ENFITEUSIS; REFORMA AGRARIA (7); URBANIZACIÓN (1).

TIMBRE: *v.* IMPUESTO DEL TIMBRE.

TÍTULOS DE CRÉDITO: *v.* CHEQUES; CHEQUES SIN FONDOS; DOCUMENTOS (2); LETRAS DE CAMBIO.

TÍTULOS PROFESIONALES: *v.* TÉCNICOS.

TRABAJADORAS SOCIALES: *v.* ASISTENCIA SOCIAL (1).

TRABAJADORES.

Uruguay:

1. L. Nº 13559 (26-X-1966, D. O. 14-XI-1966). Establece la compensación por hogar constituido, para todos los trabajadores de la actividad privada que presten servicios remunerados para terceros. Amplía el beneficio de la asignación familiar, se crean becas de estudios, se aumenta la contribución patronal sobre remuneraciones y las tasas del impuesto del timbre.

Venezuela:

2. D. Nº 610 (18-VIII-1966, G. O. 18-VIII-1966). Dicta el reglamento de la Ley del Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores; señala la administración del mismo, funciones, etcétera.

TRABAJADORES: *v.* ASOCIACIONES PROFESIONALES; BANCOS (8); BECAS (3); JUBILACIONES (2); ORGANIZACIÓN SINDICAL (3); PÁRO; REPARTO DE UTILIDADES; SEGURIDAD SOCIAL (10).

TRABAJADORES ASALARIADOS: *v.* SUBSIDIOS FAMILIARES (2).

TRABAJADORES DEL ESTADO: *v.* FUNCIONARIOS (1).

TRABAJADORES MIGRANTES: *v.* ACCIÓN SOCIAL.

TRABAJADORES RURALES.

Brasil:

1. D. Nº 58826 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966). Promulga la Convención 110 de la Organización Internacional del Trabajo, concerniente a las condiciones de empleo de los trabajadores en haciendas y fincas rurales.

TRABAJO.

Argentina:

1. L. Nº 16.881 (18-V-1966, B. O. 19-V-1966). Dicta el régimen del contrato de trabajo en la Argentina. Establece los derechos y obligaciones de los trabajadores y los empleados, suspensiones del contrato de trabajo, extinción, interpretación, etcétera.
2. L. Nº 16.936 (26-VIII-1966, B. O. 31-VIII-1966). Establece el arbitraje obligatorio en los conflictos colectivos de trabajo. Dispone sobre la competencia en esta materia, el procedimiento, etcétera.

Bolivia:

3. D. L. Nº 7728 (28-VII-1966, G. O. 3-VIII-1966). Crea la Dirección General de Evaluación y Planificación de los Recursos Laborales como organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.
4. D. L. Nº 7737 (28-VII-1966, G. O. 3-VIII-1966). Ratifica diversos convenios suscritos en las diferentes Conferencias Internacionales realizadas en los años 1919-1957.

Brasil:

5. L. Nº 5107 (13-IX-1966, D. O. 14-IX-1966). Crea el Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio de acuerdo con las leyes de trabajo.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

6. *L. N° 5161 (21-X-1966, D. O. 25-X-1966)*. Autoriza la creación de la "Fundación Nacional de Seguros, Higiene y Medicina del Trabajo", que tendrá por objeto la realización de estudios e investigaciones relacionados con los problemas correspondientes.

7. *D. L. N° 75 (21-XI-1966, D. O. 22-XI-1966)*. Dispone sobre las deudas de naturaleza laboral y de los recursos hechos valer ante el Tribunal del Trabajo al respecto.

8. *D. N° 59820 (20-XII-1966, D. O. 27-XII-1966)*. Aprueba el Reglamento del Fondo de Garantía de Tiempo de Servicio, estableciendo los depósitos de garantías y fija los efectos de la rescisión o extinción del contrato de trabajo.

Colombia:

9. *L. N° 73 (3-IX-1966, D. O. 23-XII-1966)*. Introduce modificaciones en la Legislación Laboral General, en desarrollo de convenios internacionales, en lo relativo a horas extraordinarias de trabajo, edad mínima, trabajos prohibidos, medidas de higiene y seguridad.

Costa Rica:

10. *D. N° 4 (26-IV-1966, G. 7-V-1966)*. Dicta un Reglamento sobre las normas internas reguladoras de las relaciones y condiciones laborales en los centros de trabajo. Establece el concepto de norma interior, su contenido, forma de ponerla en vigor, etcétera.

Chile:

11. *L. N° 16.424 (20-I-1966, D. O. 8-II-1966)*. Agrega a la Ley N° 15475 de 24 de enero de 1964, nuevos artículos para computar los años trabajados. Señala cuáles son los días feriados, etcétera.

12. *L. N° 16.464 (24-VIII-1966, D. O. 7-IX-1966)*. Dicta el Reglamento para la aplicación del artículo 142 de la Ley N° 16464, referente al procedimiento a se-

guir en caso de paralización de determinadas empresas.

Guatemala:

13. *(25-V-1966, Gtco. 16-VIII-1966)*. Publica el texto de la Declaración de Cundinamarca, formulada y firmada por los Gobiernos de diecinueve naciones americanas en la Primera Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo en relación con la Alianza para el Progreso, reunida en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Colombia, durante los días del 5 al 11 de mayo de 1963.

14. *(13-VI-1966, Gtco. 10-XII-1966)*. Publica y dicta la vigencia del texto de las resoluciones que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo en su 49ª Reunión, celebrada en Ginebra en junio de 1965, relativas a trabajadores domésticos, readaptación de inválidos, etcétera.

Panamá:

15. *L. N° 23 (1º-II-1966, G. O. 25-III-1966)*. Aprueba los siguientes instrumentos de trabajo suscritos por la Conferencia Internacional de Trabajo: Convenio 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 111, relativo a la discriminación en el empleo y ocupación. Publica íntegros los textos de estos Convenios.

República Dominicana:

16. *Rglto. 807 (30-XII-1966, G. O. 31-XII-1966)*. Dicta el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial. Define algunos conceptos; requisitos que deben llenar los centros industriales en temperatura, medidas sanitarias en los puertos, etcétera.

Uruguay:

17. *D. N° 453 (15-IX-1966, D. O. 26-IX-1966)*. Señala los Convenios internacionales de

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

trabajo que no tienen aplicación en Uruguay:

TRABAJO: *v.* ALCOHÓLICOS; CÓDIGO DEL TRABAJO; CONTRATO DE TRABAJO; EMPLEO; ENSEÑANZA LABORAL; ENSEÑANZA PRIMARIA; EXTRANJEROS (2); FUNCIONARIOS (3); HUELGA; INSPECCIÓN DEL TRABAJO; INVÁLIDOS (2); JORNADA DE TRABAJO (6); LEY FEDERAL DEL TRABAJO; MARINA MERCANTE (3); ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO; PROTECCIÓN DEL TRABAJO; RIESGOS PROFESIONALES; TRABAJO PORTUARIO.

TRABAJO CAMPESINO: *v.* TRABAJADORES RURALES.

TRABAJO DEL CAMPO: *v.* SEGURIDAD SOCIAL (8).

TRABAJO FORZOSO.

Brasil:

1. D. Nº 58822 (14-VII-1966, D. O. 20-VII-1966). Promulga la Convención Nº 105 de la Organización Internacional del Trabajo, concerniente a la abolición del Trabajo forzoso, adoptada en Ginebra el 25 de junio de 1957.

TRABAJO MARÍTIMO.

Argentina:

1. D. Nº 960 (10-II-1966, B. O. 15-II-1966). Dicta la reglamentación del régimen de los servicios a bordo; establece las obligaciones del capitán, la organización de los servicios, de los jefes de servicios, etcétera.

Brasil:

2. D. Nº 58817 (14-VII-1966, D. O. 26-VII-1966). Promulga la Convención Nº 22 concerniente al contrato de trabajo de los marineros, adoptada en Ginebra el 24 de junio de 1926.
3. D. Nº 58840 (15-VII-1966, D. O. 26-VII-1966). Aprueba el régimen del Consejo Superior del Trabajo Marítimo, estableciendo sus finalidades, organización, competencia y las normas y métodos de trabajo.

TRABAJO MIGRATORIO.

Brasil:

1. D. Nº 58819 (14-VII-1966, D. O. 19-VII-1966). Promulga la Convención Nº 97 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre trabajo migratorio, adoptada en Ginebra el 19 de julio de 1949.

TRABAJO NOCTURNO.

Uruguay:

1. D. 329 (7-VII-1966, D. O. 27-VII-1966). Establece el descanso intermedio en las jornadas de trabajo continuo.

TRABAJO PESQUERO: *v.* PESCA (1).

TRABAJO PORTUARIO.

Brasil:

1. D. L. Nº 3 (27-I-1966, D. O. 27-I-1966). Disciplina las relaciones jurídicas del personal que integra el sistema de actividades portuarias; y modifica disposiciones de las leyes de trabajo relativas a despido.

TRÁFICO AEREO: *v.* AERONÁUTICA (4); NAVIGACIÓN AÉREA.

TRÁFICO DE EMPRESAS: *v.* IMPUESTOS (6).

TRÁFICO MARÍTIMO.

República Dominicana:

1. L. Nº 255 (17-VI-1966, G. O. 22-VI-1966). Aprueba el Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional aprobado en la Conferencia celebrada en Londres el 9 de abril de 1965. Publica íntegro el Convenio.

TRANSITO.

Argentina:

1. *Ordz. General Nº 3 Prov. Buenos Aires (B. O. 27-XII-1966).* Contiene el Ordenamiento del tránsito en las rutas acceso a la Capital Federal y el régimen de sanciones al mismo.

Brasil:

2. L. Nº 5108 (21-IX-1966, D. O. 22-IX-1966).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

Instituye el Código Nacional de Tránsito, estableciendo cómo se compone la administración de tránsito, la circulación internacional de vehículos, señales de tránsito. Deroga los Decretos-Leyes números 3651 de 25 de septiembre de 1941, 9545 de 5 de agosto de 1946, el inciso 3 del artículo 14 del Decreto-Ley número 3199 de 14 de abril de 1941 y la Ley número 4638 de 26 de mayo de 1963, que contienen normas sobre la materia.

Filipinas:

3. O. E. 226 (17-XII-1965, O. G. 21-III-1966). Enmienda la Orden Ejecutiva N^o 130 de 24 de noviembre de 1964, para definir las funciones y obligaciones del Consejo de Seguridad del Tráfico Nacional.

República Dominicana:

4. L. N^o 165 (28-III-1966, G. O. 30-III-1966). Crea la Dirección General de Tránsito Terrestre. Señala sus funciones, organización, etcétera.

TRÁNSITO: *v.* AUTOMÓVILES (2); TRANSPORTES (3).

TRÁNSITO DE PERSONAS: *v.* EXTRANJEROS (4).

TRANSPORTE: *v.* HIDROCARBUROS.

TRANSPORTE AÉREO.

Colombia:

1. L. N^o 95 (31-XII-1965, D. O. 16-II-1966). Aprueba los convenios para la unificación de algunas normas relativas al transporte aéreo internacional y el Protocolo Adicional del artículo 2, firmados en la ciudad de Varsovia el 12 de octubre de 1929 y otros protocolos que ahí se enuncian. Publica el texto de los convenios.

Ecuador:

2. D. N^o 783 (27-VII-1966, R. O. 5-VIII-1966). Crea la Comisión Nacional de facilitación del transporte aéreo internacional; señala su integración, organización, funciones, etcétera.

TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.

Francia:

1. D. N^o 66-813 (25-X-1966, J. O. 5-XI-1966). Publica la Convención complementaria a la Convención de Varsovia para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo-internacional efectuado por persona diversa del transportador contractual, firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961.

TRANSPORTE ESCOLAR.

Chile:

1. R. N^o 294 (19-X-1966, D. O. 9-XI-1966). Fija normas para el transporte de escolares y modifica la Resolución N^o 400 de 1962. Establece los requisitos de seguridad que deben tener los autobuses.

TRANSPORTE INTERNACIONAL.

Italia:

1. L. N^o 649 (13-VII-1966, G. U. 24-VIII-1966). Ratifica la Convención Europea adoptada en Ginebra el 9 de diciembre de 1960, relativa al régimen adicional de las plataformas de descarga utilizadas en los transportes internacionales.

TRANSPORTE RURAL.

Chile:

1. D. N^o 284 (5-VII-1966, D. O. 2-VIII-1966). Ordena el empadronamiento de servicios de transporte colectivo rural del país. Establece el organismo encargado de hacer este empadronamiento y los datos que deberán cubrirse.

TRANSPORTES.

Argentina:

1. D. N^o 1993 (22-III-1966, B. O. 28-II-1966). Dicta un Reglamento sobre aplicación de penalidades a las transgresiones a disposiciones reglamentarias, sobre transportes de pasajeros en el Distrito Federal.
2. L. N^o 17073 (20-XII-1966, B. O. 26-XII-1966). Contiene el régimen de unificación del sistema de sanciones para todos los

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

servicios de transporte por calles y caminos de jurisdicción nacional.

Ecuador:

3. D. S. N^o 934 (25-VIII-1966, R. O. 26-VIII-1966). Dicta la Ley de transporte terrestre; señala su objeto, las autoridades competentes, las infracciones de tránsito, etcétera.

España:

4. D. N^o 576/66 (3-III-1966, B. O. 14-III-1966). Regula la expedición de autorizaciones de transportes públicos de mercancías por carretera en todo el territorio nacional.
5. O. (30-IV-1966, B. O. 13-V-1966). Regula los servicios de transporte por carretera de carga fraccionada mediante autorización de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Panamá:

6. D. N^o 175 (3-VI-1966, G. O. 13-VI-1966). Crea la Comisión Nacional de Transporte Terrestre. Señala su integración, atribuciones, facultades de los miembros, etcétera.

Perú:

7. D. S. N^o 42 (11-VII-1966, P. 14-VII-1966). Aprueba el Reglamento para el transporte de los escolares. Establece los requisitos que deben llenar los autobuses, los clóferes, prohibiciones, etcétera.

Uruguay:

8. D. N^o 563 (16-XI-1966, D. O. 25-XI-1966). Aprueba el Reglamento para los Transportes a Destajo de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

TRANSPORTES: *v.* ADUANAS (4); AERONÁUTICA (17); FLETAMENTO; MATERIAS PELIGROSAS; SEGURIDAD SOCIAL (24); SEGURO DE VIDA; SERVICIOS MÉDICOS.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Argentina:

1. D. L. N^o 278 *Prov. San Luis* (20-VII-1966,

B. O. 27-VII-1966). Crea el Tribunal de Cuentas, cuya finalidad será fiscalizar los ingresos y egresos de los organismos centralizados, descentralizados y empresas, informar la memoria y balance de las comisiones y comisionados municipales, interpretar las leyes y disposiciones sobre recaudación de fondos o inversiones. Fija su funcionamiento y estructura, procedimiento y atribuciones y requisitos de sus integrantes.

Nicaragua:

2. D. N^o 1196 (8-VI-1966, G. 28-VI-1966). Dicta la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Señala su objeto, competencia y atribución, normas de procedimiento interno, etcétera.

TRIBUNAL FISCAL.

Bolivia:

1. D. L. N^o 7582 (13-IV-1966, G. O. 13-IV-1966). Crea el Tribunal de la Renta Fiscal, en sustitución de la "Comisión Nacional de la Renta Fiscal" con jurisdicción nacional sobre las notas de cargo giradas de oficio por los organismos competentes de rentas y aduanas; se incluyen normas de su constitución y funcionamiento.

TRIBUNAL DE SEGUROS: *v.* SEGURO DE VEJEZ (3).

TRIBUNAL SUPERIOR: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (7).

TRIBUNALES: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (8); POBLACIONES INDÍGENAS; POLICÍA (8).

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS: *v.* CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO; MINAS; ORGANIZACIÓN JUDICIAL (4), (15); SEGURO DE VEJEZ (3); TRIBUNAL DE CUENTAS.

TRIBUNALES ARBITRALES: *v.* HUELGA.

TRIBUNALES DE HONOR: *v.* ORGANIZACIÓN MILITAR (1).

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

TRIBUNALES MILITARES.

Ecuador:

1. D. S. N^o 1408 (28-X-1966, R. O. 4-XI-1966). Modifica la Ley Orgánica del Servicio de Justicia en las Fuerzas Armadas y la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, en lo referente a organización judicial y a las pensiones a determinados funcionarios del Poder Judicial, respectivamente.

TRIBUNALES DEL TRABAJO: v. FUNCIONARIOS (3).

TRIGO.

Brasil:

1. D. N^o 59249 (19-IX-1966, D. O. 26-IX-1966). Promulga el Protocolo de la nueva prórroga del Acuerdo Internacional del Trigo de 1962.

España:

2. *Instrumento* (23-IV-1966, B. O. 20-IV-1966). Ratifica el Protocolo para prorrogar el Convenio Internacional del Trigo de 1962, firmado en Washington el 23 de abril de 1966, cuyo texto se inserta.

URSS:

3. D. (23-V-1966, VVS-URSS 19-VI-1966). Prorroga la vigencia del Convenio Internacional de 1962 sobre el trigo.
4. *Convenio* (VVS-URSS 9-XI-1966). Publica el Acta sobre la prórroga ulterior de la vigencia del Convenio Internacional sobre el Trigo de 1962.

TUBERCULOSIS BOVINA.

Brasil:

1. *Arr. m.* (19-VII-1966, M. B. 17-VIII-1966). Dispone sobre la aplicación de medidas de lucha contra la tuberculosis bovina contenidas en el *arr. r.* de 10 de mayo de 1963.

TUBERCULOSIS BOVINA: v. EPIZOOTIAS; SANIDAD ANIMAL (2).

TURISMO.

Brasil:

1. D. L. N^o 55 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966). Define la política nacional de turismo y crea el Consejo Nacional de Turismo y la Empresa Brasileña de Turismo, estableciendo sus funciones, estructura y organización.

España:

2. D. N^o 1482/66 (16-VI-1966, B. O. 2-VII-1966). Reorganiza la Junta Central de Información y Educación Popular.
3. O. (28-VII-1966, B. O. 10-VIII-1966). Contiene el texto íntegro de la Ordenación de Campamentos de Turismo y deroga el Decreto de 14 de diciembre de 1956 y las órdenes de 7 de marzo y 30 de abril de 1957 y de 6 de octubre de 1965.
4. O. (30-VII-1966, B. O. 27-VIII-1966). Contiene las condiciones de sanidad, seguridad y habitabilidad a las que quedarán sujetos los departamentos, *bungalows* o establecimientos similares dedicados a turistas.

Francia:

5. *Arr.* (6-V-1966, J. O. 11-V-1966). Crea una Comisión Interministerial de Turismo Social, con el objeto de coordinar las acciones en proyecto por los poderes públicos para el desarrollo del turismo social.

República Dominicana:

6. L. N^o 121 (4-II-1966, G. O. 5-II-1966). Crea las Comisiones de Turismo. Señala el organismo encargado de asesorarlas y determina su agrupación, integración, atribuciones, periodos de reunión y fines.
7. L. N^o 199 (9-V-1966, G. O. 18-V-1966). Establece el uso de una tarjeta de turismo con la cual se podrá ingresar al territorio nacional con fines turísticos sin necesidad de visa consular.

Uruguay:

3. L. N^o 13535 (13-X-1966, D. O. 19-XI-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

1966). Aprueba la Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo, suscrito en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 4 de junio de 1954.

TURISMO: *v.* AGENCIAS DE VIAJES (2).

TUTELA: *v.* MATRIMONIO (4).

TUTELA DE MENORES.

El Salvador (Rep. de):

1. D. N^o 25 (19-I-1966, D. O. 25-XII-1966). Dicta la Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores. Establece sus fines y objeto, jurisdicción, competencia, procedimiento, investigación y medidas, menores abandonados o en situaciones de peligro. Deroga los numerales 2^o y 3^o del artículo 8 del Código Penal, el inciso primero del artículo 58 del propio Código, y los artículos 367, 368, 369, 370 y 371 del Código de Instrucción Militar.

UNESCO.

España:

1. D. N^o 3162/66 (15-XII-1966, B. O. 31-XII-1966). Reorganiza la Comisión Nacional de Cooperación de la UNESCO, creada por Decreto de 20 de febrero de 1953.
2. D. N^o 595 (7-XI-1966, D. O. 16-XII-1966). Reestructura la organización y cometidos de la Comisión Nacional de la UNESCO y deroga el Decreto del Poder Ejecutivo de 14 de octubre de 1948 que creó tal Comisión.

UNIÓN LATINA.

Bolivia:

1. D. L. N^o 7607 (20-IV-1966, G. O. 4-V-1966). Ratifica el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, aprobado en el Segundo Congreso efectuado en Madrid el año de 1954, que tiene por objeto procurar la conservación de los principios sobre los que descansa la civilización latina.

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

España:

1. Instrumento (7-X-1966, B. O. 27-XII-1966). Ratifica diversos acuerdos sobre la constitución de la Unión Postal Universal, firmados en Viena en el 10 de julio de 1964.

Francia:

2. D. N^o 66-466 16-VI-1966, J. O. 4-VII-1966). Publica la Constitución de la Unión Postal Universal y su Protocolo final de 10 de julio de 1964, así como sus acuerdos anexos.
3. D. N^o 66-467 (16-VI-1966, J. O. 4-VII-1966). Publica el Reglamento General de la Unión Postal Universal de la Convención Postal Universal y de sus arreglos de 10 de julio de 1964.

Suiza:

4. Arr. F. (16-XII-1965, R. L. F. 3-II-1966). Aprueba la constitución de la Unión Postal Universal, así como los acuerdos concluidos en el XV Congreso Postal Universal celebrado en Viena.

UNIVERSIDADES.

Argentina:

1. L. N^o 16.912 (29-VII-1966, B. O. 19-VIII-1966). Establece un régimen sobre gobierno provisional de las Universidades Nacionales.

Brasil:

2. D. L. N^o 53 (18-XI-1966, D. O. 21-XI-1966). Fija principios y normas de organización para las universidades federales, estableciendo su estructura y métodos de funcionamiento.

República Dominicana:

3. L. N^o 273 (27-VI-1966, G. O. 28-VI-1966). Regula el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores privados y dispone la equivalencia de sus títulos con las de los organismos oficiales o autónomos.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

UNIVERSIDADES: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (4); ENSEÑANZA UNIVERSITARIA; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA; PERIODISTAS; PROFESIONES; REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; SALUBRIDAD PÚBLICA.

URBANISMO: *v.* VIVIENDA (5), (8).

URBANIZACIÓN.

Perú:

1. *D. S. N° 48 (24-VI-1966, P. 19-VII-1966).* Amplía los alcances del Reglamento de Urbanizaciones y Sub-División de Tierras aprobado por Decreto Supremo N° 82 de 16 de octubre de 1964, en lo referente a las cesiones al gobierno en zonas semi-urbanas y urbanas.

República Dominicana:

2. *L. N° 49 (9-XI-1966, G. O. 9-XI-1966).* Establece el procedimiento a seguir para ponerle nombre de personas vivas o muertas a obras, calles, carreteras o casas dependientes del Estado.

URBANIZACIÓN: *v.* PARCELAMIENTO.

URBANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: *v.* BIENESTAR SOCIAL (2).

USURA.

Francia:

1. *L. N° 66-1010 (28-XII-1966, J. O. 29-XII-1966).* Prohíbe la usura y los préstamos de dinero, así como las actividades de los intermediarios en estas operaciones y su publicidad.

USURA: *v.* PRESTAMISTAS.

UTILIDADES: *v.* REPARTO DE UTILIDADES.

VACACIONES.

Bélgica:

1. *Arr. r. (21-XII-1966, M. B. 28-XII-1966).* Fija el salario ficticio correspondiente a los días de interrupción de trabajo, asimilados a los días de trabajo efectivo por la legislación relativa a las vacaciones anuales de trabajadores asalariados.

VACANTES.

España:

1. *D. N° 1106/66 (28-IV-1966, B. O. 29-IV-1966).* Reglamenta la provisión de vacantes en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

VACUNAS.

Bélgica:

1. *Arr. r. (26-X-1966, M. B. 6-XII-1966).* Ordena obligatoria la vacunación contra la poliomielitis y regula su aplicación.

Francia:

2. *D. N° 66-618 (12-VIII-1966, J. O. 19-VIII-1966).* Fija las condiciones de vacunación y revacunación antivariólica y antidiftérica.

VACUNAS: *v.* PESTE PORCINA.

VAGANCIA.

URSS:

1. *D. (26-VII-1966, VVS-URSS 27-VII-1966).* Dicta normas relativas al incremento de la responsabilidad para la vagancia.
2. *R. (26-VII-1966, VVS-URSS 27-VII-1966).* Dispone sobre el sistema de aplicación del Decreto que dicta normas relativas al incremento de la responsabilidad por la vagancia.
3. *L. (3-VIII-1966, VVS-URSS 10-VIII-1966).* Aprueba el Decreto del Consejo Supremo de la URSS sobre el incremento de la responsabilidad por vagancia.

VAGANCIA: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (19).

VAGOS Y MALEANTES.

España:

1. *D. N° 1192/66 (5-V-1966, B. O. 14-V-1966).* Determina la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados especiales de vagos y maleantes así como la constitución de la sala especial.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

VEHICULOS.

Brasil:

1. D. Nº 58932 (29-VII-1966, D. O. 1º-VIII-1966). Reglamenta la Ley 4613 del 2 de abril de 1965, fijando ciertas normas con arreglo a las cuales se procederá en la importación de vehículos.

Colombia:

2. R. Nº 711 (3-VIII-1966, D. O. 1º-IX-1966). Reglamenta la matrícula de vehículos automotores, establece normas sobre el cambio de matrículas, sobre su cancelación, cambio de color del vehículo, transformación del mismo, etcétera.

VEHICULOS: *v.* AUTOMÓVILES; EXPORTACIÓN (6); TRANSPORTE RURAL.

VEJEZ: *v.* PENSIONES (1); SEGURO DE VEJEZ.

VENTAS: *v.* BEBIDAS ALCOHÓLICAS; IMPUESTO A LAS VENTAS.

VENTAS A PLAZOS.

España:

1. D. Nº 1193/66 (12-V-1966, B. O. 14-V-1966). Regula la venta de bienes muebles a plazos en desarrollo de la Ley número 50 de 17 de julio de 1965.
2. O. (8-VII-1966, B. O. 13-VII-1966). Contiene la Ordenanza que regula el Registro de Ventas a Plazos de Bienes Muebles, creado por la Ley número 50/65.

VETERINARIOS: *v.* COLEGIOS PROFESIONALES (4).

VIAJES: *v.* AGENCIAS DE VIAJES; IDENTIFICACIÓN (1); IMPUESTO VIAJES; PASAPORTES (1).

VIÁTICOS.

Argentina:

1. D. Nº 1121 (26-VIII-1966, B. O. 7-IX-1966). Establece un régimen de compensaciones, viáticos y otorgamiento de pasajes sin cargo, para gobernadores, funcio-

narios y empleados designados en zonas alejadas de su domicilio.

Perú:

2. D. S. Nº 51 (25-I-1966, P. 5-II-1966). Dicta normas para la percepción de viáticos por funcionarios diplomáticos.
3. D. S. Nº 52 (25-II-1966, P. 2-III-1966). Señala la escala de viáticos para los funcionarios, empleados y servidores del sector público nacional en comisión de servicio.

Venezuela:

4. D. Nº 596 (2-VIII-1966, G. O. 8 y 9-VIII-1966). Dicta el Reglamento de viáticos por viajes al exterior; señala quiénes pueden acogerse al régimen; establece la tabla de viáticos, etcétera.

VIGILANCIA DEL PUEBLO.

URSS:

1. D. (20-IV-1966, VVS-RSFSR 21-IV-1966). Dicta normas sobre la abolición del Comité de la supervigilancia popular en la RSFSR.

VINOS.

Francia:

1. L. Nº 66-293 (12-V-1966, J. O. 13-V-1966). Autoriza la aprobación del Acuerdo de sede, firmado en París el 20 de enero de 1965, entre Francia y la Oficina Internacional de la Vid y del Vino.
2. D. Nº 66-680 (15-IX-1966, J. O. 21-IX-1966). Publica el Acuerdo de 20 de enero de 1965 entre Francia y la Oficina Internacional de la Vid y del Vino, relativo a la sede de esta Oficina y a sus privilegios e inmunidades.

Italia:

3. D. Nº 1675 (22-XI-1965, G. U. 14-III-1966). Dicta normas sobre la organización y funcionamiento del Comité Nacional para la tutela de las denominaciones de origen de los vinos.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

VIUDAS: *v.* INVALIDOS (2).

VIVIENDA.

Argentina:

1. D. N° 409 (20-I-1966, B. O. 26-I-1966). Reglamenta la Ley N° 16824 que estableció el régimen de la Caja Federal de Abono y Préstamo para la Vivienda. Señala las autoridades de la Caja, sus objetivos, régimen de financiación, seguro, etcétera.

Bélgica:

2. L. (28-XII-1966, M. B. 29-XII-1966). Modifica y proroga la Ley del 29 de enero de 1964, tendiente a proteger el alquiler de habitaciones modestas.

Brasil:

3. D. N° 58399 (10-I-1966, D. O. 19-V-1966). Aprueba el régimen del Fondo Rotativo Habitacional de Brasilia, estableciendo sus finalidades, constitución, control, etcétera.

Chile:

4. D. N° 300 (3-VI-1966, D. O. 8-VII-1966). Deja sin efecto el Decreto N° 6 de 29 de diciembre de 1965 y aprueba el reglamento del Consejo Nacional de la Vivienda. Establece su organización, atribuciones, etcétera.
5. D. N° 123 (19-III-1966, D. O. 23-IX-1966). Aprueba el Reglamento del artículo 61 de la Ley N° 16.391 que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en lo relativo al régimen a que están sujetos los contratos y documentos públicos que celebra este Ministerio.
6. D. N° 508 (19-IX-1966, D. O. 26-IX-1966). Deroga el Decreto N° 299 de 3 de junio de 1966 y dicta el Reglamento Orgánico de la Corporación de la Vivienda. Establece su organización, administración, atribuciones, etcétera.
7. D. N° 511 (5-IX-1966, D. O. 21-X-1966) Reglamenta el ejercicio de las facultades

que atribuye al Presidente de la República respecto a la vivienda, de conformidad con la Ley N° 16391.

8. D. N° 644 (11-XI-1966, D. O. 23-XI-1966). Dicta el Reglamento sobre delegación de atribuciones y obligaciones en funcionarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

España:

9. D. N° 1483/66 (16-VI-1966, B. O. 2-VII-1966). Regula la cesión directa de terrenos y solares de su propiedad por el Instituto Nacional de la Vivienda a particulares e instituciones.

Francia:

10. D. N° 66-156 (19-II-1966, J. O. 20-III-1966). Instituye una Caja de préstamos en los organismos de Vivienda de renta moderada.
11. D. N° 66-157 (19-III-1966, J. O. 20-III-1966). Regula las operaciones de la Caja de préstamos en los organismos de vivienda de renta moderada.

Guatemala:

12. A. (28-VI-1966, Gtco. 6-VII-1966). Dicta el Reglamento General del Instituto Nacional de la Vivienda. Establece su organización interna, señala las atribuciones de sus órganos, funciones, etcétera.

El Salvador (Rep. de):

13. L. (19-III-1965, R. L. F. 3-III-1966). Establece medidas para la construcción de viviendas para beneficio social.
14. Ordza. 1 (22-II-1966, R. L. F. 3-III-1966). Contiene medidas de ejecución de la Ley de 19 de febrero de 1966, que establece estímulos para la construcción de viviendas, en lo que se refiere a la ayuda indirecta de la Federación.
15. Ordza. 2 (22-II-1966, R. L. F. 3-III-1966). Establece medidas de ejecución de la Ley de 19 de febrero de 1966, que estimula la construcción de viviendas, en

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN 1966

lo relativo a la ayuda indirecta de la Federación.

VIVIENDA: *v.* AHORRO (1), (4); ARRENDAMIENTOS (3); MUTUALIDADES (3); CÓDIGO CIVIL (10); PODER EJECUTIVO (2); PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS (1); TURISMO (4).

VOCACIONALES: *v.* ENSEÑANZA TÉCNICA (7).

VOTACIÓN: *v.* NACIONES UNIDAS (5).

VOTO UNIVERSAL: *v.* CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1).

YACIMIENTOS AURÍFEROS: *v.* ORO.

ZONA MARÍTIMA: *v.* MAR TERRITORIAL (2).